

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 20 de junio de 2013, en el Municipio de Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 13 de junio de 2013, en el Municipio de Noria de Ángeles del Estado de Zacatecas

Nota Aclaratoria a los Convenios Específicos de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y los estados de Campeche, Durango, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, publicados el 8 de julio de 2013

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

Oficio mediante el cual se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al Municipio de Purépero, Michoacán

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes

Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de MYC Red, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones de Apaseo el Alto, Municipio de Apaseo el Alto, y Apaseo el Grande, Municipio de Apaseo el Grande, en el Estado de Guanajuato; y Huimilpan, Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en la población de Malpaso, Municipio de Villanueva, en el Estado de Zacatecas

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones de BÁCUM, Francisco Javier Mina (Campo 60), Primero de Mayo (Campo 77) y San José BÁCUM, Municipio de BÁCUM, y San Ignacio Río Muerto, municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones y municipios que se indican, del Estado de Jalisco

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones y municipios que se indican, de los estados de Michoacán y Guanajuato

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diesel)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes

Información relativa a los saldos al 30 de junio de 2013 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, mismas que forman parte de la Región Hidrológica número 14 Río Ameca

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias y Río San Fernando 2, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Fernando de la Región Hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la consulta presentada por Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V. relacionada con la solicitud de contratación de tiempos en televisión por parte del Gobierno del Estado de Baja California

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la consulta realizada por Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V. relacionada con el requerimiento del Gobierno del Estado de Baja California, realizado a través de su Coordinador General de Comunicación Social, para efecto de suspender la transmisión del promocional identificado con la versión "Piropos 1", con número de folio RV00953-13, en acatamiento a la instrucción emitida por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en el expediente CRPP/DH/62/2013

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/14/2013 por el que se da a conocer el Reglamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 20 de junio de 2013, en el Municipio de Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 157/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 20 de junio de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/252/2013, de fecha 4 de julio de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, el cual indica que las causas de la declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 5 de julio de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 174/13, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 24 de junio de 2013 con el Boletín de Prensa 157/13 para el municipio del Estado de Oaxaca referido en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 20 de junio de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Santa María Yucuhiti del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 20 de junio de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 13 de junio de 2013, en el Municipio de Noria de Ángeles del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 156/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Noria de Ángeles del Estado de Zacatecas por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 13 de junio de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/253/2013, de fecha 4 de julio de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia para la cual fue emitida.

Que el día 5 de julio de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 173/13, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 24 de junio de 2013 con el Boletín de Prensa 156/13 para el municipio del Estado de Zacatecas referido en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 13 de junio de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA OCURRIDA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2013, EN EL MUNICIPIO
DE NORIA DE ÁNGELES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Noria de Ángeles del Estado de Zacatecas, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 13 de junio de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director General para la Gestión de Riesgos, **José María Tapia Franco**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a los Convenios Específicos de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y los estados de Campeche, Durango, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, publicados el 8 de julio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial.

Estado de Campeche:

En la Segunda Sección, página 32, Cláusula Vigésima Segunda.- Vigencia, último párrafo, tercer renglón, dice:

... lo firman en siete tantos, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- ...

Debe decir:

... lo firman en siete tantos, **en Ciudad del Carmen, Campeche**, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- ...

Estado de Durango:

En la Segunda Sección, página 80, Cláusula Vigésima Segunda.- Vigencia, último párrafo, tercer renglón, dice:

... lo firman en siete tantos, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- ...

Debe decir:

... lo firman en siete tantos, **en la ciudad de Durango, Durango**, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.- ...

Estado de Tabasco:

En la Tercera Sección, página 84, Cláusula Quinta, fracción II, dice:

La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número **0192234920 del Banco BBVA Bancomer** ...

Debe decir:

La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones a la cuenta bancaria número **4055810634 del Banco HSBC** ...

Estado de Tlaxcala

En la Tercera Sección, página 101, Cláusula Quinta, inciso F), dice:

La **aportación** del "Programa Municipal" ...

Debe decir:

La **aprobación** del "Programa Municipal" ...

Estado de Yucatán

En la Tercera Sección, página 114, fracción II.1, segunda línea, dice:

... de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Durango**, ...

Debe decir:

... de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Yucatán**, ...

México, D.F., a 11 de julio de 2013.- El Director General, **Luis Miguel Ortiz Haro Amieva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII; 85, fracción VII y segundo párrafo; 86, último párrafo; 104, fracciones II, III, inciso a) y V así como último párrafo y 107, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones XXXI, XXXVI, XXXVIII, 16, fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la emisión de algunos de los títulos fiduciarios previstos en el artículo 7, fracción II, inciso c) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", tiene por objeto obtener recursos del gran público inversionista, para destinarlos de manera preponderante a la inversión en valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores;

Que tales esquemas no permiten que los emisores de dichos títulos fiduciarios cuenten con la información necesaria para elaborar y presentar la información financiera y el reporte anual, en los periodos establecidos por las citadas Disposiciones, en atención a que los emisores de los mecanismos de inversión colectiva en los que se destina la inversión, no se encuentran obligados a elaborar y proporcionar al público en general la información financiera de manera periódica por no estar listados en alguna bolsa de valores;

Que por lo anterior y dado que dichos esquemas son una opción de inversión existente en el mercado, resulta conveniente que los títulos fiduciarios referidos que inviertan de manera preponderante en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, puedan presentar la información financiera y el reporte anual, en plazos más amplios que los establecidos en la normativa vigente, siempre y cuando lo revelen en el prospecto de colocación al público o bien, en caso de haber obtenido la autorización para modificarlo una vez que se haya efectuado la colocación, lo divulguen como evento relevante;

Que por otra parte, se estima necesario precisar que en caso de que los emisores de los títulos fiduciarios antes mencionados inviertan en acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el Registro Nacional de Valores o que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, tal inversión deberá hacerse por lo menos para adquirir el 20 por ciento del capital social de la emisora de que se trate, a fin de evitar que exista un arbitraje regulatorio con las sociedades de inversión reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión; al tiempo que tratándose de inversiones en otros instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, se señalan las características para poder invertir en ellos;

Que en atención a la importancia de algunos asuntos a tratar en las asambleas generales de tenedores de los valores antes señalados, en beneficio del mercado y de los propios tenedores, se obliga a las emisoras de estos instrumentos, a publicar como evento relevante toda la información necesaria para la toma de decisiones relacionada con dichos asuntos, ya que esta puede actualizar actos o hechos que podrían influir en el precio de estos valores; al tiempo que se adiciona que la asamblea general de tenedores se deberá reunir para aprobar ampliaciones a la emisión en el monto o número de certificados, así como cualquier cambio en el esquema del pago de comisiones o compensaciones a favor del administrador, miembros del comité técnico, órgano equivalente o a cualquier tercero;

Que resulta conveniente precisar que cuando se realicen reestructuraciones societarias por cualquier emisora, esta deberá tomar en cuenta como valor de la transacción, el que resulte mayor entre el valor contable y el valor de mercado, y

Que finalmente, es necesario efectuar algunas precisiones a los formatos del prospecto de colocación y reporte anual que las emisoras de los títulos fiduciarios citados deben presentar conforme a la normativa vigente, con el objeto de revelar la información relativa a las operaciones con personas relacionadas, lo cual abunda en el principio de revelación de información contenido en la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICA.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XVI; 7, fracción II, inciso c), numeral 1.1; 21, penúltimo párrafo; 33, fracción I, inciso b), numeral 1, primer párrafo; 50, fracción VIII; se **ADICIONAN** los artículos 7, fracción II, inciso c) con los numerales 1.11 y 1.12; 33, fracción I, incisos a), numeral 3, con los párrafos cuarto y quinto y b), numeral 1, con los párrafos segundo y tercero, II con los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los párrafos de dicha fracción en su orden y según corresponda, y se **SUSTITUYEN** los Anexos H Bis 2, N Bis 2, W y W Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros

participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012 y 30 de abril de 2013, para quedar como sigue:

“ÍNDICE

Títulos Primero a Octavo . . .

Transitorios

Referencias

Listado de anexos

ANEXOS A a H Bis 1 . . .

ANEXO H Bis 2 Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.

ANEXOS I a N Bis 1 . . .

ANEXO N Bis 2 Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.

ANEXO O a V . . .

ANEXO W Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), de estas disposiciones, así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

ANEXO W Bis Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), que se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital en términos de estas disposiciones, así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

ANEXOS X a Z . . .”

“Artículo 1º.- . . .

I. a XV. . . .

XVI. Reestructuraciones societarias, a las fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que en cualquiera de dichos supuestos representen, cuando menos, el 10% de los activos y 10% de las ventas totales consolidados del ejercicio anterior de la emisora o el 25% de dichas ventas. Al efecto, se deberá tomar como valor de la transacción el mayor entre el valor contable y el de mercado.

XVII. a XXV. . . .

. . .”

“Artículo 7º.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) y b) . . .

c) . . .

1. . . .

1.1. Que la asamblea general de tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del patrimonio del fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; las ampliaciones a las emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de certificados, así como cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del administrador del patrimonio del fideicomiso, miembros del comité técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero.

1.2. a 1.10. . . .

1.11. En caso de que los recursos de la emisión se pretendan destinar de manera preponderante a adquirir valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, la mención en los términos de lo previsto por el prospecto de colocación conforme al anexo H Bis 2 de estas disposiciones, de que la información financiera a que se hace referencia en la fracción II del artículo 33 de las presentes disposiciones podrá ser divulgada a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, se deberá especificar que los estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude en el numeral 3, del inciso a), de la fracción I, del artículo 33, así como el reporte anual referido en el numeral 1, del inciso b) de la fracción I del citado artículo 33 de estas disposiciones, serán presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para efectos de lo previsto en este numeral, se entenderá por preponderancia al menos el 70 % de los recursos de la emisión.

1.12 Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el Registro o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el fideicomiso deberán representar cuando menos el 20 % del capital social de la sociedad de que se trate.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el Registro o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, conforme a lo que se establezca en el prospecto de colocación.

2. a 4. . . .

. . .

. . .

III. a V. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 21.- . . .

. . .

. . .

. . .

Las emisoras u oferentes, siempre y cuando manifiesten expresamente su intención de mantener el trámite como confidencial, podrán requerir a la Comisión y a la bolsa que aplacen la disponibilidad al público de la solicitud y demás documentación a que se refiere este artículo, así como que la bolsa no haga del conocimiento del público la denominación de la sociedad y el tipo de valores objeto de inscripción, debiendo atender en todo caso los plazos señalados en el artículo 23 de estas disposiciones. Cuando exista información en medios masivos de comunicación en relación con dicho trámite, que haya sido emitida o difundida por la propia emisora u oferente, por cualquiera de sus empleados, funcionarios o accionistas, o bien, emitida o difundida por cualquier tercero, a través de los referidos medios masivos de comunicación, en la que se cite y se atribuya alguna declaración en tal sentido a dichos empleados, funcionarios o accionistas en lo específico, no resultará procedente el tratamiento confidencial por cuanto hace a la existencia del trámite que se solicite conforme a este párrafo, pudiéndose mantener en reserva la documentación que lo integre.

. . .”

“Artículo 33.- . . .

I. . . .

a) . . .

1. . . .

2. Derogado.

3.

....

...

Los estados financieros anuales o sus equivalentes correspondientes a las emisoras de los títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones que en términos del numeral 1.11 de dicho inciso, destinen al menos el 70 % de los recursos de la emisión a la adquisición de valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, deberán presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Cuando las referidas emisoras mantengan invertido más del 30 % de los recursos de la emisión en valores distintos de los señalados en el numeral 1.11 antes mencionado, no les será aplicable lo previsto en el párrafo anterior y deberán presentar los estados financieros anuales o sus equivalentes en el plazo señalado en el inciso a) de esta fracción.

b) ...

1. Reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo N, N Bis, N Bis 1 o N Bis 2, según el tipo de emisora, suscrito en la hoja final por:

1.1 a 1.4.3 ...

El reporte anual correspondiente a las emisoras de los títulos fiduciarios a que alude el artículo 7, fracción II inciso c) de las presentes disposiciones que en términos del numeral 1.11 de tal inciso, destinen al menos el 70 % de los recursos de la emisión a la adquisición de valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

En el evento de que las referidas emisoras mantengan invertido más del 30 % de los recursos de la emisión en valores distintos de los señalados en el numeral 1.11 antes mencionado, no les será aplicable lo previsto en el párrafo anterior y deberán presentar el reporte anual en el plazo señalado en el inciso b) de esta fracción.

2. Derogado.

3. ...

II. ...

...

...

Los plazos de 20 y 40 días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción no resultarán aplicables para aquellos emisores de títulos fiduciarios señalados en el artículo 7, fracción II, inciso c) de las presentes disposiciones que, en términos del numeral 1.11, destinen al menos el 70 % de los recursos de la emisión a mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores. Las emisoras de tales títulos fiduciarios deberán presentar la información trimestral a que alude la presente fracción a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.

Cuando las emisoras referidas en el párrafo anterior mantengan invertido más del 30 % de los recursos de la emisión en valores distintos de los señalados en el numeral 1.11 antes mencionado, no les será aplicable lo previsto en el párrafo que antecede y deberán presentar la información trimestral en el plazo señalado en el segundo párrafo de esta fracción.

...

...

Último párrafo.- Derogado.

a) y b) ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 50.- ...

...

I. a VII. ...

VIII. Tratándose de títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las presentes disposiciones:

a) Que se hayan emitido bajo el mecanismo de llamadas de capital, el monto correspondiente de la llamada de capital de que se trate que no hubiere sido cubierto, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la llamada que haya efectuado, describiendo la afectación al plan de negocios.

Asimismo, el monto efectivamente cubierto por parte de los tenedores de los títulos fiduciarios a dicha llamada de capital.

b) Cuyo prospecto de colocación haya incluido lo previsto en el numeral 1.11 del artículo a que alude la presente fracción, cuando mantengan más del 30 % de los recursos de la emisión en inversiones en valores distintos de los señalados en el numeral 1.11 mencionado, caso en el cual, adicionalmente, deberán revelar que a partir de ese momento la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual será divulgada en términos del artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, b), primer párrafo y II, segundo párrafo de las presentes disposiciones, según corresponda al tipo de información.

c) En el evento de que obtengan la autorización de la Comisión para modificar su prospecto de colocación para acogerse al régimen previsto en el numeral 1.11 del artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones, deberán revelar tal hecho, así como que a partir de ese momento la información financiera a que se hace referencia en el artículo 33, fracción II será divulgada a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información y, que los estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude en el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, así como el reporte anual referido en el artículo 33, fracción I, inciso b) numeral 1, todos de estas disposiciones, serán presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

d) En caso de que la convocatoria para llevar a cabo una asamblea de tenedores incluya dentro del orden del día cualquiera de los temas a que hace referencia el numeral 1.1. del artículo 7, fracción II, inciso c), de las presentes disposiciones, la información detallada que vaya a ser presentada para aprobación de dicha asamblea en relación con tales temas. Dicha revelación deberá efectuarse el mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente.

IX. y X. ...

...

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de julio de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

ANEXO H BIS 2**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS APLICABLE A TÍTULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá agregar una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador u operador de los activos o de cualquier otro tercero, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente así como la página electrónica en la red mundial (Internet) en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO**A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente y administrador u operador de los activos.

- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones" y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones."

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

“Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos”.

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores emitidos por el fideicomitente
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores
- b) Destino de los fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la oferta
- e) Funciones del representante común
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Descripción general
- b) Patrimonio del fideicomiso
 - i) Descripción de los activos fideicomitados
 - ii) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos
 - iii) Contratos y acuerdos
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones
- d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores
- e) Valuación
- f) Fideicomitentes
- g) Deudores relevantes
- h) Administradores u operadores
- i) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador
- j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores
- k) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

4) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Información del mercado
 - viii) Estructura corporativa
 - ix) Descripción de los principales activos
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xi) Acciones representativas del capital social
 - xii) Dividendos
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Auditores externos
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

7) PERSONAS RESPONSABLES**8) ANEXOS**

- a) Estados financieros
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Contrato de fideicomiso
- e) Información adicional
- f) En su caso, acta de la emisión
- g) Anexo W o W Bis, según se trate

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N Bis 2), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre los bienes, derechos o valores que integran el patrimonio del fideicomiso, así como, en su caso, su desempeño histórico. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el administrador de los activos. Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, así como, en su caso, el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o adquisiciones de títulos representativos de su capital social.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social y que estas no cuentan con el régimen de gobierno corporativo previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas bursátiles; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador del patrimonio fideicomitado, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitados, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d), respecto de la fideicomitente.

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA

a) Características de los valores

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones" y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de este, en su caso.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, deberán revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- Señalar la obligación, para el intermediario, de obtener por parte de los inversionistas, previo a la adquisición de los títulos fiduciarios, la manifestación a que se refiere el anexo W o W Bis de estas disposiciones, según se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital, el cual forma parte del prospecto de colocación.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

- Accionistas fundadores de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social si estos participan en la administración de dichas sociedades, así como los términos y condiciones generales de su contratación.
- Personas físicas y/o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión de las actividades o proyectos de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, así como el origen de los recursos para su pago.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al reporte anual.

Mencionar si el fideicomiso contará con un comité técnico u órgano equivalente en cuyo caso, revelar la forma en que se integrará de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.2.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitados.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

Igualmente, se deberán incluir las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte, invertirá, adquiera o adquirirá títulos representativos de su capital social.

En relación con los contratos de inversión, adquisición y/o desinversión, deberán señalarse los requisitos mínimos que se contendrán, tales como porcentaje de títulos representativos del capital social a adquirir; plazo objetivo de la inversión, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el administrador; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato; forma y términos en que las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta, proporcionarán información al propio fideicomiso.

Asimismo, deberá señalarse la información mínima con la que el público inversionista contará, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

ii) Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o la adquisición de títulos representativos de su capital social incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador u operador deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitados, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitados de que se trate.

Asimismo, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo, de las presentes disposiciones.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

El plan de negocios, así como un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, desinversiones y aquellas en que los tenedores de los títulos a que se refiere el presente inciso recibirán la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso. Asimismo, deberán señalar las consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios o calendario establecido.

Adicionalmente, deberá revelarse el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que se efectúen, tomando en consideración, en su caso, el historial de negocios y desempeño de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, advirtiendo sobre los posibles riesgos de que los rendimientos esperados no se cumplan. Igualmente, aclarar que las inversiones o adquisiciones se efectuarán con base en la información disponible, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

d) Criterios generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores

Se deberán incluir las políticas generales de la emisión así como respecto de la protección de los intereses de los tenedores de los títulos fiduciarios para la mejor consecución de sus intereses. Las políticas deberán mencionar las actividades y funciones del fideicomitente, fiduciario, administrador del patrimonio del fideicomiso en relación con su participación en el mercado y en la propia emisión. Asimismo, se deberán incluir las políticas mínimas contenidas en el artículo 7, fracción II, inciso c), numerales 1. a 1.6., de estas disposiciones. Igualmente, en caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá adicionar lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.10 de las presentes disposiciones.

e) Valuación

Señalar que la valuación de estos valores se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social. En todo caso, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Igualmente, se deberá especificar la periodicidad de la valuación, la cual deberá realizarse al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del patrimonio del fideicomiso, precisando a cargo de quién serán pagados los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere el presente numeral.

f) Fideicomitentes

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en la ejecución del negocio, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos, bienes o derechos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

g) Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente de un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

h) Administradores u operadores

Incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera y proyectos en los que invierte o administra cada uno de los administradores primarios.

i) Comisiones, costos y gasto del administrador u operador

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador u operador del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, así como el mecanismo para su devolución, en su caso.

j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

k) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

4) LA FIDEICOMITENTE**a) Historia y desarrollo de la fideicomitente**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso f).

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la fideicomitente presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

Cuando se trate de títulos fiduciarios cuyos recursos provenientes de la emisión se pretendan destinar al menos el 70 % a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, en términos del numeral 1.11 del inciso c) de la fracción II del artículo 7 de estas disposiciones, deberá incluirse la advertencia de que la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de las presentes disposiciones, según el tipo de información de que se trate, así como las causas del retraso.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores que contenga lo señalado en el último párrafo del artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitados. En caso de que en dicho reporte u opinión se haga mención al rendimiento de proyectos objeto de inversión en otros vehículos del mismo administrador, la opinión deberá considerar el rendimiento de la totalidad de los citados proyectos.

La opinión del auditor externo no podrá contener juicios sobre la viabilidad de los proyectos promovidos o de la potencial inversión en los títulos fiduciarios. Se deberá describir y mencionar el alcance de tal opinión e incorporarlo al prospecto de colocación.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

f) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7, fracción II, inciso c) numeral 4 de estas disposiciones.

g) Anexo W o Anexo W Bis, según se trate

Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

Se deberá agregar una copia del formato contenido en el Anexo W o W Bis, de estas disposiciones, en este último caso, tratándose de emisiones bajo el mecanismo de llamadas de capital.

ANEXO N BIS 2**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL REPORTE ANUAL APLICABLE A TITULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, FRACCION II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el Registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

II. INFORMACION REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Subordinación de los títulos, en su caso.

- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen Fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Documentos de carácter público

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACION

- a) Patrimonio del Fideicomiso
 - i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos
 - ii) Desempeño de los valores emitidos
 - iii) Contratos y acuerdos
- b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones
- c) Valuación
- d) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador
- e) Información relevante del periodo
- f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso
- g) Asambleas generales de tenedores
- h) Auditores externos
- i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

3) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Información de mercado
 - viii) Estructura corporativa
 - ix) Descripción de sus principales activos
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xi) Acciones representativas del capital social
 - xii) Dividendos
 - xiii) Reestructuraciones societarias, en su caso
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Auditores externos
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

4) INFORMACION FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

5) INFORMACION FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados
- b) Información adicional

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual**1) INFORMACION GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones.**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitados, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes ocurridos durante el periodo que se reporta, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador u operador, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, así como el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades o proyectos de sociedades o adquisiciones de títulos representativos de su capital social o, desinversiones.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACION**a) Patrimonio del Fideicomiso****i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos**

Describir el estado general que guarda al cierre del periodo reportado, el derecho a participar en una parte de los frutos o rendimientos; de los bienes o derechos, o de la venta de los bienes o derechos que formen parte del patrimonio fideicomitado, hasta el valor residual de los mismos, con el objeto de destinarlos a la inversión que permita el desarrollo de actividades o la realización de proyectos de una o varias sociedades, o bien, la adquisición de títulos representativos de su capital social. Se deberá incluir información estadística en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento.

La información que se incluya deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Toda vez que la información relevante relativa al desempeño de las inversiones en bienes, derechos o activos, varía dependiendo de su naturaleza y de las características de la transacción, dicha información puede incluir, entre otros aspectos:

- i.i) Desempeño de los activos.-** Los flujos generados durante el periodo reportado, como producto de las inversiones en los bienes, derechos o activos fideicomitidos, desglosando conceptos tales como: activos, pasivos, capital contable, ventas brutas, ventas netas, intereses pagados y cobrados, comisiones u otros conceptos accesorios, ingresos obtenidos por la venta o liquidación de activos, entre otros.
- i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.-** Composición al cierre del periodo que se reporta, del número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitidos, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, deudores cuando exista dependencia de alguno o algunos para el pago de los valores, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes.
- i.iii) Variación en saldo y en número de activos.-** Número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos, al inicio y al final del periodo reportado. La explicación de la variación observada, desglosando aquellas que fueron añadidas, adquiridas, eliminadas, sustituidas, vendidas, liquidadas o sujetas a cualquier otro movimiento relevante durante el periodo. En caso de que las variaciones sean relevantes, se deberá incluir una descripción de los criterios y los procedimientos utilizados para originar, adquirir, añadir, eliminar, sustituir, vender y liquidar inversiones o para hacerlas objeto de cualquier otro movimiento relevante.

Adicionalmente, tratándose de adquisiciones de activos, la información sobre su composición, la cual deberá ser presentada con el mismo detalle y de la misma forma que se especifican en el subinciso i.ii) anterior.

La información a que se refiere este subinciso deberá presentarse sin perjuicio de que la información requerida en el subinciso i.ii) anterior incluya, como parte de la información de la totalidad de los activos fideicomitidos al cierre del periodo, los datos de los activos que hayan sido adquiridos durante el periodo que se reporta.

- i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.-** Número y saldo de los activos que al cierre del periodo reportado se encuentran en cada uno de los grupos siguientes:
 - activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;
 - activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;
 - activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá ser acompañada de una explicación sobre el momento en que un activo pasa de la cobranza regular a un proceso judicial, administrativo o arbitral.
- i.v) Garantías sobre los activos.-** Los cambios importantes que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta en las garantías sobre las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitidos, o cualquier obligación de pago que estos tengan.

Se deberán agregar como anexos al reporte anual, todos aquellos informes que durante el periodo que se reporta hayan sido elaborados en cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la constitución y operación del fideicomiso y/o con la administración de los bienes, derechos o activos, los cuales pueden ser: reportes sobre el desempeño y el estado de los activos y/o reportes sobre los distintos pagos efectuados por el fideicomiso. Podrá incluirse un resumen sobre la información que contengan los reportes a que se refiere este párrafo siempre que se señale la referencia en donde dichos reportes pueden ser consultados en su totalidad y de forma gratuita por el público inversionista, así como el periodo en que se podrá realizar la consulta, el cual no podrá ser menor a 1 año.

ii) Desempeño de los valores emitidos

Proporcionar un desglose de todos los pagos efectuados a los tenedores de los valores durante el periodo que se reporta, indicando la fecha, el monto pagado y el concepto por el que se hizo dicho pago, por cada uno de los conceptos previstos en los contratos que respaldan la operación tales como: intereses, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados.

Asimismo, incluir las fórmulas y bases para la determinación de todos los pagos efectuados a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de pagos anticipados, señalar las causas que dieron origen a dichos pagos.

En el caso de que durante el periodo reportado hubieran ocurrido incumplimientos en el pago oportuno de cantidades a cualquiera de los tenedores de los valores por cualquier concepto, que hubieran permanecido no pagadas durante más de 30 días, detallar todos estos incumplimientos indicando para cada uno: las causas, naturaleza y consecuencias del incumplimiento, el monto por el que debió hacerse el pago, la fecha en que debió realizarse y en su caso, las fechas y los montos de los pagos que se hayan realizado posteriormente para cubrir dicho incumplimiento.

Asimismo, para cada una de las series de valores emitidos, presentar el saldo insoluto, el número de títulos en circulación y valor nominal ajustado por título al inicio y al cierre del periodo que se reporta.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

Asimismo, en este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o para la adquisición de títulos representativos de su capital social.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo, de las presentes disposiciones.

b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

c) Valuación

Se deberá presentar la información relativa a las valuaciones que se hayan efectuado al título fiduciario durante el periodo que se reporta.

d) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador

Se deberá presentar un informe sobre las comisiones, costos y gastos pagados al administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, durante el periodo que se reporta, así como los conceptos por los cuales se pagaron.

e) Información relevante del periodo

En caso de que existan cambios relevantes en información reportada con anterioridad, relativa a los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluirse una explicación del cambio de que se trate, así como indicar el documento en el que se reveló por última vez la información que se modifica y su fecha de presentación a la bolsa y al público inversionista:

- Factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos. Al respecto, se deberán considerar los requisitos de revelación de información que se describen en el anexo H Bis 2, fracción III, inciso C), numeral 1), inciso c).
- Términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros.
- Cualquier incumplimiento relevante con lo establecido en los contratos a que se refiere el párrafo anterior; en este sentido, en caso de que no exista ningún incumplimiento relevante, se deberá hacer una mención al respecto.
- Procedimientos legales pendientes en contra del administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.
- Procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el reporte, revelando la fecha de terminación y una descripción del resultado final. Lo anterior, en el entendido de que un proceso legal solo requiere ser revelado en los reportes correspondientes al periodo en el que se haya convertido en relevante y en reportes posteriores únicamente si han existido cambios significativos.
- Información de deudores relevantes para evaluar su riesgo de crédito, cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores.
- Nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y su forma de organización.
- Información sobre el administrador u operador de los activos tal como la siguiente: su experiencia como administrador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución

de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros; tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso; cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro, la estructura de administración, funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, así como nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

- Términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, así como la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.

Adicionalmente, se deberá incluir un resumen de los eventos relevantes que en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII a X, y antepenúltimo párrafo de estas disposiciones, haya sido transmitida a la bolsa, para su difusión al público inversionista, durante el ejercicio que se reporta y hasta la fecha de presentación del presente reporte anual.

f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

g) Asambleas generales de tenedores

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité técnico u órgano equivalente, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la fideicomitente y cualquier otro participante.

h) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

3) LA FIDEICOMITENTE

a) Historia y desarrollo de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b), respecto de la fideicomitente.

4) INFORMACION FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles en caso de que el fideicomiso tenga una vida menor a dicho periodo. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera del patrimonio del fideicomiso.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de los bienes, derechos o valores fideicomitados. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente:

- i) Balance y resultados del fideicomiso.- Principales cuentas del balance, incluyendo las distintas cuentas de efectivo, saldos de las cuentas relacionadas con los activos fideicomitados, saldo de las cantidades que hayan sido recibidas por disposiciones de garantías; intereses y cuentas por cobrar y por pagar; reservas constituidas y valor del patrimonio del fideicomiso. Asimismo, incluir las principales cuentas del estado de resultados.
- ii) Origen y aplicación de recursos.- Explicar la variación observada durante el periodo que se reporta en el efectivo del fideicomiso a través de la variación en todas las cuentas del balance; detallar los ingresos obtenidos como producto del desempeño de los activos fideicomitados e ingresos por otros conceptos tales como rendimientos financieros; gastos de mantenimiento y administración, comisiones pagadas y pagos efectuados a proveedores; pagos efectuados a fideicomisarios, acreedores, garantes y otras entidades participantes en la operación del fideicomiso, detallando los conceptos por los que se hicieron los pagos y las contrapartes que los recibieron, incluyendo pagos realizados respecto de cualquier mecanismo que de alguna forma contribuya a garantizar el pago de los valores; constitución, incremento y disminución de reservas.
- iii) Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo.- Para cada una de las cuentas o subcuentas definidas en los contratos que respaldan la operación para el manejo de efectivo, explicar la variación entre el saldo inicial y el saldo final del periodo que se reporta desglosando en cada caso los principales conceptos de ingresos y de egresos.
- iv) Índices y razones financieras.- Presentar el movimiento observado durante el periodo en los índices y razones de cobertura que son utilizados para determinar el pago de amortizaciones anticipadas de los valores o para determinar modificaciones en la constitución del patrimonio del fideicomiso, tales como niveles de aforo. Asimismo, presentar índices y razones financieras que permitan conocer aspectos como la solvencia o estabilidad financiera, liquidez, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la estructura de la transacción o en la composición de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles dependiendo del tiempo en el cual se efectuó la inversión o la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso, indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

5) INFORMACION FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establezcan.

7) ANEXOS

a) Estados financieros dictaminados

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

b) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

ANEXO W

FORMATO DE MANIFESTACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESE TIPO DE VALORES

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA [INCORPORAR EL NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA] EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Otros inherentes a la propia emisión así como que puedan derivar de la inversión de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o la adquisición de títulos representativos de su capital social.

[INCORPORAR SOLO EN EL CASO DE TÍTULOS FIDUCIARIOS QUE DESTINEN LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN DE MANERA PREPONDERANTE A MECANISMOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO LISTADOS EN ALGUNA BOLSA DE VALORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C), NUMERAL 1.11 DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES]

- La información trimestral podrá ser proporcionada en los plazos previstos en el artículo 33, fracción II, cuarto párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. Es decir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.
- El reporte anual así como la información financiera anual podrá ser proporcionada en los plazos previstos en el artículo 33, fracción I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo y b), numeral 1, segundo párrafo, según corresponda al tipo de información de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. Es decir, a más tardar el 30 de junio de cada año.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [INCLUIR DIRECCIONES], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M BIS) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA].

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. SE EXPIDE POR DUPLICADO.

ANEXO W Bis**FORMATO DE MANIFESTACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C) QUE SE EMITAN BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EN TÉRMINOS DE ESTAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESE TIPO DE VALORES**

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA [INCORPORAR EL NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA] EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Otros inherentes a la propia emisión así como que puedan derivar de la inversión de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o la adquisición de títulos representativos de su capital social.

[INCORPORAR SOLO EN EL CASO DE TÍTULOS FIDUCIARIOS QUE DESTINEN LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN DE MANERA PREPONDERANTE A MECANISMOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO LISTADOS EN ALGUNA BOLSA DE VALORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C), NUMERAL 1.11 DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES]

- La información trimestral podrá ser proporcionada en los plazos previstos en el artículo 33, fracción II, cuarto párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. Es decir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.
- El reporte anual así como la información financiera anual podrá ser proporcionada en los plazos previstos en el artículo 33, fracción I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo y b), numeral 1, segundo párrafo, según corresponda al tipo de información de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones. Es decir, a más tardar el 30 de junio de cada año.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA], puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra [INCORPORAR NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA], conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra [INCORPORAR EL NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA] emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA], lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios.

Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.

- Entiendo que en caso de que uno o más tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra [INCORPORAR EL NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA] emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atienda a las llamadas de capital, el [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no existe garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVÍE A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA [INCORPORAR EL NÚMERO DE CLAVE DE PIZARRA], A FIN DE QUE LA [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA] PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

FINALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [INCLUIR DIRECCIONES], EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA].

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

FORMATO DE LIBRE IMPRESIÓN. TIPOGRAFÍA DE AL MENOS 10 PUNTOS
SE EXPIDE POR DUPLICADO.

OFICIO mediante el cual se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio No.: P050/2013.- Exp.: CNBV.312.211.23 (7841).

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

**Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte
(fiduciario en el Fideicomiso 744421)
Valores Aldabra, S.A. de C.V.
Auria Ventures, S.A. de C.V.
GOIMAR Energía, S.A. de C.V.
Promotora y Valores MT, S.A. de C.V.
Proserban, S.A. de C.V.
Fluses y Serpentes, S.A. de C.V.
Grupo Empresarial Martel, S.A. de C.V.
Inversiones AKTAL, S.A. de C.V.
Luis Lozano Ramírez
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24-PH
Col. Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.**

Con escrito de fecha 10 de enero de 2013 y complementario del 7 de marzo del mismo año, el señor Adrián Jorge Lozano Lozano, en nombre y representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. 744421, Valores Aldabra, S.A. de C.V., Auria Ventures, S.A. de C.V., GOIMAR Energía, S.A. de C.V., Promotora y Valores MT, S.A. de C.V., Proserban, S.A. de C.V., Fluses y Serpentes, S.A. de C.V., Grupo Empresarial Martel, S.A. de C.V., Inversiones AKTAL, S.A. de C.V. y Luis Lozano Ramírez, solicitó a esta Comisión autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, así como aprobación a los estatutos sociales de dicha institución de crédito.

En atención a la solicitud referida, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 14 de junio de 2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de que se trata, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito y 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO.- Que el Banco de México, con oficio OFI/S33-002-8300 de fecha 20 de mayo de 2013, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, y

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

La autorización para la organización y operación de **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, queda condicionada a que se obtenga de esta Comisión la autorización para el inicio de sus operaciones, en términos del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.**
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social comprenderá la realización de las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- CUARTA.-** Su domicilio social será San Pedro Garza García, N.L.
- QUINTA.-** El importe de su capital social pagado será de \$480'000,000.00 (cuatrocientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

Los promoventes deberán hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en que consten los citados estatutos, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento respectivo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El Acuerdo que se comunica se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de esta Comisión u otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como del ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta misma Comisión, durante el proceso de organización de **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los promoventes, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de autorización formulada en su escrito inicial respecto de adquisiciones individuales directas e indirectas de ciertos porcentajes del capital social de **Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple**, esta Comisión les comunicará en su oportunidad la resolución correspondiente.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2013.- El Presidente, **Jaime González Aguadé.**- Rúbrica.

(R.- 371059)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones III, numeral 1 y V, numerales 13 y 14; 13, en su encabezado y fracciones IV y V; 17, fracción XIV y 29, fracciones XII y XIII; se **ADICIONAN** los numerales 15 y 16 a la fracción V del apartado A del artículo 2; las fracciones VI a IX del artículo 13 y los artículos 25 y 26 actualmente derogados, y se **DEROGA** la fracción XIV del artículo 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

A. ...

I. a II. ...

III. ...

1.- Oficina de la Secretaría y Comunicación Social;

2. a 6. ...

IV. ...

V. ...

1. a 12. ...

13. Análisis y Prospectiva;

14. Geoestadística y Padrones de Beneficiarios;

15. Desarrollo Comunitario, y

16. Participación Social.

B. ...

C. ...

...

...

Artículo 13. La Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Establecer, previo dictamen del Comité de Mejora Regulatoria Interna, los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como coordinar su edición;

V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y opinar a las entidades del Sector sobre el diseño y administración de sus páginas de Internet, de conformidad con la normativa aplicable, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI. Proponer al Titular de la Secretaría elementos para la toma de decisiones en materia de políticas de desarrollo social, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades del Sector;

- VII. Apoyar al Titular de la Secretaría a determinar los asuntos que deban atenderse de manera coordinada por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades del Sector y, en su caso, convocar a sus titulares cuando los referidos asuntos así lo ameriten;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Titular de la Secretaría y solicitar los informes sobre los avances y el cumplimiento que hayan realizado las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, en su caso, las entidades del Sector, respecto de dichos acuerdos, y
- IX. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa del Titular de la Secretaría y de los servidores públicos de la Dependencia.

Artículo 17. ...

I. a XIII. ...

- XIV. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. a XXV. ...

Artículo 25. La Dirección General de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico, normas, guías y lineamientos en materia de formas de asociación orientadas al desarrollo comunitario en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Economía para establecer programas de mejoramiento de las economías locales con condiciones de marginación en zonas rurales o urbanas, con la participación comunitaria y en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- III. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con la intervención de entidades financieras, tanto públicas como privadas, y la participación de organizaciones de la sociedad civil, que doten de recursos financieros a los proyectos comunitarios de las localidades de atención;
- IV. Diseñar mecanismos de capacitación para las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, que promuevan el desarrollo social comunitario integral, considerando los elaborados por los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- V. Promover, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la implementación de acciones preventivas ante el deterioro de los entornos comunitarios y de sus procesos económicos y sociales;
- VI. Promover la implementación de proyectos en materia de desarrollo comunitario en las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas a partir de diagnósticos generados en las propias comunidades;
- VII. Articular una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en la ejecución de los programas de desarrollo comunitario;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas de desarrollo comunitario;
- IX. Instrumentar la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas de desarrollo comunitario;
- XI. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de desarrollo comunitario cuando así lo requieran y verificar que las autoridades locales hagan lo propio con las instancias ejecutoras, cuando se refieran a dichos programas, y
- XII. Promover la participación de los beneficiarios en los programas de desarrollo comunitario, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 26. La Dirección General de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los programas sociales de los tres órdenes de gobierno con la finalidad de proponer a su superior jerárquico mecanismos de participación social de la población más desprotegida, en los programas a cargo de la Secretaría, así como promover, ante las instancias correspondientes, mecanismos que permitan homologar los métodos, elementos y características de la participación social a que se refiere esta fracción;
- II. Diseñar mecanismos de incorporación y participación social que fomenten la consolidación del tejido social en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas;
- III. Impulsar en las áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, mecanismos colectivos que fortalezcan la participación social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y programas sociales de la Secretaría;
- IV. Articular iniciativas de participación social de la población que habita en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, dirigidas a satisfacer necesidades de desarrollo social de sus integrantes;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas de participación social;
- VI. Instrumentar la operación de los programas de participación social, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas de participación social;
- VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas de participación social, cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio las autoridades locales con las instancias ejecutoras, cuando se refieran a dichos programas, y
- IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas de participación social, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 29. ...

I. a XI. ...

- XII. Coordinar la organización, clasificación y manejo de los documentos y expedientes de las unidades administrativas de la Secretaría, así como apoyar en la materia a los órganos administrativos desconcentrados de la misma, y
- XIII. Administrar el programa de aseguramiento integral de los bienes de la Secretaría y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados de la misma.
- XIV. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Desarrollo Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XL; 10, 17 fracciones VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional;

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los Estados gozan de libertad de pesca en las aguas de alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área;

Que el aprovechamiento de las especies atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en su Resolución C-12-09 afirma que es necesario tomar medidas preventivas en toda la zona de distribución del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) para contribuir a la estabilidad de su población en el Océano Pacífico, instando a los países miembros involucrados en esta pesquería a que participen en la adopción de medidas de conservación aplicables en toda la zona de distribución del recurso, resolviendo que para el bienio 2012-2013 las capturas de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) no rebasarán las 10,000 toneladas en el Área de la Convención de la CIAT;

Que con base en la Resolución antes mencionada, la CIAT estableció un límite de captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,295 toneladas para el año 2013;

Que de conformidad al Artículo V, numeral 3., del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, establece que cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que al ser éste un acuerdo entre los países miembros, y a fin de ser congruente con el mismo, se deben acatar las recomendaciones correspondientes al Acuerdo de cuota de captura para la especie antes mencionada;

Que conforme al Artículo 8 fracciones III y IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y con el fin de inducir al aprovechamiento sustentable de las diferentes especies de tónidos en general, y contribuir al sostenimiento de la población natural de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en particular, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades de pesca así como establecer los volúmenes de captura permisibles, promoviendo para tal efecto la participación activa de los productores, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CUOTA DE CAPTURA PARA EL
APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*THUNNUS ORIENTALIS*) EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO
PACÍFICO Y EN AGUAS MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE
REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

ARTÍCULO 1o. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con base en la Resolución C-12-09 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), establece una cuota de captura para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 3,295 toneladas para el 2013.

ARTÍCULO 2o. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán en 2013 para las embarcaciones de bandera mexicana con permiso o concesión, dedicadas al aprovechamiento de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones del presente instrumento aplicarán para las actividades de pesca de túnidos realizadas por las embarcaciones señaladas en el Artículo inmediato anterior en las que se presente la captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) independientemente de que el destino de los organismos sea su procesamiento para enlatado, comercialización y/o exportación en fresco-congelado, maricultura u otro.

ARTÍCULO 4o. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, las Subdelegaciones de Pesca ubicadas en los Estados del litoral del Océano Pacífico que correspondan y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de julio de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Purépero, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 35, fracciones IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o., fracciones XXII y XXXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, párrafo primero, letra D, fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en fecha 25 de abril del 2012; en correlación con el artículo 49, fracciones II, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el día 10 de julio del 2001; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, a la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*);

Que en el Municipio de Purépero, Michoacán, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), con el reconocimiento de este Municipio como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en Michoacán y de la Dirección General de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y

Que el Municipio de Purépero, Michoacán, cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), AL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara al Municipio de Purépero, Michoacán como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en los puntos 4, primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Asimismo, las establecidas en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, párrafo primero, letra D, fracción VII, artículo 5, fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril del 2012, en correlación con el artículo 49 del Reglamento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio del 2001 y lo establecido en el punto 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y lo establecido en los puntos 4.5.5, 4.5.6 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del SENASICA, constató la nula prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los Municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de febrero del 1999, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga se impactará positivamente en 28.5 hectáreas de frutales como manzana, naranja, durazno, toronja, lima, membrillo y granada con una producción anual de 200 toneladas y un valor comercial estimado de \$697,000.00 (seiscientos noventa y siete mil pesos 00/100) y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA
DEL GÉNERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LOS MUNICIPIOS
DE COSÍO, EL LLANO, PABELLÓN DE ARTEAGA, RINCÓN DE ROMOS, SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, SAN JOSÉ DE GRACIA, Y TEPEZALÁ EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en el numeral 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.4, 4.13.5 y 4.14.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y lo establecido en los puntos 4.1, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de julio de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.** - Rúbrica.

BASES de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BASES DE COLABORACIÓN QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EN ADELANTE EL "SECRETARIO EJECUTIVO", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, EN ADELANTE "SAGARPA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como uno de sus objetivos dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, proteger al país de plagas y enfermedades, y mejorar la situación sanitaria. Garantizar la aplicación de la normatividad vigente en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria y mejorarla permanentemente para mantener el reconocimiento a nuestro estatus sanitario por parte de los mercados globales, así como garantizar el abasto de alimentos sanos a través del fomento a la producción de cultivos y productos básicos para la alimentación de los mexicanos y fortalecer su comercialización mediante la promoción y ordenamiento de mercados.

Por su parte, el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, establece que la ejecución de las políticas públicas y de las acciones para preservar la Seguridad Nacional requiere de la intervención, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal. En particular, el objetivo específico 1 (Fortalecer estructuralmente el Sistema de Seguridad Nacional), línea estratégica 1.1 (Impulsar el incremento de las capacidades de las instancias de seguridad nacional), contempla entre sus líneas de acción el fortalecimiento de la coordinación entre las Instancias de Seguridad Nacional, así como el diseño y operación de mecanismos eficaces que aseguren el intercambio de información y el análisis de ésta.

En este sentido, la Ley de Seguridad Nacional establece entre otros mecanismos de colaboración y coordinación entre las instituciones y autoridades que participan directa o indirectamente en la atención de temas de Seguridad Nacional, la obligación de las Instancias de establecer una Red Nacional de Información que permita la coordinación efectiva de las acciones de instituciones y autoridades federales, así como la generación de inteligencia estratégica, veraz y oportuna para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia.

Atento a lo anterior, y en atención a que las atribuciones a cargo de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria y de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran directamente relacionadas con amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional, y que la información que administran puede contribuir en la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales en la materia, el Consejo de Seguridad Nacional, en su Segunda Sesión de 2012, acordó reconocer a dichas unidades administrativas como Instancias de Seguridad Nacional.

Por ello, el "Secretario Ejecutivo" y la "SAGARPA", formulan las siguientes

DECLARACIONES:**1.- Declara el "Secretario Ejecutivo" que:**

1.1.- La Secretaría de Gobernación, es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- En términos de los artículos 12, fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional, el Secretario de Gobernación funge como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y en ese carácter le corresponde promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

1.3.- Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 25 de la Ley de Seguridad Nacional; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y de conformidad con lo acordado en la sesión del Consejo de Seguridad Nacional celebrada el día 6 de abril de 2005.

1.4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Nacional, se encuentra facultado para celebrar Bases de Colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal para la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional y el establecimiento de una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones en la materia.

1.5.- Para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos derivados de las presentes Bases, se apoyará en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VIII de la Ley de Seguridad Nacional; 36, fracción I, 37 y 38, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6.- Su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con estas Bases es el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

2. Declara la "SAGARPA" que:

2.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Es responsable del despacho de los asuntos que se mencionan en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre los que se encuentran vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, apoyándose para tal efecto en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, letra D, fracción VII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de abril del presente año, y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y reformado el 15 de noviembre de 2006 y el 31 de julio de 2009.

2.3.- Cuenta con facultades para suscribir las presentes Bases, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de abril del presente año.

2.4.- Su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con este instrumento es el ubicado en Av. Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Las “Partes” declaran que:

1.- En cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Segunda Sesión de 2012 del Consejo de Seguridad Nacional, en la que se reconoce a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, de Salud Animal, de Inspección Fitozoosanitaria y de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la “SAGARPA” como Instancias de Seguridad Nacional, y en cumplimiento del acuerdo a que hace referencia el “Secretario Ejecutivo” en su declaración 1.3 del presente instrumento, han decidido suscribir las presentes Bases de Colaboración.

2.- Reconocen la obligación de las Instancias de Seguridad Nacional de aportar las bases de datos que en función de sus atribuciones tengan a su cargo, a efecto de establecer la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, lo que se formaliza mediante la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

3.- En cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Nacional, las “Partes” se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, cooperación y respeto a sus respectivas competencias, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Nacional.

Por lo anterior, el “Secretario Ejecutivo” y la “SAGARPA”, han acordado ceñirse a las siguientes

BASES

PRIMERA.- A fin de consolidar la acción del Estado en materia de Seguridad Nacional, las “Partes” se comprometen, en lo que corresponde estrictamente al ámbito de su respectiva competencia, a:

- I.** Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II.** Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional con estricto apego a su ámbito de competencia, teniendo siempre en cuenta los temas que defina el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa que de él se derive;
- III.** Adoptar las medidas necesarias para la protección de la información considerada de Seguridad Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Establecer los mecanismos que permitan el intercambio de información contenida en las bases de datos, que en razón de sus atribuciones, administren las unidades administrativas reconocidas como Instancias de Seguridad Nacional de la “SAGARPA”, a fin de apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, estén facultadas a realizar para investigar aquellos actos que atenten contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano definidos en la Ley de Seguridad Nacional, así como en aquellos programas que deriven de ésta y cualquier otro documento de política pública en la materia;
- V.** Cuando así se les requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI.** Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran, para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de Seguridad Nacional, y
- VII.** Realizar las demás acciones que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con la “SAGARPA”.

SEGUNDA.- La “SAGARPA”, en cumplimiento de la política de Seguridad Nacional y de la Ley de Seguridad Nacional, se compromete a coadyuvar en la consolidación de un sistema de información de Seguridad Nacional, mediante su incorporación a la Red Nacional de Información.

TERCERA.- El “Secretario Ejecutivo” se compromete a que la información que se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de los bancos de datos a que se refieren las presentes Bases, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia, y se sujetará a los principios de reserva y confidencialidad contenidos en el mismo ordenamiento, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTA.- En el ámbito de sus competencias, las “Partes” participarán en la integración y funcionamiento de los esquemas y mecanismos de coordinación que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, así como en la ejecución de los programas operativos de inteligencia estratégica, seguridad y protección para la atención de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de la materia, sus disposiciones reglamentarias y las que resulten aplicables.

QUINTA.- En la ejecución de los programas operativos previstos en la base que antecede, la “SAGARPA”, en el ámbito de su competencia y mediante las acciones que la misma determine conforme a la normativa que le es aplicable, se compromete a:

- I. Colaborar en las investigaciones de Seguridad Nacional respecto de los temas que integran la Agenda Nacional de Riesgos, y en los planes emergentes de inteligencia de carácter coyuntural, relacionados con las amenazas a la Seguridad Nacional;
- II. Participar en los equipos de respuesta a emergencias, y centros conjuntos de operación de emergencias que se acuerden en el Consejo de Seguridad Nacional, y
- III. Colaborar en los sistemas de vigilancia y alarma, así como coadyuvar en la seguridad y protección de las autoridades representadas en el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Para el cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, las “Partes” se comprometen a establecer un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la “SAGARPA”, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y el “Secretario Ejecutivo”, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y medidas adicionales que las “Partes” acuerden para tal efecto.

La conformación y funcionamiento del Grupo de Contacto a que se refiere la presente base, se determinarán de común acuerdo entre las “Partes”, previo a su instalación.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las presentes Bases, las “Partes” estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

OCTAVA.- Las presentes Bases de Colaboración podrán ser modificadas o adicionadas por escrito, previo acuerdo de las “Partes”. Las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la celebración del instrumento modificatorio correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

NOVENA.- Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una vigencia indefinida.

DÉCIMA.- Las “Partes” podrán dar por terminadas las presentes Bases de Colaboración, previa notificación por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha propuesta para ello.

Las acciones que se encuentren en proceso a la fecha en que las “Partes” decidan dar por terminadas las presentes Bases de Colaboración, continuarán en los términos de éstas hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- Las “Partes” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Enteradas las partes del valor y alcance legal de estas Bases de Colaboración, las suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce, en cuatro ejemplares originales, conservando un tanto cada parte firmante.- El Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, Alejandro Alfonso Poiré Romero.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia: el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Jaime Domingo López Buitrón.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA, Enrique Sánchez Cruz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión y la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura de la red: el Concesionario deberá instalar, al menos, la infraestructura propia que se describe a continuación:

Programa de Cobertura

Equipo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
	Hidalgo	Hidalgo	Hidalgo	México	D.F.	
Antenas	4	3	5	1	1	14
Radiobases	2	2	3	1	1	9
Ruteadores	4	2	3	1	1	11
Switches	2	2	2	1	1	8
TOTAL	12	9	13	4	4	42

Nota: El Año 1 inicia a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371050)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de MYC Red, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MYC RED, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MYC RED, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de Mazamitla, Municipio de Mazamitla, en el Estado de Jalisco; y Chavinda, Municipio de Chavinda; Jiquilpan de Juárez, Municipio de Jiquilpan; San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos y Sahuayo de Morelos, Municipio de Sahuayo, en el Estado de Michoacán.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	18.00	08.00	--	--	--	26.00
Distribución	118.00	53.00	--	--	--	171.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a MYC Red, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371084)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones de Apaseo el Alto, Municipio de Apaseo el Alto, y Apaseo el Grande, Municipio de Apaseo el Grande, en el Estado de Guanajuato; y Huimilpan, Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de Apaseo el Alto, Mpio. de Apaseo el Alto; Apaseo el Grande, Mpio. de Apaseo el Grande, en el Estado de Guanajuato y Huimilpan, Mpio. de Huimilpan, en el Estado de Querétaro.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	14.00	13.00	--	--	--	27.00
Distribución	87.00	83.00	--	--	--	170.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371085)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en la población de Malpaso, Municipio de Villanueva, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende la población de Malpaso, Mpio. de Villanueva, en el Estado de Zacatecas.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	03.00	--	--	--	--	03.00
Distribución	20.00	--	--	--	--	20.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371086)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones de Bácum, Francisco Javier Mina (Campo 60), Primero de Mayo (Campo 77) y San José Bácum, Municipio de Bácum, y San Ignacio Río Muerto, municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de Bácum, Mpio. de Bácum, Francisco Javier Mina (Campo 60), Mpio. de Bácum, Primero de Mayo (Campo 77), Mpio. de Bácum y San José Bácum, Mpio. de Bácum; y San Ignacio Río Muerto, Mpio. de San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	14.00	--	--	--	--	14.00
Distribución	89.00	--	--	--	--	89.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371087)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones y municipios que se indican, del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de Amacueca, Mpio. de Amacueca, Tepec, Mpio. de Amacueca; Atemajac de Brizuela, Mpio. de Atemajac de Brizuela; Atoyac, Mpio. de Atoyac; Las Paredes, Mpio. de Autlán de Navarro; El Corcovado, Mpio. de Autlán de Navarro; Citala, Mpio. de Chiquilistlán, El Grullo, Mpio. de El Grullo; Ayuquila, Mpio. de El Grullo; Chantepec (El Chante), Mpio. de Jocotepec; Juanacatlán, Mpio. de Juanacatlán; El Limón, Mpio. de El Limón; Sayula, Mpio. de Sayula; Usmajac, Mpio. de Sayula; Tapalpa, Mpio. de Tapalpa; Techaluta de Montenegro, Mpio. de Techaluta de Montenegro; Teocuitatlán de Corona, Mpio. de Teocuitatlán de Corona; Tonaya, Mpio. de Tonaya; Tuxcueca, Mpio. de Tuxcueca y San Luis Soyatlán, Mpio. de Tuxcueca, en el Estado de Jalisco.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	13.00	13.00	--	--	--	26.00
Distribución	83.00	83.00	--	--	--	166.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371089)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V., en las poblaciones y municipios que se indican, de los estados de Michoacán y Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MAYO DE 2013.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: MEGA CABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 27 de mayo de 2013.

Vigencia: la vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Zirahuén, Mpio. de Salvador Escalante; Uruapan, Mpio. de Uruapan, Belén, Mpio. de Uruapan, Angahuan, Mpio. de Uruapan, La Basilia, Mpio. de Uruapan, Caltzontzin, Mpio. de Uruapan, Capácuaro, Mpio. de Uruapan, La Caratacua, Mpio. de Uruapan, Las Cocinas, Mpio. de Uruapan, Corupo, Mpio. de Uruapan, Cutzato (Cuisato), Mpio. de Uruapan, Cheranguerán, Mpio. de Uruapan, Chimilpa (El Zapote), Mpio. de Uruapan, El Durazno, Mpio. de Uruapan, Huitzicho (Huizicho), Mpio. de Uruapan, Jaramillo, Mpio. de Uruapan, Jicalán (La Pinerita), Mpio. de Uruapan, Jucutácato, Mpio. de Uruapan, La Loma, Mpio. de Uruapan, Matangarán (San José del Valle), Mpio. de Uruapan, La Mira, Mpio. de Uruapan, Nuevo Zirosto, Mpio. de Uruapan, Las Pajas, Mpio. de Uruapan, Campamento Zumpimito (La Planta), Mpio. de Uruapan, El Sabino, Mpio. de Uruapan, San Lorenzo, Mpio. de Uruapan, San Marcos, Mpio. de Uruapan, Santa Rosa (Santa Bárbara), Mpio. de Uruapan, Tanaxuri (Tanachuri), Mpio. de Uruapan, Tejerías (Tejerías de Santa Catarina), Mpio. de Uruapan, Tiamba, Mpio. de Uruapan, Toreo Alto (Toreo El Alto), Mpio. de Uruapan, Toreo Bajo (El Toreo Bajo), Mpio. de Uruapan, Tzaráracua, Mpio. de Uruapan, El Ucas (El Hucas), Mpio. de Uruapan, Zirapondiro, Mpio. de Uruapan, Santa Ana Zirosto, Mpio. de Uruapan, Los Ángeles, Mpio. de Uruapan, Barranca La Guerra (Servicio Cheranguerán) [Gasolinería], Mpio. de Uruapan, El Calvario, Mpio. de Uruapan, Los Cerritos, Mpio. de Uruapan, Los Cerezos, Mpio. de Uruapan, Costo, Mpio. de Uruapan, Cruz Barrida, Mpio. de Uruapan, La Escondida, Mpio. de Uruapan, El Fresno, Mpio. de Uruapan, Huertas del Valle, Mpio. de Uruapan, Palo Mocho, Mpio. de Uruapan, San Martín Buenos Aires (Piedra Partida), Mpio. de Uruapan, Fraccionamiento El Capulín (CETIS Veintisiete), Mpio. de Uruapan, El Aguacate, Mpio. de Uruapan, Los Aguacatitos (Cinco Puentes), Mpio. de Uruapan, Canoas Altas (Andport), Mpio. de Uruapan, El Arroyo Colorado, Mpio. de Uruapan, La Alberca, Mpio. de Uruapan, El Berlín, Mpio. de Uruapan, El Catorce, Mpio. de Uruapan, Copitiro (La Carmina), Mpio. de Uruapan, Cuchatácuaro, Mpio. de Uruapan, Cuesta del Molino (La Charanda), Mpio. de Uruapan, Cutifito, Mpio. de Uruapan, El Crucero de Santa Ana Zirosto, Mpio. de Uruapan, San Pedro Jucutácato (Crucero a Matangarán), Mpio. de Uruapan, Chicharrón (El Tule), Mpio. de Uruapan, El Choromo, Mpio. de Uruapan, Chula Vista, Mpio. de Uruapan, El Durazno (Camino Viejo a San Lorenzo), Mpio. de Uruapan, La Fundación, Mpio. de Uruapan, Gachupín, Mpio. de Uruapan, Orapóndiro, Mpio. de Uruapan, La Joya, Mpio. de Uruapan, Lagunillas (Las Carmelitas), Mpio. de Uruapan, Las Lajas, Mpio. de Uruapan, Mesa de la Guerra (San Manuel), Mpio. de Uruapan, El Madroño, Mpio. de Uruapan, El Manguito, Mpio. de Uruapan, Mesa el Sorumutal (Joya de la Guerra), Mpio. de Uruapan, El Molinito, Mpio. de Uruapan, Los Montelongo, Mpio. de Uruapan, Los Pinos, Mpio. de Uruapan, San José del Puerto, Mpio. de Uruapan, El Puerto, Mpio. de Uruapan, El Presidio, Mpio. de Uruapan, Quetzalcóatl, Mpio. de Uruapan, Mesa Cristóbal, Mpio. de Uruapan, Rancho Viejo, Mpio. de Uruapan, La Sierra, Mpio. de Uruapan, Huerta San Juan, Mpio. de Uruapan, El Salto, Mpio. de Uruapan, El Salto, Mpio. de Uruapan, La Soledad, Mpio. de Uruapan, La Tinaja de las Víboras, Mpio. de

Uruapan, La Tregua, Mpio. de Uruapan, Tzintzicátaro (El Arenal), Mpio. de Uruapan, Zipicha, Mpio. de Uruapan, La Unión, Mpio. de Uruapan, Tiracaticho, Mpio. de Uruapan, San Martín (Chabela), Mpio. de Uruapan, La Huizachera, Mpio. de Uruapan, San Jorge, Mpio. de Uruapan, El Calvario, Mpio. de Uruapan, Canoas Viejas, Mpio. de Uruapan, La Isla (Mesa Purengue), Mpio. de Uruapan, La Bellota, Mpio. de Uruapan, La Cortina, Mpio. de Uruapan, La Providencia (La Lagunita), Mpio. de Uruapan, La Guadalupe (Servicio la Guadalupe), Mpio. de Uruapan, Plan Alto, Mpio. de Uruapan, El Durazno, Mpio. de Uruapan, Las Trojitas, Mpio. de Uruapan, Santa Fe (Flor de Durazno) [Granja], Mpio. de Uruapan, Las Canoas (El Fresno), Mpio. de Uruapan, La Maroma, Mpio. de Uruapan, San José, Mpio. de Uruapan, El Aguacatillo, Mpio. de Uruapan, La Joya de los Chivos, Mpio. de Uruapan, La Lobera, Mpio. de Uruapan, Lázaro Cárdenas, Mpio. de Uruapan, Camino Real de Zipicha, Mpio. de Uruapan, El Campeño, Mpio. de Uruapan, Camiro, Mpio. de Uruapan, Huerta de Cherangüerán (Las Mesas), Mpio. de Uruapan, Conuri (Conurín), Mpio. de Uruapan, El Chirimoyo, Mpio. de Uruapan, Estación de Bombeo, Mpio. de Uruapan, La Galera, Mpio. de Uruapan, Los Llanos (El Rincón), Mpio. de Uruapan, Llano del Cerezo (Beramoro), Mpio. de Uruapan, Mata de Plátano, Mpio. de Uruapan, El Paraíso, Mpio. de Uruapan, Purépero, Mpio. de Uruapan, San Juan (El Parido), Mpio. de Uruapan, Colonia Ampliación San Rafael, Mpio. de Uruapan, Ampliación Colonia San Rafael Uno, Mpio. de Uruapan, Cario, Mpio. de Uruapan, El Ciruelo, Mpio. de Uruapan, Final de Camino Viejo a Zumpimito (La Hacienda), Mpio. de Uruapan, El Malpaís, Mpio. de Uruapan, San Antonio, Mpio. de Uruapan, Santa Rosa, Mpio. de Uruapan, El Canelo, Mpio. de Uruapan, El Durazno (Rancho Alegre), Mpio. de Uruapan, El Manguito (Casas Blancas), Mpio. de Uruapan, La Mariposa (Empaque de Aguacate), Mpio. de Uruapan, El Mirador, Mpio. de Uruapan, San José Obrero, Mpio. de Uruapan, La Salud, Mpio. de Uruapan, Potrero Largo, Mpio. de Uruapan, La Trinidad, Mpio. de Uruapan, Las Yeguas, Mpio. de Uruapan, Zipo (Las Cruces), Mpio. de Uruapan, Los Adobes, Mpio. de Uruapan, La Aurora, Mpio. de Uruapan, Banco la Basilia, Mpio. de Uruapan, Las Varas (Ejido La Quinta), Mpio. de Uruapan, Calavo de México, Mpio. de Uruapan, La Casita, Mpio. de Uruapan, La Cofradía, Mpio. de Uruapan, Rincón de las Águilas, Mpio. de Uruapan, Cruciro, Mpio. de Uruapan, La Esperanza (La Huerta), Mpio. de Uruapan, La Guadalupe, Mpio. de Uruapan, La Higuera, Mpio. de Uruapan, Huerta Los Lobos, Mpio. de Uruapan, Huerta de Los Tadeo, Mpio. de Uruapan, Huerta Los Magueyes, Mpio. de Uruapan, Huerta del Libramiento, Mpio. de Uruapan, La Huerta del Tanque, Mpio. de Uruapan, Huerta María Antonieta, Mpio. de Uruapan, Huerta San Guillermo, Mpio. de Uruapan, Joya de Álvarez, Mpio. de Uruapan, La Joya, Mpio. de Uruapan, La Lejillera, Mpio. de Uruapan, Loma Bonita, Mpio. de Uruapan, Mata de Plátano (Los Cuadros), Mpio. de Uruapan, MG Gas (La Gasera), Mpio. de Uruapan, Parícuaro, Mpio. de Uruapan, Paso de Tierra Caliente (Kilómetro 7.5), Mpio. de Uruapan, Pata de Vaca, Mpio. de Uruapan, Plan de Tiamba, Mpio. de Uruapan, Potrero Las Pajas (Valle Real Los Volcanes), Mpio. de Uruapan, Predio Cerro Colorado (Rancho Soñado), Mpio. de Uruapan, Quinta El Rosario, Mpio. de Uruapan, El Ranchito (El Caporal), Mpio. de Uruapan, Rancho del Señor Pepe Laguna, Mpio. de Uruapan, La Rosa de San Juan (El Palmito), Mpio. de Uruapan, Santa Fe, Mpio. de Uruapan, Tavera (Huerta Los Magueyes), Mpio. de Uruapan, La Tijera, Mpio. de Uruapan, Tres Cruces, Mpio. de Uruapan, Méndez (La Quebradora) [Trituraciones], Mpio. de Uruapan, San Francisco (La Quebradora) [Trituradora], Mpio. de Uruapan, Villa Paraíso, Mpio. de Uruapan, El Potrerito [Vivero], Mpio. de Uruapan, Betania, Mpio. de Uruapan, La Camelina, Mpio. de Uruapan, El Fuerte de Morelos, Mpio. de Uruapan, Jicalán Viejo (La Laguna), Mpio. de Uruapan, Nuevo San Martín (Piedra Partida), Mpio. de Uruapan, La Paja, Mpio. de Uruapan, San Antonio, Mpio. de Uruapan, Kilómetro 21 Jardines del Bosque, Mpio. de Uruapan, El Arenal, Mpio. de Uruapan, Huimbán, Mpio. de Uruapan, Mesón de la Guerra, Mpio. de Uruapan, El Puerto, Mpio. de Uruapan, Camino a Cutzato, Mpio. de Uruapan, Huerta San Juan, Mpio. de Uruapan, La Huiramposta (La Capilla), Mpio. de Uruapan, Rancho Ismael Gómez Moreno, Mpio. de Uruapan, Colonia Ampliación Cuauhtémoc, Mpio. de Uruapan, El Panteón, Mpio. de Uruapan, Huerta de Don David, Mpio. de Uruapan, Centro Turístico de Angahuan, Mpio. de Uruapan, Tancitaro, Mpio. de Uruapan, Huerta de José Hernández, Mpio. de Uruapan, Pie de la Sierra [Hotel], Mpio. de Uruapan, Fraccionamiento Valle de los Volcanes, Mpio. de Uruapan, Fraccionamiento Lomas del Rey, Mpio. de Uruapan, Cuitzillos (Huerta Cuitzillos), Mpio. de Uruapan, Huerta la Duraznera, Mpio. de Uruapan, Los Gerónimos, Mpio. de Uruapan, Villa Cortez (Los Cortez), Mpio. de Uruapan, Huerta El Arenal, Mpio. de Uruapan, Huerto La Bueyera, Mpio. de Uruapan, La Tiznada, Mpio. de Uruapan, en el Estado de Michoacán; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Mpio. de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; San Miguel de Allende, Mpio. de San Miguel de Allende; Salamanca, Mpio. de Salamanca, Cárdenas, Mpio. de Salamanca, Valtierra, Mpio. de Salamanca; Plancarte, Mpio. de Celaya, Roque, Mpio. de Celaya, San Cayetano, Mpio. de Celaya, San Juan de la Vega, Mpio. de Celaya, y Tenería del Santuario, Mpio. de Celaya, en el Estado de Guanajuato.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	87.00	64.00	38.00	--	--	189.00
Distribución	558.00	412.00	244.00	--	--	1,214.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por tres fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V., el 27 de mayo de 2013.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 371088)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL LIC. SALVADOR MANZUR DÍAZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz y el Secretario de Finanzas y Planeación por parte de “LA ENTIDAD”, y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.
- III. La Secretaría de Salud plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 32 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:**

1. Que el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento, la cual se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control del VIH/SIDA, y para la Prevención y Control de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que las direcciones generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII Bis, XIX y XXI, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Literal C, fracción II, VII, VII Bis, VIII y IX, 36, 37, 38, 40, 45, 45 Bis, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentran adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción

de la Salud, les corresponde, entre otros, proponer las políticas y estrategias nacionales de los Programas de Prevención y Promoción de la Salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas.

5. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. Que el Lic. Salvador Manzur Díaz, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Lic. Juan Antonio Nemi Dib, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracción VI, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13o. de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Soconusco número 31 de la colonia Aguacatal, código postal 91130, de Xalapa, Veracruz, teléfono (01228) 842-30-00 extensión 3216.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de lo previsto en el artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA"		
		(Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,135,592.38	462,679.63	1,598,272.01
2	Escuela y Salud	556,500.00	0.00	556,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal:		2,092,092.38	462,679.63	2,554,772.01
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,077,489.93	0.00	2,077,489.93
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	885,661.00	885,661.00
Subtotal:		2,077,489.93	885,661.00	2,963,150.93
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	313,745.00	0.00	313,745.00
Subtotal:		313,745.00	0.00	313,745.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Cáncer de Mama	9,695,979.27	0.00	9,695,979.27
2	Cáncer Cervicouterino	4,731,896.00	10,444,000.00	15,175,896.00
3	Arranque Parejo en la Vida	23,768,096.64	4,092,000.00	27,860,096.64
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,040,305.40	2,040,305.40
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,375,860.00	322,000.00	1,697,860.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,777,468.00	0.00	2,777,468.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	4,236.30	4,236.30
Subtotal:		42,349,299.91	16,902,541.70	59,251,841.61
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Diabetes Mellitus	3,239,671.32	0.00	3,239,671.32
2	Riesgo Cardiovascular	4,626,500.00	0.00	4,626,500.00
3	Dengue	6,723,202.62	21,175,202.38	27,898,405.00
4	Envejecimiento	912,618.40	0.00	912,618.40

5	Tuberculosis	0.00	1,003,068.75	1,003,068.75
6	Paludismo	900,316.00	0.00	900,316.00
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	121,938.45	121,938.45
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	898,782.00	0.00	898,782.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	915,000.00	0.00	915,000.00
Subtotal:		18,216,090.34	22,300,209.58	40,516,299.92
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7,322,408.00	0.00	7,322,408.00
Subtotal:		7,322,408.00	0.00	7,322,408.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	220,137,556.95	220,137,556.95
Subtotal:		0.00	220,137,556.95	220,137,556.95
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1,301,960.00	59,379,696.10	60,681,656.10
Subtotal:		1,301,960.00	59,379,696.10	60,681,656.10
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD"		73,673,085.56	320,068,344.96	393,741,430.52

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán ejercidos y aplicados en las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencias y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", ni por lo que se refiere al resto de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$393,741,430.52 (trescientos noventa y tres millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 52/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$73,673,085.56 (setenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Los recursos presupuestales federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$320,068,344.96 (trescientos veinte millones sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, serán destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud de "LOS PROGRAMAS" a que refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. Los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
2. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", podrá verificar, supervisar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión o cancelación de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
4. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión de acuerdo a los programas que se refieren en la Cláusula Primera del presente instrumento convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances de

“LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se destinarán en forma exclusiva a “LOS PROGRAMAS” a que alude la Cláusula Primera de este instrumento.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse exclusivamente a “LOS PROGRAMAS” previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD” y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, aplicar en otras intervenciones del mismo Programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo Programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el 31 de diciembre de 2013 y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del Programa al cual se asignaron los recursos.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedarán a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento en “LOS PROGRAMAS” establecidos en la misma, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la relación detallada sobre el avance entre el monto de los recursos ministrados y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, elaborado y validado por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales

aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz la documentación comprobatoria original de los insumos federales ministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, en la cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" mencionados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- V. Que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz destine los insumos federales ministrados, a efecto de realizar actividades en "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que tienen a cargo "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

- VI. Informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones, para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le ministren con motivo de este instrumento.
- IX. Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales ministrados de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica, que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y Normas de las

Autoridades competentes en materia de Salubridad, Protección Ecológica y de Medio Ambiente que rijan en el ámbito federal.

- XI.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV.** Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, y de Epidemiología, los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Prevención y el Control de las Adicciones; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" o de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de "LA ENTIDAD".
- XV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos ministrados, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos federales ministrados.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XIX.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- XXI.** Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

- I.** Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el calendario establecido que se precisa en el Anexo 3 de este Convenio Específico.
- II.** Ministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.
- III.** Verificar que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales que se ministren no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- IV. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría Estatal o equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan.
- VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios y/o los insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales ministrados.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, NOTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales, que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

- II. Por previo acuerdo de las partes.
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos adquiridos por "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

- I. Por falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en éste Convenio Específico.
- II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales y/o los insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dr. Arturo Cervantes Trejo	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dra. Prudencia Cerón Mireles	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Mtra. Celina Alvear Sevilla	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones
9.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
10.	Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruíz	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Lic. Juan Antonio Nemi Dib	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz
2	Lic. Salvador Manzur Díaz	Secretario de Finanzas y Planeación

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,135,592.38	0.00	1,135,592.38	0.00	0.00	0.00	0.00	1,135,592.38
2	Escuela y Salud	556,500.00	0.00	556,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	556,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		2,092,092.38	0.00	2,092,092.38	0.00	0.00	0.00	0.00	2,092,092.38

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,077,489.93	0.00	2,077,489.93	0.00	0.00	0.00	0.00	2,077,489.93
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		2,077,489.93	0.00	2,077,489.93	0.00	0.00	0.00	0.00	2,077,489.93

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	313,745.00	313,745.00	806,788.00	0.00	0.00	806,788.00	1,120,533.00
TOTALES		0.00	313,745.00	313,745.00	806,788.00	0.00	0.00	806,788.00	1,120,533.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	9,695,979.27	9,695,979.27	37,214,622.30	0.00	0.00	37,214,622.30	46,910,601.57
2	Cáncer Cervicouterino	2,369,971.00	2,361,925.00	4,731,896.00	28,495,210.00	0.00	0.00	28,495,210.00	33,227,106.00
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	23,768,096.64	23,768,096.64	200,860,094.20	20,505,203.76	0.00	221,365,297.96	245,133,394.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	82,736,215.00	0.00	0.00	82,736,215.00	82,736,215.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,375,860.00	0.00	1,375,860.00	11,682,500.00	0.00	0.00	11,682,500.00	13,058,360.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	2,777,468.00	2,777,468.00	4,050,656.64	0.00	0.00	4,050,656.64	6,828,124.64
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		3,745,831.00	38,603,468.91	42,349,299.91	365,039,298.14	20,505,203.76	0.00	385,544,501.90	427,893,801.81

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	274,800.00	2,964,871.32	3,239,671.32	91,821,482.22	26,332,328.50	0.00	118,153,810.72	121,393,482.04
2	Riesgo Cardiovascular	3,728,000.00	898,500.00	4,626,500.00	45,738,271.24	0.00	0.00	45,738,271.24	50,364,771.24
3	Dengue	6,723,202.62	0.00	6,723,202.62	41,400,275.35	0.00	0.00	41,400,275.35	48,123,477.97
4	Envejecimiento	609,858.40	302,760.00	912,618.40	5,025,340.00	0.00	0.00	5,025,340.00	5,937,958.40
5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	15,295,654.20	0.00	0.00	15,295,654.20	15,295,654.20
6	Paludismo	900,316.00	0.00	900,316.00	1,813,624.00	0.00	0.00	1,813,624.00	2,713,940.00
7	Rabia y otras Zoonosis	0.00	0.00	0.00	5,100,440.56	0.00	0.00	5,100,440.56	5,100,440.56
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	898,782.00	0.00	898,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	898,782.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	43,500,718.50	0.00	0.00	43,500,718.50	43,500,718.50
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	2,370,006.75	0.00	0.00	2,370,006.75	2,370,006.75
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	190,000.00	0.00	0.00	190,000.00	190,000.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	915,000.00	0.00	915,000.00	44,993,973.14	0.00	0.00	44,993,973.14	45,908,973.14
TOTALES		14,049,959.02	4,166,131.32	18,216,090.34	297,249,785.96	26,332,328.50	0.00	323,582,114.46	341,798,204.80

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	7,322,408.00	7,322,408.00	1,413,250.04	0.00	0.00	1,413,250.04	8,735,658.04
TOTALES		0.00	7,322,408.00	7,322,408.00	1,413,250.04	0.00	0.00	1,413,250.04	8,735,658.04

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	12,501,113.00	0.00	27,065,499.00	39,566,612.00	39,566,612.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	12,501,113.00	0.00	27,065,499.00	39,566,612.00	39,566,612.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1,301,960.00	0.00	1,301,960.00	289,427,737.95	0.00	0.00	289,427,737.95	290,729,697.95
TOTALES		1,301,960.00	0.00	1,301,960.00	289,427,737.95	0.00	0.00	289,427,737.95	290,729,697.95

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12							TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
TOTAL		23,267,332.33	50,405,753.23	73,673,085.56	966,437,973.09	46,837,532.26	27,065,499.00	1,040,341,004.35	1,114,014,089.91

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	
	Abril	1,135,592.38
	Subtotal	1,135,592.38
2	Escuela y Salud	
	Abril	556,500.00
	Subtotal	556,500.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Abril	400,000.00
	Subtotal	400,000.00
	Total	2,092,092.38

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Abril	2,077,489.93
	Subtotal	2,077,489.93
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	2,077,489.93

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Abril	313,745.00
	Subtotal	313,745.00
	Total	313,745.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Cáncer de Mama	
	Abril	9,695,979.27
	Subtotal	9,695,979.27

2	Cáncer Cervicouterino	
	Abril	4,731,896.00
	Subtotal	4,731,896.00
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Abril	23,768,096.64
	Subtotal	23,768,096.64
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Abril	1,375,860.00
	Subtotal	1,375,860.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Abril	2,777,468.00
	Subtotal	2,777,468.00
7	Igualdad de Género en Salud	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
Total		42,349,299.91

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Diabetes Mellitus	
	Abril	3,239,671.32
	Subtotal	3,239,671.32
2	Riesgo Cardiovascular	
	Abril	4,626,500.00
	Subtotal	4,626,500.00
3	Dengue	
	Abril	6,723,202.62
	Subtotal	6,723,202.62
4	Envejecimiento	
	Abril	912,618.40
	Subtotal	912,618.40
5	Tuberculosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
6	Paludismo	
	Abril	900,316.00
	Subtotal	900,316.00

7	Rabia y otras Zoonosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Abril	898,782.00
	Subtotal	898,782.00
9	Salud Bucal	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
10	Cólera	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
11	Lepra	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Abril	915,000.00
	Subtotal	915,000.00
	Total	18,216,090.34

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Abril	7,322,408.00
	Subtotal	7,322,408.00
	Total	7,322,408.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	
	Abril	1,301,960.00
	Subtotal	1,301,960.00
	Total	1,301,960.00

	Gran total	73,673,085.56
--	-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.1.1	Componente	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud realizados, dirigidos a población abierta.	Número de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud programados, dirigidos a población abierta	266,460	Porcentaje de Talleres Comunitarios para el cuidado de la salud, dirigidos a población abierta.	16,600
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.2.2	Actividad	Número de materiales educativos realizados para modificar los determinantes.	Número de materiales educativos programados para modificar los determinantes.	10	Materiales educativos con enfoque en mercadotecnia social en salud desarrollados en las entidades federativas.	10
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1	Actividad	Número de consultas en las que la persona presenta su Cartilla Nacional de Salud	Número total de consultas de primera vez y subsecuente	60	Porcentaje de consultas con presentación de la Cartilla Nacional de Salud	60
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	27	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	1
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	4.3.1	Actividad	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	32	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud	1
2	Escuela y Salud	1.2.1	Actividad	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talleres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	32,907	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	237
2	Escuela y Salud	3.1.1	Actividad	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	3,860,584	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	100,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Propósito	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al Programa Escuela y Salud	10,969	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al programa.	237
2	Escuela y Salud	6.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud /Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud /Escuelas).	1,097	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	22

3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Componente	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	190	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	11
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Componente	Número total comunidades saludables certificadas en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades programadas a certificar en las 32 entidades federativas	1,995	Porcentaje de comunidades certificadas que favorezcan la salud.	72
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Actividad	Número de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	2,968	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	165
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Actividad	Número de Comités Estatales Activos.	Número de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Componente	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Componente	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Componente	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Actividad	NuTraVe con indicadores operativos con valor satisfactorio	Total de NuTraVe Registrados x 100	80	Porcentaje de NuTraVe con indicadores operativos (Notificación Oportuna; Marco analítico mayores y menores de 5 años; clasificación Oportuna) con valor satisfactorio.	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Actividad	Número de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles evaluados	3 x 100	90	Realización de una encuesta de evaluación sobre el estatus de cada uno de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Crónicas No Transmisibles .	3

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de boletines Epidemiológicos publicados por Estado en un Año	Total de Semanas al año (52) x 100	85	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	85
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Actividad	Personal Aprobado con cursos de posgrado en Epidemiología	Personal programado para Diplomado y Maestría en Epidemiología x 100	80	Recurso Humano capacitado con cursos de posgrado en epidemiología	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Actividad	Unidades de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática	Total de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de las Entidades Federativas x 100	60	Porcentaje de unidades Hospitalarias de Segundo y Tercer Nivel de atención que cuentan con la infraestructura informática necesaria para la Operación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.	60
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.3	Actividad	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4	Componente	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	3.1.1	Componente	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	2	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	2
1	Salud Mental	7.1.1	Actividad	Número de consultas otorgadas 2013	Número de consultas otorgadas 2012	70,600	Consultas de salud mental otorgadas 2012 vs 2013	1
1	Salud Mental	8.1.1	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	2
1	Salud Mental	9.1.1	Componente	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	2

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	Número de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	Número de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	20	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones. Mínimo seis instituciones integradas y que reportan información periódica al observatorio estatal.	6
1	Seguridad Vial	3.2.1	Actividad	Número de informes de evaluación recibidos	Número de informes de evaluación programados	10	Levantamiento y análisis de información sobre factores de riesgo en los municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	4.4.1	Actividad	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	100	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	4
1	Seguridad Vial	5.3.1	Actividad	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial	Número personas sensibilizadas en seguridad vial programados.	891,197	Número de personas de 15 a 29 años de edad que recibieron pláticas de sensibilización en seguridad vial.	10,000
1	Seguridad Vial	5.4.1	Actividad	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	96	Campañas de promoción de seguridad vial y de prevención de accidentes	3
1	Seguridad Vial	7.3.1	Actividad	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	1,880
1	Seguridad Vial	7.3.2	Actividad	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	660

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Componente	Mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la SSA	12	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 39 años	15
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Componente	Mujeres de 40 a 49 años con mastografía de tamizaje en el último año (primera vez en 2 años)	Mujeres de 40 a 49 años responsabilidad de la SSA/2	14	Detección con mastografía bianual en mujeres de 40 a 49 años	10
1	Cáncer de Mama	2.6.1	Propósito	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con mastografía de tamizaje en el último año (1a. vez en dos años)	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	19	Cobertura de detección mediante mastografía bianual a mujeres de 50 a 69 años de edad.	15
1	Cáncer de Mama	5.5.2	Propósito	Mujeres de 40 a 69 años de edad con BIRADS 4 y 5 que fueron biopsiadas	Número de mujeres de 40 a 69 años con BIRADS 4 y 5	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia	95
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer	90	Cobertura de tratamiento	90
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas x 100	1	Índice de anomalía específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Actividad	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatológico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 x 100	40	Congruencia radiológica-histológica	40
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Propósito	Mujeres de 25 a 34 años con citología de 1a. vez en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA /3	49	Detección con citología vaginal en mujeres de 25 a 34 años	40

2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Propósito	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH en el último año	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA/5	56	Tamizaje con prueba de VPH	38
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Propósito	Mujeres de 25 a 64 años con lesión de alto grado o cáncer que cuentan con examen colposcópico	Mujeres de 25 a 64 años con diagnóstico de lesión de alto grado o cáncer por citología	95	Porcentaje de evaluación diagnóstica con colposcopia en mujeres con lesión de alto grado	95
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Propósito	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o cáncer que cuentan con reporte de biopsia y cáncer invasor	Mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión de alto grado o biopsia	95	Confirmación diagnóstica a través de biopsia a mujeres con colposcopia satisfactoria y evidencia de lesión	95
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Propósito	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor que iniciaron tratamiento en centro oncológico	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer invasor	90	Referencia a tratamiento y seguimiento de mujeres con confirmación diagnóstica de cáncer invasor	90
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Componente	Número de emergencias obstétricas atendidas	Total de emergencias obstétricas esperadas	100	Cobertura en la atención de emergencia obstétrica	8,789
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	Actividad	Número de hospitales que otorgan atención obstétrica con Posada AME funcionando	Total de hospitales que otorgan atención obstétrica existentes	100	Porcentaje de hospitales con Posada AME funcionando	24
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados por CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	90
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Actividad	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada analizadas.	Número de defunciones maternas sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.	100	Porcentaje de defunciones sospechosas detectadas por metodología de RAMOS modificada.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Actividad	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,791,356	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	300,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Actividad	Número de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de personas programadas	350	Capacitación de los prestadores de salud.	1,530
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Actividad	Número de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	1,122
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Propósito	Número de mujeres menores de 20 años aceptantes de un método anticonceptivo posevento obstétrico (incluyendo el puerperio), en el periodo.	Total de mujeres menores de 20 años atendidas por un evento obstétrico en el periodo.	70	Porcentaje de mujeres menores de 20 años que aceptaron un método anticonceptivo posterior a la atención de un evento obstétrico, antes del egreso o durante el puerperio, en relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	70
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Propósito	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la Secretaría de Salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	384,933	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	16,955
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Componente	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el periodo	Total de servicios amigables registrados	1,055	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	64
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Actividad	Total de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	Total de personas programadas a capacitar en temas de salud sexual y reproductiva en el periodo.	4,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	455
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Actividad	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas.	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	573,624	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	34,420

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Componente	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,905,889	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	102,136
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de cursos taller impartidos	Número de cursos taller programados	215	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	9
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Actividad	Número de consultas (1ra. vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	964,854	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	49,564
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Actividad	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados.	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	608	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	32
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Actividad	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	214,412	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	12,391
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	14
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Actividad	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Actividad	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Actividad	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	3
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	7,922	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	1,304
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Actividad	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	11

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Diabetes Mellitus	4.1.1	Fin	Número de UNEMES crónicas en funcionamiento.	Número de UNEMES crónicas programadas para funcionar.	114	Expresa el porcentaje de unidades con funcionamiento adecuado en las diferentes jurisdicciones sanitarias del país.	3
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Actividad	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	Número de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie y determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	44,204	Describe el porcentaje de personas con diabetes mellitus a las cuales se les realizó detección oportuna de complicaciones crónicas (valoración de pie más determinación de hemoglobina glucosilada) en GAM Acreditados y UNEMEs EC	1,949

1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Actividad	Número de personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	Número de personas con diabetes en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	15,189	Expresa el porcentaje de las personas con diabetes en control de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados con (Glucosa plasmática \leq 126 mg/dl y /o HbA1c \leq 6.5%) y UNEMES (HbA1c < 7%)	777
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Actividad	Total de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	28,560	Expresa el porcentaje de pacientes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	1,526
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	568	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	48
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Componente	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y más en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	25,774,798	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia) en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,232,736
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	Actividad	Número de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Número de pacientes con dislipidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	350,662	Porcentaje de personas de 20 años y más en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,095
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.3	Actividad	Total de pacientes con obesidad bajo control en UNEMES EC.	Total de pacientes en tratamiento con obesidad en UNEMES EC.	4,429	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su control.	124
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Actividad	Número de personas con obesidad en control que se encuentran en tratamiento en los servicios de salud.	Número de personas con obesidad en tratamiento en los servicios de salud.	151,749	Coadyuvar en el control del sobrepeso y la obesidad en la población mayor de 20 años responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,300
3	Dengue	1.1.1	Propósito	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente.	Número de localidades prioritarias.	263	Vigilancia entomológica con ovitrampas.	21
3	Dengue	1.3.1	Propósito	Número de manzanas con larvicida aplicado en menos de seis semanas.	Número de manzanas programadas para control larvario.	628	Cobertura de control larvario.	76
3	Dengue	1.3.2	Propósito	Casos probables con tratamiento focal.	Casos probables notificados.	100	Cobertura de atención focal.	100
3	Dengue	1.3.3	Propósito	Número de manzanas nebulizadas.	Número de manzanas programadas para nebulización.	628	Cobertura de Nebulización en ULV	76
3	Dengue	1.4.1	Propósito	Número de semanas con reporte de acciones en Plataforma	Número de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte de acciones en Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	48
3	Dengue	1.6.1	Propósito	Número de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	Número de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	22
3	Dengue	1.11.1	Propósito	Número de investigaciones operativas realizadas.	Número de investigaciones operativas programadas.	32	Investigación Operativa.	2
3	Dengue	6.3.1	Propósito	Número de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	Número de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	22

3	Dengue	8.5.1	Propósito	Número de reuniones con Comités Intersectoriales realizadas.	Número de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	96
4	Envejecimiento	1.2.1	Actividad	Sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	Sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, el cual permite el trabajo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	Actividad	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	1
4	Envejecimiento	5.2.1	Actividad	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años realizados.	Número de detecciones de depresión en personas no aseguradas de 60 y más años programados	30	Detecciones de depresión en adultos mayores no asegurados	30
4	Envejecimiento	7.3.1	Actividad	Número de dosis aplicadas de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	Número de dosis programadas de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	90	Aplicación de vacuna antineumocócica en población de 65 años y más no asegurados	90
4	Envejecimiento	7.3.2	Componente	Número de vacunas anti-influenza aplicadas no asegurados en población de 60 años y más	Número de vacunas anti-influenza programadas en población de 60 años y más no asegurados	90	Vacunación de antiinfluenza en el adulto mayor no asegurados	90
4	Envejecimiento	7.3.3	Actividad	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años no asegurados	50	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	50
5	Tuberculosis	1.1.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	285,121	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	22,746
5	Tuberculosis	1.1.2	Componente	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	12,837	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	1,284
5	Tuberculosis	1.1.3	Propósito	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,137	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopia que ingresan a tratamiento primario	953
5	Tuberculosis	1.1.4	Actividad	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis que recibieron TPI.	Número de personas identificadas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	9,394	Cobertura de Terapia Preventiva con isoniazida (TPI) en personas en riesgo de enfermar por Tuberculosis.	950
5	Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	1.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	55
5	Tuberculosis	4.4.1	Componente	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	234	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	28
6	Paludismo	1.3.1	Actividad	Número de localidades trabajadas con EMHCAS.	Número de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	21
6	Paludismo	1.4.1	Actividad	Número de casos y convivientes tratados.	Número de casos y convivientes registrados	20,100	Cobertura oportuna de tratamiento a los casos confirmados del año y hasta un año y medio anteriores, a los casos y convivientes	18

6	Paludismo	5.2.1	Componente	Número de reuniones del Comité para la Certificación.	Número de reuniones programadas Comité para la Certificación.	24	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Actividad	Número de promotores comunitarios capacitados.	Número de promotores comunitarios programados a capacitar.	386	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	21
6	Paludismo	7.6.1	Actividad	Número de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	Número de acciones de eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.	30,000	Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA).	252
6	Paludismo	9.1.1	Propósito	Número de muestras tomadas y procesadas.	Número de muestras programadas para toma y procesamiento.	1,400,000	Cobertura de muestras de sangre en localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	162,265
6	Paludismo	10.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas.	Número de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1	Actividad	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	6,750
7	Rabia y otras Zoonosis	1.3.1	Componente	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el período.	Meta de perros y gatos a vacunar en el período.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	1,420,000
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.1	Actividad	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	5,000
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.2	Actividad	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	2,500
7	Rabia y otras Zoonosis	4.2.3	Propósito	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	1,290
7	Rabia y otras Zoonosis	7.1.1	Actividad	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	2
7	Rabia y otras Zoonosis	9.2.1	Actividad	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	6,000
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	4,602
7	Rabia y otras Zoonosis	10.2.1	Actividad	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	333,806	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	16,153
7	Rabia y otras Zoonosis	11.2.1	Actividad	Número de eliminaciones realizadas en el periodo evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el periodo evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	59,995
7	Rabia y otras Zoonosis	14.1.1	Componente	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	30
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Actividad	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4 reuniones ordinarias del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	4

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Actividad	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	10	Porcentaje de refugios temporales revisados.	50
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Actividad	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días del año (365)	365	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	365
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programadas para el personal involucrado en la operación del programa.	2	Capacitaciones en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Propósito	Número de Kits de insumos y medicamentos para brotes, desastres e influenza pandémica conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	3
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Propósito	Emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	3	Atención oportuna de emergencias en salud < 48 hrs. (brotes y desastres)	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Actividad	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	2
9	Salud Bucal	4.2.1	Actividad	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	16	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	21,045,020	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	1,778,196
9	Salud Bucal	11.1.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	3
9	Salud Bucal	12.2.1	Actividad	Consultas Odontológicas Realizadas.	Consultas Odontológicas programadas.	8,984,963	Consultas Odontológicas.	726,162
10	Cólera	4.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	1
10	Cólera	6.1.1	Actividad	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Actividad	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	4
10	Cólera	8.2.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	11
10	Cólera	9.1.1	Actividad	Campaña de prevención de diarreas realizada.	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.	2	Porcentaje de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.	1
11	Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	65	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	2
11	Lepra	6.1.1	Actividad	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	236	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	11
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	7.3.1	Actividad	Número total de localidades trabajadas con estudios entomológicos.	Número total de localidades programadas para hacer estudios entomológicos.	640	Cobertura de Vigilancia Entomológica de Triatomos	31
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.3.1	Actividad	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas realizados.	Número total de cursos de capacitación para tratamiento de enfermedad de Chagas programados.	26	Capacitación integral de Enfermedad de Chagas	2

12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.1	Actividad	Número total de casos de enfermedad de Chagas con tratamiento supervisado.	Número total de casos de enfermedad de Chagas tratados.	720	Cobertura de tratamiento supervisado para enfermedad de Chagas.	50
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.2	Componente	Número de casos tratados de enfermedad de Chagas.	Número de casos registrados de enfermedad de Chagas.	240	Cobertura de tratamiento de enfermedad de Chagas.	50
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	11.2.1	Actividad	Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis realizados.	Número total de cursos de capacitación para atención de la leishmaniasis programados.	18	Capacitación para atención de la leishmaniasis. 1 Curso –Taller sobre actividades básicas (entomología, tratamiento y laboratorio) del programa.	2
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	13.4.1	Actividad	Número de casos tratados de leishmaniasis.	Número de casos registrados de la leishmaniasis.	441	Cobertura de tratamiento de leishmaniasis.	20
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	13.4.2	Actividad	Número de casos curados de leishmaniasis.	Número de casos tratados de leishmaniasis.	441	Cobertura de seguimiento de casos de leishmaniasis.	20
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	13.4.3	Actividad	Número de casos confirmados por laboratorio de leishmaniasis.	Número de casos registrados de leishmaniasis.	392	Cobertura de confirmación por laboratorio de casos de leishmaniasis.	20
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.1.1	Actividad	Número de reuniones realizadas del comité intersectorial EVON.	Número de reuniones programadas del comité intersectorial EVON.	64	Comité Intersectorial EVON activo.	7
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	22.8.1	Actividad	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos realizadas en los sitios centinela.	Número de recolecciones de muestras serológicas de aves y equinos programadas.	124	Vigilancia epizootiológica del VON.	5

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Personas capacitadas en el Modelo de Cesación del Consumo de Tabaco	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Actividad	Número de docentes de educación básica capacitados	Número de docentes de educación básica del país	100	Docentes capacitados como parte de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones en las Escuelas de Educación Básica	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Actividad	Número de COMCAS instalados y operando	Número de COMCAS programados	100	Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA) operando	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Actividad	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de Adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Actividad	Número de personas de 18 a 34 años participantes en acciones de prevención	Número de Personas de 18 a 34 años del país	100	Personas de 18 a 34 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Actividad	Número de personas capacitadas	Número de personas que integran los CECA's y los CNV	100	Capacitar al 100% del personal del CECA y CNV	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Actividad	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos, capacitados	Número de responsables de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	100	Capacitar al personal de los Establecimientos de Atención Residencial reconocidos.	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.2	Actividad	Número de Establecimientos de Atención Residencial reconocidos	Número de Establecimientos de Atención Residencial censados	100	Reconocimiento de Establecimientos Residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA2-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.3	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones	100

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Actividad	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de Unidades de Salud de Primer Nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.3	Componente	Número de personas detectadas en riesgo atendidas en CNV	Número de personas detectadas en riesgo	100	Personas detectadas en riesgo, atendidas en Centros Nueva Vida	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.4	Componente	Número de consultas de primera vez otorgadas en CNV	Número de consultas de primera vez programadas	100	Consultas de primera vez en CNV	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.5	Componente	Número de tratamientos breves concluidos	Número de tratamientos breves iniciados	100	Tratamientos concluidos en Centros Nueva Vida	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,611,900	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	114,072
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Componente	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	59,787,327	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	5,047,023
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,083,039	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	71,072
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Actividad	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	36,250	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	3,908

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Componente	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Propósito	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Componente	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Componente	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8	Propósito	Dosis de vacuna contra VPH aplicada en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas	95	Porcentaje de cobertura con VPH en mujeres de 5o. de primaria y/o de 11 años de edad no escolarizadas.	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas(os) de 6 meses a 9 años de edad	94
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Propósito	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	Población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11	Propósito	Dosis de vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	Mujeres embarazadas del grupo de responsabilidad de la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de cobertura con vacuna Tdpa en mujeres embarazadas	95
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Componente	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo en el 10% de Centros de Salud).	1,177	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados anualmente.	100
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Componente	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia.	Total de Jurisdicciones Sanitarias existentes.	236	Realizar la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en el total de las Jurisdicciones Sanitarias del País.	11
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Actividad	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CeCI.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CeCI.	20
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Componente	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Propósito	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	6
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Actividad	Total de visitas de supervisión y asesoría realizadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.	Total de visitas de supervisión y asesoría programadas al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.	1,408	Total de visitas de supervisión y asesoría al personal de salud de las Unidades Médicas y Jurisdiccional.	214
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Actividad	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Actividad	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100

ÍNDICE: representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla nacional de salud de 0 a 9 años	2.42	54,346.00	131,517.32
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.39	57,553.00	137,551.67
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud Mujeres de 20 a 59 años de edad	2.45	27,482.00	67,330.90
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud del Adulto Mayor de 60 años y más	2.57	21,785.00	55,987.45
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartillas Nacionales de Salud de Hombres de 20 a 59 años de edad	2.39	29,411.00	70,292.29
TOTAL:							462,679.63

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	885,661.00	885,661.00
TOTAL:							885,661.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	14,000.00	746.00	10,444,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.50	93,000.00	1,069,500.00

3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.00	93,000.00	651,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	93,000.00	930,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.50	93,000.00	697,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.00	93,000.00	744,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	37.04	1,300.00	48,152.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	12.33	4,580.00	56,471.40
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.01	24,000.00	48,240.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico informativo sobre vasectomía sin bisturí	2.01	15,000.00	30,150.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas Descripción complementaria: Banner acrílico de vasectomía sin bisturí	400.00	11.00	4,400.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.12	Ramo 12-Apoyo Federal	Materia de difusión y promoción de acciones de salud Descripción complementaria: Bolsa ecológica con mensaje impreso	15.00	8,000.00	120,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.15	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	12.50	5,000.00	62,500.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	5,000.00	760,000.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: Producto de madera y/o plástico	120.00	320.00	38,400.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDÓN FEMENINO de poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual.	54.99	10,000.00	549,900.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.25	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,004.00	23.00	322,092.00
4	Planificación Anticoncepción Familiar y	4.3.1.16	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	25.00	250,000.00	6,250,000.00

4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.17	Anexo IV - Apoyo Federal	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml Descripción complementaria: inyectable mensual	30.00	110,000.00	3,300,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.17	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml. Descripción complementaria: inyectable mensual	30.00	130,000.00	3,900,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.17	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml. Descripción complementaria: inyectable bimensual	34.00	150,000.00	5,100,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	Implante subdérmico Descripción complementaria: Etonogestrel 68 mg. Envase con un implante y aplicador	1,300.00	20,000.00	26,000,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.19	Anexo IV - Apoyo Federal	Parche dérmico Descripción complementaria: Norelgestromina-etinilestradiol, cada parche contiene norelgestromina 6.0 mg/ Etinilestradiol 0.60 mg. Envase con tres parches	152.00	20,000.00	3,040,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.20	Anexo IV - Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas.	132.00	40,000.00	5,280,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.22	Anexo IV - Apoyo Federal	DISPOSITIVOS Intrauterino, T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	16.00	102,500.00	1,640,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.23	Anexo IV - Apoyo Federal	Diu medicado	1,800.00	10,000.00	18,000,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar y	4.3.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	DISPOSITIVOS Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	12.00	200.00	2,400.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consistente en: Políptico combo anticonceptivo y carpeta con calculadora	250.00	100.00	25,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Consiste en: Políptico de derechos sexuales y reproductivos con pulsera y mochila	608.00	200.00	121,600.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera yquesexo.com.mx y libreta pasta gruesa	130.00	200.00	26,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Cartel ser adolescente.	6.00	20,000.00	120,000.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión femenina (impresión en tela) órganos sexuales y reproductivos	49.00	300.00	14,700.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes		2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: Mandil versión masculina (impresión en tela), órganos sexuales y reproductivos	49.00	300.00	14,700.00

7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 número 1	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11 Núm.2	47.07	30.00	1,412.10
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras volumen 11. Núm.3	47.07	30.00	1,412.10
TOTAL:							89,414,941.70

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	190.00	18,469.00	3,509,110.00
3	Dengue	1.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Se agrega diferencia al Temefos granulado al 1% i.a. saco con 15 kg.	92.38	1.00	92.38
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado en base oleosa Tambos 208 litros	89,000.00	198.00	17,622,000.00
3	Dengue	1.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida adulticida organofosforado en base oleosa 2 Bidones de 10 litros	8,800.00	5.00	44,000.00
5	Tuberculosis	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento individualizado y/o estandarizado de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	40,122.75	25.00	1,003,068.75
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Descripción complementaria: Producción y Multicopiado del spot de radio para la campaña de la Semana Nacional y de Reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canina y Felina 2013	1,875.00	2.00	3,750.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: CARTEL Tamaño: 60 x 90 cms IMPRESO a 4 x 0 tintas en couché 2c Brillante de 150 grs	5.13	2,500.00	12,825.00
7	Rabia y otras Zoonosis	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Libro con páginas interiores impresas a 4x4 tintas en couché, 2 caras blanco de 90 grs. Forros impresos a 4x4 tintas en papel couché brillante. Acabado a caballo con grapa. Tamaño extendido 21.5 x 28	8.00	504.00	4,032.00
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A: Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomocina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	283.80	47.00	13,338.60
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Xilacina: 20 mg/ml. Frasco con 25 ml.	102.85	185.00	19,027.25
7	Rabia y otras Zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina - Zolazepam 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Diluyente c.b.p. 5 ml.	149.60	461.00	68,965.60
TOTAL:							22,300,209.58

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1.11	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	83.00	8,117.00	673,711.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida de VIH	83.00	1,344.00	111,552.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,696.75	11,387.00	30,707,892.25
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA, Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg, Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,516.25	23,901.00	60,140,891.25
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	843.54	598.00	504,436.92
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.00	6,498.00	18,330,858.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,743.36	9,131.00	15,918,620.16
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVRTIDA SOLUCIÓN INYECTABLE cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,449.79	42.00	942,891.18
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	810.23	2,505.00	2,029,626.15
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,328.56	936.00	3,115,532.16
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	58.00	52,200.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,012.00	3,052.00	6,140,624.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	6,024.62	514.00	3,096,654.68

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	431.15	6,893.00	2,971,916.95
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,407.47	9,522.00	13,401,929.34
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	15,161.00	32,768,378.96
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	195.30	1,332.00	260,139.60
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	312.00	2,049,840.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	1,948.62	3,905.00	7,609,361.10
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	829.35	184.00	152,600.40
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	4,366.00	9,635,762.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg envase con 100 tabletas.	392.00	7,055.00	2,765,560.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	134.00	89,899.26
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	1,321.00	1,424,738.13
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	MARAVIROC TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 tabletas.	6,689.36	68.00	454,876.48
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,776.74	376.00	668,054.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,761.17	600.00	3,456,702.00

				40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. Descripción complementaria: VACUNA PENTAVALENTE (DPaT+VIP+Hib)			
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log 10 a 4.5 log 10 DICC 50 o 1000 a 32000 DICC 50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CON 10 DOSIS	179.50	9,499.00	1,705,070.50
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA POLIVALENTE CON 5 DOSIS	475.20	5,218.00	2,479,593.60
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.11.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA TETANOS, DIFTERIA Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSIÓN INYECTABLE cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg con o sin fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA Tdpa EN MUJERES EMBARAZADAS	120.00	76,420.00	9,170,400.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	100.00	5,353.00	535,300.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 x 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 x 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 x 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 x 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 x 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA ROTAVIRUS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	64.67	75,000.00	4,850,250.00

1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. Descripción complementaria: VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA CONJUGADA. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	183.82	233,750.00	42,967,925.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.8.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	168.06	85,260.00	14,328,795.60
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.9.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCOS DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	47,509.00	26,605,040.00
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1.5.10.1	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE 10 DOSIS. EL PRECIO QUE SE PRESENTA ES EL PRECIO UNITARIO ABSOLUTO, NO INCLUYE EL AHORRO QUE REPRESENTAN LAS BONIFICACIONES EN ESPECIE OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES.	560.00	31,672.00	17,736,320.00
TOTAL:							165,868,026.70
Gran total						499,069,075.56	

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Numero de Línea de Acción, Número de Actividad y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS APOYO FEDERAL FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	RECURSOS FINANCIEROS	
										RECURSOS FINANCIEROS E INSUMOS ANEXO IV APOYO FEDERAL	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud: Una Nueva Cultura	1,135,592.38	462,679.63	1,598,272.01	575,726.00	0.00	0.00	0.00	575,726.00	0.00	0.00	0.00	2,173,998.01
2	Escuela y Salud	556,500.00	0.00	556,500.00	1,019,977.26	0.00	0.00	0.00	1,019,977.26	0.00	0.00	0.00	1,576,477.26
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	1,352,748.00	0.00	0.00	0.00	1,352,748.00	0.00	0.00	0.00	1,352,748.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	400,000.00	0.00	400,000.00	600,396.98	0.00	0.00	0.00	600,396.98	0.00	0.00	0.00	1,000,396.98
Total:		2,092,092.38	462,679.63	2,554,772.01	3,548,848.24	0.00	0.00	0.00	3,548,848.24	0.00	0.00	0.00	6,103,620.25
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,077,489.93	0.00	2,077,489.93	372,445.00	0.00	0.00	0.00	372,445.00	0.00	0.00	0.00	2,449,934.93
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	0.00	885,661.00	885,661.00	3,352,192.11	0.00	0.00	0.00	3,352,192.11	0.00	0.00	0.00	4,237,853.11
Total:		2,077,489.93	885,661.00	2,963,150.93	3,724,637.11	0.00	0.00	0.00	3,724,637.11	0.00	0.00	0.00	6,687,788.04
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	313,745.00	0.00	313,745.00	380,922.69	0.00	0.00	0.00	380,922.69	806,788.00	0.00	0.00	1,501,455.69
Total:		313,745.00	0.00	313,745.00	380,922.69	0.00	0.00	0.00	380,922.69	806,788.00	0.00	0.00	1,501,455.69
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	593,719.00	3,500,000.00	0.00	0.00	4,093,719.00	0.00	0.00	0.00	4,093,719.00
Total:		0.00	0.00	0.00	593,719.00	3,500,000.00	0.00	0.00	4,093,719.00	0.00	0.00	0.00	4,093,719.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS		FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS APOYO FEDERAL FPGC							ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG		
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	VIH/SIDA e ITS	0.00	220,137,556.95	220,137,556.95	39,427,621.00	0.00	0.00	0.00	39,427,621.00	12,501,113.00	0.00	27,065,499.00	299,131,789.95
Total:		0.00	220,137,556.95	220,137,556.95	39,427,621.00	0.00	0.00	0.00	39,427,621.00	12,501,113.00	0.00	27,065,499.00	299,131,789.95
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Reducción de la Mortalidad Infantil	1,301,960.00	59,379,696.10	60,681,656.10	23,218,287.05	149,730.00	0.00	0.00	23,368,017.05	289,427,737.95	0.00	0.00	373,477,411.10
Total:		1,301,960.00	59,379,696.10	60,681,656.10	23,218,287.05	149,730.00	0.00	0.00	23,368,017.05	289,427,737.95	0.00	0.00	373,477,411.10
Gran Total:		73,673,085.56	320,068,344.96	393,741,430.52	141,249,485.58	27,949,708.70	3,781,212.90	0.00	172,980,407.18	966,437,973.09	46,837,532.26	27,065,499.00	1,607,062,842.05

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Jesús Felipe González Roldán**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Manzur Díaz**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diesel).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 24 fracción XIX, 27 fracción VII y 35 fracción III, 132 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 8 y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como 8 fracciones II y IV del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONSIDERANDO

I.- Que la defensa de los consumidores, es uno de los temas clave para el desarrollo sostenido de las sociedades modernas, tecnológicas e industrializadas, como México; calificadas desde el punto de vista sociológico, como "sociedades de consumo"; donde los consumidores, aparecen como posibles víctimas de una serie de prácticas y abusos comerciales, contra los cuales, las reglas del derecho común, constituyen una endeble protección; lo que hace indispensable, la existencia de reglas jurídicas especializadas y congruentes con la realidad imperante.

II.- Que como antecedente más sobresaliente, en la Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973, se establecieron cuatro derechos fundamentales: a) El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores; b) El derecho a la reparación del daño causado al consumidor; c) El derecho del consumidor a la información y a la educación; y d) El derecho del consumidor a la organización y representación; los cuales han sido la base sobre la que no sólo la Comunidad Económica Europea ha trazado sus medidas de protección al consumo y a los consumidores, sino que han servido de directriz al resto del orbe, para ajustar el derecho interno a tales disposiciones.

Tal es así, que la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución número 39/248 señala que los Estados miembros; entre ellos México, deben apegar sus políticas y legislaciones a las directrices para la protección al consumidor, las cuales deberán reconocer los siguientes derechos: a) La protección de los derechos frente a los riesgos para su salud y su seguridad; b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores; c) El acceso de los consumidores a una información adecuada; d) La educación del consumidor; e) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor; y f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

III.- Que en consonancia con la dinámica internacional, en nuestro país, en 1975 se publicó la primera Ley Federal de Protección al Consumidor, iniciando la función del Estado mexicano como garante de los derechos del consumidor, siendo la Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992, la que estableció con precisión los principios básicos en las relaciones de consumo, mismos que prevalecen en la actualidad, y que se encuentran establecidos en el artículo 1 de la Ley en cita.

IV.- Que hoy día, la protección a los consumidores en nuestro país, es un mandato constitucional y una garantía social, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ello, es obligación de la Procuraduría Federal del Consumidor, garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la existencia del marco normativo suficiente y adecuado para cumplir con dicha tarea de protección.

V.- Que en México, el consumo privado ha observado una tendencia de incremento permanente en los últimos años, que fluctúa entre los 2 y los 2.4 puntos porcentuales de cada año, en relación a la anualidad precedente; lo que se traduce en un mayor número de operaciones comerciales sobre bienes y servicios, sujetos a la regulación, control y protección del Estado.

VI.- Que actualmente en México, el desenvolvimiento de la vida urbana y rural, depende en gran medida del uso de los combustibles básicos como la gasolina, el diesel y el gas licuado de petróleo (L.P.). Tal es así, que de acuerdo con cifras del INEGI, el consumo per cápita de gasolinas es mayor al de otros países de un nivel de desarrollo similar, e incluso, que algunas naciones altamente industrializadas; es así, que nuestro consumo per cápita en el rubro, es mayor en 22% que el de Alemania, 71% más que el de Italia, 103% al de Chile, 141% al de España y Francia, 192% al de Argentina y 242% al de Brasil.

En el mismo sentido, el gas L.P., es una fuente vital de energía al ser el principal combustible utilizado para uso doméstico en más de 70% de los hogares mexicanos. Circunstancias que obligan a la Procuraduría Federal del Consumidor, a clarificar el alcance de sus acciones en beneficio de los mexicanos y en ello, el fortalecimiento de su marco regulatorio, para evitar perjuicios a los consumidores y sancionar los posibles abusos de quienes comercializan dichos energéticos.

VII.- Que de conformidad con el Proyecto de Gobierno de cara al sexenio 2012-2018, la consolidación de un México Próspero, se perfila como un eje estratégico en el que la Procuraduría Federal del Consumidor tendrá una decisiva participación como autoridad reguladora y sancionadora, garante de los derechos al consumo y de la efectiva protección al consumidor.

VIII.- Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un Organismo Descentralizado de servicio social con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, dotado con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la materia, y que dentro de sus atribuciones destaca la de substanciación de procedimientos administrativos por infracciones a la ley.

IX.- Que como parte del programa operativo de Transparencia y Combate a la corrupción, la Subprocuraduría de Verificación, en coordinación con el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, elaboró el mapa de Riesgos de Corrupción institucional a partir del cual se identificaron los siguientes Programas y procesos con el objeto de transparentarlos y eliminar la discrecionalidad y combatir la corrupción:

1. Verificación periódica para ajuste (calibración) de instrumentos de medición de Gas L.P. y combustibles líquidos;
2. Verificación de estaciones de servicio;
3. Verificación a proveedores de gas L.P., y
4. Procedimiento por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

X.- Que la reducción de espacios para la aparición de prácticas de comercio abusivas y de comportamientos contrarios a la ley por servidores públicos, puede reducirse mediante el perfeccionamiento del marco regulatorio, que conceda una mayor certeza jurídica, una mayor credibilidad en la protección al consumidor y una reducción de tiempos en el trámite de las verificaciones y de los procedimientos administrativos en materia de combustibles; he tenido a bien, expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE
SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,
EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL)**

1. OBJETIVO

Establecer los criterios para la determinación en la imposición de multas y medidas de apremio, por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diesel), con el propósito de unificar criterios en la operación diaria, de las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría; así como de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de servicio.

2. ALCANCE

Los presentes criterios se aplicarán al procedimiento administrativo iniciado por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la imposición de multas y medidas de apremio en materia de combustibles líquidos (gasolina y diesel) y gas L.P.; por las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría; así como de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de servicio.

Además, serán aplicables a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría, así como a todos aquellos que en razón de su empleo, cargo o comisión, deben observarlos en el ejercicio de sus funciones.

Los presentes criterios resultan aplicables en todo momento en que pueda o deba imponerse una multa.

3. GLOSARIO

Para los efectos de estos criterios y en correspondencia con la normatividad vigente en la materia, se entenderá por:

Aprobación del modelo o prototipo aprobado: Procedimiento por el cual se asegura que un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad.

Auto tanque: Vehículo automotor, de especificaciones especiales, que transporta combustible ya sea gas L.P. o gasolina.

Báscula: Es aquel instrumento para pesar cuya división mínima es igual o mayor que un gramo.

Batería de respaldo: Es el dispositivo que alimenta al dispensario en caso de una pérdida de energía eléctrica.

Bitácora de eventos: Registro electrónico en el dispensario, de todos los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Recipiente (cilindro) fuera de tolerancia: Es aquella unidad de producto cuyo contenido neto real es menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente (PROFECO) como consecuencia de un incumplimiento a la legislación o Norma Oficial Mexicana aplicables, suspende las actividades o funcionamiento de una negociación, mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial o permanente.

Consumidor: La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley.

Corte de flujo de 80 segundos: Elemento electromecánico que está diseñado de tal forma que al terminar una operación de despacho y medición no se pueda realizar otra, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador.

Display: Conjunto de piezas o elementos que procesan e indican al usuario del sistema de medición, el volumen de combustible líquido surtido, el importe de la venta de cada operación, así como el precio por litro.

Error de repetibilidad: Es la inestabilidad de un instrumento en el despacho de combustible, es decir, presenta diferentes mediciones para la misma cantidad pagada.

Error máximo tolerado: Valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado. Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el instrumento de medición y la medida volumétrica. La tolerancia máxima será de 100 mililitros por cada 20,000 mililitros.

Especificaciones del modelo o prototipo aprobado: Son las características, mecánicas, metrológicas y electrónicas que deben cumplir los instrumentos de medición, requeridas en la norma, previo a su comercialización.

Etiqueta en los cilindros: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

Holograma: Calcomanía distintiva colocada al momento de efectuarse una calibración, en ella se indica el año, el folio y quien realizó la calibración (PROFECO o UVA).

Instrumentos de medición: Medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores.

Ley: Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley de Metrología: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Medida de apremio: Sanción pecuniaria por incumplimiento al mandato expedido por autoridad competente.

Multa: Sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta.

Norma oficial mexicana: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Placa: Placa adherida al cuello del recipiente transportable, que contiene grabada su tara.

Precinto, marchamo y plomo: Elemento o dispositivo, que se coloca en el mecanismo de calibración con el fin de evitar que sea manipulado el ajuste realizado al momento de llevar a cabo la calibración.

Procuraduría: Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Tara: Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado.

4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diesel), en incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, en sus diversas modalidades, lo siguiente:

1. El excedente en el error máximo tolerado;
2. Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos);
3. Holograma no vigente;
4. Holograma destruido, removido, violado o alterado;
5. Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo;
6. Fallas en la carátula del Display;
7. Goteo constante en la parte hidráulica;
8. No cumplir con las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado;
9. Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado;
10. Falta de bitácora de eventos;
11. Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio, y
12. Incumplimiento en el precio vigente.

No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diesel):

1. Error de repetibilidad;
2. Fuera de servicio temporal o permanente;
3. Falta o falla en la batería de respaldo;
4. Presentación del documento que acredite la aprobación del modelo o prototipo aprobado, en tiempo y forma, y
5. Deficiencias evidentes.

Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de Gas L.P.:

1. Excedente en el error máximo tolerado en recipientes transportables;
2. Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia;
3. Instrumentos de medición instalados en autotanques que se encuentren fuera de tolerancia;
4. Falta de entrega de notas de venta o facturas;

5. No exhibir el precio vigente;
6. No cumplir con el precio vigente;
7. Falta de holograma vigente;
8. Holograma destruido, removido, violado o alterado;
9. Fugas en la válvula, y
10. Falta de etiqueta en los recipientes transportables.

No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de gas L.P.:

1. Falta de placa y/o tara;
2. Golpes en la válvula;
3. Carencia de maneral o volante;
4. Golpes o abolladuras en el casquete;
5. Protuberancias o signos de abombamiento;
6. Falla mecánica en las básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques, y
7. Fuera de servicio (básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques).

4.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN MATERIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL)

4.2.1 DEL EXCESO EN EL ERROR MÁXIMO TOLERADO

Las multas señaladas en el cuerpo del presente ordenamiento, se han tasado considerando los montos establecidos en el artículo 112-A en sus diversas fracciones e incisos de la Ley de Metrología, así como los artículos 127 y 128 bis de la Ley, para la imposición de sanciones.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

A. El número de instrumentos fuera de tolerancia.- Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de instrumentos que se reportan con faltantes que rebasen el error máximo tolerado por la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2011.

B. La cantidad fuera de tolerancia en mililitros.- Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en el punto 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, en el entendido que para un patrón volumétrico de 20 litros, la tolerancia será de 100 mililitros.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Suma de excedentes mayores en mililitros menos tolerancia, y su intersección con el número de instrumentos de medición fuera de tolerancia igual al monto de la multa.

$$SEM - TOL = EF \cap \text{No. IFT} = MTM$$

Donde:

SEM.- Suma de excedentes mayores.

TOL.- Tolerancia en mililitros.

EF.- Excedente final.



.- Intersección con.

No. IFT.- Número de instrumentos fuera de tolerancia.

MTM.- Monto total de multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla MCL1 que a continuación se muestra.

TABLA MCL1

MILILITROS FUERA DE TOLERANCIA	NÚMERO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN FUERA DE TOLERANCIA						Días de clausura
	1	2 a 3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	21 o más	
	Monto de la multa						
1-200	50,000 a 55,000	60,000 a 70,000	100,000 a 110,000	120,000 a 130,000	140,000 a 150,000	160,000 a 170,000	-
201-500	60,000 a 65,000	80,000 a 90,000	120,000 a 130,000	140,000 a 150,000	160,000 a 170,000	190,000 200,000	-
501-1000	80,000 a 90,000	100,000 a 110,000	140,000 a 150,000	160,000 a 170,000	180,000 a 190,000	220,000 a 230,000	2
1001-2000	100,000 a 110,000	120,000 a 130,000	160,000 a 170,000	180,000 a 190,000	200,000 a 210,000	250,000 a 260,000	
2001-3000	150,000 a 160,000	170,000 a 180,000	200,000 a 210,000	220,000 a 230,000	250,000 a 260,000	280,000 a 290,000	4
3001-5000	200,000 a 210,000	220,000 a 230,000	250,000 a 260,000	270,000 a 280,000	300,000 a 310,000	330,000 a 340,000	
5001-10,000	250,000 a 260,000	270,000 a 280,000	300,000 a 310,000	340,000 a 350,000	370,000 a 380,000	400,000 a 410,000	6
10,001-15,000	350,000 a 360,000	370,000 a 380,000	400,000 a 410,000	430,000 a 440,000	450,000 a 460,000	470,000 a 480,000	
15,001-20,000	450,000 a 460,000	470,000 a 480,000	500,000 a 510,000	540,000 a 550,000	570,000 a 580,000	600,000 a 610,000	8
20,001-30,000	----	620,000 a 630,000	650,000 a 660,000	680,000 a 690,000	710,000 a 720,000	750,000 a 760,000	
30,001-40,000	----	770,000 a 780,000	800,000 a 810,000	840,000 a 850,000	870,000 a 880,000	910,000 a 920,000	10
40,001-50,000	----	920,000 a 930,000	950,000 a 960,000	970,000 a 980,000	990,000 a 1,000,000	1,000,000 a 1,100,000	
50,001-70,000	----	1,100,000 a 1,200,000	1,300,000 a 1,400,000	1,500,000 a 1,600,000	1,700,000 a 1,800,000	1,900,000 a 2,000,000	12
70,001-90,000	----	----	2,000,000 a 2,100,000	2,200,000 a 2,300,000	2,400,000 a 2,500,000	2,600,000 a 2,700,000	
90,001- 120,000	----	----	2,700,000 a 2,750,000	2,800,000 a 2,850,000	2,900,000 a 2,950,000	3,000,000 a 3,100,000	14
120,001- 150,000	----	----	----	3,100,000 a 3,150,000	3,200,000 a 3,250,000	3,300,000 a 3,400,000	
150,001- 200,000	----	----	----	3,400,000 a 3,450,000	3,500,000 a 3,550,000	3,600,000 a 3,602,000	16

PASO 1. Se detecta la cantidad más alta de cada instrumento fuera de tolerancia dentro de sus tres gastos y se suman dichas cantidades, al resultado se le denominará suma de excedentes mayores.

PASO 2. A la suma de excedentes mayores se le resta la tolerancia en mililitros por cada instrumento (que al utilizarse un patrón volumétrico de 20 litros; será de 100 mililitros), dando como resultado el excedente final.

PASO 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna MILILITROS FUERA DE TOLERANCIA.

PASO 4. Situarse en la columna relativa al NÚMERO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN FUERA DE TOLERANCIA.

PASO 5. El cruce resultante entre el número de instrumentos fuera de tolerancia y de mililitros, será el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

Ejemplo práctico:

MARCA DEL DISPENSARIO	No.	LADO	COMBUSTIBLE	GASTO	GASTO	GASTO	FAJILLA
	SERIE			MÁXIMO	MEDIO	MÍNIMO	
X	4845	A	MAGNA	-1011.61	-1000.61	-991.31	----
X	4845	B	PREMIUM	-998.08	-1001.46	-998.08	----
X	4862	C	MAGNA	-1012.35	-1015.7	-1013.7	----
X	4862	D	PREMIUM	-1005.54	-1002.28	-992.21	----
X	4863	E	DIESEL	-1002.28	-1005.64	-1012.35	----

PASO 1. $1011.61+1001.46+1015.70+1005.54+1012.35= 5046.21$ mililitros.

PASO 2. $5046.21-500= 4546.21$ mililitros.

PASO 3. El excedente final se ubica en el rango 3001-5000.

PASO 4. El número de instrumentos fuera de tolerancia es 5, que se ubica dentro del rango 4 a 6.

PASO 5. En atención a ello, y realizando el cruce de ambas variables en la tabla, el monto de la sanción ascendería a la cantidad de \$250,000.00 y clausura por 4 días.

4.2.2 INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCFI-2011

Para determinar el monto de la sanción se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 112-A en sus diversas fracciones e incisos de la Ley de Metrología, por lo que serán sancionables:

A. Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos).- Siendo un elemento electromecánico diseñado para impedir la realización inmediata de un despacho de combustible tras la terminación de otra operación de despacho, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador; se aplicará una multa de 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología, cuando exista falla en el propio mecanismo.

B. Holograma no vigente.- Se aplicará una multa de 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla DECIMA de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología, cuando se exhiba un holograma de calibración no vigente o vencido.

El número de instrumentos inmovilizados y con ello, el número de instrumentos considerado para la imposición de la multa, dependerá del número de instrumentos que abarque el holograma de calibración.

C. Holograma destruido, removido, violado o alterado.- Se aplicará una multa de 1200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla DECIMA TERCERA de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología, cuando un dispensario exhiba un holograma de calibración destruido, dañado, removido, violado o alterado.

El número de instrumentos inmovilizados y con ello, el número de instrumentos considerado para la imposición de la multa, dependerá del número de instrumentos que abarque el holograma de calibración.

D. Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo.- En virtud de que la falta o alteración de precinto, marchamo o plomo, genera en un instrumento la pérdida de su condición de instrumento verificado, se aplicará una multa de 2, 000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, cuando se detecte dicha irregularidad.

E. Fallas en la carátula del Display.- Las indicaciones dadas en las carátulas de los dispositivos computador y contador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de despacho. Por lo que cuando exista falla en este elemento electrónico, se aplicará una multa de 2,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

F. Goteo constante en la parte hidráulica.- Cuando se detecte goteo constante en la parte hidráulica del dispensario o instrumentos de medición se impondrá una multa de 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

G. No cumplir con las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado.- Cuando el dispensario o los instrumentos de medición presenten elementos extraños o ajenos a los términos de su aprobación, se aplicará una multa de 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

H. Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado.- Cuando el dispensario o los instrumentos de medición utilicen un modelo o prototipo no aprobado, se aplicará una multa de 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por dispensario inmovilizado.

I. Falta de bitácora de eventos.- Ante la falta de este registro se aplicará una multa de 3,700 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

J. Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio.- Cuando los datos registrados de los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos no coincidan con las hojas de control, se aplicará una multa de 3,700 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

K. Incumplimiento en el precio vigente.- Se aplicará una multa de 4,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología, cuando el precio indicado en el Display o bien, el precio con el que se pretenda el cobro del combustible, no sea el precio vigente.

4.3. DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS EN MATERIA DE GAS L.P.

Para determinar el monto de la sanción se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 127 y 128 bis de la Ley, siendo sancionables:

A. Excedente en la tolerancia permitida en recipientes transportables.- Se actualiza cuando una unidad de producto presenta un contenido neto real, menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El número de cilindros fuera de tolerancia.- Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de cilindros que se reportan con faltantes que rebasen el error máximo tolerado por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011.

2. La cantidad fuera de tolerancia en gramos.- Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en el punto 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, en el entendido que la tolerancia será del 1% en gramos.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de recipientes transportables de gas L.P. fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Suma de excedentes mayores en kilogramos menos tolerancia, y su intersección con el número de recipientes transportables de gas L.P. fuera de tolerancia igual al monto de la multa.

$$\text{SEMK} - \text{TOL} = \text{EF} \cap \text{No. RTG} = \text{MTM}$$

Donde:

SEMK.- Suma de excedentes mayores en kilogramos

TOL.- Tolerancia en kilogramos.

EF.- Excedente final.



.- Intersección con.

No. RTG.- Número de recipientes transportables de gas L.P.

MTM.- Monto total de la multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla MGLP1, que a continuación se muestra.

Tabla MGLP1

Fuera de tolerancia	Recipientes transportables fuera de tolerancia				Días de clausura
	1	2 a 3	4 a 6	Más de 7	
Gramos	Monto de la multa				
1 a 99	90,000 a 100,000	70,000 a 80,000	60,000 a 65,000	40,000 a 50,000	----
100 a 400	120,000 a 130,000	90,000 a 100,000	70,000 a 80,000	55,000 a 60,000	----
401 a 1000	170,000 a 180,000	150,000 a 160,000	130,000 a 140,000	90,000 a 100,000	----
1001 a 2000	230,000 a 240,000	210,000 a 220,000	180,000 a 190,000	140,000 a 150,000	----
2001 a 3000	280,000 a 290,000	260,000 a 270,000	230,000 a 240,000	190,000 a 200,000	----
3001 a 5000	330,000 a 340,000	310,000 a 320,000	260,000 a 270,000	240,000 a 250,000	3 a 5
5001 a 7500	380,000 a 390,000	340,000 a 350,000	320,000 a 330,000	290,000 a 300,000	
7501 a 10000	460,000 a 470,000	410,000 a 420,000	370,000 a 380,000	340,000 a 350,000	5 a 7
10001 a 15000	480,000 a 490,000	440,000 a 450,000	400,000 a 410,000	370,000 a 380,000	
15001 a 20000	500,000 a 510,000	480,000 a 490,000	450,000 a 460,000	400,000 a 410,000	
20001 a 30000	570,000 a 580,000	530,000 a 540,000	490,000 a 500,000	450,000 a 460,000	7 a 9
30001 a 40000	670,000 a 680,000	590,000 a 600,000	540,000 a 550,000	490,000 a 500,000	
40001 a 50000	790,000 a 800,000	740,000 a 750,000	690,000 a 700,000	640,000 a 650,000	
50001 a 70000	----	970,000 a 980,000	840,000 a 850,000	740,000 a 750,000	9 a 10
70001 a 100000	----	1,300,000 a 1,400,000	1,100,000 a 1,200,000	990,000 a 1,000,000	
100001 a 125000	----	1,600,000 a 1,700,000	1,300,000 a 1,400,000	1,100,000 a 1,200,000	
125001 a 150000	----	1,900,000 a 2,000,000	1,600,000 a 1,700,000	1,300,000 a 1,400,000	10 a 12
150001 a 175000	----	2,500,000 a 2,600,000	2,100,000 a 2,200,000	1,700,000 a 1,800,000	
175001 a 200000	----	3,000,000 a 3,100,000	2,900,000 a 3,000,000	1,850,000 a 1,900,000	12 a 15
200001 a 250000	----	3,500,000 a 3,600,000	3,300,000 a 3,400,000	3,100,000 a 3,200,000	

PASO 1. Se detecta(n) el (los) recipiente(s) transportable(s) de gas L.P. fuera de tolerancia, se suman las cantidades fuera de tolerancia y al resultado se le denominará suma de excedentes mayores.

PASO 2. A la suma de excedentes mayores se le resta la tolerancia en kilogramos por cada recipiente, dando como resultado el excedente final.

PASO 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna GRAMOS FUERA DE TOLERANCIA.

PASO 4. Situarse en la columna relativa a RECIPIENTES TRANSPORTABLES FUERA DE TRANSPORTABLES.

PASO 5. El cruce resultante entre el número de recipientes transportables y de fuera tolerancia en gramos, será el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

Ejemplo práctico:

Tamaño del lote	Cont. neto declarado (CNd) kg	Tamaño de la muestra (n)	Desviación estándar (s)	T	Tc	No. de recipiente de la muestra	Tara marcada kg	Masa bruta kg	Contenido neto (CN) kg	Diferencia kg	Tolerancia (T) kg	Resultado (tolerancia)	CNd-2t	Resultado (CNd-2T)
2	45	2	1.259	9.92	8.169	1	35.7	74.32	38.62	-6.38	-0.45	No cumple	44.1	No cumple
(tc ≤ t)				CUMPLE		2	37.1	73.94	36.84	-8.16	-0.45	No cumple	44.1	No cumple
								Promedio CN	37.73					

PASO 1. $6380 + 8160 = 14540$ gramos.

PASO 2. $14540 - 900 = 13640$ gramos.

PASO 3. El excedente final se ubica en el rango 10100 a 15000.

PASO 4. El número de recipientes transportables es 2, que se ubica dentro del rango 2 a 3.

PASO 5. En atención a ello, y realizando el cruce de ambas variables en la tabla, el monto de la sanción ascendería a la cantidad de \$450,000.00 y clausura de hasta 7 días.

B. Instrumentos de medición instalados en autotanques que despachen producto fuera de la tolerancia permitida.- Siendo éstos, los dispositivos diseñados para cuantificar el volumen de gas que pasa a través del sistema de despacho, mediante el llenado y el vaciado periódico de cámaras de medición; el mal funcionamiento o descalibración de dichos instrumentos se sancionará de acuerdo con tabla MGLP2.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La capacidad del autotanque.- Esta circunstancia deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación.

2. La cantidad fuera de tolerancia en mililitros.- Siendo congruentes con el contexto internacional de protección al consumidor en materia de gas licuado de petróleo, en específico con la recomendación internacional OIML R117; para los efectos del presente apartado, la tolerancia será de 0.6%; es decir, 600 mililitros sobre corrida (medida standard) de 100 litros.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Excedente mayor en mililitros menos tolerancia, y su intersección con la capacidad del autotanque igual al monto de la sanción.

$$EM - TOL = EF \cap CA = MTM$$

Donde:

EM.- Excedente mayor.

TOL.- Tolerancia en mililitros.

EF.- Excedente final.



.- Intersección con.

CA.- Capacidad del Autotanque.

MTM.- Monto total de multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla que a continuación se muestra:

Tabla MGLP2

Fuera de tolerancia en mililitros	Capacidad del autotanque			Días de clausura
	Hasta 4000 lts.	De 4001 a 8000 lts.	De 8001 lts. en adelante	
	Multa por auto tanque			
0-100	60,000 a 70,000	80,000 a 90,000	100,000 a 110,000	----
101-400	110,000 a 120,000	130,000 a 140,000	150,000 a 160,000	----
401-1400	160,000 a 170,000	180,000 a 190,000	200,000 a 210,000	----
1401-2,400	210,000 a 200,000	230,000 a 240,000	250,000 a 260,000	----
2401-3000	260,000 a 270,000	280,000 a 290,000	300,000 a 310,000	----
3001-4400	310,000 a 320,000	330,000 a 340,000	350,000 a 360,000	
4401-5500	360,000 a 370,000	380,000 a 390,000	400,000 a 410,000	3
5501-6400	410,000 a 420,000	430,000 a 440,000	450,000 a 460,000	
6401-8000	460,000 a 470,000	480,000 a 490,000	500,000 a 510,000	
8001-9400	510,000 a 520,000	530,000 a 540,000	550,000 a 560,000	4
9401-12000	560,000 a 570,000	580,000 a 590,000	600,000 a 610,000	
12001-14400	610,000 a 620,000	630,000 a 640,000	650,000 a 660,000	
14401-17000	600,000 a 610,000	680,000 a 690,000	700,000 a 710,000	6
17001-19400	710,000 a 720,000	730,000 a 740,000	750,000 a 760,000	
19401-22000	760,000 a 770,000	780,000 a 790,000	800,000 a 810,000	
22001-24400	810,000 a 820,000	830,000 a 840,000	850,000 a 860,000	7
24401-27000	860,000 a 870,000	880,000 a 890,000	900,000 a 910,000	
27001-30000	910,000 a 920,000	930,000 a 940,000	950,000 a 960,000	
30001-34000	960,000 a 970,000	980,000 a 990,000	1,000,000 a 1,100,000	8
34001-37000	980,000 a 990,000	1,000,000 a 1,100,000	1,200,000 a 1,300,000	
37001-40000	1,000,000 a 1,100,000	1,300,000 a 1,400,000	1,500,000 a 1,600,000	
40001-44000	1,250,000 a 1,350,000	1,500,000 a 1,600,000	1,700,000 a 1,800,000	10
44001-48000	1,500,000 a 1,600,000	1,700,000 a 1,800,000	2,000,000 a 2,100,000	
48001-50000	2,000,000 a 2,100,000	2,200,000 a 2,300,000	2,500,000 a 2,600,000	
50001 en adelante	2,800,000 a 2,900,000	3,000,000 a 3,100,000	3,200,000 a 3,300,000	12

PASO 1. Se obtiene el promedio de los excedentes de las tres corridas, al resultado se le denominará excedente mayor.

PASO 2. Al excedente mayor se le resta la tolerancia en mililitros al instrumento de medición (que será de 600 mililitros), dando como resultado el excedente final.

PASO 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna FUERA DE TOLERANCIA EN MILILITROS.

PASO 4. Situarse en la columna relativa a MULTA POR AUTOTANQUE.

PASO 5. El cruce de ambas columnas determinará el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

Ejemplo práctico:

NÚMERO ECONÓMICO	MARCA DEL VEHÍCULO	MODELO	NÚMERO DE PLACAS	MEDIDOR MARCA	NÚMERO DE SERIE	ALCANCE MÁXIMO EN LITROS	DIVISIÓN MÍNIMA EN LITROS	MEDIDA ASIGNADA EN LITROS	MEDIDA OBTENIDA EN LITROS	DIFERENCIA EN LITROS
1	----	2001	-----	NEPTUNE	5126AS	99999	1	100	94.00	-6.00
								100	92.30	-7.70
								100	92.90	-7.10
								PROMEDIO	93.06	-6.93

PASO 1. $6000 + 7700 + 7100 = 20800 / 3 = 6933$ mililitros.

PASO 2. $6933 - 600 = 6333$ mililitros.

PASO 3. El excedente final se ubica en el rango 5501-6400.

PASO 4. En atención a ello, y realizando el cruce de ambas columnas en la tabla, el monto de la sanción ascendería a la cantidad de \$450,000.00 y clausura de hasta 3 días.

C. Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia.- El mal funcionamiento o descalibración de dichos instrumentos, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la tabla MGLP3, de conformidad con los artículos 127 y 128 bis de la Ley.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El número de instrumentos fuera de tolerancia.- Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de instrumentos que se reportan con faltantes que rebasen la tolerancia establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994.

2. La cantidad fuera de tolerancia en kilogramos.- Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en el punto 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Excedente mayor en gramos menos tolerancia igual a excedente final e igual al monto de la sanción.

$$EM - TOL = EF = MTM$$

Donde:

EM.- Excedente mayor.

TOL.- Tolerancia en gramos.

EF.- Excedente final.

MTM.- Monto total de multa.

Tabla MGLP3

Fuera de tolerancia en gramos (EF)	Multa por báscula	Días de clausura
1-100	50,000 a 60,000	---
101-400	70,000 a 90,000	---
401-700	100,000 a 120,000	---
701-1000	130,000 a 150,000	---
1001-2000	170,000 a 200,000	3
2001-3000	210,000 a 250,000	5
3001 en adelante	260,000 a 300,000	7

PASO 1. Se detecta el instrumento de medición denominado báscula fuera de tolerancia, así como la cantidad en gramos fuera de tolerancia que presenta, a la cual se le denominará, excedente mayor.

PASO 2. Al excedente mayor se le resta la tolerancia en gramos, dando como resultado el excedente final.

PASO 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna FUERA DE TOLERANCIA EN GRAMOS.

PASO 4. Situarse en la columna relativa a MULTA POR BÁSCULA.

PASO 5. El resultado de ambas columnas determinará el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

Ejemplo práctico:

BÁSCULA NÚMERO	MARCA	No. SERIE	ALCANCE MÁXIMO EN KG	DIVISIÓN MÍNIMA EN KG	MEDIDA ASIGNADA EN KG	MEDIDA OBTENIDA EN KG	DIFERENCIA EN KG	TOLERANCIA +/- EN g	FOLIOS DE INMOVILIZACIÓN
001	----	S/N	150.000	0.100	20.000	20.200	-0.200	0.100	----
002	----	S/N	150.000	0.100	20.000	19.900	0.100	0.100	
003	----	S/N	150.000	0.100	20.000	0.000	0.000	0.000	----
004	----	S/N	150.000	0.100	20.000	19.900	0.100	0.100	----
005	----	S/N	150.000	0.100	20.000	20.900	-0.900	0.100	----

PASO 1. $200 + 900 = 1100$ gramos.

PASO 2. $1100 - 200 = 900$ gramos.

PASO 3. El excedente final se ubica en el rango 701-1000.

PASO 4. En atención a ello, y realizando el cruce de ambas columnas en la tabla, el monto de la sanción ascendería a la cantidad de \$60,000.00 y clausura de hasta 3 días.

D. Falta de etiqueta en los recipientes transportables.- La falta de la etiqueta en los recipientes transportables, a que se refiere el punto 3.9 Apéndice C, inciso C.3 de la NOM-002-SCFI-2011, se sancionará con una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por recipiente.

E. Falta de entrega de notas de venta, facturas, recibo o comprobante.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley, el establecimiento visitado tiene la obligación de entregar al consumidor notas de venta, factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada, su falta de entrega será sancionada con una multa de \$40,000.00 pesos, de conformidad con el artículo 128 de la Ley.

F. No exhibir el precio vigente.- La empresa visitada deberá exhibir en lugar visible, el precio establecido por la Secretaría de Economía a través del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final. La falta de exhibición del precio en los términos señalados, será sancionada con una multa de \$60,000.00 pesos, de conformidad con el artículo 127 de la Ley.

G. Falta de holograma vigente.- Será sancionado con una multa de 1,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla DECIMA de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología.

H. Holograma destruido, removido, violado o alterado.- Se aplicará una multa de 1200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla DÉCIMA TERCERA de la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112 fracción I y 112 A fracción II, inciso d) de la Ley de Metrología, cuando un dispensario exhiba un holograma de calibración destruido, dañado, removido, violado o alterado.

I. Fugas.- Cuando se detecten fugas en válvulas, manerales, volantes, o cualesquiera otros elementos propios de recipientes transportables o bien, en mangueras de vehículos, se impondrá una multa de 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

J. No cumplir con el precio vigente.- La empresa visitada deberá cumplir con el precio establecido por la Secretaría de Economía a través del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final, correspondiente al mes en que se lleve a cabo la visita de verificación. Se le aplicará una multa de \$80,000.00 pesos, de conformidad con el artículo 128 de la Ley.

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA EN MATERIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL) Y GAS L.P.

Además de ajustarse para la imposición de una multa, a las variables, fórmulas y tabuladores anteriores, la autoridad sancionadora deberá tener en cuenta los elementos de individualización contenidos en el artículo 132 de la Ley:

- I. El perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Gravedad;
- IV. Reincidencia, y
- V. La condición económica del infractor.

En ese tenor, deberá entenderse por:

I. Perjuicio.- Afectación a los derechos de los consumidores que se deduce del agravio o daño ocasionado con la conducta infractora del proveedor.

El perjuicio a la sociedad en general se acredita cuando los proveedores importen, produzcan, fabriquen o comercialicen productos, o presten servicios, que no cumplan con las disposiciones de la Ley, normas oficiales mexicanas y demás legislación aplicable a la materia.

II. Intencionalidad.- El carácter intencional de la infracción se acredita cuando el infractor importe, produzca, fabrique o comercialice productos, o preste servicios, con conocimiento de las consecuencias patrimoniales o jurídicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contraídas o de las disposiciones de la Ley, normas oficiales mexicanas y demás legislación aplicable a la materia.

III. Gravedad.- Es la consideración sobre la relevancia, el elevado impacto o el alto riesgo producido o susceptible de producirse por la comisión u omisión de actos que deriven en una infracción, en términos del artículo 128 ter de la Ley.

Se acreditará la gravedad de una infracción cuando la conducta del infractor haya sido intencionalmente dirigida a producir consecuencias negativas, o tentativamente a querer producirlas, afectando con ellas a un consumidor o a un grupo específico y determinado de consumidores.

En los casos de infracciones a las disposiciones relativas a pesas, medidas y contenidos netos expresados en unidades de masa o volumen, podrá acreditarse la gravedad en función de la cantidad o porcentaje que exceda a la tolerancia permitida conforme a la norma oficial mexicana respectiva o a las disposiciones aplicables, y del detrimento o afectación que ello implique a la economía de los consumidores.

IV. Reincidencia.- Existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Para la determinación de este supuesto de conformidad con el artículo 130 de la Ley, la unidad administrativa encargada de la substanciación, deberá:

1. Realizar una búsqueda en los archivos con los que para tal efecto cuente, o bien, revisar el padrón que para tales efectos haya formado, con la finalidad de corroborar si en un diverso expediente administrativo iniciado a nombre de la misma persona física o moral, existen antecedentes donde se actualice la misma infracción cometida.

2. Revisar que se hayan determinado dos o más violaciones al mismo precepto legal.

3. Cerciorarse de que el expediente administrativo haya causado estado; es decir, que la resolución que al efecto le haya recaído, se encuentre sin posibilidad de ser recurrida.

Una vez determinada la reincidencia, las sanciones contempladas en los presentes criterios, podrán aumentarse hasta el doble.

V. Condición económica del infractor.- La condición económica consiste en evaluar las posibilidades del infractor para responder a la sanción a imponer, de manera tal; que sea equitativa a dicha capacidad. Para lo cual de manera generalizada deberá ser tomado en cuenta:

A. Los datos asentados en el acta de visita de verificación;

B. La manifestación del visitado sobre el monto aproximado al que asciende el capital en giro de la negociación;

C. El volumen del producto que comercializa;

D. El Acta constitutiva, así como las reformas que se hayan realizado sobre la constitución de dicha proveedora;

E. Capital social con que cuenta la sociedad, conforme al instrumento notarial;

F. Última declaración fiscal realizada ante el Servicio de Administración Tributaria, del último ejercicio fiscal;

G. Estados financieros, ya sea estado de resultados o balance general, del último ejercicio fiscal;

H. Documento mediante el cual se acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

I. Cotización en la bolsa mexicana de valores;

J. Información proveniente de registros públicos de propiedad, sobre bienes inmuebles que sean parte del patrimonio del propietario o socios de la visitada, y

K. Toda aquella información y/o documentación a que se allegue la autoridad en los términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

En el caso de estaciones de servicio, serán considerados los siguientes:

A. Monto de ventas de combustible magna;

B. Monto de ventas de combustible premium;

C. Monto de ventas de combustible diesel;

D. Número de instrumentos de medición;

E. Número de tanques de almacenamiento, y

F. Sistema de control a distancia.

Tratándose de individualización de la multa en materia de gas L.P., deberá considerarse:

A. Monto de ventas de gas L.P. a través de recipientes transportables (cilindros);

B. Monto de ventas de gas L.P. a través de auto tanques;

C. Parque vehicular de repartidores de recipientes portátiles (cilindros);

D. Parque vehicular de auto tanques;

E. Número de instrumentos de medición denominados básculas;

F. Número de tanques de almacenamiento, y

G. Número de recipientes transportables de gas L.P. (cilindros).

6. DE LAS CLAUSURAS EN MATERIA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL) Y GAS L.P.

La clausura sólo se aplicará como sanción temporal por la comisión de las infracciones particularmente graves a que se refiere el artículo 128 TER de la Ley.

Para la determinación del número de días que deba clausurarse un establecimiento, se considerará la gravedad de la conducta infractora en términos de las tablas Tabla MCL1, Tabla MGLP1, Tabla MGLP2 y Tabla MGLP3, descritas en los presentes criterios. Cuando la verificación sea producto de la atención a una denuncia, se tomará en cuenta el número de quejas o denuncias presentadas históricamente en contra del proveedor, así como la afectación general que hubiere causado a los consumidores.

La clausura puede ser total o parcial. Es total, cuando se impida la actividad comercial de todo el establecimiento del infractor; es parcial, cuando se limite a determinadas áreas, lugares o instalaciones del establecimiento respectivo.

En el caso de lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 128 TER de la Ley, la autoridad competente podrá ordenar clausura parcial o total, atendiendo al número y a la gravedad de las infracciones a la Ley. La prohibición de la comercialización de bienes o productos y de servicios procederá en los términos del artículo 128 QUATER de la Ley.

Ahora bien, para determinar sobre la procedencia de la orden de clausura, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. En materia de gasolina:

- A.** Que dos o más dispensarios no cumplan con la aprobación del modelo o prototipo aprobado.
- B.** Que dos o más dispensarios no cumplan con las especificaciones del modelo o prototipo aprobado.

II. En materia de gas L.P.:

A. Que la verificación sea realizada a una planta distribuidora de gas L.P., o bien, a vehículos repartidores en vía pública;

B. Que de la visita de verificación se detecten cilindros transportables de gas L.P., o instrumentos de medición instalados en autotanques o instrumentos de medición de los denominados, básculas, fuera de la tolerancia establecida y que rebasen los límites señalados en la tabla respectiva de este ordenamiento;

C. Que los instrumentos de medición denominados básculas o bien, los instalados en los autotanques, no cuenten con los hologramas de calibración vigente, y

D. Que los vehículos comercializadores de cilindros transportadores de Gas L.P. o bien los vehículos autotanques; no cumplan, o bien, no exhiban el precio establecido al mes correspondiente.

Si la verificación se realiza en una ciudad o Estado, que esté atravesando por una contingencia o situación de emergencia, será motivo de clausura, la existencia de 2 o más recipientes transportables fuera de la tolerancia permitida.

Si la verificación fue realizada en vehículos comercializadores en vía pública, sean autotanques o recipientes transportables, la clausura será realizada en el establecimiento de la empresa a la que éstos pertenezcan.

7. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Cuando el visitado no permita el acceso, no proporcione las facilidades necesarias a las personas autorizadas de la Procuraduría, o impida de cualquier manera la realización de la visita de verificación, se impondrá una sanción en términos de los artículos 13 y 127 de la Ley.

El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando u obstruyendo la labor del verificador de manera tal que no permita el cumplimiento de la visita de verificación, o negándose a prestar el apoyo necesario.

Para determinar la sanción a la que se hará acreedor el visitado, serán tomados en consideración los siguientes supuestos:

I. No permitir el acceso del personal autorizado por la Procuraduría para la práctica de la diligencia, a las instalaciones a verificar, mismo que será sancionado con un monto de \$250,000 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

II. No recibir la orden de verificación, que será sancionado con un monto de \$350,000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

III. Recibir la orden de verificación y negarse a la práctica de la visita, será sancionado con un monto de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV. Obstruir de cualquier manera la manipulación de los dispensarios o los instrumentos de medición, será sancionado con un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

V. No permitir la colocación de la medida precautoria a que se refiere el artículo 25 bis de la Ley, será sancionado por un monto de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

VI.- Cuando durante la diligencia, se accione el paro de emergencia, sin existir peligro o riesgo real que lo justifique, será sancionado por un monto de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

VII.- Agredir física o moralmente a los verificadores, efectuada por cualquiera de los mencionados, será sancionado por un monto de \$1,372,195.89 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.).

VIII.- En general cuando exista negativa injustificada por el propietario del establecimiento, visitado, su representante, encargado, sus dependientes pertenezcan o no a la empresa, por los trabajadores, u ocupantes, a que se realice la visita de verificación, lo cual será sancionado en términos de las fracciones anteriores.

De existir reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los presentes criterios.

8. INTERPRETACIÓN

En caso de existir alguna duda sobre la aplicación de los presentes criterios, la Subprocuraduría de Verificación resolverá sobre la consulta que al efecto dirija la Unidad Administrativa solicitante, misma que deberá ser solventada en un plazo no mayor a 15 días hábiles computados al día siguiente de su recepción.

9.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde a la Subprocuraduría de Verificación y a la Dirección General de Verificación de Combustibles, instrumentar las acciones necesarias a efecto de corroborar la exacta instrumentación que de los presentes criterios efectúen los responsables de su aplicación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2013.- El Procurador Federal del Consumidor, **Alfredo Castillo Cervantes**.-
Rúbrica.

(R.- 370863)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2013	INGRESOS RENDIMIENTOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2013
4657-4 Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	471,978,059.91	4,570,560.31	(1) 79,909.35	(7) 24,936.48	476,493,647.35
11495-2 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1,662,168,017.40	15,905,046.66	(2) 144,756.14		1,677,928,307.92
14210-5 Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.	131,147,598.89	1,325,943.20	(3) 250,007.20	(8) 75,172.36	132,298,707.25
14211-3 Administración de los Recursos Productos de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente.	155,579,227.69	1,443,967.67	(4) 36,035.60	(9) 3,012,623.76	159,999,783.52
14348-9 Remanentes Presupuestarios del año de 1998 y anteriores.	765,751,218.16	6,947,457.70	(5) 23,200.02		772,675,475.84
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	433,515,115.46	4,607,568.67	(6) 585,405.19		437,537,278.94

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por (\$51,934.80), pago de comisiones bancarias por administración (\$27,974.55).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por (\$116,540.30), pago de comisiones bancarias por administración (\$28,215.84).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 y del Consejo de la Judicatura Federal (\$218,305.58), y pago de comisiones bancarias por administración (\$ 31,701.62).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (5) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (6) Honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios (\$329,818.72), pago de comisiones bancarias por administración (\$236,519.79), y otros (19,066.68). (Información de la Fiduciaria).
- (7) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.
- (8) Cuotas de Recuperación.
- (9) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F. a 11 de julio de 2013.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 42, fracción XVII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y 5, 6, 7, 8, 12, 16 y 21 del Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A través de la presente se invita a todas aquellas personas con conocimientos en las diversas áreas de la ciencia, técnicas, artes u oficios, para participar en el procedimiento de integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce, que se registrará conforme a las siguientes:

BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES. Podrán participar todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia. Los expertos que integren la lista de personas que pueden fungir **como peritos** ante los órganos del Poder Judicial de la Federación por tal hecho no adquieren el carácter de servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y su registro no otorga certificación alguna de sus conocimientos.

La integración de la lista a que se refiere la presente convocatoria, tiene como propósito exclusivo el apoyo a los órganos del Poder Judicial de la Federación, por lo que sólo éstos podrán tener acceso a la información correspondiente de los expertos registrados, cumpliendo con las formalidades que para ese efecto se prevén en el Acuerdo General 16/2011.

SEGUNDA. MATERIAS O ÁREAS DEL CONOCIMIENTO EN LAS QUE SE PODRÁ PARTICIPAR. Podrán participar en la presente convocatoria los expertos en aquellas áreas del conocimiento necesarias para el auxilio de los jueces y magistrados federales; así como, en traducción e interpretación de lenguas indígenas y de señas y símbolos. Para el presente procedimiento se excluyen, las especialidades de traducción inglés y contabilidad para el Primer Circuito Judicial (Distrito Federal). Los profesionistas que se encuentran registrados en dichas especialidades en la lista de peritos correspondiente a dos mil trece, podrán remitir su solicitud de renovación.

Los expertos intérpretes en idiomas en lenguas extranjeras podrán participar en el presente procedimiento para todos los circuitos judiciales.

TERCERA. CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL TRECE. Las personas integrantes de la Lista, incluyendo los expertos registrados en contabilidad y traducción de inglés, cuya vigencia concluye en dos mil trece y que deseen continuar formando parte de ella, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Escrito en el que manifiesten dicha intención, conforme al formato que se publique. **En el caso, de los expertos en lenguas extranjeras deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si son intérpretes, traductores o ambas cosas, a efecto de señalar dicha circunstancia en la lista definitiva que se publique;**
- b) **Copia certificada** de constancias de estudios, cursos o talleres, obtenidas en el último año, que muestren su actualización en la materia en que se encuentran inscritos, expedidos por instituciones públicas o aquellas que se encuentren incorporadas al sistema educativo federal o local (abstenerse de presentar **dictámenes**, credenciales que los acrediten como peritos, emitidas por colegios de profesionistas o instituciones);
- c) Informe de su intervención ante los órganos jurisdiccionales federales durante el año inmediato anterior; y
- d) Toda aquella documentación que actualice la información inicialmente proporcionada.

En caso de que los integrantes de la lista cuya vigencia concluye, deseen ser inscritos en alguna especialidad o materia distinta a la que se encuentran registrados, deberán cumplir con el procedimiento señalado en las Bases Cuarta y Quinta de la presente convocatoria.

Los aspirantes a renovar su registro deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, tener disposición para colaborar con el Poder Judicial de la Federación, cuando éste así lo requiera y en el lugar en que se necesite.

INFORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES

CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

- I. Tener título en el arte, ciencia o técnica en la materia en la que desee registrarse, en el caso de que estén legalmente reglamentados. En este supuesto, será necesario tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula personal con efectos de patente para el ejercicio correspondiente, por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente. **El registro corresponderá a la materia que avale el título de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que se exhiba;**
- II. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados. **El registro corresponderá a la materia que avale el documento que se exhiba para acreditar dichos conocimientos.** Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de su ejercicio, deberá ser igual al tiempo en que inició su aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
- III. En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se deberá acreditar la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas a las áreas del conocimiento en que se solicita el registro.
- IV. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- V. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VI. No estar activo en el servicio público; y
- VII. En el caso de quien se haya desempeñado como servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN. Los interesados en formar parte de la Lista deberán de presentar, engrapada y en el orden que se señala, **sólo** los documentos siguientes:

I.- Solicitud, en el formato aprobado, que contendrá:

- a) El área del conocimiento en la que desea se le registre, conforme a las especificaciones determinadas en la presente convocatoria;
- b) Los motivos por los que desea formar parte de la Lista;
- c) Bajo protesta de decir verdad:

1. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad;

2. No haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave;

3. No desempeñarse como servidor público; y

4. Tener disposición para colaborar con el Poder Judicial de la Federación, cuando éste así lo requiera y en el lugar en que se necesite.

II.- Información curricular actualizada en la que deberá indicarse:

a) Nombre completo.

b) Fecha de nacimiento.

c) Nacionalidad. **En el caso de extranjeros, deberán exhibir copia certificada del documento que acredite su calidad migratoria compatible para laborar en el país. Los mexicanos por naturalización deberán acompañar copia certificada del documento que así lo avale;**

- d) Estado civil;
- e) Domicilio particular y de oficina. **Por lo que se refiere a este requisito, se debe adjuntar la constancia expedida por la autoridad local, relativa al domicilio particular del solicitante.**
- f) Teléfonos de oficina y de domicilio;
- g) Estudios realizados; y
- h) Empleos o actividades desempeñadas. **Para el caso de aspirantes cuyo último empleo fue en el servicio público, deberán adjuntar copia certificada del aviso de baja. Los aspirantes en este supuesto que obtengan su registro, deberán observar lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

III.- Una fotografía tamaño infantil de fecha reciente, rotulada en el reverso con su nombre;

IV.- Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral (no familiares);

V.- Dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.

Las cartas a que se refieren esta fracción y la anterior, deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación de la convocatoria y señalar los datos personales de quienes las expidan, dentro de los cuales se indicarán, al menos, dirección, teléfono, y en su caso, correo electrónico;

VI.- Copia certificada del título y cédula profesional; o bien, documento que avale sus conocimientos expedido o con el reconocimiento por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; estos documentos deberán estar vinculados a la materia o áreas del conocimiento respecto de las cuales se solicita el registro por los aspirantes.

Las copias certificadas que se acompañen a las solicitudes a que se refiere la presente fracción, deberán ser expedidas por notario público; y en el caso de documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados y acompañar la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de documentos expedidos por autoridades nacionales en otros idiomas;

VII.- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (**documento en el que se especifican las actividades en las que el solicitante se encuentra registrado ante la autoridad fiscal**) y en su caso, último aviso de cambio de domicilio. No se aceptará la impresión de la consulta electrónica al Sistema en Materia Tributaria INFOSAT; y

VIII.- **Copia certificada** de constancias de estudios, cursos o talleres, que muestren una permanente actualización en la materia en la que desean inscribirse, expedidos por instituciones públicas o aquellas que se encuentren incorporadas al sistema educativo federal o local (abstenerse de presentar **dictámenes**, credenciales que los acrediten como peritos, emitidas por colegios de profesionistas o instituciones).

SEXTA. DE LOS FORMATOS DE SOLICITUD. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos de nuevo ingreso y renovación de registro que estarán a su disposición en la página de Internet www.cjf.gob.mx.

La falta de cualquiera de los documentos o que éstos no se presenten con los requisitos señalados, será suficiente para desechar la solicitud.

Cuando en la presente convocatoria se requiera la presentación de documentos en copia certificada, dichas copias deberán ser expedidas por Notario Público.

PROCEDIMIENTO

SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS. Durante los días hábiles de la primera quincena del mes de agosto del año dos mil trece, se recibirán las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la documentación de quienes deseen formar parte de la lista o continuar en ella, en la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura Federal, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 2417, Planta Baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las solicitudes acompañadas de la documentación podrán ser enviadas por mensajería o correo ordinario a la dirección antes citada, tomándose como fecha de ingreso la que señale el sello de recepción de la Oficialía de Partes.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, por lo que sólo podrán llevarse a cabo por el interesado, excepto la entrega de solicitudes y documentación, la cual podrá ser hecha por un tercero sin necesidad de carta poder.

La recepción extemporánea de las solicitudes y documentación será suficiente para desechar la solicitud.

OCTAVA. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. A partir de la segunda quincena de agosto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos procederá al análisis de la documentación presentada por los aspirantes, estando facultada para realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentadas por los aspirantes y procederá a formar la lista preliminar que será aprobada por la Comisión de Carrera Judicial.

NOVENA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR. La lista preliminar, se publicará en la segunda quincena de octubre, en los tableros de los edificios de los órganos jurisdiccionales, así como en dos diarios de circulación nacional o locales, según corresponda, y en el portal de Internet del Consejo www.cjf.gob.mx, dicha publicación tendrá efectos de notificación.

DÉCIMA. DE LAS OBSERVACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. La Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará la lista preliminar a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales para el efecto de que los mismos manifiesten sus comentarios y observaciones respecto de las personas que la integran, que pudieran constituir un impedimento para su registro. Los comentarios u observaciones que en su caso se formulen, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión previamente a la publicación de la Lista definitiva, para que la misma tome las decisiones pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO PARA EMITIR OBSERVACIONES RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR. Dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista preliminar en dos diarios de circulación nacional y en el portal de Internet del Consejo www.cjf.gob.mx, los interesados no considerados en ésta, podrán solicitar la información de los motivos de dicha situación.

En igual plazo podrá, cualquier persona, formular las observaciones documentadas que estime pertinentes, con relación a los integrantes de la lista preliminar.

Las solicitudes u observaciones deberán dirigirse de manera comedida, respetuosa y por escrito, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, si las mismas son presentadas una vez concluido el plazo de referencia, sólo se agregarán al expediente personal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES. Las observaciones y solicitudes de información que sean presentadas serán resueltas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la primera semana del mes de noviembre, las cuales se notificarán a los peticionarios, según se acuerde, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS EXCLUSIONES DE LA LISTA PRELIMINAR. En caso de que se determine alguna exclusión de la lista preliminar con motivo de las observaciones presentadas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos procederá a informar a los aspirantes que se ubiquen en ese supuesto, quienes podrán ejercer el derecho a que se refiere el primer párrafo de la base Décima Primera.

DÉCIMA CUARTA. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA Y SU VIGENCIA. Durante la segunda quincena de noviembre la Comisión de Carrera Judicial aprobará la lista definitiva para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo, la cual tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Los aspirantes que no sean considerados para integrar la lista definitiva, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación.

DÉCIMA SEXTA. DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

SEGUNDO. Publíquese esta convocatoria y sus anexos en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx).

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria y sus anexos en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de fecha dos de julio de dos mil trece por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Dirección General de Programación y Presupuesto.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

I.- CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., AHORA H.S.B.C. MÉXICO, S.A., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE FINANCIA CON FONDOS DE CARÁCTER PRIVADO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES QUE A TRAVÉS DE DESCUENTOS POR NÓMINA, SE EFECTÚAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, ASÍ COMO POR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN. DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS ASIGNADAS A MAGISTRADOS Y JUECES.

SALDO AL 31 DE MARZO DE 2013	APORTACIONES ⁽¹⁾	INTERESES	RETIROS ⁽²⁾	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2013
\$ 19'562,837.29	\$ 3'002,332.15	\$ 171,787.48	\$ 2'732,788.12	\$ 20'004,168.80

1. ESTAS APORTACIONES SON PRODUCTO DE LOS DESCUENTOS QUE POR NÓMINA SE EFECTÚAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES.
2. CANTIDADES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES.

II.- CONTRATO DE FIDEICOMISO F/676 CON IXE BANCO, S.A., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE CONFORMA POR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR OTROS INGRESOS Y LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN, DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, COMISIONES BANCARIAS POR ADMINISTRACIÓN.

SALDO AL 31 DE MARZO DE 2013	RENDIMIENTOS ⁽¹⁾	EGRESOS ⁽²⁾	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2013
\$2,779,085,755.10	\$26,064,209.26	\$3,005,314.48	\$2,802,144,649.88

(1) INCLUYE INTERESES, PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS.

(2) PENSIONES PAGADAS A MAGISTRADOS Y JUECES Y COMISIONES PAGADAS AL FIDUCIARIO, ASÍ COMO COMISIONES BANCARIAS.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2013.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RELATIVOS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales requisitos para la permanencia de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que su actuación se apegue a los principios de honestidad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, lo cual se verifica a través de los diversos mecanismos de inspección instaurados.

Por ello, resulta importante cerciorarse, de manera objetiva, que en el desempeño de la función jurisdiccional se cumplen con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como que la administración de los recursos públicos se realiza con eficiencia y eficacia, privilegiando la transparencia para permitir a la sociedad conocer el uso y aplicación de tales recursos en forma oportuna.

La función disciplinaria que ejerce la Comisión de Administración, cuando los servidores públicos son acusados por conductas que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su cargo, conlleva a que dicha Comisión atienda a través de sus órganos auxiliares las quejas y denuncias, substancie los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, contra el personal del Tribunal Electoral y sus Salas Regionales, desde su radicación y substanciación, hasta la elaboración del dictamen y el dictado de la resolución correspondiente.

En este sentido, en el Manual de Organización Específico de la Contraloría Interna, aprobado mediante acuerdo 158/S6(30-VI-2011), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil doce, se estableció que quedaba a cargo de la Contraloría Interna atender las quejas, denuncias e inconformidades, y sustanciar los procedimientos administrativos, derivados de probables responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil doce, se establecieron para dicho órgano atribuciones similares a las de la Contraloría Interna.

Por lo anterior, ante la visión de especialización y profesionalización que permea en la institución, en relación con las atribuciones de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial, como órganos auxiliares de la Comisión de Administración, es necesario precisar y delimitar sus ámbitos de competencia para conocer de las mencionadas quejas y denuncias, así como para la substanciación de los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa.

Así, para establecer las reglas de competencia de los órganos auxiliares citados, se emite el presente ordenamiento en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 205 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, confieren a la Comisión de Administración, la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con motivo de esas atribuciones, la Comisión de Administración se encuentra facultada para conocer y resolver sobre denuncias o quejas administrativas, así como procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa de los servidores públicos del propio Tribunal Electoral, también cuenta con la atribución de expedir normas internas en materia administrativa, así como para establecer disposiciones generales necesarias para el régimen disciplinario y dictar las bases generales de organización y competencia específica de sus órganos auxiliares.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración y, entre otras funciones, cuenta con la de verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, así como de iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación y, en su caso, los de responsabilidades administrativas, conforme a los lineamientos que emitan la Sala Superior, la referida Comisión de Administración y el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. El Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 112/S3(20-III-2012), específicamente en sus numerales 4, fracción VII, 39 y Quinto transitorio otorgan a dicho órgano auxiliar la facultad para sustanciar los procedimientos de investigación o disciplinarios de responsabilidad administrativa, que determine la Comisión de Administración.

CUARTO. En el acuerdo 288/S10(26-IX-2007), la Comisión de Administración creó el Comité de Investigación y Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios, cuyo objeto principal consistía en identificar, investigar, determinar y, en su caso, proponer la sanción por responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el Considerando Séptimo del Acuerdo 112/S3(20-III-2012), se señaló que con la finalidad de no duplicar funciones y aprovechar la profesionalización de la Visitaduría Judicial se planteaba la conclusión de actividades del Comité de Investigación y Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios.

SEXTO. En el Artículo Quinto Transitorio del citado Acuerdo 112/S3(20-III-2012) se dispuso que para el caso de los procedimientos de investigación referidos en el apartado denominado "DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIA DE LA VISITADURÍA", la Visitaduría Judicial tenía que sujetarse a lo establecido en el acuerdo 288/S10(21-IX-2007) y demás normatividad aplicable que se emita para tales efectos.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo 173/S5(15-V-2012), dictado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce, determinó lo siguiente: "**CUARTO.** La Comisión de Administración acuerda que en lo subsecuente los asuntos relativos a quejas que involucren a Magistrados de las Salas Regionales se turnen a la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales."

OCTAVO. La Comisión de Administración, por acuerdo 35/S2(19-II-2013), dictado en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil trece, instruyó a la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que elaborara y, presentara para su aprobación a la propia Comisión, "...un Acuerdo General sobre las reglas de competencia para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales."

En este contexto, el presente instrumento normativo tiene como objeto precisar en qué casos corresponderá conocer a la Contraloría Interna y en cuáles a la Visitaduría Judicial, sobre las quejas y denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Administración, en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 205, párrafo primero; 209, fracciones III, IV, V, XIII, XVIII y XX, 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 47, fracciones I, V y XII, y 54, fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite el siguiente:

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para los servidores públicos del Tribunal Electoral.

2. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial, en relación con la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del Tribunal Electoral, así como la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes.

3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 112/S3(20-III-2012);

II. Comisión: La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Contraloría Interna: La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. Personal Administrativo de las Salas Regionales: Los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Administrativas;

V. Personal Jurisdiccional de las Salas Regionales: Los servidores públicos adscritos a la Presidencia, las Ponencias, Secretarías Generales de Acuerdos y áreas de apoyo que lleven a cabo actividades relacionadas con la función jurisdiccional;

VI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VII. Salas Regionales: Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

IX. Visitaduría Judicial: La Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. La Contraloría Interna es el órgano auxiliar que depende de la Comisión, y tiene entre sus facultades, iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación y, en su caso, los de responsabilidades administrativas, conforme a los lineamientos que emita la Sala Superior, la propia Comisión y el Presidente del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46, 53 y 54, fracción IX, del Reglamento Interno.

5. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar, con independencia técnica, de la Comisión, que tiene entre sus facultades, sustanciar los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, cuando así lo determine la propia Comisión, de conformidad con los numerales 4, fracción VII, y 39 del Acuerdo General.

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

6. La Contraloría Interna es competente para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, así como para la elaboración de dictámenes y los proyectos de resolución correspondientes, cuando los hechos puestos en conocimiento se imputen a Personal Administrativo de las Salas Regionales y/o versen sobre conductas relacionadas con la función administrativa, así como en los casos siguientes:

a) Cuando los hechos en análisis versen sobre el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

b) Cuando la queja, denuncia o procedimiento tenga relación con el cumplimiento de metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;

c) Cuando los hechos en estudio versen sobre el cumplimiento por parte de las áreas administrativas, en relación con las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable respecto del ejercicio de los recursos presupuestales asignados a su operación;

d) Cuando se refieran a las observaciones, recomendaciones o conductas detectadas durante el desarrollo de auditorías contables, operacionales, de resultados, de desempeño, por procesos y especiales, así como de revisiones de control practicadas por dicho órgano auxiliar;

e) Cuando se relacionen con acuerdos, convenios o contratos relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, así como obra pública;

f) Cuando en los hechos se involucre a Personal Jurisdiccional de las Salas Regionales y tengan relación con funciones administrativas;

g) La conducta se relacione con la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración patrimonial, y

h) Cuando así lo ordene la Comisión o en los demás casos que la normatividad aplicable lo prevea.

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

7. La Visitaduría Judicial es competente, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, así como para la elaboración de dictámenes y los proyectos de resolución correspondientes, en contra de los Magistrados Electorales integrantes de las Salas Regionales, independientemente de la naturaleza de los hechos denunciados.

En caso de que en los hechos que motivan la interposición de la queja o denuncia, estén involucrados Magistrados Electorales de las Salas Regionales y Personal Administrativo o Personal Jurisdiccional de aquellas, independientemente de su naturaleza, también será competente para conocer la Visitaduría Judicial.

8. La Visitaduría Judicial además es competente, cuando se actualice alguna de las hipótesis siguientes:

a) Los hechos puestos en conocimiento, no se encuentren previstos en alguna de las hipótesis del artículo 6 del presente Acuerdo;

b) Los hechos versen sobre conductas que afecten la función jurisdiccional que desempeñan las Salas Regionales;

c) Cuando se refieran a las observaciones, recomendaciones o conductas detectadas durante el desarrollo de visitas y/o verificaciones practicadas por dicho órgano auxiliar, y

d) Cuando así lo acuerde la Comisión.

9. La Comisión podrá ordenar a la Visitaduría Judicial que conozca de quejas, denuncias o procedimientos que tengan relación con aspectos no jurisdiccionales.

10. Para el debido trámite y sustanciación de las quejas, denuncias, procedimientos de investigación o disciplinarios por responsabilidad administrativa, la Visitaduría Judicial o la Contraloría Interna, según el caso, podrán solicitar la colaboración de los órganos auxiliares y las unidades administrativas del Tribunal Electoral.

11. Una vez turnado el asunto, atendiendo a las reglas de competencia establecidas en el presente Acuerdo, la Contraloría Interna o la Visitaduría Judicial podrán iniciar el procedimiento de investigación que en derecho corresponda, sin necesidad de contar con orden expresa de la Comisión y, en este caso, deberá informar de manera inmediata a la misma.

12. La Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial deberán iniciar los procedimientos disciplinarios por responsabilidad administrativa, sólo cuando así lo instruya la Comisión.

13. La interpretación de este Acuerdo corresponderá a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Por lo que hace al trámite de quejas y denuncias, así como de los procedimientos de investigación y disciplinarios que se encuentren en substanciación al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los órganos que estén conociendo de las mismas o que instruyan el procedimiento de que se trate, continuarán con el trámite hasta la emisión del respectivo dictamen y proyecto de resolución.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 8 fojas útiles corresponde al “**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RELATIVOS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES**”, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **120/S5(14-V-2013)** emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2013, que obra en los archivos de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- DOY FE.- México, Distrito Federal, 2 de julio de 2013.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos al 30 de junio de 2013 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior.

INFORMACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 30 DE JUNIO DE 2013

Fideicomiso “Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España”

BANJERCITO Subcuentas Números 80 y 81 (1)	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2013	INGRESOS		EGRESOS	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2013
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M.N.	\$7,029,010.55	\$0.00	\$53,802.33	\$2,362,316.58 (2)	\$4,720,496.30

La participación en este Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 004/S104(18-I-06), contribuyendo al Programa sobre Cooperación Electoral entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- (1) Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80 y 81 en las cuales presenta los recursos en moneda nacional, destinados a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- (2) La cantidad que se muestra como egresos, corresponde a retiros destinados a cubrir el costo de diversas actividades desarrolladas, así como de los honorarios de la Fiduciaria.

México, Distrito Federal, a 9 de julio de 2013.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8234 M.N. (doce pesos con ocho mil doscientos treinta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de julio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3200 y 4.3300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 12 de julio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, mismas que forman parte de la Región Hidrológica número 14 Río Ameca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 11 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, mismos que forman parte de la Región Hidrológica número 14 denominada Río Ameca";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años; por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, mismas que forman parte de la región hidrológica número 14 Río Ameca;

Que el 31 de agosto de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco, en el Estado de Jalisco", expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y mediante el cual se declaró veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Arroyo Seco, con sus afluentes directos e indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal, en el Municipio de San Sebastián, Estado de Jalisco, hasta su afluencia al Océano Pacífico por medio del Arroyo Milpillas y del Arroyo Grande;

Que el 31 de agosto de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ameca, en los Estados de Jalisco y Nayarit", expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y mediante el cual se declaró veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del Río Ameca, con sus afluentes directos o indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria, desde los orígenes de la corriente principal en todo su recorrido dentro de los estados de Jalisco y Nayarit, hasta su desembocadura en la Bahía de Banderas en el Océano Pacífico;

Que el 8 de noviembre de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional del río Mascota, en el Estado de Jalisco", expedido por el entonces Secretario de Recursos Hidráulicos y mediante el cual se declaró veda para el otorgamiento de concesiones para el

aprovechamiento de aguas del Río Mascota, con sus afluentes directos e indirectos, abarcando toda la cuenca tributaria, desde los orígenes de la corriente principal, en terrenos del Municipio de Mascota, en el Estado de Jalisco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Tercer Considerando del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Lerma-Santiago-Pacífico", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS SALADO, COCULA, AHUACATLÁN, ATENGUILLO, AMECA PIJINTO, AMECA IXTAPA A, TALPA, MASCOTA Y AMECA IXTAPA B, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 14 RÍO AMECA

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la región hidrológica número 14 Río Ameca, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 158.71 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de los ríos El Cocoliso, El Chapulimita y El Salado que es la corriente principal de la cuenca hidrológica citada, hasta la estación hidrométrica La Vega.

La cuenca hidrológica Salado drena una superficie de 1,541.97 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, al Oeste por la cuenca hidrológica Ameca Pijinto y al Sur por la cuenca hidrológica Cocula.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A1	104	11	32	20	56	40
A2	104	10	20	20	56	40
A3	104	9	30	20	56	12
A4	104	8	43	20	56	58
A5	104	7	45	20	57	19
A6	104	6	7	20	56	55
A7	104	5	27	20	57	14
A8	104	4	47	20	57	6
A9	104	4	19	20	57	33
A10	104	4	36	20	57	58
A11	104	4	16	20	58	34
A12	104	4	58	20	58	57
A13	104	4	44	20	59	12
A14	104	3	52	20	59	18
A15	104	1	54	20	58	54
A16	104	1	9	20	58	18

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A17	104	0	31	20	57	16
A18	103	59	56	20	57	1
A19	103	59	26	20	56	24
A20	103	56	55	20	55	49
A21	103	57	31	20	55	2
A22	103	57	35	20	54	8
A23	103	57	39	20	52	35
A24	103	57	22	20	52	21
A25	103	57	9	20	52	28
A26	103	57	4	20	51	44
A27	103	57	42	20	51	15
A28	103	56	48	20	50	59
A29	103	56	36	20	50	30
A30	103	55	58	20	50	4
A31	103	56	5	20	49	43
A32	103	55	18	20	49	2
A33	103	54	58	20	48	54
A34	103	54	24	20	49	9
A35	103	53	9	20	48	25
A36	103	52	51	20	48	1
A37	103	52	32	20	48	6
A38	103	52	15	20	47	37
A39	103	50	49	20	47	33
A40	103	50	39	20	47	0
A41	103	50	12	20	46	55
A42	103	49	58	20	46	28
A43	103	48	34	20	46	4
A44	103	47	56	20	45	38
A45	103	47	45	20	45	6
A46	103	46	16	20	44	56
A47	103	44	11	20	45	50
A48	103	43	42	20	45	18
A49	103	42	52	20	44	56
A50	103	42	22	20	45	22
A51	103	41	50	20	45	4
A52	103	41	6	20	45	5
A53	103	40	5	20	43	40
A54	103	40	1	20	43	11
A55	103	38	18	20	42	17
A56	103	35	39	20	42	52
A57	103	35	12	20	42	40
A58	103	34	43	20	42	45
A59	103	34	21	20	42	25
A60	103	34	6	20	42	34
A61	103	33	40	20	42	12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A62	103	32	45	20	42	2
A63	103	31	28	20	41	20
A64	103	30	57	20	40	45
A65	103	31	4	20	40	15
A66	103	30	34	20	39	43
A67	103	30	40	20	38	50
A68	103	31	0	20	38	11
A69	103	31	43	20	37	56
A70	103	31	28	20	37	34
A71	103	31	57	20	36	43
A72	103	32	0	20	35	52
A73	103	32	15	20	35	47
A74	103	32	30	20	35	51
A75	103	32	39	20	36	23
A76	103	33	37	20	36	26
A77	103	34	5	20	37	7
A78	103	35	21	20	37	13
A79	103	36	8	20	36	19
A80	103	36	17	20	35	28
A81	103	35	56	20	34	49
A82	103	36	3	20	34	18
A83	103	37	13	20	33	49
A84	103	38	5	20	32	39
A85	103	38	19	20	32	22
A86	103	38	45	20	32	28
A87	103	40	6	20	30	47
A88	103	41	8	20	30	55
A89	103	42	29	20	30	30
A90	103	42	32	20	31	27
A91	103	42	55	20	31	49
A92	103	43	7	20	32	38
A93	103	44	1	20	31	50
A94	103	44	45	20	31	56
A95	103	45	19	20	31	39
A96	103	45	34	20	32	18
A97	103	47	12	20	34	3
A98	103	48	45	20	34	20
A99	103	49	42	20	34	13
A100	103	50	21	20	34	48
A101	103	51	48	20	35	2
A102	103	52	9	20	35	49
A103	103	52	39	20	35	54
A104	103	53	24	20	35	43
A105	103	54	17	20	36	13
A106	103	54	52	20	37	3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A107	103	55	36	20	37	6
A108	103	56	14	20	36	47
A109	103	56	49	20	37	8
A110	103	58	13	20	37	16
A111	103	58	32	20	36	55
A112	103	59	25	20	36	44
A113	104	0	50	20	37	32
A114	104	1	42	20	37	47
A115	104	1	55	20	38	33
A116	104	2	41	20	38	51
A117	104	3	12	20	39	52
A118	104	3	34	20	39	48
A119	104	3	46	20	39	18
A120	104	4	10	20	39	10
A121	104	4	50	20	39	29
A122	104	4	58	20	39	54
A123	104	5	23	20	39	55
A124	104	5	45	20	40	28
A125	104	5	12	20	41	23
A126	104	3	25	20	42	12
A127	104	3	15	20	42	28
A128	104	3	35	20	43	4
A129	104	3	19	20	43	45
A130	104	4	59	20	44	22
A131	104	5	32	20	44	26
A132	104	6	11	20	44	5
A133	104	6	34	20	44	19
A134	104	6	51	20	44	56
A135	104	7	6	20	44	51
A136	104	7	41	20	45	25
A137	104	7	46	20	45	42
A138	104	7	23	20	46	15
A139	104	8	20	20	47	21
A140	104	7	43	20	48	4
A141	104	7	54	20	48	23
A142	104	8	28	20	48	22
A143	104	8	32	20	49	11
A144	104	9	26	20	49	32
A145	104	9	14	20	50	1
A146	104	9	9	20	50	18
A147	104	9	39	20	50	37
A148	104	9	35	20	51	33
A149	104	8	38	20	52	1
A150	104	8	23	20	52	53

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A151	104	9	17	20	53	52
A152	104	9	54	20	54	1
A153	104	9	51	20	54	25
A154	104	9	20	20	54	53
A155	104	9	26	20	55	3
A156	104	10	30	20	55	42
A157	104	10	29	20	56	7
A158	104	10	53	20	56	1

II.- CUENCA HIDROLÓGICA COCULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 312.25 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende los ríos Cocula, El San Martín y El Ameca que es la corriente principal, desde el nacimiento del Río Cocula y la estación hidrométrica La Vega, hasta la estación hidrométrica Puente Ameca.

La cuenca hidrológica Cocula drena una superficie de 1,148.43 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Salado, al Este por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, al Oeste por la cuenca hidrológica Ameca Pijinto y al Sur por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B1	103	43	55	20	30	23
B2	103	42	41	20	29	31
B3	103	42	52	20	28	19
B4	103	42	29	20	27	51
B5	103	42	59	20	27	4
B6	103	41	53	20	26	12
B7	103	41	37	20	25	32
B8	103	41	33	20	25	8
B9	103	42	20	20	24	47
B10	103	42	8	20	23	50
B11	103	41	51	20	23	34
B12	103	42	13	20	23	14
B13	103	41	57	20	22	33
B14	103	42	44	20	21	57
B15	103	43	39	20	20	23
B16	103	43	7	20	20	10
B17	103	42	44	20	20	25
B18	103	42	22	20	19	59
B19	103	42	22	20	19	23
B20	103	41	53	20	19	6
B21	103	41	23	20	17	55
B22	103	42	8	20	17	41
B23	103	42	26	20	16	57
B24	103	41	44	20	16	25
B25	103	41	40	20	16	2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B26	103	42	3	20	15	2
B27	103	43	5	20	14	22
B28	103	43	58	20	14	47
B29	103	44	34	20	15	49
B30	103	45	8	20	16	7
B31	103	45	56	20	15	58
B32	103	46	0	20	15	28
B33	103	47	17	20	15	29
B34	103	47	25	20	15	12
B35	103	47	54	20	15	21
B36	103	48	35	20	16	1
B37	103	48	53	20	15	42
B38	103	49	56	20	15	59
B39	103	50	54	20	17	54
B40	103	52	5	20	18	4
B41	103	52	14	20	17	54
B42	103	52	58	20	18	16
B43	103	54	29	20	18	3
B44	103	55	46	20	18	43
B45	103	56	28	20	19	1
B46	103	57	7	20	18	22
B47	103	58	49	20	18	46
B48	103	59	12	20	18	26
B49	103	59	32	20	18	53
B50	104	0	51	20	18	48
B51	104	1	1	20	19	6
B52	104	1	52	20	19	25
B53	104	2	39	20	19	27
B54	104	3	3	20	19	55
B55	104	2	59	20	20	12
B56	104	2	23	20	21	5
B57	104	2	34	20	21	23
B58	104	2	20	20	22	1
B59	104	2	4	20	22	2
B60	104	2	31	20	23	6
B61	104	2	16	20	23	14
B62	104	2	32	20	23	34
B63	104	2	19	20	23	58
B64	104	1	50	20	24	34
B65	104	2	10	20	24	60
B66	104	3	14	20	25	26
B67	104	3	35	20	26	47
B68	104	3	8	20	27	59
B69	104	2	14	20	28	58
B70	104	2	20	20	29	14
B71	104	2	3	20	29	32

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B72	104	2	23	20	29	44
B73	104	1	40	20	30	17
B74	104	1	58	20	30	32
B75	104	1	45	20	31	8
B76	104	2	2	20	31	24
B77	104	2	24	20	31	40
B78	104	2	19	20	32	6
B79	104	2	60	20	32	28
B80	104	2	56	20	34	37
B81	104	2	38	20	35	36
A113	104	0	50	20	37	32
A112	103	59	25	20	36	44
A111	103	58	32	20	36	55
A110	103	58	13	20	37	16
A109	103	56	49	20	37	8
A108	103	56	14	20	36	47
A107	103	55	36	20	37	6
A106	103	54	52	20	37	3
A105	103	54	17	20	36	13
A104	103	53	24	20	35	43
A103	103	52	39	20	35	54
A102	103	52	9	20	35	49
A101	103	51	48	20	35	2
A100	103	50	21	20	34	48
A99	103	49	42	20	34	13
A98	103	48	45	20	34	20
A97	103	47	12	20	34	3
A96	103	45	34	20	32	18
A95	103	45	19	20	31	39

III.- CUENCA HIDROLÓGICA AHUACATLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 155.55 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Ahuacatlán, hasta su confluencia con el Río Ameca.

La cuenca hidrológica Ahuacatlán drena una superficie de 1,280.36 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, al Oeste por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y por la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa A y al Sur por la cuenca hidrológica Ameca Pijinto.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C1	104	43	13	21	15	18
C2	104	42	23	21	14	42
C3	104	41	33	21	14	58
C4	104	40	22	21	16	30
C5	104	39	32	21	16	22

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C6	104	38	44	21	16	40
C7	104	38	29	21	16	29
C8	104	38	17	21	16	51
C9	104	37	51	21	16	58
C10	104	37	19	21	16	29
C11	104	37	39	21	16	5
C12	104	37	35	21	15	32
C13	104	36	51	21	14	14
C14	104	35	55	21	14	7
C15	104	35	25	21	14	23
C16	104	35	9	21	14	6
C17	104	34	26	21	13	58
C18	104	33	36	21	13	20
C19	104	33	1	21	13	27
C20	104	33	4	21	12	52
C21	104	32	26	21	12	54
C22	104	31	56	21	12	35
C23	104	31	24	21	12	46
C24	104	31	21	21	11	57
C25	104	30	49	21	11	10
C26	104	29	11	21	10	9
C27	104	28	59	21	9	36
C28	104	28	26	21	9	49
C29	104	27	53	21	10	35
C30	104	27	32	21	10	39
C31	104	26	43	21	9	54
C32	104	25	44	21	9	34
C33	104	25	20	21	9	49
C34	104	25	1	21	10	35
C35	104	24	19	21	10	40
C36	104	23	8	21	10	17
C37	104	23	14	21	10	44
C38	104	22	11	21	11	15
C39	104	21	21	21	10	31
C40	104	20	58	21	10	35
C41	104	20	25	21	10	45
C42	104	20	10	21	10	31
C43	104	19	53	21	9	52
C44	104	20	15	21	9	13
C45	104	19	33	21	8	49
C46	104	19	46	21	8	24
C47	104	20	8	21	8	27
C48	104	19	51	21	7	24
C49	104	20	3	21	6	3
C50	104	19	11	21	6	10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C51	104	18	42	21	5	57
C52	104	18	37	21	5	39
C53	104	17	17	21	5	45
C54	104	17	20	21	5	21
C55	104	16	29	21	4	60
C56	104	15	36	21	4	36
C57	104	16	4	21	3	55
C58	104	15	45	21	3	57
C59	104	15	36	21	3	38
C60	104	14	55	21	3	50
C61	104	14	39	21	3	33
C62	104	14	41	21	2	36
C63	104	15	9	21	1	48
C64	104	14	51	21	1	6
C65	104	14	29	21	0	52
C66	104	13	48	21	0	57
C67	104	13	38	21	0	42
C68	104	13	44	21	0	12
C69	104	14	12	20	59	58
C70	104	14	18	20	59	34
C71	104	14	1	20	57	60
C72	104	11	42	20	57	27
C73	104	11	50	20	56	48
C74	104	12	17	20	56	14
C75	104	13	25	20	56	31
C76	104	13	59	20	55	47
C77	104	15	6	20	55	59
C78	104	15	38	20	55	49
C79	104	16	27	20	56	4
C80	104	16	35	20	55	45
C81	104	17	8	20	55	33
C82	104	17	38	20	55	30
C83	104	17	51	20	55	44
C84	104	18	34	20	55	22
C85	104	19	31	20	54	58
C86	104	20	25	20	56	10
C87	104	22	9	20	56	14
C88	104	23	17	20	57	18
C89	104	24	46	20	57	54
C90	104	25	14	20	57	47
C91	104	26	8	20	58	48
C92	104	26	24	20	58	45
C93	104	26	42	20	59	20
C94	104	27	21	20	59	7
C95	104	27	43	20	59	37

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C96	104	28	21	20	59	43
C97	104	29	5	20	59	21
C98	104	30	5	20	59	54
C99	104	30	16	21	0	24
C100	104	31	53	21	0	9
C101	104	32	1	20	59	33
C102	104	32	30	20	59	42
C103	104	32	55	20	59	24
C104	104	34	15	21	0	16
C105	104	35	12	20	59	55
C106	104	36	6	20	59	50
C107	104	36	32	21	0	32
C108	104	37	16	21	0	39
C109	104	37	4	21	1	14
C110	104	37	29	21	1	25
C111	104	39	12	21	0	11
C112	104	42	33	20	59	45
C113	104	42	52	20	59	48
C114	104	43	11	21	0	41
C115	104	43	49	21	0	41
C116	104	44	8	21	1	6
C117	104	43	58	21	1	40
C118	104	44	21	21	1	48
C119	104	44	12	21	2	12
C120	104	44	37	21	2	21
C121	104	44	45	21	3	29
C122	104	45	8	21	3	41
C123	104	44	58	21	4	18
C124	104	45	28	21	5	6
C125	104	45	19	21	5	16
C126	104	46	10	21	6	43
C127	104	46	12	21	7	11
C128	104	45	30	21	8	22
C129	104	45	40	21	8	43
C130	104	46	7	21	9	13
C131	104	46	48	21	9	28
C132	104	46	45	21	10	7
C133	104	47	26	21	10	53
C134	104	46	43	21	10	56
C135	104	46	24	21	11	43
C136	104	45	42	21	11	36
C137	104	44	58	21	13	27
C138	104	43	32	21	15	3

IV.- CUENCA HIDROLÓGICA ATENGUILLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 174.26 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Atenguillo hasta su confluencia con el Río Ameca.

La cuenca hidrológica Atenguillo drena una superficie de 1,876.83 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Ameca Pijinto, al Este por la cuenca hidrológica Ameca Pijinto y por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana, al Oeste por la cuenca hidrológica Mascota y al Sur por las regiones hidrológicas número 15 Costa de Jalisco y 16 Armería-Coahuayana.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D1	104	36	37	20	42	38
D2	104	37	12	20	43	12
D3	104	37	40	20	43	41
D4	104	37	17	20	44	35
D5	104	37	40	20	46	20
D6	104	37	21	20	48	20
D7	104	37	39	20	49	29
D8	104	37	15	20	50	21
D9	104	36	30	20	51	1
D10	104	36	59	20	51	13
D11	104	37	29	20	52	33
D12	104	37	42	20	52	37
D13	104	37	33	20	52	60
D14	104	38	6	20	53	13
D15	104	38	15	20	53	42
D16	104	37	58	20	53	49
D17	104	37	38	20	54	55
D18	104	37	5	20	55	27
D19	104	35	34	20	54	8
D20	104	35	12	20	54	6
D21	104	35	15	20	53	16
D22	104	34	39	20	53	4
D23	104	34	54	20	51	53
D24	104	34	33	20	51	21
D25	104	34	20	20	50	58
D26	104	34	31	20	50	36
D27	104	33	49	20	49	48
D28	104	33	55	20	49	20
D29	104	31	57	20	48	54
D30	104	31	34	20	48	31
D31	104	31	31	20	47	32
D32	104	30	21	20	46	16
D33	104	30	32	20	45	44
D34	104	28	21	20	45	6
D35	104	28	2	20	44	32
D36	104	27	47	20	44	32

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D37	104	27	19	20	43	34
D38	104	27	31	20	43	17
D39	104	26	44	20	42	30
D40	104	26	49	20	42	12
D41	104	26	16	20	42	22
D42	104	25	53	20	41	52
D43	104	25	43	20	40	52
D44	104	25	17	20	40	34
D45	104	24	44	20	40	36
D46	104	24	21	20	40	12
D47	104	23	45	20	40	12
D48	104	23	31	20	39	46
D49	104	22	40	20	39	57
D50	104	21	59	20	39	32
D51	104	21	45	20	39	15
D52	104	21	54	20	39	3
D53	104	21	12	20	38	28
D54	104	21	27	20	38	5
D55	104	21	14	20	37	19
D56	104	20	45	20	37	17
D57	104	20	19	20	36	55
D58	104	19	56	20	37	3
D59	104	19	28	20	36	39
D60	104	19	8	20	36	50
D61	104	19	2	20	36	10
D62	104	18	13	20	35	41
D63	104	17	47	20	35	43
D64	104	16	29	20	34	22
D65	104	16	13	20	34	11
D66	104	16	4	20	33	23
D67	104	16	57	20	32	49
D68	104	16	58	20	32	31
D69	104	15	40	20	31	1
D70	104	15	58	20	30	41
D71	104	15	45	20	30	15
D72	104	15	23	20	30	23
D73	104	14	27	20	29	49
D74	104	14	19	20	29	28
D75	104	13	45	20	29	18
D76	104	13	13	20	28	24
D77	104	12	39	20	28	11
D78	104	12	16	20	28	13
D79	104	11	44	20	27	42
D80	104	12	36	20	27	38
D81	104	12	48	20	27	14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D82	104	13	28	20	27	50
D83	104	13	50	20	27	37
D84	104	14	9	20	28	0
D85	104	14	41	20	27	57
D86	104	14	52	20	27	34
D87	104	16	40	20	27	36
D88	104	16	50	20	27	12
D89	104	16	31	20	26	41
D90	104	17	24	20	25	24
D91	104	18	1	20	25	10
D92	104	18	35	20	25	20
D93	104	19	1	20	26	3
D94	104	20	13	20	26	5
D95	104	20	17	20	25	0
D96	104	21	20	20	24	53
D97	104	21	19	20	24	24
D98	104	22	14	20	24	5
D99	104	22	26	20	23	10
D100	104	22	47	20	22	56
D101	104	22	44	20	22	22
D102	104	23	27	20	22	8
D103	104	23	54	20	21	33
D104	104	23	55	20	21	6
D105	104	24	29	20	20	22
D106	104	24	20	20	19	4
D107	104	24	59	20	18	48
D108	104	24	12	20	18	15
D109	104	24	14	20	17	16
D110	104	23	38	20	16	53
D111	104	23	9	20	15	59
D112	104	23	48	20	15	27
D113	104	23	48	20	15	0
D114	104	24	55	20	15	46
D115	104	25	18	20	15	47
D116	104	25	28	20	15	21
D117	104	25	42	20	15	26
D118	104	26	10	20	15	24
D119	104	26	17	20	14	35
D120	104	27	7	20	14	38
D121	104	28	9	20	15	13
D122	104	28	52	20	15	0
D123	104	29	2	20	14	35
D124	104	28	47	20	14	11
D125	104	29	14	20	13	16

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D126	104	29	17	20	12	9
D127	104	29	52	20	12	8
D128	104	30	35	20	11	12
D129	104	30	57	20	11	8
D130	104	31	2	20	9	31
D131	104	31	35	20	9	5
D132	104	32	9	20	8	30
D133	104	32	45	20	8	39
D134	104	32	54	20	8	18
D135	104	33	46	20	8	22
D136	104	34	3	20	7	43
D137	104	34	53	20	7	34
D138	104	35	16	20	7	1
D139	104	35	5	20	6	38
D140	104	35	47	20	6	24
D141	104	35	46	20	6	7
D142	104	36	5	20	5	56
D143	104	35	42	20	4	38
D144	104	36	16	20	4	32
D145	104	36	20	20	4	16
D146	104	36	41	20	4	26
D147	104	37	8	20	5	27
D148	104	37	26	20	5	48
D149	104	38	10	20	5	49
D150	104	38	27	20	6	29
D151	104	39	51	20	6	46
D152	104	40	27	20	7	35
D153	104	40	29	20	8	33
D154	104	41	6	20	9	43
D155	104	40	29	20	10	2
D156	104	40	32	20	10	25
D157	104	40	0	20	11	13
D158	104	40	54	20	12	11
D159	104	41	40	20	12	42
D160	104	41	55	20	13	30
D161	104	41	34	20	14	14
D162	104	41	48	20	14	53
D163	104	40	50	20	15	49
D164	104	40	31	20	17	1
D165	104	39	34	20	18	7
D166	104	39	40	20	18	39
D167	104	38	25	20	18	31
D168	104	37	56	20	17	53
D169	104	37	40	20	18	1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D170	104	36	51	20	18	32
D171	104	37	11	20	19	33
D172	104	37	27	20	19	38
D173	104	37	18	20	20	9
D174	104	37	36	20	20	38
D175	104	37	35	20	21	19
D176	104	36	46	20	21	17
D177	104	35	46	20	22	10
D178	104	34	42	20	22	23
D179	104	34	45	20	23	41
D180	104	34	18	20	24	3
D181	104	33	58	20	25	10
D182	104	34	15	20	25	42
D183	104	34	42	20	25	49
D184	104	34	56	20	26	22
D185	104	34	24	20	27	25
D186	104	34	44	20	28	32
D187	104	35	20	20	28	57
D188	104	35	58	20	30	15
D189	104	35	32	20	30	44
D190	104	35	36	20	31	48
D191	104	34	59	20	31	58
D192	104	34	56	20	33	27
D193	104	34	32	20	33	56
D194	104	34	34	20	34	27
D195	104	34	32	20	35	15
D196	104	35	16	20	35	54
D197	104	35	23	20	36	31
D198	104	35	56	20	36	39
D199	104	35	58	20	37	47
D200	104	35	40	20	38	36
D201	104	36	18	20	39	52
D202	104	36	7	20	40	49
D203	104	36	28	20	41	8
D204	104	36	14	20	41	46

V.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA PIJINTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 977.38 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Puente Ameca y las confluencias de los ríos Atenguillo y Ahuacatlán con el Río Ameca, hasta la estación hidrométrica Pijinto.

La cuenca hidrológica Ameca Pijinto drena una superficie de 2,639.38 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Ahuacatlán, al Este por las cuencas hidrológicas Salado y Cocula, al Oeste por las cuencas hidrológicas Atenguillo, Mascota y Ameca Ixtapa A y al Sur por la región hidrológica número 16 Armería-Coahuayana.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E1	104	37	11	20	42	20
E2	104	37	4	20	41	41
E3	104	37	42	20	40	56
E4	104	37	33	20	40	30
E5	104	37	45	20	39	47
E6	104	38	42	20	38	47
E7	104	40	12	20	38	27
E8	104	40	53	20	38	5
E9	104	40	55	20	37	49
E10	104	41	21	20	38	0
E11	104	41	53	20	37	49
E12	104	42	18	20	38	33
E13	104	42	26	20	38	54
E15	104	43	20	20	39	18
E16	104	43	50	20	39	29
E17	104	44	17	20	40	33
E18	104	44	14	20	43	59
E19	104	45	4	20	44	12
E20	104	45	9	20	45	37
E21	104	44	59	20	46	8
E22	104	43	37	20	46	56
E23	104	43	1	20	47	38
E24	104	43	55	20	48	11
E25	104	43	56	20	49	29
E26	104	44	23	20	50	10
E27	104	45	6	20	50	16
E28	104	45	24	20	50	58
E29	104	45	39	20	50	59
E30	104	45	33	20	52	4
E31	104	45	56	20	52	12
E32	104	46	6	20	53	11
E33	104	46	5	20	53	42
E34	104	46	32	20	54	9
E35	104	46	26	20	54	44
E36	104	48	4	20	54	60
E37	104	48	22	20	56	25
E38	104	48	44	20	56	57
E39	104	48	10	20	57	4
E40	104	47	56	20	57	22
E41	104	47	44	20	59	36
E42	104	46	27	20	59	53
E43	104	46	9	21	0	12
E44	104	46	5	21	1	31

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E45	104	45	59	21	1	57
E46	104	45	37	21	2	12
E47	104	45	38	21	2	59
E48	104	45	15	21	4	2
E49	104	45	35	21	4	60
E50	104	46	7	21	5	9
E51	104	46	40	21	5	43
C126	104	46	10	21	6	43
C125	104	45	19	21	5	16
C124	104	45	28	21	5	6
C123	104	44	58	21	4	18
C122	104	45	8	21	3	41
C121	104	44	45	21	3	29
C120	104	44	37	21	2	21
C119	104	44	12	21	2	12
C118	104	44	21	21	1	48
C117	104	43	58	21	1	40
C116	104	44	8	21	1	6
C115	104	43	49	21	0	41
C114	104	43	11	21	0	41
C113	104	42	52	20	59	48
C112	104	42	33	20	59	45
C111	104	39	12	21	0	11
C110	104	37	29	21	1	25
C109	104	37	4	21	1	14
C108	104	37	16	21	0	39
C107	104	36	32	21	0	32
C106	104	36	6	20	59	50
C105	104	35	12	20	59	55
C104	104	34	15	21	0	16
C103	104	32	55	20	59	24
C102	104	32	30	20	59	42
C101	104	32	1	20	59	33
C100	104	31	53	21	0	9
C99	104	30	16	21	0	24
C98	104	30	5	20	59	54
C97	104	29	5	20	59	21
C96	104	28	21	20	59	43
C95	104	27	43	20	59	37
C94	104	27	21	20	59	7
C93	104	26	42	20	59	20
C92	104	26	24	20	58	45
C91	104	26	8	20	58	48
C90	104	25	14	20	57	47
C89	104	24	46	20	57	54

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
C88	104	23	17	20	57	18
C87	104	22	9	20	56	14
C86	104	20	25	20	56	10
C85	104	19	31	20	54	58
C84	104	18	34	20	55	22
C83	104	17	51	20	55	44
C82	104	17	38	20	55	30
C81	104	17	8	20	55	33
C80	104	16	35	20	55	45
C79	104	16	27	20	56	4
C78	104	15	38	20	55	49
C77	104	15	6	20	55	59
C76	104	13	59	20	55	47
C75	104	13	25	20	56	31
C74	104	12	17	20	56	14
C73	104	11	50	20	56	48
A1	104	11	32	20	56	40
A158	104	10	53	20	56	1
A157	104	10	29	20	56	7
A156	104	10	30	20	55	42
A155	104	9	26	20	55	3
A154	104	9	20	20	54	53
A153	104	9	51	20	54	25
A152	104	9	54	20	54	1
A151	104	9	17	20	53	52
A150	104	8	23	20	52	53
A149	104	8	38	20	52	1
A148	104	9	35	20	51	33
A147	104	9	39	20	50	37
A146	104	9	9	20	50	18
A145	104	9	14	20	50	1
A144	104	9	26	20	49	32
A143	104	8	32	20	49	11
A142	104	8	28	20	48	22
A141	104	7	54	20	48	23
A140	104	7	43	20	48	4
A139	104	8	20	20	47	21
A138	104	7	23	20	46	15
A137	104	7	46	20	45	42
A136	104	7	41	20	45	25
A135	104	7	6	20	44	51
A134	104	6	51	20	44	56
A133	104	6	34	20	44	19
A132	104	6	11	20	44	5
A131	104	5	32	20	44	26

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A130	104	4	59	20	44	22
A129	104	3	19	20	43	45
A128	104	3	35	20	43	4
A127	104	3	15	20	42	28
A126	104	3	25	20	42	12
A125	104	5	12	20	41	23
A124	104	5	45	20	40	28
A123	104	5	23	20	39	55
A122	104	4	58	20	39	54
A121	104	4	50	20	39	29
A120	104	4	10	20	39	10
A119	104	3	46	20	39	18
A118	104	3	34	20	39	48
A117	104	3	12	20	39	52
A116	104	2	41	20	38	51
A115	104	1	55	20	38	33
A114	104	1	42	20	37	47
A113	104	0	50	20	37	32
B55	104	2	59	20	20	12
B56	104	2	23	20	21	5
B57	104	2	34	20	21	23
B58	104	2	20	20	22	1
B59	104	2	4	20	22	2
B60	104	2	31	20	23	6
B61	104	2	16	20	23	14
B62	104	2	32	20	23	34
B63	104	2	19	20	23	58
B64	104	1	50	20	24	34
B65	104	2	10	20	24	60
B66	104	3	14	20	25	26
B67	104	3	35	20	26	47
B68	104	3	8	20	27	59
B69	104	2	14	20	28	58
B70	104	2	20	20	29	14
B71	104	2	3	20	29	32
B72	104	2	23	20	29	44
B73	104	1	40	20	30	17
B74	104	1	58	20	30	32
B75	104	1	45	20	31	8
B76	104	2	2	20	31	24
B77	104	2	24	20	31	40
B78	104	2	19	20	32	6
B79	104	2	60	20	32	28
B80	104	2	56	20	34	37
B81	104	2	38	20	35	36

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E52	104	4	28	20	21	24
E53	104	4	31	20	22	12
E54	104	5	5	20	22	23
E55	104	5	10	20	23	12
E56	104	5	41	20	23	24
E57	104	5	34	20	23	39
E58	104	5	59	20	23	58
E59	104	6	15	20	24	53
E14	104	43	13	20	38	51
E60	104	6	57	20	25	26
E61	104	7	12	20	25	10
E62	104	7	35	20	25	36
E63	104	8	9	20	25	22
E64	104	9	22	20	25	44
E65	104	10	1	20	26	38
E66	104	10	30	20	26	37
E67	104	10	31	20	27	1
D79	104	11	44	20	27	42
D78	104	12	16	20	28	13
D77	104	12	39	20	28	11
D76	104	13	13	20	28	24
D75	104	13	45	20	29	18
D74	104	14	19	20	29	28
D73	104	14	27	20	29	49
D72	104	15	23	20	30	23
D71	104	15	45	20	30	15
D70	104	15	58	20	30	41
D69	104	15	40	20	31	1
D68	104	16	58	20	32	31
D67	104	16	57	20	32	49
D66	104	16	4	20	33	23
D65	104	16	13	20	34	11
D64	104	16	29	20	34	22
D63	104	17	47	20	35	43
D62	104	18	13	20	35	41
D61	104	19	2	20	36	10
D60	104	19	8	20	36	50
D59	104	19	28	20	36	39
D58	104	19	56	20	37	3
D57	104	20	19	20	36	55
D56	104	20	45	20	37	17
D55	104	21	14	20	37	19
D54	104	21	27	20	38	5
D53	104	21	12	20	38	28
D52	104	21	54	20	39	3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D51	104	21	45	20	39	15
D50	104	21	59	20	39	32
D49	104	22	40	20	39	57
D48	104	23	31	20	39	46
D47	104	23	45	20	40	12
D46	104	24	21	20	40	12
D45	104	24	44	20	40	36
D44	104	25	17	20	40	34
D43	104	25	43	20	40	52
D42	104	25	53	20	41	52
D41	104	26	16	20	42	22
D40	104	26	49	20	42	12
D39	104	26	44	20	42	30
D38	104	27	31	20	43	17
D37	104	27	19	20	43	34
D36	104	27	47	20	44	32
D35	104	28	2	20	44	32
D34	104	28	21	20	45	6
D33	104	30	32	20	45	44
D32	104	30	21	20	46	16
D31	104	31	31	20	47	32
D30	104	31	34	20	48	31
D29	104	31	57	20	48	54
D28	104	33	55	20	49	20
D27	104	33	49	20	49	48
D26	104	34	31	20	50	36
D25	104	34	20	20	50	58
D24	104	34	33	20	51	21
D23	104	34	54	20	51	53
D22	104	34	39	20	53	4
D21	104	35	15	20	53	16
D20	104	35	12	20	54	6
D19	104	35	34	20	54	8
D18	104	37	5	20	55	27
D17	104	37	38	20	54	55
D16	104	37	58	20	53	49
D15	104	38	15	20	53	42
D14	104	38	6	20	53	13
D13	104	37	33	20	52	60
D12	104	37	42	20	52	37
D11	104	37	29	20	52	33
D10	104	36	59	20	51	13
D9	104	36	30	20	51	1
D8	104	37	15	20	50	21
D7	104	37	39	20	49	29

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D6	104	37	21	20	48	20
D5	104	37	40	20	46	20
D4	104	37	17	20	44	35
D3	104	37	40	20	43	41
D2	104	37	12	20	43	12
D1	104	36	37	20	42	38

VI.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA IXTAPA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1305.61 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Pijinto, hasta la estación hidrométrica Las Gaviotas II.

La cuenca hidrológica Ameca Ixtapa A drena una superficie de 1,471.77 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 13 Río Huicicila, al Este por las cuencas hidrológicas Ameca Pijinto y Ahuacatlán, al Oeste por la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa B y al Sur por la cuenca hidrológica Mascota.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
F1	105	12	57	20	55	26
F2	105	11	32	20	56	8
F3	105	11	31	20	57	35
F4	105	11	9	20	58	5
F5	105	11	31	20	59	52
F6	105	10	58	21	0	26
F7	105	10	56	21	1	16
F8	105	10	33	21	1	21
F9	105	10	6	21	0	53
F10	105	9	46	21	1	2
F11	105	9	31	21	1	37
F12	105	8	32	21	2	3
F13	105	8	30	21	2	37
F14	105	8	17	21	2	39
F15	105	7	9	21	4	5
F16	105	6	31	21	4	24
F17	105	5	9	21	5	45
F18	105	3	48	21	5	35
F19	105	2	56	21	5	9
F20	105	2	31	21	5	37
F21	105	1	18	21	5	25
F22	105	0	16	21	6	4
F23	104	59	48	21	6	21
F24	104	58	38	21	5	47
F25	104	57	56	21	4	57
F26	104	57	17	21	4	47
F27	104	56	25	21	5	1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
F28	104	55	42	21	5	31
F29	104	55	34	21	5	55
F30	104	55	12	21	5	59
F31	104	54	53	21	7	25
F32	104	53	17	21	7	11
F33	104	53	3	21	8	18
F34	104	53	9	21	8	55
F35	104	53	35	21	9	16
F36	104	53	40	21	9	41
F37	104	54	2	21	9	41
F38	104	54	4	21	10	25
F39	104	54	55	21	11	41
F40	104	54	33	21	11	52
F41	104	54	28	21	12	31
F42	104	53	37	21	12	47
F43	104	53	22	21	13	12
F44	104	50	43	21	13	50
F45	104	50	6	21	13	15
F46	104	49	8	21	13	5
F47	104	48	10	21	12	29
F48	104	48	1	21	12	5
F49	104	48	29	21	11	45
F50	104	48	31	21	11	15
C133	104	47	26	21	10	53
C132	104	46	45	21	10	7
C131	104	46	48	21	9	28
C130	104	46	7	21	9	13
C129	104	45	40	21	8	43
C128	104	45	30	21	8	22
C127	104	46	12	21	7	11
C126	104	46	10	21	6	43
E51	104	46	40	21	5	43
E50	104	46	7	21	5	9
E49	104	45	35	21	4	60
E48	104	45	15	21	4	2
E47	104	45	38	21	2	59
E46	104	45	37	21	2	12
E45	104	45	59	21	1	57
E44	104	46	5	21	1	31
E43	104	46	9	21	0	12
E42	104	46	27	20	59	53
E41	104	47	44	20	59	36
E40	104	47	56	20	57	22
E39	104	48	10	20	57	4
E38	104	48	44	20	56	57

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E37	104	48	22	20	56	25
E36	104	48	4	20	54	60
E35	104	46	26	20	54	44
E34	104	46	32	20	54	9
E33	104	46	5	20	53	42
E32	104	46	6	20	53	11
E31	104	45	56	20	52	12
E30	104	45	33	20	52	4
E29	104	45	39	20	50	59
E28	104	45	24	20	50	58
E27	104	45	6	20	50	16
E26	104	44	23	20	50	10
E25	104	43	56	20	49	29
E24	104	43	55	20	48	11
E23	104	43	1	20	47	38
E22	104	43	37	20	46	56
E21	104	44	59	20	46	8
E20	104	45	9	20	45	37
E19	104	45	4	20	44	12
E18	104	44	14	20	43	59
E17	104	44	17	20	40	33
E16	104	43	50	20	39	29
E15	104	43	20	20	39	18
E14	104	43	13	20	38	51
F51	104	44	33	20	37	47
F52	104	45	13	20	37	55
F53	104	45	30	20	37	47
F54	104	47	21	20	38	25
F55	104	48	24	20	38	27
F56	104	48	15	20	38	52
F57	104	48	50	20	39	3
F58	104	49	6	20	40	2
F59	104	49	42	20	40	22
F60	104	49	53	20	40	48
F61	104	49	43	20	41	39
F62	104	49	24	20	42	14
F63	104	49	42	20	43	6
F64	104	49	30	20	43	20
F65	104	49	41	20	44	4
F66	104	49	12	20	44	28
F67	104	49	15	20	45	11
F68	104	49	57	20	46	7
F69	104	50	30	20	45	58
F70	104	52	15	20	46	30
F71	104	52	44	20	46	47

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
F72	104	52	59	20	47	51
F73	104	53	34	20	47	39
F74	104	54	6	20	47	48
F75	104	54	8	20	48	39
F76	104	55	29	20	50	3
F77	104	55	55	20	50	3
F78	104	56	30	20	50	11
F79	104	56	55	20	50	45
F80	104	57	35	20	50	43
F81	104	59	15	20	51	31
F82	105	0	18	20	51	34
F83	105	0	35	20	51	53
F84	105	1	10	20	51	40
F85	105	1	28	20	52	19
F86	105	1	56	20	52	37
F87	105	4	22	20	53	16
F88	105	4	51	20	53	23
F89	105	5	1	20	53	4
F90	105	5	39	20	53	16
F91	105	6	36	20	53	7
F92	105	7	1	20	54	7
F93	105	7	59	20	54	43
F94	105	8	53	20	55	46
F95	105	9	44	20	54	54
F96	105	11	39	20	54	29
F97	105	12	19	20	54	38
F98	105	12	55	20	55	16

VII.- CUENCA HIDROLÓGICA TALPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 47.76 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Talpa, hasta su confluencia con el Río Mascota.

La cuenca hidrológica Talpa drena una superficie de 596.46 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Mascota, al Oeste por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y al Sur por la región hidrológica número 15 Costa de Jalisco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
G1	104	58	45	20	34	30
G2	104	57	58	20	35	10
G3	104	56	11	20	35	36
G4	104	55	46	20	36	0
G5	104	55	17	20	35	57
G6	104	55	47	20	35	14
G7	104	55	32	20	34	58

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
G8	104	53	48	20	34	31
G9	104	53	9	20	33	37
G10	104	52	52	20	33	41
G11	104	52	42	20	32	52
G12	104	51	51	20	31	42
G13	104	51	53	20	31	22
G14	104	50	0	20	29	58
G15	104	49	17	20	28	38
G16	104	48	56	20	28	5
G17	104	48	55	20	27	13
G18	104	48	23	20	26	37
G19	104	48	46	20	25	48
G20	104	47	47	20	25	11
G21	104	47	1	20	24	18
G22	104	46	47	20	23	19
G23	104	46	9	20	22	40
G24	104	46	10	20	22	21
G25	104	45	47	20	22	10
G26	104	46	8	20	21	42
G27	104	45	58	20	21	29
G28	104	45	45	20	21	13
G29	104	46	1	20	20	24
G30	104	46	36	20	20	1
G31	104	46	50	20	19	31
G32	104	46	16	20	18	38
G33	104	46	16	20	17	55
G34	104	44	58	20	17	11
G35	104	44	6	20	15	53
G36	104	44	5	20	15	2
G37	104	43	37	20	13	46
G38	104	43	59	20	13	19
G39	104	44	54	20	12	43
G40	104	45	40	20	12	51
G41	104	46	15	20	13	41
G42	104	47	59	20	13	23
G43	104	48	26	20	13	59
G44	104	48	27	20	14	25
G45	104	49	17	20	14	40
G46	104	49	51	20	14	24
G47	104	51	11	20	14	56
G48	104	51	46	20	16	6
G49	104	52	8	20	16	23
G50	104	52	47	20	16	22
G51	104	53	1	20	16	45
G52	104	53	35	20	16	56

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
G53	104	53	52	20	17	43
G54	104	54	18	20	17	53
G55	104	54	33	20	18	25
G56	104	55	33	20	18	48
G57	104	55	42	20	19	46
G58	104	58	20	20	21	13
G59	104	59	31	20	21	32
G60	104	59	40	20	22	8
G61	104	59	27	20	22	31
G62	104	58	2	20	23	12
G63	104	58	37	20	24	22
G64	104	58	17	20	25	4
G65	104	58	20	20	25	40
G66	104	58	47	20	26	2
G67	104	58	47	20	27	7
G68	104	58	4	20	27	52
G69	104	58	13	20	28	10
G70	104	57	22	20	29	20
G71	104	57	17	20	30	11
G72	104	57	35	20	30	29
G73	104	57	48	20	31	33
G74	104	58	8	20	31	40
G75	104	57	50	20	32	45

VIII.- CUENCA HIDROLÓGICA MASCOTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 398.59 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Mascota y la confluencia del Río Talpa, hasta la estación hidrométrica La Desembocada.

La cuenca hidrológica Mascota drena una superficie de 1,436.86 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A y Ameca Ixtapa B, al Este por la cuenca hidrológica Atenguillo, al Oeste por la cuenca hidrológica Talpa y por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y al Sur por la región hidrológica número 15 Costa de Jalisco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
H1	104	59	37	20	34	44
H2	105	0	2	20	35	59
H3	105	0	30	20	36	30
H4	105	2	14	20	36	30
H5	105	2	42	20	36	55
H6	105	3	32	20	36	38
H7	105	5	4	20	36	56
H8	105	5	16	20	37	14
H9	105	5	10	20	37	57
H10	105	6	21	20	38	2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
H11	105	8	33	20	39	16
H12	105	8	57	20	40	36
H13	105	9	39	20	41	47
H14	105	9	15	20	42	5
H15	105	9	18	20	42	35
H16	105	9	47	20	43	1
H17	105	9	37	20	43	54
H18	105	8	1	20	43	43
H19	105	7	32	20	43	57
H20	105	6	22	20	43	8
H21	105	5	52	20	43	23
H22	105	4	30	20	43	22
H23	105	3	53	20	44	19
H24	105	3	14	20	44	8
H25	105	2	30	20	44	16
H26	105	1	38	20	44	59
H27	105	1	11	20	43	46
H28	105	0	52	20	43	35
H29	104	59	51	20	43	24
H30	104	59	11	20	43	47
H31	104	58	27	20	43	27
H32	104	58	1	20	43	42
H33	104	56	42	20	43	43
H34	104	56	6	20	44	15
H35	104	55	15	20	44	20
H36	104	54	40	20	43	47
H37	104	54	26	20	42	56
H38	104	53	48	20	42	42
H39	104	53	27	20	42	2
H40	104	52	41	20	41	31
H41	104	50	43	20	42	15
F61	104	49	43	20	41	39
F60	104	49	53	20	40	48
F59	104	49	42	20	40	22
F58	104	49	6	20	40	2
F57	104	48	50	20	39	3
F56	104	48	15	20	38	52
F55	104	48	24	20	38	27
F54	104	47	21	20	38	25
F53	104	45	30	20	37	47
F52	104	45	13	20	37	55
F51	104	44	33	20	37	47
E14	104	43	13	20	38	51
E13	104	42	26	20	38	54
E12	104	42	18	20	38	33

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
E11	104	41	53	20	37	49
E10	104	41	21	20	38	0
E9	104	40	55	20	37	49
E8	104	40	53	20	38	5
E7	104	40	12	20	38	27
E6	104	38	42	20	38	47
E5	104	37	45	20	39	47
E4	104	37	33	20	40	30
E3	104	37	42	20	40	56
E2	104	37	4	20	41	41
E1	104	37	11	20	42	20
D1	104	36	37	20	42	38
D204	104	36	14	20	41	46
D203	104	36	28	20	41	8
D202	104	36	7	20	40	49
D201	104	36	18	20	39	52
D200	104	35	40	20	38	36
D199	104	35	58	20	37	47
D198	104	35	56	20	36	39
D197	104	35	23	20	36	31
D196	104	35	16	20	35	54
D195	104	34	32	20	35	15
D194	104	34	34	20	34	27
D193	104	34	32	20	33	56
D192	104	34	56	20	33	27
D191	104	34	59	20	31	58
D190	104	35	36	20	31	48
D189	104	35	32	20	30	44
D188	104	35	58	20	30	15
D187	104	35	20	20	28	57
D186	104	34	44	20	28	32
D185	104	34	24	20	27	25
D184	104	34	56	20	26	22
D183	104	34	42	20	25	49
D182	104	34	15	20	25	42
D181	104	33	58	20	25	10
D180	104	34	18	20	24	3
D179	104	34	45	20	23	41
D178	104	34	42	20	22	23
D177	104	35	46	20	22	10
D176	104	36	46	20	21	17
D175	104	37	35	20	21	19
D174	104	37	36	20	20	38
D173	104	37	18	20	20	9
D172	104	37	27	20	19	38

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
D171	104	37	11	20	19	33
D170	104	36	51	20	18	32
D169	104	37	40	20	18	1
D168	104	37	56	20	17	53
D167	104	38	25	20	18	31
D166	104	39	40	20	18	39
D165	104	39	34	20	18	7
D164	104	40	31	20	17	1
D163	104	40	50	20	15	49
D162	104	41	48	20	14	53
D161	104	41	34	20	14	14
D160	104	41	55	20	13	30
D159	104	41	40	20	12	42
D158	104	40	54	20	12	11
D157	104	40	0	20	11	13
D156	104	40	32	20	10	25
D155	104	40	29	20	10	2
D154	104	41	6	20	9	43
H42	104	41	21	20	10	13
H43	104	42	18	20	10	8
H44	104	42	27	20	9	49
H45	104	42	51	20	10	4
H46	104	42	43	20	10	45
H47	104	43	11	20	11	23
H48	104	43	2	20	11	40
H49	104	43	38	20	11	54
G38	104	43	59	20	13	19
G37	104	43	37	20	13	46
G36	104	44	5	20	15	2
G35	104	44	6	20	15	53
G34	104	44	58	20	17	11
G33	104	46	16	20	17	55
G32	104	46	16	20	18	38
G31	104	46	50	20	19	31
G30	104	46	36	20	20	1
G29	104	46	1	20	20	24
G28	104	45	45	20	21	13
G27	104	45	58	20	21	29
G26	104	46	8	20	21	42
G25	104	45	47	20	22	10
G24	104	46	10	20	22	21
G23	104	46	9	20	22	40
G22	104	46	47	20	23	19
G21	104	47	1	20	24	18
G20	104	47	47	20	25	11

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
G19	104	48	46	20	25	48
G18	104	48	23	20	26	37
G17	104	48	55	20	27	13
G16	104	48	56	20	28	5
G15	104	49	17	20	28	38
G14	104	50	0	20	29	58
G13	104	51	53	20	31	22
G12	104	51	51	20	31	42
G11	104	52	42	20	32	52
G10	104	52	52	20	33	41
G9	104	53	9	20	33	37
G8	104	53	48	20	34	31
G7	104	55	32	20	34	58
G6	104	55	47	20	35	14
G5	104	55	17	20	35	57
G4	104	55	46	20	36	0
G3	104	56	11	20	35	36
G2	104	57	58	20	35	10
G1	104	58	45	20	34	30

IX.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA IXTAPA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,931.56 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas La Desembocada y Las Gaviotas II, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Ameca Ixtapa B drena una superficie de 898.02 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y por la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa A, al Este por la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa A, al Oeste por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y por el Océano Pacífico y al Sur por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y por la cuenca hidrológica Mascota.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
I1	105	9	43	20	39	35
I2	105	10	6	20	40	40
I3	105	11	47	20	42	22
I4	105	13	9	20	41	14
I5	105	14	5	20	41	2
I6	105	15	6	20	40	0
I7	105	15	35	20	40	10
I8	105	15	47	20	39	53
I9	105	17	1	20	40	23
I10	105	17	30	20	41	3
I11	105	17	14	20	41	15
I12	105	17	45	20	42	7
I13	105	17	23	20	42	27

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
I14	105	17	25	20	42	48
I15	105	17	57	20	42	49
I16	105	18	41	20	44	20
I17	105	19	36	20	45	2
I18	105	19	39	20	45	42
I19	105	19	24	20	45	55
I20	105	19	41	20	46	34
I21	105	18	57	20	48	1
I22	105	19	10	20	48	48
I23	105	19	1	20	49	4
I24	105	19	37	20	49	29
I25	105	19	52	20	50	35
I26	105	19	54	20	51	11
I27	105	19	24	20	51	24
I28	105	19	33	20	52	3
I29	105	19	21	20	52	38
I30	105	18	54	20	53	1
I31	105	18	19	20	52	56
I32	105	17	56	20	53	25
I33	105	17	25	20	53	7
I34	105	17	8	20	53	14
I35	105	16	18	20	52	41
I36	105	15	39	20	53	32
I37	105	15	49	20	54	17
I38	105	15	8	20	54	40
I39	105	15	21	20	55	24
I40	105	14	45	20	55	25
I41	105	14	14	20	55	12
I42	105	13	34	20	55	40
F1	105	12	57	20	55	26
F98	105	12	55	20	55	16
F97	105	12	19	20	54	38
F96	105	11	39	20	54	29
F95	105	9	44	20	54	54
F94	105	8	53	20	55	46
F93	105	7	59	20	54	43
F92	105	7	1	20	54	7
F91	105	6	36	20	53	7
F90	105	5	39	20	53	16
F89	105	5	1	20	53	4
F88	105	4	51	20	53	23
F87	105	4	22	20	53	16
F86	105	1	56	20	52	37
F85	105	1	28	20	52	19
F84	105	1	10	20	51	40

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
F83	105	0	35	20	51	53
F82	105	0	18	20	51	34
F81	104	59	15	20	51	31
F80	104	57	35	20	50	43
F79	104	56	55	20	50	45
F78	104	56	30	20	50	11
F77	104	55	55	20	50	3
F76	104	55	29	20	50	3
F75	104	54	8	20	48	39
F74	104	54	6	20	47	48
F73	104	53	34	20	47	39
F72	104	52	59	20	47	51
F71	104	52	44	20	46	47
F70	104	52	15	20	46	30
F69	104	50	30	20	45	58
F68	104	49	57	20	46	7
F67	104	49	15	20	45	11
F66	104	49	12	20	44	28
F65	104	49	41	20	44	4
F64	104	49	30	20	43	20
F63	104	49	42	20	43	6
F62	104	49	24	20	42	14
F61	104	49	43	20	41	39
H41	104	50	43	20	42	15
H40	104	52	41	20	41	31
H39	104	53	27	20	42	2
H38	104	53	48	20	42	42
H37	104	54	26	20	42	56
H36	104	54	40	20	43	47
H35	104	55	15	20	44	20
H34	104	56	6	20	44	15
H33	104	56	42	20	43	43
H32	104	58	1	20	43	42
H31	104	58	27	20	43	27
H30	104	59	11	20	43	47
H29	104	59	51	20	43	24
H28	105	0	52	20	43	35
H27	105	1	11	20	43	46
H26	105	1	38	20	44	59
H25	105	2	30	20	44	16
H24	105	3	14	20	44	8
H23	105	3	53	20	44	19
H22	105	4	30	20	43	22
H21	105	5	52	20	43	23
H20	105	6	22	20	43	8

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
H19	105	7	32	20	43	57
H18	105	8	1	20	43	43
H17	105	9	37	20	43	54
H16	105	9	47	20	43	1
H15	105	9	18	20	42	35
H14	105	9	15	20	42	5
H13	105	9	39	20	41	47
H12	105	8	57	20	40	36
H11	105	8	33	20	39	16

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Región Hidrológica Número 14 Río Ameca", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas en la región hidrológica número 14 Río Ameca, asciende a 1,931.56 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La región hidrológica número 14 Río Ameca ocupa parte de los Estados de Jalisco y Nayarit y se ubica al Oeste de la República Mexicana, está delimitada al Norte por las regiones hidrológicas número 12 Lerma-Santiago y 13 Río Huicicila, al Oeste por las regiones hidrológicas número 13 Río Huicicila y 15 Costa de Jalisco y por el Océano Pacífico, al Sur por las regiones hidrológicas número 15 Costa de Jalisco y 16 Armería-Coahuayana y al Este por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago. La superficie total que ocupa la región hidrológica número 14 Río Ameca, comprende un área de 12,890.08 kilómetros cuadrados.

El sistema hidrológico de la región hidrológica número 14 Río Ameca, está constituido principalmente por los ríos Ameca, Salado, Atenguillo, Ahuacatlán, Mascota, Cocoliso, Talpa y Mirandilla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que comprenden la región hidrológica número 14 Río Ameca, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca "Lerma-Santiago-Pacífico", de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en avenida Federalismo Norte número 275, tercer piso, colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Oriente número 1050, segundo piso, colonia Menchaca, código postal 63150, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 14 RÍO AMECA
CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Salado: Desde el nacimiento de los ríos El Cocoliso, el Chapulimita y el Salado, hasta la EH La Vega.	251.02	0.00	46.57	7.12	0.00	0.00	208.51	49.79	158.71	158.71	Disponibilidad
II	Cocula: Desde el nacimiento del Río Cocula y la EH La Vega, hasta la EH Puente Ameca.	193.89	208.51	74.13	7.81	0.00	0.00	336.08	23.84	312.25	312.25	Disponibilidad
III	Ahuacatlán: Desde el nacimiento del Río Ahuacatlán hasta su confluencia con el Río Ameca.	185.56	0.00	24.71	6.57	0.00	0.00	167.42	11.87	155.55	155.55	Disponibilidad
IV	Atenguillo: Desde el nacimiento del Río Atenguillo hasta su confluencia con el Río Ameca.	190.70	0.00	4.25	1.11	0.00	0.00	187.56	13.30	174.26	174.26	Disponibilidad
V	Ameca Pijinto: Desde la EH Puente Ameca y la confluencia del Río Atenguillo con el Río Ameca, hasta la EH Pijinto.	357.35	691.07	20.53	3.58	0.00	0.00	1,031.47	54.08	977.38	977.38	Disponibilidad
VI	Ameca Ixtapa A: Desde la EH Pijinto hasta la estación hidrométrica Las Gaviotas II.	345.76	1,031.47	3.24	0.63	0.00	0.00	1,374.62	69.01	1,305.61	1,305.61	Disponibilidad
VII	Talpa: Desde el nacimiento del Río Talpa hasta su confluencia con el Río Mascota.	64.27	0.00	0.35	0.13	0.00	0.00	64.05	16.29	47.76	47.76	Disponibilidad
VIII	Mascota: Desde el nacimiento del Río Mascota y la confluencia del Río Talpa, hasta la EH La Desembocada.	387.06	64.05	114.93	83.47	0.00	0.00	419.66	21.07	398.59	398.59	Disponibilidad
IX	Ameca Ixtapa B: Desde las EH La Desembocada y Las Gaviotas II, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	229.06	1,794.28	102.10	10.32	0.00	0.00	1,931.56	0.00	1,931.56	1,931.56	Disponibilidad
	Totales	2,204.69		390.79	120.73	0.00	0.00				1,931.56	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$

$D = Ab - Rxy$

SIMBOLOGÍA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias y Río San Fernando 2, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Fernando de la Región Hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 19 de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los ríos Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias y Río San Fernando 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende el Río San Fernando";

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad media anual del agua deberá revisarse por la Comisión Nacional del Agua al menos cada tres años; por lo que, en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos, Río San Fernando 1, Arroyo Chorreras o Las Norias y Río San Fernando 2, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Río San Fernando, de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina;

Que el 28 de agosto de 1931, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del Río Conchos o San Fernando, en los estados de Nuevo León y Tamaulipas", expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento, el cual comprendía las aguas de dicho río, abarcando toda la cuenca tributaria del Río Conchos o San Fernando dentro de los estados de Nuevo León y Tamaulipas, desde sus orígenes hasta antes de la confluencia del Río San Lorenzo;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la subregión hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la Norma Oficial Mexicana citada en el Tercer Considerando del presente Acuerdo;

Que asimismo, para la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Golfo Norte", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO POTOSÍ 1, RÍO POTOSÍ 2, RÍO CAMACHO, RÍO PABLILLO 1, RÍO PABLILLO 2, ARROYO LOS ANEGADOS O CONCHOS 2, RÍO CONCHOS, RÍO SAN LORENZO, RÍO BURGOS, RÍO SAN FERNANDO 1, ARROYO CHORRERAS O LAS NORIAS Y RÍO SAN FERNANDO 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SAN FERNANDO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 25 SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA

ARTÍCULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica Río San Fernando, de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO POTOSÍ 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.04 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Potosí hasta la estación hidrométrica Cabezones.

La cuenca hidrológica Río Potosí 1 drena una superficie de 1,117.25 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 24 Bravo-Conchos, al Este por las cuencas hidrológicas Río Potosí 2, Río Camacho y Río Pabillo 1 y al Oeste y al Sur por la región hidrológica número 37 Salado.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A1-1	99	58	19	24	29	36
SF-A1-2	99	58	25	24	28	28
SF-A1-3	99	59	55	24	26	57
SF-A1-4	100	1	25	24	27	37
SF-A1-5	100	1	18	24	29	22
SF-A1-6	100	0	50	24	31	10
SF-A1-7	100	2	19	24	32	20
SF-A1-8	100	2	46	24	33	16
SF-A1-9	100	2	35	24	34	37
SF-A1-10	100	2	13	24	34	49
SF-A1-11	100	2	34	24	36	56
SF-A1-12	100	4	46	24	36	41
SF-A1-13	100	6	12	24	38	40
SF-A1-14	100	8	31	24	39	20
SF-A1-15	100	9	47	24	41	25
SF-A1-16	100	10	2	24	43	53
SF-A1-17	100	10	53	24	45	21
SF-A1-18	100	12	46	24	47	11
SF-A1-19	100	13	0	24	48	26
SF-A1-20	100	14	8	24	49	27
SF-A1-21	100	13	57	24	51	4
SF-A1-22	100	14	5	24	52	11
SF-A1-23	100	14	7	24	54	1
SF-A1-24	100	14	19	24	54	40
SF-A1-25	100	13	55	24	55	32
SF-A1-26	100	13	51	24	56	29
SF-A1-27	100	12	40	24	55	58
SF-A1-28	100	11	12	24	54	60
SF-A1-29	100	10	38	24	54	59
SF-A1-30	100	8	35	24	52	50
SF-A1-31	100	7	45	24	51	58
SF-A1-32	100	7	20	24	51	0

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A1-33	100	6	35	24	50	23
SF-A1-34	100	5	54	24	50	31
SF-A1-35	100	4	44	24	51	36
SF-A1-36	100	3	51	24	51	43
SF-A1-37	100	3	48	24	52	23
SF-A1-38	100	4	3	24	53	9
SF-A1-39	100	3	51	24	54	6
SF-A1-40	100	3	55	24	54	23
SF-A1-41	100	3	39	24	55	3
SF-A1-42	100	3	3	24	55	15
SF-A1-43	100	2	41	24	55	37
SF-A1-44	100	1	40	24	55	32
SF-A1-45	100	0	16	24	55	46
SF-A1-46	100	0	33	24	56	15
SF-A1-47	100	0	28	24	56	41
SF-A1-48	99	59	56	24	56	41
SF-A1-49	99	59	18	24	56	57
SF-A1-50	99	59	24	24	57	48
SF-A1-51	100	0	6	24	59	52
SF-A1-52	99	59	46	25	0	7
SF-A1-53	99	57	41	25	0	18
SF-A1-54	99	56	37	24	59	29
SF-A1-55	99	56	11	24	59	21
SF-A1-56	99	56	1	25	0	4
SF-A1-57	99	55	30	25	1	25
SF-A1-58	99	54	12	25	1	44
SF-A1-59	99	53	47	25	2	38
SF-A1-60	99	53	51	25	3	25
SF-A1-61	99	53	15	25	3	27
SF-A1-62	99	51	57	25	3	32
SF-A1-63	99	51	25	25	3	48
SF-A1-64	99	50	59	25	3	36
SF-A1-65	99	48	60	25	3	39
SF-A1-66	99	48	12	25	3	47
SF-A1-67	99	47	51	25	3	58
SF-A1-68	99	46	45	25	3	58
SF-A1-69	99	46	27	25	3	36
SF-A1-70	99	46	23	25	3	1
SF-A1-71	99	45	28	25	1	32
SF-A2-36	99	53	0	24	52	32
SF-A2-37	99	53	4	24	53	57
SF-A2-38	99	52	59	24	54	51
SF-A2-39	99	50	25	24	56	36
SF-A2-40	99	49	41	24	57	30
SF-A2-41	99	47	24	24	57	49
SF-A2-42	99	45	40	24	58	22
SF-A2-43	99	44	25	24	59	8
SF-A2-44	99	44	60	25	0	51
SF-B-24	99	55	53	24	46	59

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-B-25	99	56	13	24	47	43
SF-B-26	99	56	13	24	48	23
SF-B-27	99	55	34	24	48	43
SF-B-28	99	55	29	24	49	23
SF-B-29	99	55	4	24	49	48
SF-B-30	99	54	20	24	51	16
SF-B-31	99	53	9	24	52	2
SF-C1-38	99	57	11	24	30	22
SF-C1-39	99	56	28	24	30	55
SF-C1-40	99	57	17	24	31	9
SF-C1-41	99	58	10	24	31	34
SF-C1-42	99	58	27	24	32	48
SF-C1-43	99	59	14	24	33	49
SF-C1-44	99	58	58	24	34	22
SF-C1-45	99	59	8	24	35	12
SF-C1-46	99	58	2	24	37	53
SF-C1-47	99	58	36	24	38	25
SF-C1-48	99	59	3	24	39	31
SF-C1-49	99	58	27	24	40	44
SF-C1-50	99	58	17	24	41	23
SF-C1-51	99	57	47	24	41	36
SF-C1-52	99	57	44	24	41	46
SF-C1-53	99	59	60	24	44	10
SF-C1-54	99	59	20	24	44	40
SF-C1-55	99	58	14	24	45	12
SF-C1-56	99	57	3	24	46	14

II.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO POTOSÍ 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 21.52 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Cabezones hasta la estación hidrométrica Buenavista.

La cuenca hidrológica Río Potosí 2 drena una superficie de 486.72 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 24 Bravo-Conchos y por la cuenca hidrológica Río Conchos, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Potosí 1 y al Sur por las cuencas hidrológicas Río Camacho y Río Pablillo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A2-1	99	22	28	24	57	6
SF-A2-2	99	23	46	24	57	7
SF-A2-3	99	24	49	24	57	3
SF-A2-4	99	26	10	24	56	33
SF-A2-5	99	28	40	24	56	46
SF-A2-6	99	29	2	24	56	25
SF-A2-7	99	30	35	24	56	1
SF-A2-8	99	32	30	24	55	56
SF-A2-9	99	34	19	24	56	6
SF-A2-10	99	35	44	24	56	51

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A2-11	99	36	44	24	56	51
SF-A2-12	99	37	58	24	55	51
SF-A2-13	99	38	31	24	55	40
SF-A2-14	99	38	6	24	55	18
SF-A2-15	99	36	11	24	54	59
SF-A2-16	99	33	40	24	54	1
SF-A2-17	99	33	28	24	53	10
SF-A2-18	99	34	19	24	52	27
SF-A2-20	99	35	2	24	52	42
SF-A2-21	99	36	0	24	53	5
SF-A2-22	99	38	31	24	53	10
SF-A2-23	99	40	41	24	53	22
SF-A2-24	99	41	26	24	54	7
SF-A2-25	99	44	3	24	54	41
SF-A2-26	99	46	57	24	54	31
SF-A2-27	99	48	51	24	53	52
SF-A2-28	99	49	9	24	53	35
SF-A2-29	99	49	17	24	52	55
SF-A2-30	99	50	28	24	52	2
SF-A2-31	99	50	36	24	51	40
SF-A2-32	99	51	24	24	51	13
SF-A2-33	99	52	5	24	51	37
SF-A2-34	99	52	27	24	51	44
SF-A2-36	99	53	0	24	52	32
SF-A2-37	99	53	4	24	53	57
SF-A2-38	99	52	59	24	54	51
SF-A2-39	99	50	25	24	56	36
SF-A2-40	99	49	41	24	57	30
SF-A2-41	99	47	24	24	57	49
SF-A2-42	99	45	40	24	58	22
SF-A2-43	99	44	25	24	59	8
SF-A2-44	99	44	60	25	0	51
SF-A2-45	99	43	35	24	59	57
SF-A2-46	99	42	57	24	59	52
SF-A2-47	99	42	42	24	59	32
SF-A2-48	99	41	19	24	59	20
SF-A2-49	99	40	17	24	59	20
SF-A2-50	99	39	32	24	59	39
SF-A2-51	99	38	51	25	0	24
SF-E-31	99	21	57	24	56	57
SF-E-32	99	21	45	24	57	10
SF-E-33	99	21	5	24	57	6
SF-E-34	99	19	32	24	56	50
SF-E-35	99	19	13	24	57	2
SF-E-36	99	19	8	24	57	15
SF-E-37	99	19	33	24	58	15
SF-E-38	99	20	18	24	58	25
SF-E-39	99	22	53	24	59	35
SF-E-40	99	25	2	24	59	60

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-E-41	99	27	1	24	59	60
SF-E-42	99	27	41	25	0	10
SF-E-43	99	28	11	25	1	5
SF-E-44	99	28	36	25	1	35
SF-E-45	99	29	21	25	1	40
SF-E-46	99	31	30	25	1	10
SF-E-47	99	32	25	25	1	30
SF-E-48	99	32	50	25	1	30
SF-E-49	99	33	40	25	1	10
SF-E-50	99	34	44	25	0	60
SF-E-51	99	36	19	25	0	60
SF-E-52	99	37	3	25	0	53
SF-E-53	99	38	25	25	0	55

III.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAMACHO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.37 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Camacho hasta la estación hidrométrica Camacho.

La cuenca hidrológica Río Camacho drena una superficie de 543.62 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Potosí 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Pablillo 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Pablillo 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Potosí 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A2-19	99	34	22	24	52	2
SF-A2-20	99	35	2	24	52	42
SF-A2-21	99	36	0	24	53	5
SF-A2-22	99	38	31	24	53	10
SF-A2-23	99	40	41	24	53	22
SF-A2-24	99	41	26	24	54	7
SF-A2-25	99	44	3	24	54	41
SF-A2-26	99	46	57	24	54	31
SF-A2-27	99	48	51	24	53	52
SF-A2-28	99	49	9	24	53	35
SF-A2-29	99	49	17	24	52	55
SF-A2-30	99	50	28	24	52	2
SF-A2-31	99	50	36	24	51	40
SF-A2-32	99	51	24	24	51	13
SF-A2-33	99	52	5	24	51	37
SF-A2-34	99	52	27	24	51	44
SF-A2-35	99	52	52	24	52	6
SF-A2-36	99	53	0	24	52	32
SF-B-1	99	34	49	24	50	33
SF-B-2	99	35	49	24	49	3
SF-B-3	99	37	53	24	48	38
SF-B-4	99	38	58	24	47	19
SF-B-5	99	41	27	24	46	19
SF-B-6	99	43	52	24	45	14

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-B-7	99	45	6	24	45	19
SF-B-8	99	46	18	24	45	9
SF-B-9	99	46	29	24	45	21
SF-B-10	99	47	50	24	46	30
SF-B-11	99	48	18	24	47	8
SF-B-12	99	49	40	24	46	8
SF-B-13	99	50	9	24	46	17
SF-B-14	99	50	54	24	46	11
SF-B-15	99	51	30	24	45	44
SF-B-16	99	52	28	24	45	14
SF-B-17	99	52	41	24	45	20
SF-B-18	99	53	24	24	45	19
SF-B-19	99	53	39	24	45	1
SF-B-20	99	54	22	24	44	54
SF-B-21	99	55	15	24	45	8
SF-B-22	99	55	33	24	45	23
SF-B-23	99	55	48	24	46	35
SF-B-24	99	55	53	24	46	59
SF-B-25	99	56	13	24	47	43
SF-B-26	99	56	13	24	48	23
SF-B-27	99	55	34	24	48	43
SF-B-28	99	55	29	24	49	23
SF-B-29	99	55	4	24	49	48
SF-B-30	99	54	20	24	51	16
SF-B-31	99	53	9	24	52	2
SF-C2-9	99	34	4	24	51	12
SF-C2-10	99	34	24	24	51	42

IV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PABLILLO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.73 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Pablillo hasta la estación hidrométrica Pablillo.

La cuenca hidrológica Río Pablillo 1 drena una superficie de 998.97 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Camacho, al Sur por la cuenca hidrológica Río Blanco de la subregión hidrológica Río Soto La Marina, al Este por la cuenca hidrológica Arroyo Los Anegados o Conchos 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Potosí 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-B-1	99	34	49	24	50	33
SF-B-2	99	35	49	24	49	3
SF-B-3	99	37	53	24	48	38
SF-B-4	99	38	58	24	47	19
SF-B-5	99	41	27	24	46	19
SF-B-6	99	43	52	24	45	14
SF-B-7	99	45	6	24	45	19
SF-B-8	99	46	18	24	45	9
SF-B-9	99	46	29	24	45	21

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-B-10	99	47	50	24	46	30
SF-B-11	99	48	18	24	47	8
SF-B-12	99	49	40	24	46	8
SF-B-13	99	50	9	24	46	17
SF-B-14	99	50	54	24	46	11
SF-B-15	99	51	30	24	45	44
SF-B-16	99	52	28	24	45	14
SF-B-17	99	52	41	24	45	20
SF-B-18	99	53	24	24	45	19
SF-B-19	99	53	39	24	45	1
SF-B-20	99	54	22	24	44	54
SF-B-21	99	55	15	24	45	8
SF-B-22	99	55	33	24	45	23
SF-B-23	99	55	48	24	46	35
SF-B-24	99	55	53	24	46	59
SF-C1-1	99	38	54	24	39	4
SF-C1-2	99	39	20	24	38	56
SF-C1-3	99	40	37	24	38	56
SF-C1-4	99	40	59	24	38	26
SF-C1-5	99	41	35	24	38	7
SF-C1-6	99	42	16	24	37	13
SF-C1-7	99	43	12	24	36	40
SF-C1-8	99	43	59	24	35	21
SF-C1-9	99	43	25	24	33	22
SF-C1-10	99	43	55	24	33	3
SF-C1-11	99	44	12	24	32	35
SF-C1-12	99	44	28	24	31	15
SF-C1-13	99	44	2	24	31	6
SF-C1-14	99	43	27	24	30	5
SF-C1-15	99	43	34	24	28	46
SF-C1-16	99	44	13	24	28	40
SF-C1-17	99	44	41	24	28	6
SF-C1-18	99	44	44	24	27	42
SF-C1-19	99	44	55	24	26	50
SF-C1-20	99	44	43	24	26	24
SF-C1-21	99	44	38	24	25	12
SF-C1-22	99	44	24	24	24	38
SF-C1-23	99	44	33	24	23	20
SF-C1-24	99	44	59	24	23	13
SF-C1-25	99	45	25	24	23	32
SF-C1-26	99	45	53	24	24	15
SF-C1-27	99	46	25	24	24	24
SF-C1-28	99	47	13	24	24	5
SF-C1-29	99	47	33	24	24	35
SF-C1-30	99	48	33	24	26	48
SF-C1-31	99	49	41	24	27	56
SF-C1-32	99	51	41	24	29	50
SF-C1-33	99	52	20	24	30	14
SF-C1-34	99	52	46	24	30	12

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-C1-35	99	54	5	24	29	24
SF-C1-36	99	56	27	24	29	21
SF-C1-37	99	57	11	24	29	53
SF-C1-38	99	57	11	24	30	22
SF-C1-39	99	56	28	24	30	55
SF-C1-40	99	57	17	24	31	9
SF-C1-41	99	58	10	24	31	34
SF-C1-42	99	58	27	24	32	48
SF-C1-43	99	59	14	24	33	49
SF-C1-44	99	58	58	24	34	22
SF-C1-45	99	59	8	24	35	12
SF-C1-46	99	58	2	24	37	53
SF-C1-47	99	58	36	24	38	25
SF-C1-48	99	59	3	24	39	31
SF-C1-49	99	58	27	24	40	44
SF-C1-50	99	58	17	24	41	23
SF-C1-51	99	57	47	24	41	36
SF-C1-52	99	57	44	24	41	46
SF-C1-53	99	59	60	24	44	10
SF-C1-54	99	59	20	24	44	40
SF-C1-55	99	58	14	24	45	12
SF-C1-56	99	57	3	24	46	14
SF-C2-6	99	33	18	24	49	8
SF-C2-7	99	33	32	24	50	6
SF-C2-8	99	34	1	24	50	45
SF-C2-9	99	34	4	24	51	12
SF-D-41	99	38	20	24	38	15
SF-D-42	99	38	11	24	39	16
SF-D-43	99	38	32	24	40	13
SF-D-44	99	38	53	24	41	12
SF-D-45	99	39	7	24	41	33
SF-D-46	99	38	51	24	42	31
SF-D-47	99	38	56	24	44	44
SF-D-48	99	38	31	24	45	9
SF-D-49	99	37	46	24	45	19
SF-D-50	99	36	36	24	46	34
SF-D-51	99	36	31	24	47	9
SF-D-52	99	35	45	24	47	30
SF-D-53	99	34	7	24	48	45

V.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PABLILLO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.58 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Camacho y Pablillo hasta la estación hidrométrica Cerro Prieto.

La cuenca hidrológica Río Pablillo 2 drena una superficie de 153.95 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Potosí 2, al Sur por la cuenca hidrológica Arroyo Los Anegados o Conchos 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Conchos y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Camacho.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-A2-1	99	22	28	24	57	6
SF-A2-2	99	23	46	24	57	7
SF-A2-3	99	24	49	24	57	3
SF-A2-4	99	26	10	24	56	33
SF-A2-5	99	28	40	24	56	46
SF-A2-6	99	29	2	24	56	25
SF-A2-7	99	30	35	24	56	1
SF-A2-8	99	32	30	24	55	56
SF-A2-9	99	34	19	24	56	6
SF-A2-10	99	35	44	24	56	51
SF-A2-11	99	36	44	24	56	51
SF-A2-12	99	37	58	24	55	51
SF-A2-13	99	38	31	24	55	40
SF-A2-14	99	38	6	24	55	18
SF-A2-15	99	36	11	24	54	59
SF-A2-16	99	33	40	24	54	1
SF-A2-17	99	33	28	24	53	10
SF-A2-18	99	34	19	24	52	27
SF-A2-19	99	34	22	24	52	2
SF-C2-1	99	26	4	24	53	12
SF-C2-2	99	28	43	24	52	27
SF-C2-3	99	30	58	24	50	53
SF-C2-4	99	32	13	24	50	17
SF-C2-5	99	32	44	24	49	24
SF-C2-6	99	33	18	24	49	8
SF-C2-7	99	33	32	24	50	6
SF-C2-8	99	34	1	24	50	45
SF-C2-9	99	34	4	24	51	12
SF-C2-10	99	34	24	24	51	42
SF-E-25	99	25	50	24	53	21
SF-E-26	99	24	55	24	53	57
SF-E-27	99	23	55	24	54	5
SF-E-28	99	22	57	24	55	4
SF-E-29	99	22	57	24	55	44
SF-E-30	99	22	40	24	56	26
SF-E-31	99	21	57	24	56	57

VI.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LOS ANEGADOS O CONCHOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.49 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Los Anegados o Conchos 2 hasta la estación hidrométrica Purísima de Conchos.

La cuenca hidrológica Arroyo Los Anegados o Conchos 2 drena una superficie de 1,505.62 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Pablillo 2 y Río Conchos, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Pílon 1 y Río Pílon 2 de la subregión hidrológica Río Soto La Marina, al Este por la cuenca hidrológica Río San Fernando 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Pablillo 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD ESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-C2-1	99	26	4	24	53	12
SF-C2-2	99	28	43	24	52	27
SF-C2-3	99	30	58	24	50	53
SF-C2-4	99	32	13	24	50	17
SF-C2-5	99	32	44	24	49	24
SF-C2-6	99	33	18	24	49	8
SF-D-1	99	5	53	24	37	46
SF-D-2	99	6	32	24	37	12
SF-D-3	99	6	37	24	36	48
SF-D-4	99	6	51	24	36	26
SF-D-5	99	7	31	24	36	17
SF-D-6	99	7	58	24	36	9
SF-D-7	99	8	24	24	35	40
SF-D-8	99	8	44	24	35	40
SF-D-9	99	9	16	24	36	1
SF-D-10	99	10	22	24	36	39
SF-D-11	99	11	24	24	36	43
SF-D-12	99	12	4	24	36	25
SF-D-13	99	12	51	24	36	10
SF-D-14	99	13	45	24	36	22
SF-D-15	99	14	4	24	37	4
SF-D-16	99	14	45	24	37	4
SF-D-17	99	15	13	24	37	23
SF-D-18	99	15	30	24	37	0
SF-D-19	99	16	14	24	36	53
SF-D-20	99	17	34	24	37	14
SF-D-21	99	18	58	24	37	40
SF-D-22	99	20	24	24	37	28
SF-D-23	99	21	29	24	37	26
SF-D-24	99	22	9	24	37	14
SF-D-25	99	23	48	24	37	18
SF-D-26	99	24	42	24	36	43
SF-D-27	99	25	41	24	36	47
SF-D-28	99	26	12	24	36	33
SF-D-29	99	26	49	24	35	43
SF-D-30	99	27	57	24	35	1
SF-D-31	99	28	49	24	34	57
SF-D-32	99	29	37	24	34	42
SF-D-33	99	30	4	24	34	47
SF-D-34	99	30	51	24	35	7
SF-D-35	99	31	23	24	34	59
SF-D-36	99	32	0	24	35	1
SF-D-37	99	33	43	24	35	47
SF-D-38	99	35	31	24	36	41
SF-D-39	99	35	53	24	36	42
SF-D-40	99	37	18	24	37	12
SF-D-41	99	38	20	24	38	15
SF-D-42	99	38	11	24	39	16

VÉRTICE	LONGITUD ESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-D-43	99	38	32	24	40	13
SF-D-44	99	38	53	24	41	12
SF-D-45	99	39	7	24	41	33
SF-D-46	99	38	51	24	42	31
SF-D-47	99	38	56	24	44	44
SF-D-48	99	38	31	24	45	9
SF-D-49	99	37	46	24	45	19
SF-D-50	99	36	36	24	46	34
SF-D-51	99	36	31	24	47	9
SF-D-52	99	35	45	24	47	30
SF-D-53	99	34	7	24	48	45
SF-E-1	99	6	28	24	47	32
SF-E-2	99	7	39	24	48	37
SF-E-3	99	8	25	24	48	50
SF-E-4	99	9	9	24	49	23
SF-E-5	99	9	59	24	50	43
SF-E-6	99	12	8	24	51	7
SF-E-7	99	12	53	24	50	48
SF-E-8	99	13	48	24	50	58
SF-E-9	99	14	35	24	50	54
SF-E-10	99	15	3	24	51	25
SF-E-11	99	14	11	24	52	28
SF-E-12	99	13	49	24	53	11
SF-E-13	99	13	19	24	53	27
SF-E-14	99	12	58	24	54	27
SF-E-15	99	12	53	24	55	51
SF-E-16	99	13	43	24	56	26
SF-E-17	99	14	40	24	56	35
SF-E-18	99	15	6	24	56	43
SF-E-19	99	16	16	24	55	35
SF-E-20	99	17	25	24	53	23
SF-E-21	99	18	16	24	52	57
SF-E-22	99	19	56	24	53	22
SF-E-23	99	20	41	24	53	7
SF-E-24	99	23	10	24	53	17
SF-E-25	99	25	50	24	53	21
SF-H-140	99	5	5	24	38	16
SF-H-141	99	5	18	24	38	29
SF-H-142	99	5	22	24	38	56
SF-H-143	99	5	40	24	39	41
SF-H-144	99	5	45	24	40	35
SF-H-145	99	5	30	24	41	35
SF-H-146	99	6	25	24	42	15
SF-H-147	99	6	35	24	42	60
SF-H-148	99	6	20	24	43	50
SF-H-149	99	5	40	24	44	24
SF-H-150	99	5	25	24	45	44
SF-H-151	99	5	45	24	47	9
SF-H-152	99	6	10	24	47	23

VII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 84.89 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Buenavista, Cerro Prieto y Purísima de Conchos hasta la estación hidrométrica San José Vaquerías.

La cuenca hidrológica Río Conchos drena una superficie de 951.24 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Lorenzo, al Sur por la cuenca hidrológica Arroyo Los Anegados o Conchos 2, al Este por la cuenca hidrológica Río San Fernando 1 y al Oeste por la región hidrológica número 24 Bravo-Conchos y por las cuencas hidrológicas Río Potosí 2 y Río Pablillo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-E-1	99	6	28	24	47	32
SF-E-2	99	7	39	24	48	37
SF-E-3	99	8	25	24	48	50
SF-E-4	99	9	9	24	49	23
SF-E-5	99	9	59	24	50	43
SF-E-6	99	12	8	24	51	7
SF-E-7	99	12	53	24	50	48
SF-E-8	99	13	48	24	50	58
SF-E-9	99	14	35	24	50	54
SF-E-10	99	15	3	24	51	25
SF-E-11	99	14	11	24	52	28
SF-E-12	99	13	49	24	53	11
SF-E-13	99	13	19	24	53	27
SF-E-14	99	12	58	24	54	27
SF-E-15	99	12	53	24	55	51
SF-E-16	99	13	43	24	56	26
SF-E-17	99	14	40	24	56	35
SF-E-18	99	15	6	24	56	43
SF-E-19	99	16	16	24	55	35
SF-E-20	99	17	25	24	53	23
SF-E-21	99	18	16	24	52	57
SF-E-22	99	19	56	24	53	22
SF-E-23	99	20	41	24	53	7
SF-E-24	99	23	10	24	53	17
SF-E-25	99	25	50	24	53	21
SF-E-26	99	24	55	24	53	57
SF-E-27	99	23	55	24	54	5
SF-E-28	99	22	57	24	55	4
SF-E-29	99	22	57	24	55	44
SF-E-30	99	22	40	24	56	26
SF-E-31	99	21	57	24	56	57
SF-E-32	99	21	45	24	57	10
SF-E-33	99	21	5	24	57	6
SF-E-34	99	19	32	24	56	50
SF-E-35	99	19	13	24	57	2
SF-E-36	99	19	8	24	57	15
SF-E-37	99	19	33	24	58	15
SF-E-38	99	20	18	24	58	25
SF-E-39	99	22	53	24	59	35
SF-E-40	99	25	2	24	59	60
SF-E-41	99	27	1	24	59	60
SF-E-42	99	27	41	25	0	10
SF-E-43	99	28	11	25	1	5
SF-E-44	99	28	36	25	1	35
SF-E-45	99	29	21	25	1	40
SF-E-46	99	31	30	25	1	10

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-E-47	99	32	25	25	1	30
SF-E-48	99	32	50	25	1	30
SF-E-49	99	33	40	25	1	10
SF-E-50	99	34	44	25	0	60
SF-E-51	99	36	19	25	0	60
SF-E-52	99	37	3	25	0	53
SF-E-53	99	38	25	25	0	55
SF-E-54	99	38	15	25	1	40
SF-E-55	99	37	31	25	2	23
SF-E-56	99	36	42	25	2	59
SF-E-57	99	35	41	25	3	27
SF-E-58	99	35	14	25	3	25
SF-E-59	99	34	53	25	3	36
SF-E-60	99	34	20	25	3	39
SF-E-61	99	33	32	25	4	3
SF-E-62	99	31	54	25	4	19
SF-E-63	99	30	32	25	5	27
SF-E-64	99	29	46	25	6	0
SF-F-34	99	4	13	25	9	7
SF-F-35	99	7	10	25	8	15
SF-F-36	99	8	8	25	8	33
SF-F-37	99	8	29	25	8	51
SF-F-38	99	9	0	25	8	53
SF-F-39	99	10	12	25	8	17
SF-F-40	99	10	52	25	8	10
SF-F-41	99	12	42	25	8	52
SF-F-42	99	13	48	25	8	43
SF-F-43	99	15	2	25	7	47
SF-F-44	99	15	41	25	7	40
SF-F-45	99	16	21	25	6	26
SF-F-46	99	17	22	25	6	20
SF-F-47	99	20	12	25	4	32
SF-F-48	99	21	16	25	4	7
SF-F-49	99	22	25	25	4	7
SF-F-50	99	23	31	25	4	45
SF-F-51	99	24	4	25	5	58
SF-F-52	99	25	52	25	6	30
SF-F-53	99	27	21	25	6	19
SF-F-54	99	28	24	25	6	30
SF-H-152	99	6	10	24	47	23
SF-H-153	99	5	35	24	48	38
SF-H-154	99	5	5	24	49	18
SF-H-155	99	4	50	24	49	58
SF-H-156	99	5	45	24	51	42
SF-H-157	99	5	52	24	52	14
SF-H-158	99	6	24	24	52	58
SF-H-159	99	7	1	24	55	14
SF-H-160	99	7	24	24	55	21
SF-H-161	99	8	14	24	56	46
SF-H-162	99	8	19	24	59	30
SF-H-163	99	7	42	25	0	37
SF-H-164	99	7	24	25	2	5
SF-H-165	99	4	49	25	3	52
SF-H-166	99	3	18	25	5	58
SF-H-167	99	2	48	25	7	17
SF-H-168	99	3	0	25	8	6

VIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LORENZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 113.49 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Lorenzo hasta la confluencia con el Río San Fernando.

La cuenca hidrológica Río San Lorenzo drena una superficie de 4,523.89 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 24 Bravo-Conchos, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Conchos y Río San Fernando 1 y al Este por la cuenca hidrológica Laguna Madre Norte de la subregión hidrológica Laguna Madre.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-1	98	30	0	25	15	21
SF-F-2	98	30	29	25	14	18
SF-F-3	98	31	17	25	14	4
SF-F-4	98	31	29	25	13	34
SF-F-5	98	31	6	25	12	55
SF-F-6	98	31	6	25	12	1
SF-F-7	98	30	54	25	11	10
SF-F-8	98	32	22	25	9	35
SF-F-9	98	33	33	25	9	1
SF-F-10	98	34	49	25	7	29
SF-F-11	98	35	57	25	7	11
SF-F-12	98	40	27	25	9	22
SF-F-13	98	40	29	25	9	37
SF-F-14	98	41	2	25	9	54
SF-F-15	98	41	37	25	12	43
SF-F-16	98	43	8	25	13	39
SF-F-17	98	45	8	25	13	8
SF-F-18	98	46	13	25	11	35
SF-F-19	98	47	45	25	11	2
SF-F-20	98	48	54	25	10	20
SF-F-21	98	49	17	25	10	23
SF-F-22	98	50	6	25	10	0
SF-F-23	98	51	24	25	10	14
SF-F-24	98	52	18	25	9	56
SF-F-25	98	53	44	25	9	12
SF-F-26	98	56	44	25	8	56
SF-F-27	98	57	4	25	8	44
SF-F-28	98	58	27	25	8	29
SF-F-29	98	59	21	25	8	36
SF-F-30	99	0	10	25	8	38
SF-F-31	99	1	16	25	8	29
SF-F-32	99	2	41	25	9	11
SF-F-33	99	3	57	25	9	11
SF-F-34	99	4	13	25	9	7
SF-F-35	99	7	10	25	8	15
SF-F-36	99	8	8	25	8	33
SF-F-37	99	8	29	25	8	51
SF-F-38	99	9	0	25	8	53
SF-F-39	99	10	12	25	8	17
SF-F-40	99	10	52	25	8	10
SF-F-41	99	12	42	25	8	52
SF-F-42	99	13	48	25	8	43
SF-F-43	99	15	2	25	7	47

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-44	99	15	41	25	7	40
SF-F-45	99	16	21	25	6	26
SF-F-46	99	17	22	25	6	20
SF-F-47	99	20	12	25	4	32
SF-F-48	99	21	16	25	4	7
SF-F-49	99	22	25	25	4	7
SF-F-50	99	23	31	25	4	45
SF-F-51	99	24	4	25	5	58
SF-F-52	99	25	52	25	6	30
SF-F-53	99	27	21	25	6	19
SF-F-54	99	28	24	25	6	30
SF-F-55	99	27	10	25	7	11
SF-F-56	99	26	26	25	7	17
SF-F-57	99	24	17	25	8	47
SF-F-58	99	23	44	25	9	29
SF-F-59	99	23	36	25	9	55
SF-F-60	99	23	40	25	10	24
SF-F-61	99	24	1	25	10	48
SF-F-62	99	24	10	25	11	7
SF-F-63	99	24	16	25	11	49
SF-F-64	99	24	34	25	12	17
SF-F-65	99	24	49	25	13	4
SF-F-66	99	25	1	25	13	18
SF-F-67	99	25	5	25	13	44
SF-F-68	99	24	54	25	14	1
SF-F-69	99	24	18	25	14	27
SF-F-70	99	24	10	25	14	47
SF-F-71	99	24	11	25	15	6
SF-F-72	99	23	56	25	16	10
SF-F-73	99	23	56	25	16	33
SF-F-74	99	23	47	25	16	51
SF-F-75	99	23	4	25	17	19
SF-F-76	99	22	54	25	17	49
SF-F-77	99	21	40	25	19	23
SF-F-78	99	21	34	25	20	12
SF-F-79	99	20	47	25	20	42
SF-F-80	99	20	27	25	21	17
SF-F-81	99	20	27	25	21	46
SF-F-82	99	20	5	25	22	19
SF-F-83	99	20	0	25	22	44
SF-F-84	99	19	47	25	23	3
SF-F-85	99	19	43	25	23	30
SF-F-86	99	19	32	25	23	48
SF-F-87	99	19	6	25	24	55
SF-F-88	99	18	30	25	25	54
SF-F-89	99	16	53	25	26	33
SF-F-90	99	16	27	25	26	53
SF-F-91	99	16	15	25	27	19
SF-F-92	99	16	45	25	28	6
SF-F-93	99	16	23	25	28	44
SF-F-94	99	15	40	25	29	31
SF-F-95	99	14	53	25	29	3
SF-F-96	99	14	16	25	29	43

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-97	99	12	44	25	30	44
SF-F-98	99	12	3	25	30	56
SF-F-99	99	11	47	25	31	25
SF-F-100	99	11	9	25	31	8
SF-F-101	99	10	19	25	30	26
SF-F-102	99	9	7	25	30	35
SF-F-103	99	9	10	25	31	1
SF-F-104	99	8	36	25	31	36
SF-F-105	99	7	49	25	31	36
SF-F-106	99	8	5	25	32	32
SF-F-107	99	7	24	25	33	17
SF-F-108	99	7	37	25	33	56
SF-F-109	99	7	7	25	34	53
SF-F-110	99	7	25	25	36	20
SF-F-111	99	6	46	25	37	12
SF-F-112	99	5	6	25	38	21
SF-F-113	99	4	18	25	39	19
SF-F-114	99	3	48	25	39	29
SF-F-115	99	3	7	25	40	17
SF-F-116	99	0	56	25	39	30
SF-F-117	98	59	59	25	40	23
SF-F-118	98	59	6	25	41	9
SF-F-119	98	57	34	25	41	29
SF-F-120	98	55	16	25	40	4
SF-F-121	98	54	28	25	40	8
SF-F-122	98	53	20	25	41	30
SF-F-123	98	52	57	25	41	45
SF-F-124	98	52	35	25	42	37
SF-F-125	98	51	55	25	42	41
SF-F-126	98	50	55	25	42	37
SF-F-127	98	49	12	25	42	38
SF-F-128	98	47	54	25	44	2
SF-F-129	98	47	26	25	43	43
SF-F-130	98	46	18	25	43	37
SF-F-131	98	45	39	25	44	2
SF-F-132	98	45	1	25	44	7
SF-F-133	98	44	5	25	44	37
SF-F-134	98	43	49	25	42	50
SF-F-135	98	43	36	25	42	42
SF-F-136	98	43	34	25	41	21
SF-F-137	98	43	4	25	40	15
SF-F-138	98	42	39	25	39	56
SF-F-139	98	42	14	25	39	9
SF-F-140	98	42	0	25	38	26
SF-F-141	98	40	40	25	36	31
SF-F-142	98	40	11	25	36	17
SF-F-143	98	39	20	25	35	12
SF-F-144	98	38	41	25	35	3
SF-F-145	98	37	55	25	34	60
SF-F-146	98	37	31	25	34	21
SF-F-147	98	37	9	25	34	44
SF-F-148	98	36	48	25	34	21
SF-F-149	98	36	44	25	33	32

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-150	98	36	19	25	32	43
SF-F-151	98	35	50	25	32	48
SF-F-152	98	35	36	25	32	18
SF-F-153	98	35	37	25	31	38
SF-F-154	98	35	35	25	30	7
SF-F-155	98	34	59	25	29	28
SF-F-156	98	32	51	25	29	50
SF-F-157	98	31	11	25	29	41
SF-F-158	98	30	18	25	30	9
SF-F-159	98	29	41	25	30	5
LM-A-197	98	27	21	25	17	42
LM-A-198	98	28	46	25	17	45
LM-A-199	98	28	59	25	17	57
LM-A-200	98	29	3	25	18	42
LM-A-201	98	28	47	25	19	19
LM-A-202	98	28	53	25	19	48
LM-A-203	98	28	32	25	20	13
LM-A-204	98	27	54	25	21	24
LM-A-205	98	27	59	25	22	20
LM-A-206	98	27	22	25	24	53
LM-A-207	98	27	31	25	25	60
LM-A-208	98	28	3	25	27	25
LM-A-209	98	28	1	25	27	47
LM-A-210	98	27	36	25	28	3
LM-A-211	98	27	33	25	28	14
LM-A-212	98	27	54	25	28	57
LM-A-213	98	28	18	25	29	30
LM-A-214	98	28	45	25	29	37
LM-A-215	98	29	30	25	30	32

IX.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BURGOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.66 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Burgos hasta la confluencia con el Río San Fernando.

La cuenca hidrológica Río Burgos drena una superficie de 492.06 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte, al Este y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Fernando 1 y al Sur por la cuenca hidrológica Área no Aforada de la subregión hidrológica Río Soto La Marina.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-G-1	98	54	52	24	43	7
SF-G-2	98	55	1	24	43	11
SF-H-49	98	54	43	24	42	43
SF-H-50	98	53	28	24	43	5
SF-H-51	98	52	48	24	43	25
SF-H-52	98	52	58	24	44	9
SF-H-53	98	52	48	24	44	29
SF-H-54	98	52	50	24	44	48
SF-H-55	98	52	33	24	45	41
SF-H-56	98	52	11	24	45	60

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-57	98	51	23	24	47	3
SF-H-58	98	50	39	24	47	53
SF-H-59	98	49	44	24	47	58
SF-H-60	98	47	45	24	47	53
SF-H-61	98	46	5	24	47	53
SF-H-62	98	45	16	24	48	15
SF-H-63	98	44	8	24	48	22
SF-H-64	98	43	21	24	48	29
SF-H-65	98	42	9	24	49	18
SF-H-66	98	41	12	24	51	27
SF-H-67	98	41	15	24	51	41
SF-H-68	98	41	2	24	53	2
SF-H-69	98	41	7	24	53	47
SF-H-70	98	41	22	24	54	41
SF-H-71	98	42	1	24	55	46
SF-H-72	98	42	0	24	57	7
SF-H-73	98	42	30	24	57	53
SF-H-74	98	42	52	24	58	46
SF-H-75	98	42	13	24	59	39
SF-H-76	98	40	12	25	1	26
SF-H-77	98	39	7	25	2	45
SF-H-78	98	38	12	25	4	15
SF-H-79	98	38	17	25	5	12
SF-H-80	98	39	15	25	5	49
SF-H-81	98	40	25	25	5	17
SF-H-82	98	41	38	25	5	14
SF-H-83	98	42	25	25	5	3
SF-H-84	98	42	48	25	4	45
SF-H-85	98	43	12	25	4	0
SF-H-86	98	43	27	25	2	50
SF-H-87	98	43	24	25	2	18
SF-H-88	98	43	41	25	1	40
SF-H-89	98	44	31	25	0	55
SF-H-90	98	45	20	25	0	20
SF-H-91	98	45	20	24	59	35
SF-H-92	98	45	35	24	59	5
SF-H-93	98	47	3	24	58	3
SF-H-94	98	48	43	24	57	44
SF-H-95	98	50	5	24	56	54
SF-H-96	98	50	18	24	56	22
SF-H-97	98	51	11	24	55	34
SF-H-98	98	52	17	24	55	4
SF-H-99	98	53	18	24	54	19
SF-H-100	98	53	55	24	53	43
SF-H-101	98	54	18	24	53	32
SF-H-102	98	55	28	24	52	37
SF-H-103	98	55	48	24	51	22
SF-H-104	98	55	38	24	50	18
SF-H-105	98	55	8	24	49	18
SF-H-106	98	55	5	24	49	5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-107	98	55	55	24	46	51
SF-H-108	98	55	50	24	46	24
SF-H-109	98	55	24	24	45	44
SF-H-110	98	55	23	24	45	34
SF-H-111	98	55	23	24	45	19
SF-H-112	98	55	43	24	45	8
SF-H-113	98	56	5	24	44	46
SF-H-114	98	56	1	24	44	17
SF-H-115	98	56	7	24	43	39
SF-H-116	98	55	19	24	43	11

X.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FERNANDO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 356.07 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica San José Vaquerías y las confluencias de los ríos San Lorenzo y Burgos hasta la estación hidrométrica San Fernando.

La cuenca hidrológica Río San Fernando 1 drena una superficie de 4,118.44 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Lorenzo, al Sur por la cuenca hidrológica Área no Aforada de la subregión hidrológica Río Soto La Marina y por la cuenca hidrológica Río Burgos, al Este por la cuenca hidrológica Laguna Madre Norte de la subregión hidrológica Laguna Madre y por las cuencas hidrológicas Río San Fernando 2 y Arroyo Chorreras o Las Norias y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Conchos y Arroyo Los Anegados o Conchos 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-1	98	30	0	25	15	21
SF-F-2	98	30	29	25	14	18
SF-F-3	98	31	17	25	14	4
SF-F-4	98	31	29	25	13	34
SF-F-5	98	31	6	25	12	55
SF-F-6	98	31	6	25	12	1
SF-F-7	98	30	54	25	11	10
SF-F-8	98	32	22	25	9	35
SF-F-9	98	33	33	25	9	1
SF-F-10	98	34	49	25	7	29
SF-F-11	98	35	57	25	7	11
SF-F-12	98	40	27	25	9	22
SF-F-13	98	40	29	25	9	37
SF-F-14	98	41	2	25	9	54
SF-F-15	98	41	37	25	12	43
SF-F-16	98	43	8	25	13	39
SF-F-17	98	45	8	25	13	8
SF-F-18	98	46	13	25	11	35
SF-F-19	98	47	45	25	11	2
SF-F-20	98	48	54	25	10	20
SF-F-21	98	49	17	25	10	23
SF-F-22	98	50	6	25	10	0
SF-F-23	98	51	24	25	10	14
SF-F-24	98	52	18	25	9	56
SF-F-25	98	53	44	25	9	12
SF-F-26	98	56	44	25	8	56

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-F-27	98	57	4	25	8	44
SF-F-28	98	58	27	25	8	29
SF-F-29	98	59	21	25	8	36
SF-F-30	99	0	10	25	8	38
SF-F-31	99	1	16	25	8	29
SF-F-32	99	2	41	25	9	11
SF-F-33	99	3	57	25	9	11
SF-F-34	99	4	13	25	9	7
SF-G-1	98	54	52	24	43	7
SF-G-2	98	55	1	24	43	11
SF-H-1	98	24	54	24	45	27
SF-H-2	98	25	10	24	44	47
SF-H-3	98	25	38	24	44	30
SF-H-4	98	26	26	24	44	49
SF-H-5	98	27	1	24	45	24
SF-H-6	98	27	35	24	46	34
SF-H-7	98	28	5	24	46	34
SF-H-8	98	32	4	24	44	49
SF-H-9	98	33	44	24	43	45
SF-H-10	98	34	4	24	42	60
SF-H-11	98	33	34	24	42	0
SF-H-12	98	34	14	24	41	40
SF-H-13	98	35	8	24	41	50
SF-H-14	98	35	38	24	41	20
SF-H-15	98	35	43	24	40	45
SF-H-16	98	36	8	24	40	30
SF-H-17	98	36	53	24	40	20
SF-H-18	98	38	7	24	39	36
SF-H-19	98	38	42	24	38	56
SF-H-20	98	40	42	24	38	21
SF-H-21	98	41	46	24	37	16
SF-H-22	98	42	11	24	36	27
SF-H-23	98	42	33	24	36	12
SF-H-24	98	43	10	24	37	13
SF-H-25	98	43	51	24	37	14
SF-H-26	98	44	8	24	37	24
SF-H-27	98	44	17	24	37	42
SF-H-28	98	44	7	24	38	6
SF-H-29	98	44	10	24	38	20
SF-H-30	98	44	43	24	38	24
SF-H-31	98	45	13	24	38	1
SF-H-32	98	45	58	24	38	23
SF-H-33	98	46	5	24	38	33
SF-H-34	98	46	56	24	37	60
SF-H-35	98	47	19	24	37	57
SF-H-36	98	47	41	24	38	5
SF-H-37	98	48	58	24	39	1
SF-H-38	98	49	14	24	39	35
SF-H-39	98	49	47	24	40	4
SF-H-40	98	50	12	24	40	6
SF-H-41	98	50	48	24	39	53
SF-H-42	98	51	22	24	40	10
SF-H-43	98	51	46	24	40	50

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-44	98	52	13	24	41	10
SF-H-45	98	53	5	24	41	24
SF-H-46	98	53	39	24	41	48
SF-H-47	98	54	5	24	41	55
SF-H-48	98	54	32	24	42	18
SF-H-49	98	54	43	24	42	43
SF-H-50	98	53	28	24	43	5
SF-H-51	98	52	48	24	43	25
SF-H-52	98	52	58	24	44	9
SF-H-53	98	52	48	24	44	29
SF-H-54	98	52	50	24	44	48
SF-H-55	98	52	33	24	45	41
SF-H-56	98	52	11	24	45	60
SF-H-57	98	51	23	24	47	3
SF-H-58	98	50	39	24	47	53
SF-H-59	98	49	44	24	47	58
SF-H-60	98	47	45	24	47	53
SF-H-61	98	46	5	24	47	53
SF-H-62	98	45	16	24	48	15
SF-H-63	98	44	8	24	48	22
SF-H-64	98	43	21	24	48	29
SF-H-65	98	42	9	24	49	18
SF-H-66	98	41	12	24	51	27
SF-H-67	98	41	15	24	51	41
SF-H-68	98	41	2	24	53	2
SF-H-69	98	41	7	24	53	47
SF-H-70	98	41	22	24	54	41
SF-H-71	98	42	1	24	55	46
SF-H-72	98	42	0	24	57	7
SF-H-73	98	42	30	24	57	53
SF-H-74	98	42	52	24	58	46
SF-H-75	98	42	13	24	59	39
SF-H-76	98	40	12	25	1	26
SF-H-77	98	39	7	25	2	45
SF-H-78	98	38	12	25	4	15
SF-H-79	98	38	17	25	5	12
SF-H-80	98	39	15	25	5	49
SF-H-81	98	40	25	25	5	17
SF-H-82	98	41	38	25	5	14
SF-H-83	98	42	25	25	5	3
SF-H-84	98	42	48	25	4	45
SF-H-85	98	43	12	25	4	0
SF-H-86	98	43	27	25	2	50
SF-H-87	98	43	24	25	2	18
SF-H-88	98	43	41	25	1	40
SF-H-89	98	44	31	25	0	55
SF-H-90	98	45	20	25	0	20
SF-H-91	98	45	20	24	59	35
SF-H-92	98	45	35	24	59	5
SF-H-93	98	47	3	24	58	3
SF-H-94	98	48	43	24	57	44
SF-H-95	98	50	5	24	56	54
SF-H-96	98	50	18	24	56	22

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-97	98	51	11	24	55	34
SF-H-98	98	52	17	24	55	4
SF-H-99	98	53	18	24	54	19
SF-H-100	98	53	55	24	53	43
SF-H-101	98	54	18	24	53	32
SF-H-102	98	55	28	24	52	37
SF-H-103	98	55	48	24	51	22
SF-H-104	98	55	38	24	50	18
SF-H-105	98	55	8	24	49	18
SF-H-106	98	55	5	24	49	5
SF-H-107	98	55	55	24	46	51
SF-H-108	98	55	50	24	46	24
SF-H-109	98	55	24	24	45	44
SF-H-110	98	55	23	24	45	34
SF-H-111	98	55	23	24	45	19
SF-H-112	98	55	43	24	45	8
SF-H-113	98	56	5	24	44	46
SF-H-114	98	56	1	24	44	17
SF-H-115	98	56	7	24	43	39
SF-H-116	98	55	19	24	43	11
SF-H-117	98	55	43	24	42	58
SF-H-118	98	56	33	24	42	57
SF-H-119	98	57	6	24	42	57
SF-H-120	98	57	47	24	43	7
SF-H-121	98	58	22	24	43	22
SF-H-122	98	59	18	24	43	46
SF-H-123	98	59	56	24	44	1
SF-H-124	99	0	8	24	44	1
SF-H-125	99	0	15	24	43	50
SF-H-126	99	0	14	24	43	20
SF-H-127	99	0	33	24	42	52
SF-H-128	99	1	2	24	42	40
SF-H-129	99	1	43	24	42	36
SF-H-130	99	1	56	24	41	55
SF-H-131	99	2	4	24	41	45
SF-H-132	99	2	34	24	41	52
SF-H-133	99	2	38	24	41	47
SF-H-134	99	2	37	24	41	21
SF-H-135	99	3	34	24	41	4
SF-H-136	99	3	45	24	40	56
SF-H-137	99	4	23	24	39	50
SF-H-138	99	5	7	24	39	4
SF-H-139	99	5	9	24	38	44
SF-H-140	99	5	5	24	38	16
SF-H-141	99	5	18	24	38	29
SF-H-142	99	5	22	24	38	56
SF-H-143	99	5	40	24	39	41
SF-H-144	99	5	45	24	40	35
SF-H-145	99	5	30	24	41	35
SF-H-146	99	6	25	24	42	15
SF-H-147	99	6	35	24	42	60
SF-H-148	99	6	20	24	43	50
SF-H-149	99	5	40	24	44	24

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-150	99	5	25	24	45	44
SF-H-151	99	5	45	24	47	9
SF-H-153	99	5	35	24	48	38
SF-H-154	99	5	5	24	49	18
SF-H-155	99	4	50	24	49	58
SF-H-156	99	5	45	24	51	42
SF-H-157	99	5	52	24	52	14
SF-H-158	99	6	24	24	52	58
SF-H-159	99	7	1	24	55	14
SF-H-160	99	7	24	24	55	21
SF-H-161	99	8	14	24	56	46
SF-H-162	99	8	19	24	59	30
SF-H-163	99	7	42	25	0	37
SF-H-164	99	7	24	25	2	5
SF-H-165	99	4	49	25	3	52
SF-H-166	99	3	18	25	5	58
SF-H-167	99	2	48	25	7	17
SF-H-168	99	3	0	25	8	6
SF-J-81	98	24	58	24	44	19
SF-J-82	98	25	38	24	44	30
SF-J-83	98	25	10	24	44	47
SF-J-84	98	24	54	24	45	27
SF-J-85	98	23	12	24	47	6
SF-J-86	98	23	4	24	47	48
SF-J-87	98	22	32	24	47	55
SF-J-88	98	21	38	24	47	35
SF-J-89	98	20	37	24	47	19
SF-J-90	98	19	33	24	47	9
SF-J-91	98	18	43	24	47	43
SF-J-92	98	15	11	24	49	34
SF-J-93	98	13	39	24	49	58
SF-J-94	98	12	44	24	50	23
SF-J-95	98	11	55	24	50	28
SF-J-96	98	10	20	24	49	53
SF-J-97	98	9	20	24	50	38
SF-J-98	98	9	5	24	51	12
LM-A138	98	8	23	24	51	43
LM-A139	98	7	49	24	53	47
LM-A140	98	7	42	24	54	47
LM-A141	98	7	54	24	55	16
LM-A142	98	8	13	24	55	19
LM-A143	98	8	22	24	56	7
LM-A144	98	8	45	24	56	18
LM-A145	98	9	9	24	56	43
LM-A146	98	9	28	24	56	34
LM-A147	98	9	43	24	57	9
LM-A148	98	10	16	24	57	54
LM-A149	98	10	42	24	58	3
LM-A150	98	11	10	24	59	14
LM-A151	98	11	33	24	59	14
LM-A152	98	12	11	24	59	38
LM-A153	98	12	43	24	59	43
LM-A154	98	13	14	25	0	33

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LONGITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
LM-A155	98	13	38	25	0	44
LM-A156	98	14	2	25	0	39
LM-A157	98	15	15	25	1	19
LM-A158	98	15	38	25	1	25
LM-A159	98	16	30	25	1	37
LM-A160	98	16	53	25	2	24
LM-A161	98	16	56	25	3	15
LM-A162	98	16	57	25	3	22
LM-A163	98	16	27	25	3	58
LM-A164	98	16	16	25	4	56
LM-A165	98	16	42	25	5	56
LM-A166	98	17	2	25	6	4
LM-A167	98	16	49	25	6	33
LM-A168	98	17	0	25	6	60
LM-A169	98	16	48	25	7	11
LM-A170	98	17	18	25	7	34
LM-A171	98	18	1	25	7	38
LM-A172	98	18	12	25	7	50
LM-A173	98	18	10	25	8	42
LM-A174	98	18	36	25	10	1
LM-A175	98	18	18	25	10	37
LM-A176	98	18	47	25	11	33
LM-A177	98	18	45	25	11	54
LM-A178	98	18	52	25	11	57
LM-A179	98	19	21	25	11	59
LM-A180	98	19	51	25	13	29
LM-A181	98	19	58	25	14	30
LM-A182	98	19	52	25	15	6
LM-A183	98	20	3	25	15	28
LM-A184	98	20	16	25	15	56
LM-A185	98	20	53	25	16	20
LM-A186	98	21	52	25	16	15
LM-A187	98	22	10	25	16	34
LM-A188	98	22	5	25	17	31
LM-A189	98	22	22	25	18	9
LM-A190	98	22	47	25	18	20
LM-A191	98	23	14	25	18	5
LM-A192	98	23	46	25	18	16
LM-A193	98	23	56	25	17	54
LM-A194	98	24	28	25	17	31
LM-A195	98	24	44	25	17	31
LM-A196	98	25	33	25	17	51

XI.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CHORRERAS O LAS NORIAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 170.32 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Chorreras o Las Norias hasta la confluencia con el Río San Fernando.

La cuenca hidrológica Arroyo Chorreras o Las Norias drena una superficie de 1,777.74 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río San Fernando 1 y Río San Fernando 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Soto La Marina 2 de la subregión hidrológica Río Soto La Marina, al Este por las cuencas hidrológicas Barra Jesús María, Arroyos Chapote-Temascal y Arroyos La Misión-Santa Rosa de la subregión hidrológica Laguna Madre y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Soto La Marina 2 de la subregión hidrológica Río Soto La Marina.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-H-3	98	25	38	24	44	30
SF-H-4	98	26	26	24	44	49
SF-H-5	98	27	1	24	45	24
SF-H-6	98	27	35	24	46	34
SF-H-7	98	28	5	24	46	34
SF-H-8	98	32	4	24	44	49
SF-H-9	98	33	44	24	43	45
SF-H-10	98	34	4	24	42	60
SF-H-11	98	33	34	24	42	0
SF-H-12	98	34	14	24	41	40
SF-H-13	98	35	8	24	41	50
SF-H-14	98	35	38	24	41	20
SF-H-15	98	35	43	24	40	45
SF-H-16	98	36	8	24	40	30
SF-H-17	98	36	53	24	40	20
SF-H-18	98	38	7	24	39	36
SF-H-19	98	38	42	24	38	56
SF-H-20	98	40	42	24	38	21
SF-H-21	98	41	46	24	37	16
SF-H-22	98	42	11	24	36	27
SF-H-23	98	42	33	24	36	12
SF-I-1	98	23	50	24	20	22
SF-I-2	98	26	6	24	21	5
SF-I-3	98	28	54	24	22	9
SF-I-4	98	30	14	24	22	45
SF-I-5	98	32	24	24	23	1
SF-I-6	98	34	24	24	24	1
SF-I-7	98	37	26	24	26	33
SF-I-8	98	38	22	24	27	24
SF-I-9	98	38	30	24	27	39
SF-I-10	98	38	38	24	28	36
SF-I-11	98	39	8	24	29	38
SF-I-12	98	39	33	24	29	46
SF-I-13	98	39	41	24	29	55
SF-I-14	98	40	33	24	30	16
SF-I-15	98	40	24	24	30	57
SF-I-16	98	40	13	24	31	29
SF-I-17	98	39	35	24	31	50
SF-I-18	98	39	31	24	31	59
SF-I-19	98	39	56	24	32	41
SF-I-20	98	39	58	24	33	34
SF-I-21	98	41	14	24	34	39
SF-I-22	98	42	27	24	34	46
SF-I-23	98	42	38	24	35	15
SF-I-24	98	42	16	24	35	23
SF-J-55	98	4	49	24	39	32
SF-J-56	98	4	53	24	40	10

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-J-57	98	5	1	24	41	49
SF-J-58	98	5	33	24	42	38
SF-J-59	98	5	37	24	43	13
SF-J-60	98	6	5	24	43	52
SF-J-61	98	6	27	24	44	1
SF-J-62	98	6	58	24	44	13
SF-J-63	98	8	6	24	43	17
SF-J-64	98	8	20	24	42	59
SF-J-65	98	10	15	24	42	0
SF-J-66	98	11	35	24	42	15
SF-J-67	98	12	42	24	43	50
SF-J-68	98	13	20	24	43	60
SF-J-69	98	14	6	24	43	26
SF-J-70	98	14	17	24	43	0
SF-J-71	98	14	29	24	42	32
SF-J-72	98	14	54	24	41	34
SF-J-73	98	16	16	24	41	56
SF-J-74	98	17	3	24	41	59
SF-J-75	98	18	43	24	41	30
SF-J-76	98	20	50	24	41	35
SF-J-77	98	21	37	24	41	6
SF-J-78	98	22	42	24	40	51
SF-J-79	98	23	12	24	41	8
SF-J-80	98	23	24	24	41	44
SF-J-81	98	24	58	24	44	19
SF-J-82	98	25	38	24	44	30
LM-B-1	98	5	36	24	39	59
LM-B-2	98	8	48	24	34	58
LM-B-3	98	6	25	24	39	33
LM-B-4	98	6	23	24	39	21
LM-B-5	98	6	22	24	38	46
LM-B-6	98	6	41	24	38	9
LM-B-7	98	7	31	24	37	9
LM-B-8	98	8	18	24	36	51
LM-B-9	98	8	47	24	35	58
LM-B-10	98	8	56	24	34	41
LM-B-11	98	10	9	24	34	34
LM-B-12	98	10	29	24	33	46
LM-B-13	98	11	3	24	32	41
LM-B-91	98	11	47	24	32	34
LM-C-19	98	18	6	24	27	32
LM-C-20	98	17	51	24	27	27
LM-C-21	98	17	43	24	27	49
LM-C-22	98	17	47	24	28	17
LM-C-23	98	17	40	24	28	28
LM-C-24	98	17	3	24	28	22
LM-C-25	98	16	37	24	28	27
LM-C-26	98	16	21	24	28	30
LM-C-27	98	15	51	24	28	31

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
LM-C-28	98	15	10	24	28	6
LM-C-29	98	14	32	24	27	40
LM-C-30	98	13	40	24	27	46
LM-C-31	98	12	51	24	27	36
LM-C-32	98	13	18	24	28	33
LM-C-33	98	13	1	24	29	47
LM-C-34	98	12	28	24	30	41
LM-C-35	98	11	54	24	31	28
LM-C-36	98	12	1	24	32	7
LM-E-47	98	22	15	24	20	6
LM-E-48	98	20	49	24	19	53
LM-E-49	98	20	9	24	20	1
LM-E-50	98	19	23	24	20	36
LM-E-51	98	19	23	24	20	54
LM-E-52	98	18	58	24	21	12
LM-E-53	98	18	27	24	21	15
LM-E-54	98	18	18	24	21	43
LM-E-55	98	18	34	24	22	7
LM-E-56	98	18	35	24	22	51
LM-E-57	98	18	17	24	23	17
LM-E-58	98	18	22	24	24	29
LM-E-59	98	18	57	24	26	14
LM-E-60	98	18	29	24	26	39
LM-E-61	98	18	19	24	27	30

XII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FERNANDO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 615.62 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica San Fernando y la confluencia del Arroyo Chorreras o Las Norias hasta la desembocadura en la Laguna Madre.

La cuenca hidrológica Río San Fernando 2 drena una superficie de 991.59 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Laguna Madre Norte, al Sur y al Este por la cuenca hidrológica Barra Jesús María de la subregión hidrológica Laguna Madre y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río San Fernando 1 y Arroyo Chorreras o Las Norias.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
LM-A-117	98	8	37	24	51	37
LM-A-118	98	8	3	24	51	13
LM-A-119	98	7	37	24	51	10
LM-A-120	98	7	17	24	50	25
LM-A-121	98	7	17	24	49	42
LM-A-122	98	7	2	24	49	8
LM-A-123	98	5	39	24	49	26
LM-A-124	98	3	35	24	50	40
LM-A-125	98	3	9	24	50	44
LM-A-126	98	1	29	24	50	35
LM-A-127	97	59	55	24	50	48
LM-A-128	97	59	42	24	51	52
LM-A-129	97	57	54	24	53	37
LM-A-130	97	55	3	24	54	47

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
LM-A-131	97	49	35	24	55	18
LM-A-132	97	49	1	24	55	52
LM-A-133	97	47	49	24	55	40
LM-A-134	97	46	28	24	56	39
LM-A-135	97	44	29	24	57	3
LM-A-136	97	43	57	24	57	40
LM-A-137	97	44	0	24	59	45
SF-L-1	97	38	35	24	54	44
SF-L-2	97	38	22	24	54	48
SF-L-3	97	38	6	24	55	1
SF-L-4	97	37	57	24	55	11
SF-L-5	97	37	51	24	55	10
SF-L-6	97	37	29	24	55	18
SF-L-7	97	37	11	24	55	44
SF-L-8	97	37	23	24	56	6
SF-L-9	97	37	36	24	56	17
SF-L-10	97	38	29	24	56	42
SF-L-11	97	38	1	24	56	14
SF-L-12	97	38	43	24	56	58
SF-L-13	97	38	47	24	56	57
SF-L-14	97	38	45	24	56	49
SF-L-15	97	39	16	24	56	43
SF-L-16	97	39	55	24	57	29
SF-L-17	97	40	3	24	57	29
SF-L-18	97	40	15	24	57	6
SF-L-19	97	40	50	24	58	3
SF-L-20	97	40	57	24	58	34
SF-L-21	97	41	6	24	58	36
SF-L-22	97	41	57	24	59	4
SF-L-23	97	42	11	24	59	22
SF-L-24	97	42	8	24	59	33
SF-L-25	97	42	15	24	59	51
SF-L-26	97	42	2	24	59	47
SF-L-27	97	41	60	24	59	53
SF-L-28	97	41	56	24	59	36
SF-L-29	97	41	49	24	59	41
SF-L-30	97	42	5	25	0	5
SF-L-31	97	42	8	25	0	6
SF-L-32	97	42	23	25	0	11
SF-L-33	97	42	37	25	0	9
SF-L-34	97	42	41	25	0	15
SF-L-35	97	42	49	25	0	15
SF-L-36	97	42	54	25	0	10
SF-L-37	97	43	39	25	0	1
SF-J-28	97	38	45	24	54	22
SF-J-29	97	38	54	24	54	6
SF-J-30	97	39	16	24	54	37
SF-J-31	97	39	21	24	54	53
SF-J-32	97	40	12	24	55	56
SF-J-33	97	41	31	24	55	37
SF-J-34	97	42	32	24	54	21
SF-J-35	97	43	14	24	54	20
SF-J-36	97	45	36	24	55	20
SF-J-37	97	46	1	24	55	19
SF-J-38	97	46	23	24	54	48

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-J-39	97	46	11	24	54	27
SF-J-40	97	46	16	24	54	2
SF-J-41	97	46	40	24	51	54
SF-J-42	97	47	26	24	50	32
SF-J-43	97	47	52	24	49	13
SF-J-44	97	48	55	24	48	31
SF-J-45	97	50	15	24	47	18
SF-J-46	97	53	14	24	45	31
SF-J-47	97	53	39	24	45	1
SF-J-48	97	56	27	24	43	18
SF-J-49	97	57	9	24	43	7
SF-J-50	97	59	23	24	41	43
SF-J-51	98	0	1	24	41	39
SF-J-52	98	1	25	24	40	35
SF-J-53	98	2	8	24	40	27
SF-J-54	98	3	19	24	40	38
SF-J-55	98	4	49	24	39	32
SF-J-55	98	4	49	24	39	32
SF-J-56	98	4	53	24	40	10
SF-J-57	98	5	1	24	41	49
SF-J-58	98	5	33	24	42	38
SF-J-59	98	5	37	24	43	13
SF-J-60	98	6	5	24	43	52
SF-J-61	98	6	27	24	44	1
SF-J-62	98	6	58	24	44	13
SF-J-63	98	8	6	24	43	17
SF-J-64	98	8	20	24	42	59
SF-J-65	98	10	15	24	42	0
SF-J-66	98	11	35	24	42	15
SF-J-67	98	12	42	24	43	50
SF-J-68	98	13	20	24	43	60
SF-J-69	98	14	6	24	43	26
SF-J-70	98	14	17	24	43	0
SF-J-71	98	14	29	24	42	32
SF-J-72	98	14	54	24	41	34
SF-J-73	98	16	16	24	41	56
SF-J-74	98	17	3	24	41	59
SF-J-75	98	18	43	24	41	30
SF-J-76	98	20	50	24	41	35
SF-J-77	98	21	37	24	41	6
SF-J-78	98	22	42	24	40	51
SF-J-79	98	23	12	24	41	8
SF-J-80	98	23	24	24	41	44
SF-J-81	98	24	58	24	44	19
SF-H-3	98	25	38	24	44	30
SF-J-83	98	25	10	24	44	47
SF-J-84	98	24	54	24	45	27
SF-J-85	98	23	12	24	47	6
SF-J-86	98	23	4	24	47	48
SF-J-87	98	22	32	24	47	55
SF-J-88	98	21	38	24	47	35
SF-J-89	98	20	37	24	47	19
SF-J-90	98	19	33	24	47	9
SF-J-91	98	18	43	24	47	43
SF-J-92	98	15	11	24	49	34

VÉRTICE	LONGITUD			LATITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SF-J-93	98	13	39	24	49	58
SF-J-94	98	12	44	24	50	23
SF-J-95	98	11	55	24	50	28
SF-J-96	98	10	20	24	49	53
SF-J-97	98	9	20	24	50	38
SF-J-98	98	9	5	24	51	12

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas hidrológicas del Río San Fernando", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas de la subregión hidrológica Río San Fernando, de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, asciende a 615.62 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La subregión hidrológica Río San Fernando pertenece a la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, misma que se encuentra localizada al Noreste del país, en parte de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas. Dicha subregión hidrológica comprende una superficie de 17,661.10 kilómetros cuadrados.

Esta subregión hidrológica está delimitada al Norte por la subregión hidrológica Laguna Madre, de la misma región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina y por la región hidrológica número 24 Bravo-Conchos, al Sur por las subregiones hidrológicas Río Soto La Marina y Laguna Madre, localizadas en la misma región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, al Este por la subregión hidrológica Laguna Madre y al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado.

El sistema hidrológico de esta subregión hidrológica, tiene su origen en el Cerro Potosí, en la Sierra Madre Oriental, con el nombre de Río Potosí, que recibe por su margen derecha en el Estado de Nuevo León las aportaciones de los Ríos Pablillo y Conchos y en la confluencia con esta última la corriente principal cambia su nombre a Río Conchos y posteriormente en los límites del Estado de Tamaulipas cambia a San Fernando. Ya dentro de este Estado recibe por la margen derecha las aportaciones del Río Burgos y del Arroyo Chorreras o Las Norias como principales aportadores y por la margen izquierda las aportaciones del Río San Lorenzo, para descargar a la subregión hidrológica Laguna Madre después de un recorrido de aproximadamente 350 kilómetros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de la subregión hidrológica Río San Fernando, de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca "Golfo Norte", de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 25 SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA

SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RIO SAN FERNANDO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
I	Río Potosí 1: Desde su nacimiento hasta la EH Cabezones	99.29	0.00	11.18	4.47	0.00	0.00	0.00	0.0	92.58	80.54	12.04	12.04	Disponibilidad
II	Río Potosí 2: Desde la EH Cabezones hasta la EH Buenavista	51.04	92.58	95.51	21.92	0.00	0.00	0.00	0.0	70.03	48.50	21.52	21.52	Disponibilidad
III	Río Camacho: Desde su nacimiento hasta la EH Camacho	102.59	0.00	30.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	72.03	68.66	3.37	3.37	Disponibilidad
IV	Río Pablillo 1: Desde su nacimiento hasta la EH Pablillo	136.28	0.00	58.63	23.45	0.00	0.00	0.00	0.0	101.10	96.37	4.73	4.73	Disponibilidad
V	Río Pablillo 2: Desde las EH Camacho y Pablillo hasta la EH Cerro Prieto	72.68	173.13	58.01	23.20	0.00	170.04	0.03	0.0	40.93	28.35	12.58	12.58	Disponibilidad
VI	Arroyo Los Anegados o Conchos: Desde su nacimiento hasta la EH Purísima de Conchos	64.63	0.00	29.13	11.65	0.00	0.00	0.00	0.0	47.15	32.66	14.49	14.49	Disponibilidad
VII	Río Conchos: Desde las EH Buenavista, Cerro Prieto y Purísima de Conchos hasta la EH San José Vaquerías	103.95	158.11	62.41	14.14	0.00	0.00	0.00	0.0	213.78	128.89	84.89	84.89	Disponibilidad
VIII	Río San Lorenzo: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río San Fernando	286.25	0.00	4.18	1.68	2.03	0.00	0.00	0.0	285.79	172.30	113.49	113.49	Disponibilidad
IX	Río Burgos: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río San Fernando	45.25	0.00	1.40	0.62	0.00	0.00	0.00	0.0	44.47	26.81	17.66	17.66	Disponibilidad
X	Río San Fernando 1: Desde la EH San José Vaquerías y las confluencias de los ríos San Lorenzo y Burgos hasta la EH San Fernando	351.75	544.04	535.57	0.89	0.00	0.00	0.00	0.0	361.12	5.04	356.07	356.07	Disponibilidad
XI	Arroyo Chorreras o Las Norias: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río San Fernando	173.04	0.00	0.51	0.21	0.00	0.00	0.00	0.0	172.73	2.41	170.32	170.32	Disponibilidad
XII	Río San Fernando 2: Desde la EH San Fernando y la confluencia del Arroyo Chorreras o Las Norias hasta la desembocadura en la Laguna Madre	86.22	533.85	8.72	4.27	0.00	0.00	0.00	0.0	615.62	0.00	615.62	615.62	Disponibilidad
Totales		1572.97		895.82	106.51	2.03	170.04	0.03	0.0				615.62	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGÍA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la consulta presentada por Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V. relacionada con la solicitud de contratación de tiempos en televisión por parte del Gobierno del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG171/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo "(...)" por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial", identificado con la clave CG763/2012.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo "(...)" por el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el Proceso Electoral extraordinario (...)", identificado con la clave CG94/2013. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de dos mil trece.
- III. El trece de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Lic. Ramón Pérez Amador, en su carácter de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57), XHUA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, consultó a este Instituto la procedencia del requerimiento del Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California para contratar un spot del Gobierno del Estado a "*fin de contrarrestar el efecto que ha producido*" un promocional que es materia de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral con motivo de las prerrogativas de los Partidos Políticos que postulan al C. Fernando Jorge Castro Trenti como candidato a gobernador de dicha entidad. Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado escrito:

"(...)

Mediante oficio número SGG/SJE/DJNA/206/2013, de fecha 12 de junio de 2013, recibido en la oficina de Televisa Baja California ese mismo día, el C. Mario Alberto Palacios Romero, Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California, solicita los servicios de Televisa para contratar la difusión de un spot del Gobierno del Estado a 'fin de contrarrestar el efecto que ha producido' un promocional que es materia de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral con motivo de las prerrogativas de los Partidos Políticos que postulan al C. Fernando Jorge Castro Trenti, como candidato a gobernador por Baja California.

El coordinador de Comunicación General de Comunicación Social de dicha entidad sustenta su petición en el artículo 286, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, mismo que dispone lo siguiente:

'En caso de que dentro del plazo señalado en el presente artículo, la propaganda de los Partidos Políticos o coaliciones contenga datos falsos o imprecisiones, respecto de los programas o actividades institucionales, las autoridades podrán hacer uso de los medios de comunicación para hacer las aclaraciones pertinentes.'

En virtud de lo expuesto, a fin de que mi representada no incurra en una probable infracción a las normas electorales en materia de radio y televisión, especialmente por lo que refiere al inciso b) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y considerando que el Instituto Federal Electoral es el administrador único para estos fines, se consulta si es procedente o no atender el

requerimiento de la autoridad local en la entidad. Para mayor referencia, adjunto a la presente copia del oficio del Gobierno del Estado a que me refiero en este escrito, así como el material que pretende se difunda por conducto de mi representada en televisión.

(...)"

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que los artículos 51 del Código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
5. Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 118 del Código Electoral Federal, es atribución de este órgano colegiado vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el citado Código y demás leyes aplicables.
7. Que por las consideraciones expuestas hasta aquí este Consejo General resulta competente para atender la consulta formulada por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57) y XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, referente a la procedencia del requerimiento del Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California para contratar un spot del Gobierno del Estado a "*fin de contrarrestar el efecto que ha producido*" un promocional que es materia de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral con motivo de las prerrogativas de los Partidos Políticos que postulan al C. Fernando Jorge Castro Trenti como candidato a gobernador de dicha entidad,
8. Que en esa tesitura, la vía para determinar si un promocional resulta contraventor de la normativa electoral, es el Procedimiento Especial Sancionador mismo que es substanciando por la Secretaría del Consejo General en términos de lo dispuesto por los artículos 354, 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Bajo dicho mecanismo se encuentra salvaguardado el derecho de todos los actores que consideren vulnerados sus derechos en el transcurso de la contienda electoral, pudiendo o no solicitar las medidas cautelares ante la autoridad local correspondiente.

9. Que no obstante lo anterior, es importante señalar que según lo dispone el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, numerales 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Asimismo, disponen que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
10. Que el incumplimiento a lo dispuesto a lo descrito en el considerativo anterior, puede tener como consecuencia la sujeción a un Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 345, numeral 1, inciso b) y 350, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que también resulta importante destacar que los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, **salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**
12. Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave CG94/2013 por el cual se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante las campañas y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del presente año y de cuya lectura se desprenden algunos casos de excepción cuyo contenido se estima tiene fines informativos y se encuentra relacionado con los servicios educativos y de salud, o bien los de protección civil en casos de emergencia.
13. Que en dichas normas reglamentarias se estableció que la propaganda gubernamental que encuadraba dentro de las excepciones previstas por el artículo 41 constitucional, podría realizarse, **siempre y cuando, no incluya menciones a alguna dependencia de cualquier nivel de gobierno** ni alusiones a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, se abstenga de contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluya elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas o acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.
14. Que de las consideraciones expuestas se tiene que la propaganda gubernamental durante campaña, sólo podrá ser difundida en los medios de comunicación social cuyo contenido se encuentre relacionado con los servicios educativos y de salud, o los necesarios para la protección civil en casos de emergencia, **por lo que deberá suspenderse la difusión de aquellos supuestos contrarios a las disposiciones señaladas.**
15. Que por lo anterior, los concesionarios deben abstenerse de transmitir promocionales no ordenados por este Instituto y que favorezcan o desfavorezcan a un candidato partido político, sin que dicho acto constituya un acto de censura previa que afecte los derechos comerciales o derechos fundamentales de expresión.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones precedentes y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3; 49, numerales 3, 4 y 5; 51, numeral 1, inciso a); 105, numeral 1, incisos a) y h); 109, numeral 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 4, numeral 1 y 2, inciso a); y, 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da contestación a la consulta presentada por Televimex, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XHEBC-TV (canal 57) y XHUA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEWT-TV (canal 12) con motivo del requerimiento del Gobierno de Baja California para contratar promocionales a fin de contrarrestar el efecto producido por la transmisión de promocionales pautados por este Instituto con motivo de las prerrogativas de Partidos Políticos en los siguientes términos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base III, Apartado A, establece la prohibición para que cualquier persona físico o moral, a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargo, incluso en el ámbito local:

“Los Partidos Políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

***Ninguna otra persona** físico o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, **podrá contratar propaganda en radio y televisión** dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, **ni a favor o en contra** de Partidos Políticos o de **candidatos a cargos de elección popular**. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratos en el extranjero.*

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.”

[Énfasis añadidos]

Por su parte, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la misma Constitución, establece lo siguiente:

*“Durante el tiempo que comprenda las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**”*

[Énfasis añadidos]

Agrega la Constitución, en los párrafos 7 y 8 del artículo 134, lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

En el mismo sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 2, numeral 2, 49, numerales 3 y 4, en los siguientes términos:

Artículo 2.

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus

delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 49.

3. Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

En materia de infracciones administrativas, el Código Federal Electoral, establece en su artículo 345, numeral 1, inciso b), que ninguna persona podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión en contra de un candidato a cargo de elección popular, pues de vulnerar dicha disposición, se encontrará sujeto a un procedimiento administrativo en términos del Libro Séptimo de dicho Código:

“1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular;”

Agrega el artículo 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) del mismo Código, como infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, las siguientes:

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Por su parte, la ley electoral, en su artículo 350, párrafo 1, inciso e, establece como una infracción de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Comicial Federal.

En este sentido, resulta de la mayor importancia reiterar que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes

federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, **salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Bajo esa tesis, es importante señalar que el veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave CG94/2013 por el cual se emitieron normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante las campañas y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del presente año y de cuya lectura se desprenden algunos casos de excepción cuyo contenido se estima tiene fines informativos y se encuentra relacionado con los servicios educativos y de salud, o bien de protección civil en caso de emergencia.

Dicha propaganda no deberá incluir menciones a alguna dependencia de cualquier nivel de gobierno ni alusiones a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, también deberá de abstenerse de contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas o acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En conclusión, **solo podrá ser difundida en los medios de comunicación social la propaganda cuyo contenido se encuentre relacionado con los servicios educativos y de salud, o los necesarios para la protección civil en casos de emergencia, por lo que deberá suspenderse la difusión de aquellos supuestos contrarios a las disposiciones señaladas.**

Por ello, con independencia de las previsiones contenidas en el artículo 286, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la compra y venta de propaganda gubernamental que no esté relacionada con los supuestos de excepción señalados en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la misma.

En este sentido, sin prejuzgar respecto del contenido de los promocionales cuya difusión solicitara el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California, la compra-venta de propaganda gubernamental para “contrarrestar el efecto que ha producido” por un promocional que es materia de la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral con motivo de las prerrogativas de los Partidos Políticos que postulan al C. Fernando Jorge Castro Trenti, como candidato a gobernador por Baja California, es contrario a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente precisadas, tanto por parte de los servidores públicos, como de los concesionarios y permisionarios.

Derivado de lo anterior, y en respuesta a la consulta formulada, no resultaría procedente la atención del requerimiento formulado por el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California, en los términos en que el mismo fue formulado, sin que ello limite el derecho del Gobernador del Estado o de cualquier otro servidor público de otorgar entrevistas o comunicarse con la población de la entidad, utilizando los medios de comunicación social, en ejercicio de su libertad de expresión; ni el de los medios de comunicación de dar cobertura a dichas expresiones, en ejercicio de su libertad de ejercicio periodístico.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de los Mochis S.A. de C.V.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se da respuesta a la consulta realizada por Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V. relacionada con el requerimiento del Gobierno del Estado de Baja California, realizado a través de su Coordinador General de Comunicación Social, para efecto de suspender la transmisión del promocional identificado con la versión “Piropos 1”, con número de folio RV00953-13, en acatamiento a la instrucción emitida por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en el expediente CRPP/DH/62/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Y T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. RELACIONADA CON EL REQUERIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REALIZADO A TRAVÉS DE SU COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA EFECTO DE SUSPENDER LA TRANSMISIÓN DEL PROMOCIONAL IDENTIFICADO CON LA VERSIÓN “PIROPOS 1”, CON NÚMERO DE FOLIO RV00953-13, EN ACATAMIENTO A LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL EXPEDIENTE CRPP/DH/62/2013

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Lic. Ramón Pérez Amador, en su carácter de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57), XHUA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, solicitó a este Instituto le indicara si con base en la solicitud del Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California debía o no suspender la transmisión del promocional identificado con la versión “Piropos 1”, con número de folio RV00953-13 para televisión, cuya difusión fue ordenada por este Instituto como parte de la pauta relativa al Proceso Electoral Local del estado de Baja California. Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado escrito:

“(…)

Mediante oficio número 2013, de fecha 18 de junio de la presente anualidad (Anexo Único), el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Baja California, Mario Alberto Palacios Romero, ordena acatar una supuesta instrucción de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad. Esta instrucción radica en suspender la transmisión en televisión del spot de la Alianza Compromiso por Baja California, en la que se hace un supuesto uso indebido de la voz e imagen del C. Gobernador José Guadalupe Osuna Millán.

El material que supuestamente debe dejarse de transmitir en la entidad, como ustedes mismos lo pueden corroborar, es parte de la pauta que ordena el IFE por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En tal sentido, hago del conocimiento del Instituto Federal Electoral, en su carácter de administrador único de los tiempos que corresponden al estado en radio y televisión, de tal circunstancia a efecto de no incurrir en una probable infracción al artículo 350, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Adicionalmente se considera relevante la sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SUP-RAP-74/2013, sobre la cual desconocemos los alcances de la misma en virtud de no haber sido parte del proceso, sin embargo se considera que podría estar relacionada con el presente asunto.

Por lo tanto, le solicito, con carácter de urgente, me indiquen si con base en lo expuesto debo o no suspender la transmisión del dicho promocional ordenado en sus pautas. Para mayor referencia, me permito acompañar el escrito de la autoridad gubernamental referida.”

A dicho escrito se adjuntó copia simple de:

- a) El oficio 2013 dirigido a la Directora de Televisa Tijuana, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California, en el que se señala:

“(…)

... me permito enviar a usted copia del resolutivo que emitió la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, respecto a la suspensión de la transmisión del spot de la Alianza “Compromiso por Baja California” en la que se hace referencia al uso indebido de la voz e imagen del C. Gobernador José Guadalupe Osuna Millán.

Sirva el presente documento para su información y seguimiento en acatar la instrucción del referido organismo electoral del Estado.

(...)"

- b) El Acuerdo de Admisión emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en el expediente CRPP/DH/62/2013, en el que se acordó entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...)

TERCERO. Se decreta procedente la medida cautelar solicitada por el Francisco Antonio García Burgos, en su calidad de Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, dentro de la denuncia interpuesta en contra del C. Fernando Jorge Castro Trenti y la Coalición "Compromiso por Baja California", por la comisión de conductas que constituyen violación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, consistente en el retiro inmediato del promocional referido (...).

CUARTO. En base a lo invocado por el promovente, dese vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que gire las instrucciones correspondientes, a efecto de verificar si el promocional identificado con la versión "Piropos 1" con número de folio RV00953-13 para televisión, se encuentra actualmente transmitiéndose, y en caso afirmativo se ordene por su conducto el retiro inmediato de los promocionales antes referidos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento Especial Sancionador para la tramitación de quejas y denuncias durante la vigencia del Proceso Electoral Estatal 2013.

(...)"

- II. El veinte de junio de dos mil trece, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral conoció la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar respecto de la solicitud formulada por el C. Francisco Antonio García Burgos, Secretario General del Gobierno del estado de Baja California, en representación del C. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador de la citada entidad federativa, así como por el Mtro. Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/JGOM/CG/33/2013.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

4. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
5. Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con el artículo 118, numeral 1, inciso l) del Código Electoral Federal, es atribución de este órgano colegiado vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el citado Código y demás leyes aplicables.
7. Que por las consideraciones expuestas hasta aquí este Consejo General resulta competente para atender la consulta formulada por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57) y XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, referente a la solicitud del Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California de acatar la instrucción emitida por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California relativa a la suspensión de la transmisión del spot de la Alianza Compromiso por Baja California identificado con la versión "Piropos 1", con número de folio RV00953-13 para televisión.
8. Que en esta tesitura, como se ha señalado, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación."

9. Que no obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

- “1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y Lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*
- 5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*
- 6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.”*
10. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4, y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.
11. Que en relación con lo anterior, resulta relevante lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-074/2013, en el cual se determinó lo siguiente:
- “(…)*
- De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y **facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.***
- Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante **procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.***
- Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.*

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al Procedimiento Especial Sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el Proyecto de Resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

En relación con lo anterior, esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-12/2010, advirtió la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que estas disposiciones darían origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por ello, en la sentencia referida, con la finalidad de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, este Tribunal Constitucional, con plena conciencia del carácter orientador de sus ejecutorias, estableció el siguiente criterio para determinar cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales, a saber:

a) El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

De actualizarse alguna de las hipótesis enunciadas, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

- Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.
- Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

- *Al emitir su Acuerdo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, deberá realizar una valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su acuerdo.*
- *Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral haya aprobado su acuerdo de aplicación de medidas cautelares, lo remitirá de inmediato al Secretario del Consejo General del referido Instituto quien deberá notificarlo a la autoridad electoral interesada de inmediato.*
- *Realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General integrará todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar respectivo.*
- *El Secretario del Consejo General deberá informar a dicho órgano colegiado, de la tramitación de los cuadernos auxiliares.*

*En dicha ejecutoria, se razonó que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, **el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda.** En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de colaboración administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema a partir de una interpretación sistemática de las normas aplicables.*

Finalmente, se concluyó que para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un Procedimiento Especial Sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.

*Del criterio anterior destaca, para los efectos del presente asunto, lo relacionado en el inciso **b)**, pues es precisamente en este apartado donde se establece la competencia del Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, para pronunciarse respecto de la adopción o no de una medida cautelar solicitada por el órgano electoral local.*

Además, cobra relevancia el hecho de que la citada Comisión, para emitir su acuerdo debe realizar un ejercicio de ponderación y valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su acuerdo, lo que refuerza la competencia del citado órgano para determinar, según su criterio, el conceder o no este tipo de medidas.

*Con base en lo anterior, esta Sala Superior, reiterando el criterio sostenido en la referida ejecutoria SUP-RAP-12/2010, considera que el agravio consistente en la falta de competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias resulta **infundado**, pues como se evidenció con anterioridad, sí es la autoridad competente para analizar y, en su caso, conceder las medidas cautelares solicitadas por un instituto electoral de alguna entidad federativa.*

(...)"

12. Que derivado de lo expuesto, el Instituto Federal Electoral tiene competencia para determinar sobre la adopción de medidas cautelares con el objeto de preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto a través de la apertura de un Procedimiento Especial Sancionador o de un cuadernillo auxiliar, dependiendo del supuesto ante el cual se encuentre, de conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las resoluciones de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-012/2010 y SUP-RAP-074/2013.

13. Que bajo estas premisas, si bien el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en su acuerdo de fecha trece de junio de la presente anualidad, instauró el procedimiento ordinario sancionador para conocer del fondo de la queja, y **declaró procedente la solicitud de medidas cautelares**, realizada por el C. Francisco Antonio García Burgos, en su calidad de Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, **lo cierto es que dicho órgano colegiado carece de competencia para pronunciarse sobre la procedencia de dichas medidas cautelares.**

Lo anterior, considerando que cuando se denuncia la presunta transgresión a leyes estatales a través de la difusión de propaganda en radio y televisión, durante la celebración de comicios de carácter local como el que acontece en el estado de Baja California, **la denuncia y la imposición de sanciones compete al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y al Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, le compete el dictado de las medidas cautelares a que hubiere lugar**, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 23/2010, misma que a la letra establece lo siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un Procedimiento Especial Sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.”

14. Que bajo estas premisas, resulta válido colegir que tanto el legislador como el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral de nuestro país, dotaron de **facultades exclusivas** al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos del Estado en materia electoral y garantizar a los partidos políticos su prerrogativa de acceso a radio y televisión.

En consecuencia, **la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General del Instituto Federal Electoral son los únicos órganos facultados para pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares tratándose de radio y televisión, presentada con motivo de los procesos electorales locales.**

15. No obstante que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, se pronunció respecto de la solicitud de medidas cautelares realizada por el C. Francisco Antonio García Burgos, en su calidad de Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que carece de competencia para emitir dicha determinación, **lo procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su momento se pronuncie sobre dicha solicitud y determine lo que en derecho corresponda.**
16. Con base en las consideraciones expuestas, **tanto la difusión como la suspensión de propaganda de los partidos políticos como parte de su prerrogativa de acceso a radio y televisión en los tiempos del Estado en materia electoral, únicamente puede ser ordenada por el Instituto Federal Electoral.**
17. Que como se colige de lo expuesto, **los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, únicamente pueden suspender la difusión de propaganda de los partidos políticos difundida a través de los tiempos del Estado en materia electoral que administra el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.**

18. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **declaró improcedentes las medidas cautelares** solicitadas por el C. Francisco Antonio García Burgos, Secretario General de Gobierno del estado de Baja California, en representación del C. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador de la citada entidad federativa, así como por el Mtro. Jaime Vargas Flores, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Baja California.
19. En consecuencia, **toda vez que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California carece de competencia para pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el C. Francisco Antonio García Burgos, en su calidad de Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, y que el C. Mario Palacios Romero, en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del estado de Baja California carece de facultades para ordenar el acatamiento de la instrucción emitida por el organismo electoral local referido, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57), XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, no deben suspender la transmisión del promocional identificado con la versión "Piropos 1", con número de folio RV00953-13 ordenada por este Instituto como parte de la pauta relativa al Proceso Electoral Local del estado de Baja California, solicitada por el Gobierno del estado de Baja California, a través de su Coordinador General de Comunicación Social.**

En razón de los antecedentes y consideraciones precedentes y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3; 49, numerales 3, 4 y 5; 51, numeral 1, inciso a); 105, numeral 1, incisos a) y h); 109, numeral 1, incisos i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 4, numeral 1 y 2, inciso a); y, 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta realizada por el Lic. Ramón Pérez Amador, en representación de Televimex, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XHEBC-TV (canal 57) y XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEWT-TV (canal 12) en el estado de Baja California, con motivo del requerimiento del Gobierno del estado de Baja California, realizado a través de su Coordinador General de Comunicación Social, para efecto de suspender la transmisión del promocional identificado con la versión "Piropos 1", con número de folio RV00953-13, en acatamiento a la instrucción emitida por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en el expediente CRPP/DH/62/2013, en los siguientes términos:

Toda vez que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California carece de competencia para pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el C. Francisco Antonio García Burgos, en su calidad de Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California, y que el C. Mario Palacios Romero, en su calidad de Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del estado de Baja California carece de facultades para ordenar el acatamiento de la instrucción emitida por el organismo electoral local referido, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHEBC-TV (canal 57), XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XEWT-TV (canal 12), en el estado de Baja California, no deben suspender la transmisión del promocional identificado con la versión "Piropos 1", con número de folio RV00953-13 ordenada por este Instituto como parte de la pauta relativa al Proceso Electoral Local del estado de Baja California, solicitada por el Gobierno del estado de Baja California, a través de su Coordinador General de Comunicación Social.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Ramón Pérez Amador, representante de Televimex, S.A. de C.V., concesionarias de las emisoras XHEBC-TV (canal 57) y XHUAA-TV (canal 57) y T.V. de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de la estación XEWT-TV (canal 12).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/14/2013 por el que se da a conocer el Reglamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/14/2013

REGLAMENTO DE VIGILANCIA DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA LAS SALAS REGIONALES, ESPECIALIZADAS, AUXILIARES Y/O MIXTAS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Acuerdo Específico E/JGA/14/2013 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el Reglamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CONSIDERANDO

Primero. Que, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el Artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionado con el diverso 1 de la Ley Orgánica del mismo;

Segundo. Que, conforme al texto e interpretación armónica de los artículos 39 y 41 fracciones V, X, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 46, fracción III, inciso b), 47 primero y cuarto párrafos, y 57 del Reglamento Interior del mismo, la Junta de Gobierno y Administración, en adelante la Junta, tiene a su cargo, entre otras tareas esenciales, la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, para cuyo ejercicio cuenta con autonomía técnica y de gestión, de suerte que se garantice, entre otros objetivos, que los actos y funciones jurisdiccionales y administrativas se realicen por los órganos, unidades y servidores públicos del Tribunal, conforme a la normatividad aplicable;

Tercero. Que, complementariamente, para el ejercicio de las funciones antes descritas, dicho Órgano Colegiado tiene la atribución de expedir en el ámbito administrativo los acuerdos esenciales para el buen funcionamiento del Tribunal y para dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias. Tales acuerdos podrán tener por objeto, entre otros, la expedición de Reglamentos específicos;

Cuarto. Que, acorde a las definiciones reglamentarias que rigen este Tribunal, en concordancia con la atribución de vigilancia que es propia de la Junta, y para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, este Órgano Colegiado dicta las Reglas conforme a las cuales se deben practicar las visitas necesarias para comprobar el adecuado desempeño de dichas Salas, en complemento de las cuales expidió una serie de Criterios Operativos Obligatorios que rigieron para el año 2012 y en los cuales se instituyó el concepto de Visita como un Proceso permanente y dinámico, realizado preferentemente a distancia y por medios telemáticos;

Quinto. Que, derivado de la mejora administrativa y de la evolución institucional impulsada en los años recientes con la adopción del Sistema de Justicia en Línea, con la creación de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y con el gradual despliegue del uso intensivo de herramientas informáticas en apoyo a la función jurisdiccional, se considera conveniente robustecer estos avances plasmándolos en un nuevo cuerpo de normas que permita simplificar, agilizar y hacer más eficiente la vigilancia del desempeño jurisdiccional y administrativo, a través de la interacción permanente de los diversos actores que intervienen en el proceso jurisdiccional y administrativo, con independencia de la función específica que cada uno realice, para acelerar la operación plena del Sistema de Justicia en Línea en la parte que corresponde a la vigilancia del desempeño y a su integración consolidada en el Módulo de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación del Subsistema de Información Estadística.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40 y 41 fracciones V, X, XI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y; 46, fracción III, inciso b), 47, primero y cuarto párrafos y 57, del Reglamento Interior del mismo, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE VIGILANCIA DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL Y
ADMINISTRATIVO PARA LAS SALAS REGIONALES, ESPECIALIZADAS, AUXILIARES
Y/O MIXTAS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases del Sistema conforme al cual se llevará a cabo la vigilancia permanente del desempeño jurisdiccional y administrativo de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en adelante el Tribunal;
- II. Fijar las Reglas que los Magistrados visitantes tomarán en cuenta a efecto de verificar el correcto funcionamiento de las Salas, durante el Proceso de Visita que deberá:
 - a) Abarcar, cuando menos, los aspectos previstos en el artículo 54 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en adelante el Reglamento Interior;
 - b) Ser permanente, continuo, interactivo, preferentemente a distancia y a través de medios telemáticos, consistente, homogéneo, estructurado para su registro, y almacenado específicamente en los formatos diseñados por la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante la SOTIC, y aprobados previamente por la Junta, lo mismo que sus modificaciones posteriores;
 - c) Tener carácter preventivo y garantizar el acompañamiento permanente del Magistrado visitante en las medidas de mejora o estrategias jurisdiccionales que las Salas visitadas requieran;
 - d) Elaborar recomendaciones periódicas, al menos trimestralmente, que coadyuven con las Salas visitadas a evitar la formación de rezagos o la aparición de zonas de conflicto jurisdiccional o administrativo;
 - e) Realizar cuando menos una etapa presencial, en la que:
 1. Se hará la revisión física de los expedientes que, por sus particularidades o por los datos recabados, ameriten de su verificación presencial y confronta con los asientos del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, en adelante SICSEJ;
 2. Se revisará el desempeño de las Oficialías de Partes, Archivos y Actuarías de las Salas visitadas;
 3. Se reafirmará la importancia de la buena colegiación de Magistrados y Secretarios de Acuerdos, como condición permanente del desempeño colectivo y se constatará la prevalencia de un clima laboral basado en el respeto a las personas, a las normas y a los principios éticos que rigen en el Tribunal; y
 4. Se concederá audiencia a los litigantes y personal jurisdiccional y administrativo que lo soliciten. El aviso de audiencia deberá divulgarse previamente y fijarse en lugar visible de la Sala visitada, citando día, hora y lugar para su desarrollo.
 - f) Al término de la visita presencial, se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar, cuando menos:
 1. Los resultados de la revisión efectuada a distancia, consignando los datos obtenidos desde el inicio del proceso hasta la fecha de la visita presencial;
 2. Los aspectos en los que se detectaron irregularidades jurisdiccionales o administrativas, cuyas recomendaciones no se hubieran solventado a la fecha de la visita;
 3. Las observaciones que se consideren pertinentes atendiendo a cada Sala visitada en particular, así como los plazos para su solventación;
 4. Las observaciones o manifestaciones que produzcan los Magistrados con motivo del proceso de vigilancia, de la visita presencial o de las incidencias presentadas durante la visita; y
 5. Las manifestaciones, escritos o cualquiera otro elemento que se aporten durante las audiencias concedidas a los litigantes o personal de la Sala que las hayan solicitado previamente.

- e) Llevar a cabo la evaluación interna de los servidores públicos que le requiera el Pleno de la Sala Superior para ser presentados como candidatos a Magistrados del Tribunal, atendiendo a los datos previstos en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interior;
- f) Ponderar la adscripción de Magistrados y personal jurisdiccional, conforme a las necesidades derivadas de cargas de trabajo excesivas, zonas de rezago procesal, conflictos de colegiación, necesidades de especialización profesional, insuficiencias acreditadas en el desempeño jurisdiccional, conductas inadecuadas o contrarias al Código de Ética del Tribunal, en adelante el Código, u otras de carácter similar;
- g) Examinar y orientar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización para los servidores públicos jurisdiccionales, que le presente el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo;
- h) Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de Actuarios, así como de los Archivos y Secretarías de Acuerdos o Secretarías Técnicas en las Salas del Tribunal, según sea el caso;
- i) Conocer los reportes relativos al comportamiento laboral del personal jurisdiccional y administrativo, respecto de su asistencia y puntualidad, incidencias de comportamiento o conductas indebidas, así como los movimientos inherentes a su ingreso, reingreso, promoción, baja y licencias; y
- j) Disponer de la totalidad de la información recabada durante el Proceso de Visita del año que corresponda, a través de medios electrónicos que le permitan la concentración, clasificación y compatibilización de los reportes de los Magistrados visitantes.

Artículo 2. Para los efectos, aplicación e interpretación del presente Reglamento, se atenderá en lo conducente a las definiciones que establecen la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en adelante la Ley Orgánica, y el Reglamento Interior.

Igualmente se atenderá a los siguientes conceptos:

- I. **Asunto:** Tema o materia planteada por el actor al ejercer la acción contencioso administrativa;
- II. **Demandas Recibidas:** Escritos que dan inicio al juicio contencioso administrativo, mediante los cuales el actor ejerce su acción, ya sea en la forma tradicional o en línea;
- III. **Expediente:** Conjunto de documentos que corresponden a un determinado asunto, al cual le es asignado un número de serie para su pronta identificación y control;
- IV. **Pliego:** Comunicado en el que se hace el resumen de las inconsistencias o irregularidades, ya sean recomendaciones preventivas u observaciones definitivas, advertidas con motivo de las actividades de la función de vigilancia y señalan las medidas y plazos para solventarlas; y
- V. **Salas Mixtas:** Salas Regionales que tienen jurisdicción en una circunscripción territorial o materia específica asignadas en el Reglamento Interior y que, sin perder esa jurisdicción y facultades instructoras, auxilian en el dictado de sentencias definitivas a otras Salas Regionales.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de las Salas del Tribunal a que se refiere este ordenamiento, incluyendo a su personal adscrito y al de las áreas centrales de apoyo técnico y administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA

Artículo 4. La función de vigilancia es la actividad tendente a supervisar que los actos y funciones jurisdiccionales y administrativas se realicen por los órganos, unidades y servidores públicos del Tribunal conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de la obligación originaria que todo servidor público tiene, de cumplir con sus atribuciones y responsabilidades en los tiempos y formas que marquen las disposiciones normativas que regulen su actuación.

Artículo 5. La vigilancia del desempeño jurisdiccional y administrativo es una función de carácter continuo y dinámico que la Junta realiza, por regla general, a través de los Magistrados visitantes que sean designados al inicio de cada año para ese objeto.

Artículo 6. Para desarrollar la función de vigilancia que les compete, los Magistrados visitantes o la Junta, según corresponda, podrán realizar de manera individual, conjunta o indistintamente:

- I. Supervisiones directas, que se ejercerán mediante inspecciones y/o auditorías técnicas para establecer si determinado tipo de actos, o sus procedimientos, se realizaron por los órganos, unidades y servidores públicos del Tribunal, conforme a la normatividad aplicable. En el desarrollo de estas acciones los Magistrados visitadores podrán ser auxiliados por el personal técnico o administrativo que estimen necesario;
- II. Indagaciones, para investigar hechos, actos o conductas contrarios a la regularidad jurisdiccional o administrativa, a la moral, a la ética, o a los principios de la Institución, que trastornen el buen funcionamiento de una Sala o Ponencia, que entrañen problemas de colegiación, u otros de naturaleza similar. En el curso de la indagación podrán desahogarse citaciones, entrevistas, declaraciones, cuestionarios, audiencias públicas o privadas, así como requerimientos de informes, tanto de los involucrados como de terceros que puedan aportar elementos para el éxito de la investigación.
- III. Actos materiales, que consistirán en visitas virtuales o presenciales, inspecciones, investigaciones directas o de gabinete, rendición de informes de los involucrados o de terceros, tomas de nota procesales, encuestas, u otros análogos o similares, así como aquéllos que tengan el carácter de preparatorios para el ejercicio de la función de vigilancia y su desahogo; y
- IV. Cualquiera otra actuación que la Junta determine para el mejor cumplimiento de su función de vigilancia.

Las acciones y procedimientos contenidos en las fracciones anteriores, deberán concluir con: opiniones, propuestas, reportes, informes o dictámenes rendidos por los Magistrados visitadores en torno a la causa o motivo de su intervención. Cuando la naturaleza de los asuntos sujetos a los procesos antes descritos lo permita, se procederá a la formulación de compromisos específicos de los involucrados, plasmándolos en documentos aprobados por los Magistrados visitadores o por la Junta, de suerte que se garantice el cumplimiento de las determinaciones que se estimaron convenientes o necesarias para la solución de la problemática planteada.

Artículo 7. El procedimiento de trabajo establecido en este Reglamento será aplicado por todos los Magistrados visitadores que integran la Junta y por sus respectivos equipos de trabajo, con la finalidad de que exista homogeneidad y consistencia en la información que se recopile en los procesos en que intervengan.

Artículo 8. Al inicio de la función de vigilancia, la Junta realizará un diagnóstico preliminar sobre la actuación de las Salas en el año inmediato anterior, verificando que los programas de trabajo planteados por los Magistrados visitadores se hayan cumplido a cabalidad y que no hubiese quedado algún lapso o período de actividades sin labores de supervisión, visita o vigilancia.

Artículo 9. Para la ejecución permanente del Sistema de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo, se instituye una plataforma tecnológica que se denominará Comunidad de Control y Vigilancia Jurisdiccional, en adelante COCOVIJ.

Artículo 10. La información jurisdiccional que se almacene en la COCOVIJ será incorporada mensualmente por los respectivos Delegados de TICs, quienes la obtendrán directamente del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y/o Sistema de Justicia en Línea, en adelante SJL, previa validación de los Magistrados visitados, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 11. La información contenida en la COCOVIJ podrá ser usada por los Magistrados visitadores, para:

- I. Elaborar evaluaciones por el período que resulte necesario dentro del Proceso de Visita, dependiendo de la problemática específica que presenten las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas pero, en todo caso, siempre se elaborarán las evaluaciones preventivas trimestrales;
- II. Formular Pliegos de recomendaciones preventivas o de observaciones definitivas;
- III. Confeccionar, en las sedes de las Salas visitadas, las actas referidas a la etapa presencial o el Acta-Informe correspondiente a la etapa final;
- IV. Tomar todas las medidas correctivas conducentes para solventar las irregularidades jurisdiccionales o desviaciones administrativas advertidas durante el proceso respectivo; y
- V. Proporcionar a la Junta los informes necesarios, a fin de que el Pleno Jurisdiccional determine las Salas Regionales que deberán ser auxiliadas, así como el número y calidad de los asuntos que se enviarán a las Salas Auxiliares.

Artículo 12. La información contenida en la COCOVIJ también podrá ser utilizada por la Junta para ponderar la pertinencia de realizar cambios de adscripción de los Magistrados o de otro personal jurisdiccional y administrativo de las Salas visitadas.

Los cambios de adscripción de los Magistrados numerarios podrán motivarse por:

- I. La necesidad de crear nuevas Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas;
- II. La conveniencia de corregir problemas de colegiación o de buscar estándares cuantitativos o cualitativos más aproximados al perfil o desempeño del Magistrado visitado, en relación con otras Regiones o Salas del país;
- III. La utilidad de aprovechar la experiencia de los Juzgadores en determinada materia del derecho fiscal y administrativo o de otras áreas de la ciencia jurídica;
- IV. Estímulo al desempeño y trayectoria de los Juzgadores; y
- V. Las necesidades del servicio que así lo requieran en casos análogos o similares a los anteriores.

Artículo 13. Las obligaciones señaladas en el presente Reglamento se cumplirán dentro del plazo establecido para cada una de ellas. En caso de no existir término expreso, el Magistrado visitador lo establecerá prudentemente a fin de que puedan ser cumplidas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS DEL PROCESO DE VISITA

Artículo 14. El Proceso de Visita es el instrumento esencial del Sistema de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo de Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas.

En el mes de enero de cada año, la Junta designará a los Magistrados visitantes mediante el Acuerdo correspondiente, en el que se les asignarán las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas que les corresponda visitar.

Artículo 15. El Proceso de Visita a las Salas del Tribunal se rige por los siguientes principios:

- I. Tendrá carácter permanente, primordialmente preventivo y excepcionalmente correctivo;
- II. Será dividido, para su mejor desahogo, en períodos mensuales que abarcarán de enero a diciembre de cada año. Los reportes que se produzcan en esos lapsos registrarán el comportamiento jurisdiccional detectado y se elaborarán con la intervención de los Magistrados visitantes;
- III. Durante el periodo de visita, los Magistrados visitantes podrán requerir y revisar cualquier expediente o documentación, con la finalidad de constatar la correcta regularidad registrada en la marcha jurisdiccional y administrativa de las Salas visitadas, así como el cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Ética;
- IV. Tanto los Magistrados visitantes como su personal de apoyo, guardarán el respeto y consideración debidos a los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de las Salas visitadas, evitando cualquier actitud o comportamiento prepotente, intimidatorio o punitivo, que perturbe la relación armónica entre pares que sirven a la misma Institución. La misma obligación corresponderá a todo el personal de las Salas visitadas;
- V. La intervención del Magistrado visitante se agota con la emisión y entrega a la Junta del Acta-Informe que contiene el resultado de la revisión del funcionamiento jurisdiccional y administrativo de las Salas visitadas; y
- VI. El proceso anual concluirá con la evaluación final que realice la Junta sobre el funcionamiento del Tribunal, con cuya base emitirá las determinaciones necesarias para optimizar la función jurisdiccional y tomará las medidas conducentes para corregir las irregularidades o desviaciones administrativas o disciplinarias que se hayan detectado.

Los Magistrados visitantes que estén en su último año de encargo en la Junta, concluirán el Proceso de Visita el 30 de noviembre y cerrarán el período incorporando los datos que arroje la COCOVIJ para el mes de diciembre.

Artículo 16. El Proceso de Visita comprenderá la revisión de los datos jurisdiccionales y administrativos establecidos por el artículo 54, y aquéllos a que se refiere el artículo 56 en relación con los diversos 57 y 67, todos del Reglamento Interior, para realizar el análisis objetivo que permita:

- I. Advertir el correcto funcionamiento de las Salas visitadas, constatando su regularidad en la marcha jurisdiccional y administrativa durante el periodo de la revisión, o bien;

- II. Evidenciar las inconsistencias u omisiones que registren las Salas visitadas y los diversos servidores públicos adscritos a ellas, durante el desempeño de sus labores;
- III. Ponderar los rangos de productividad jurisdiccional y de calidad de sus resoluciones durante el lapso de la revisión;
- IV. Emitir las determinaciones necesarias para optimizar la función jurisdiccional y/o tomar las medidas conducentes para corregir las irregularidades o desviaciones administrativas o disciplinarias que se hayan detectado; y
- V. Reconocer los esfuerzos sobresalientes realizados por el personal que integra este órgano jurisdiccional, a través de las constancias respectivas que deberán agregarse a su expediente.

Artículo 17. Con base en la información proporcionada periódicamente, en términos del presente Reglamento, los Magistrados visitadores ponderarán los rangos de productividad y calidad jurisdiccional alcanzados durante el lapso de la revisión en, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Equilibrio entre los inventarios de Ponencias y Mesas;
- II. Adecuada productividad de Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales;
- III. Asuntos que presenten inactividad procesal por períodos que se estimen prolongados en cada caso;
- IV. Juicios antiguos que se encuentren en trámite sin aparente justificación procesal;
- V. Expedientes en los que haya fenecido el plazo legal para dictar sentencia;
- VI. Promociones pendientes de validar y vincular a un acuerdo;
- VII. Incidencias en correcciones en el SICSEJ, así como en el SJL;
- VIII. Actos de indisciplina o desacuerdos de cualquier índole entre servidores públicos; y
- IX. Las demás cuestiones que resulten necesarias para alcanzar el objeto del presente Reglamento y para el debido ejercicio de la actividad de vigilancia.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE VISITA ORDINARIA

Artículo 18. El Proceso Permanente de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo, en su modalidad de visitas para verificar el buen funcionamiento del Tribunal, se llevará a cabo conforme a las Reglas siguientes:

- I. Inmediatamente después del Acuerdo de la Junta, los Magistrados visitadores harán el comunicado personal sobre su designación a las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, que les correspondan;
- II. Cada Magistrado visitador formulará un plan de trabajo anual, enfatizando la verificación y vigilancia periódicas del desempeño jurisdiccional y administrativo sobre los rubros que no se observen consistentes o dentro de la regularidad esperada en la Sala a visitar;
- III. Los Magistrados visitadores harán del conocimiento oportuno de los Magistrados visitados la metodología que aplicarán durante el proceso, y designarán al personal de apoyo de sus equipos para establecer la debida coordinación con el personal acreditado por los Magistrados visitados; y
- IV. En su caso, requerirán el envío del informe sobre la atención y cumplimiento de las observaciones definitivas formuladas en el Proceso de Visita del año anterior.

Artículo 19. El Proceso de Visita ordinaria a las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, se realizará privilegiando el uso de la información jurisdiccional y administrativa que puede verificarse por medios electrónicos y a distancia, sin perjuicio de conformarse de tres etapas, a saber:

- I. Etapa de revisión de gabinete o visita indirecta, que se llevará a cabo de manera mensual en la modalidad que establece el artículo 55, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior, para conocer y constatar la regularidad de los datos jurisdiccionales y administrativos de las Salas, y para dar seguimiento a expedientes de rubros específicos que, por su naturaleza procesal, ameriten de supervisión prioritaria;
- II. Etapa presencial o visita directa, que se practicará en la modalidad que establece el artículo 55, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior, para revisar aquellos aspectos que no puedan verificarse virtualmente y, en casos de excepción, para aplicar medidas de carácter correctivo. La visita directa abarcará los aspectos que determine el Magistrado visitador o la Junta, atendiendo a la problemática particular que revista la Sala Regional, Especializada, Auxiliar y/o Mixta visitada;

- III. Etapa final, que tendrá lugar una vez desahogada la etapa presencial, y a cuyo término se emitirá:
- a) Por regla general, un Pliego de observaciones definitivas que precise el plazo para su solventación por parte de la Sala visitada o del Magistrado o personal jurisdiccional o administrativo que corresponda; y
 - b) El Acta-Informe que dará fin al proceso anual correspondiente, y que se emitirá después de transcurridos los plazos otorgados conforme al inciso anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 20. A efecto de optimizar el funcionamiento jurisdiccional y administrativo de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, los Magistrados visitantes podrán elaborar Pliegos de observaciones durante el Proceso de Visita a distancia, que serán:

- I. Preventivos de recomendaciones ordinarias, que se realizarán de manera trimestral y procurando que comprendan un número razonable de aspectos solventables para no afectar el trabajo cotidiano de la Sala visitada;
- II. Preventivos de recomendaciones extraordinarias, que se formularán en cualquier momento que se considere necesario incentivar la buena marcha de la Sala visitada, hacer notar desequilibrios jurisdiccionales graves o corregir irregularidades de colegiación o de otra índole que afecte el funcionamiento normal de la Sala visitada; y
- III. El Pliego de observaciones definitivas, que se emitirá invariablemente al término de la etapa final del Proceso de Visita, conforme lo establecido en este Reglamento.

En todos los Pliegos que se emitan, se precisarán los plazos en los que deberán ser solventadas las recomendaciones u observaciones consignadas.

Los Magistrados visitantes vigilarán el estricto y puntual cumplimiento de las observaciones o recomendaciones que produzcan.

Artículo 21. Las recomendaciones preventivas asentadas en un Pliego, y no solventadas en tiempo, deberán consignarse en el subsecuente Pliego o, en su caso, en el Acta-Informe final, haciendo notar tal circunstancia y requiriendo se justifiquen las omisiones. En los casos que el Magistrado visitante estime relevantes, se podrá presentar un informe o denuncia de dichas omisiones a la Junta, para que determine la acción correctiva correspondiente o aplique las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 22. Los Magistrados visitantes darán aviso inmediato a la Junta, sin necesidad de Pliego alguno, cuando la trascendencia o importancia de la irregularidad detectada así lo amerite.

Artículo 23. La celebración de la etapa presencial, o visita directa, se practicará en la sede de la Sala Regional, Especializada, Auxiliar y/o Mixta y su inicio se publicará en el Portal del Tribunal y se comunicará al personal visitado a través del Presidente de la Sala con, al menos, cinco días hábiles de anticipación, lo mismo que la fecha, lugar y hora de la audiencia a los litigantes o personal jurisdiccional y administrativo de la Sala que la soliciten. El Presidente, o Coordinador de sede, ordenará que se fije en lugar visible de la Sala el aviso relativo a la audiencia del Magistrado visitante.

Artículo 24. De la etapa presencial o visita directa se levantará acta pormenorizada que suscribirán los Magistrados visitantes y visitados, con la asistencia del Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado Presidente de la Sala visitada. En dicha acta se hará un resumen de los resultados consignados en los informes mensuales y en los cortes periódicos o Pliegos de observaciones preventivas que se registren durante el Proceso de Visita a distancia y por medios electrónicos, mismos que serán respaldados en los datos de la COCOVIJ y que serán agregados como anexos del acta mencionada.

Del acta pormenorizada se entregará un ejemplar a cada uno de los Magistrados integrantes de la Sala visitada, otro lo conservará el Magistrado visitante y lo incorporará a la COCOVIJ, y otro más se presentará a la Junta, a través de la Unidad de Seguimiento de Visitas para su resguardo y evaluación consecuente.

Artículo 25. La conclusión del proceso de visita ordinaria se realizará observando las siguientes etapas:

- a) La incorporación de los datos electrónicos obtenidos hasta el mes de diciembre a los resultados consignados como anexos del Acta pormenorizada que cierra la etapa presencial o visita directa;
- b) Con la emisión del Pliego de observaciones definitivas; y
- c) Una vez concluido el plazo para la solventación de las observaciones definitivas, el Magistrado visitante debe elaborar el Acta-Informe para dar cuenta del desarrollo integral del Proceso de Visita.

CAPÍTULO III DE LA VISITA EXTRAORDINARIA

Artículo 26. Los Magistrados visitadores podrán practicar Visitas Extraordinarias en cualquier momento, como lo establece el artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior, sin necesidad de aviso previo, cuando así lo ordene la Junta, o cuando se adviertan indicios de alguna irregularidad grave en la marcha y/o buen funcionamiento jurisdiccional y administrativo de la Sala visitada; así como cuando acontezca cualquier eventualidad que impida el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 27. Para la práctica de las visitas extraordinarias serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no sean contrarias a su naturaleza, las reglas de la visita ordinaria. En el reporte de su conclusión, se procurará documentar suficientemente las causas que generaron la visita; los resultados obtenidos con la práctica de la visita, y las medidas urgentes que se hayan tomado o que se propongan a la Junta para resolver la problemática planteada.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO DE VIGILANCIA

Artículo 28. Para revisar el buen funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas respecto al cumplimiento regular de las normas de orden, vigilancia y disciplina del Tribunal, así como la vigencia de condiciones adecuadas de clima laboral, durante la práctica de las visitas ordinarias, o fuera de ellas, se deberá:

- I. Verificar el orden y disciplina imperantes en las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas;
- II. Aplicar el instrumento o modalidad aprobados por la Junta, a efecto de conocer el clima laboral de las Salas visitadas; y
- III. Verificar el uso correcto de la COCOVIJ.

Artículo 29. El Magistrado visitador podrá requerir a las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, a través de sus Presidentes y/o Coordinadores de la Región, cuando la situación así lo amerite, información adicional a la que se encuentre almacenada en la COCOVIJ, debiendo precisar en dicho requerimiento la periodicidad con la que la misma será proporcionada.

Artículo 30. Los Magistrados Instructores son responsables de allegar la información oportunamente al Presidente de la Sala a la que se encuentren adscritos, a fin de que los requerimientos formulados por el Magistrado visitador sean solventados en tiempo y forma.

Artículo 31. A efecto de cumplir con lo previsto en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 41 de la Ley Orgánica, durante la práctica de las etapas presenciales o en las visitas extraordinarias, de ser necesario, los Magistrados visitadores supervisarán la correcta operación de las Oficialías de Partes Comunes o de Sala; así como del Módulo de Registro de usuarios del SJL y del Sistema Automático de Recepción de Oficialía de Partes (SAROP); de las coordinaciones y oficinas de Actuarios; y de las áreas de Archivo, atendiendo a lo siguiente:

- I. En las Oficialías de Partes Comunes o de Sala, se verificarán los siguientes aspectos:
 - a) Que los datos del SICSEJ coincidan con los de la demanda y promociones presentadas por las partes, así como los datos capturados en el Subsistema de Juicio Tradicional;
 - b) Que el llenado del sello asentado por el Oficial de Partes corresponda con la documentación exhibida por las partes;
 - c) Que los acuses de recibo contengan el sello en el que conste la fecha en que fueron recibidos en la Sala; para el caso del SJL, el uso correcto y adecuado de las caratulas y etiquetas correspondientes; y
 - d) El tiempo que se emplea para turnar las promociones recibidas a las Ponencias.
- II. En los Archivos se verificará:
 - a) Que reciban con la oportunidad debida física y electrónicamente, las demandas, oficios, constancias de notificación, promociones, acuses de recibo y demás documentos relacionados con los juicios radicados en la ponencia, a fin de ser integrados al expediente respectivo, debidamente cosidos y foliados cronológicamente;
 - b) Que los datos de las carátulas de los expedientes coincidan con aquéllos de los juicios de que se trate;

- c) El tiempo que tarda en turnar al Secretario de Acuerdos la demanda, promoción, oficio o documento de que se trate, debidamente integrado al expediente respectivo, así como registrar el movimiento en el SICSEJ o en el SJL, según corresponda, a partir de la fecha en que se los turna la Oficialía de Partes o la Actuaría;
 - d) Que los expedientes archivados se encuentren separados entre los de trámite y aquellos que se encuentran concluidos, y que guarden un orden cronológico de más antiguos a más recientes, atendiendo a su fecha de presentación;
 - e) El lugar en que se archivan las pruebas físicas voluminosas, y verificar que se encuentren debidamente identificadas con el expediente al que corresponden;
 - f) Si las “carpetas falsas” se encuentran correctamente integradas, foliadas, y ordenadas conforme a los criterios del inciso d) anterior;
 - g) Que la depuración de los expedientes a su cargo se haya realizado en los términos y condiciones que señalen las reglas que en su caso apruebe la Junta; y
 - h) Los demás aspectos que determine el Magistrado visitador, atendiendo a cada caso en concreto y conforme a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Interior.
- III. En las coordinaciones y oficinas de Actuarios se revisará:
- a) Que las notificaciones se practiquen en la forma y plazos legales;
 - b) Que los documentos que contengan las notificaciones efectuadas por boletín electrónico se registren correctamente, y que las listas de autos y resoluciones se fijen en un sitio accesible para las partes;
 - c) Que las fechas de las notificaciones se encuentren registradas en el SICSEJ o en el SJL, según proceda, y que coincidan con las constancias respectivas que obran en el expediente;
 - d) Que los expedientes que físicamente se encuentren en la Actuaría, hayan sido recibidos electrónicamente en el SICSEJ o en el SJL;
 - e) El tiempo que tardan para remitir los expedientes al Archivo o, en su caso, las constancias de notificación en aquellas Regiones en que no se envíen los expedientes físicamente, una vez que se encuentran debidamente notificados a las partes o se hayan depositado las piezas postales tratándose de notificaciones por correo certificado.

CAPÍTULO II

DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

SECCIÓN I

DE LA COMUNIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA JURISDICCIONAL

Artículo 32. La Comunidad de Control y Vigilancia Jurisdiccional a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento, es un software diseñado para constituir una herramienta de trabajo colaborativo, que permita a los Magistrados visitadores y visitados, y al personal jurisdiccional y administrativo involucrado en el proceso permanente de vigilancia: gestionar, almacenar e intercambiar información en los diversos formatos electrónicos previamente aprobados por la Junta; proporcionando la funcionalidad necesaria para procesar y analizar la información registrada por las áreas jurisdiccionales y administrativas. La COCOVIJ tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y características:

- I. Constituir la herramienta informática amigable instrumentada para facilitar la recopilación, almacenamiento, sistematización y análisis de la información recabada en los procesos anuales de Visita;
- II. Servir de canal de interacción, permanente y en tiempo real, de Magistrados visitadores y Magistrados visitados para garantizar su coordinación, diálogo y acceso a la información generada en el proceso, de manera directa, oportuna, clara y flexible;
- III. Registrar y compilar electrónicamente las observaciones preventivas o definitivas y las preevaluaciones periódicas producidas por los Magistrados visitadores, así como los informes de cumplimiento, aclaración o corrección que, a su vez, provengan de los Magistrados visitados;
- IV. Establecer espacios de colaboración que permitan a los Magistrados visitados formular los comentarios, observaciones, aportaciones, dudas o sugerencias que estimen pertinentes en relación con las funciones de vigilancia ejercidas por la Junta o con el proceso permanente de Visita anual;

- V. Registrar y compilar electrónicamente las actas administrativas y demás constancias que los Magistrados visitados registren mensualmente; y de manera oportuna, los actos de indisciplina, incidencias, conductas incorrectas o conflictos de cualquiera índole que se susciten entre los servidores públicos visitados, que afecten negativamente el clima laboral de la Sala, o contravengan el Código de Ética. La SOTIC garantizará que esta funcionalidad se realice en un espacio de almacenamiento con máximos controles de acceso y de carácter reservado de la información, la cual será considerada confidencial y de uso oficial para el desarrollo de las investigaciones que correspondan en cada caso;
- VI. Proporcionar reportes mensuales que permitan a los Magistrados visitados la previsualización y validación, según corresponda, de la información jurisdiccional y administrativa generada por la Sala, misma que deberá ser desplegada por Sala, Ponencia (Magistrados) y/o Mesa (Secretario de Acuerdos);
- VII. Prever las facilidades tecnológicas necesarias para posibilitar cualquiera otra solución informática que se considere conveniente por la Junta o por los Magistrados visitadores, durante el desarrollo del Proceso de Visita anual, respecto de una Región, Sede o Sala en particular;
- VIII. Permitir las aplicaciones que se requieran para optimizar el funcionamiento y desarrollo del Sistema de Vigilancia y la mejora continua del Proceso de Visita;
- IX. Impulsar la integración y desarrollo dentro del SJL, de un Subsistema de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, que contemple los aspectos previstos en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interior o, por lo menos: el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago, y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas; y
- X. Proveer la instrumentación de un sistema electrónico de información curricular de los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 33. Los espacios de almacenamiento de la COCOVIJ contarán con información jurisdiccional y administrativa de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, a efecto de que los Magistrados visitadores cuenten con elementos objetivos durante el proceso de vigilancia del desempeño y el funcionamiento de éstas.

Artículo 34. Para todas las comunicaciones y avisos relacionados con el objeto del presente Reglamento, la COCOVIJ proporcionará al menos los siguientes espacios de colaboración: foros de discusión, y tablero de mensajes o correos electrónicos, que garanticen una comunicación eficiente y segura entre los usuarios que intervienen en el proceso de vigilancia del desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales.

La COCOVIJ contará con una aplicación que permita llevar el control estadístico de las correcciones que se realicen en la información del SICSEJ y/o SJL, para que la Junta cuente con datos suficientes y precisos para:

- I. Diseñar y aplicar los programas de capacitación relacionados con el área tecnológica;
- II. Dictar las medidas correctivas conducentes; y
- III. Turnar las denuncias respectivas a la Secretaría Auxiliar de la Junta para su trámite o, bien, para que se dé intervención a la Contraloría Interna de este Tribunal, cuando se involucre a personal no jurisdiccional.

Artículo 35. La SOTIC, por conducto de sus unidades administrativas, llevará a cabo:

- I. La implementación y operación de la COCOVIJ en los términos indicados en el artículo 32 de este Reglamento;
- II. El acopio mensual de la información y procesos necesarios que permitan el procesamiento, análisis y generación de reportes de la información proporcionada por las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, para la verificación del buen funcionamiento del Tribunal y para la aplicación de las medidas correctivas necesarias;
- III. El establecimiento de los espacios de almacenamiento de datos o información, y de las modalidades de colaboración que los Magistrados visitadores, o la Junta, requieran para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas;
- IV. El otorgamiento de los permisos correspondientes para el acceso y administración de los espacios de colaboración a los Magistrados visitadores y sus equipos de apoyo acreditados;
- V. La difusión y aplicación de las políticas de seguridad y confidencialidad aplicables a la COCOVIJ; y

- VI. El desarrollo de un mecanismo de captura, control y estadística de las solicitudes de corrección al SICSEJ y/o SJL, de las acciones que se lleven a cabo para ese efecto, y de las causas que originaron las correcciones.

Artículo 36. La SOTIC, como Administradora general de la COCOVIJ, implementará los mecanismos de seguridad y confidencialidad necesarios para que:

- I. Los Magistrados visitantes y sus colaboradores tengan acceso a la información de las Salas designadas para el Programa de Visitas;
- II. Sólo el personal que determine la Junta tenga acceso a la información contenida en los espacios de almacenamiento y/o colaboración asignados; y
- III. En general, la COCOVIJ guarde el registro de los movimientos efectuados y sus autores, con la fecha y hora en que se realizaron.

El resguardo y uso de los permisos de acceso concedidos serán responsabilidad de los usuarios, quienes respetarán en todo tiempo las políticas de seguridad y acceso a los espacios de colaboración asignados.

SECCIÓN II

DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL VISITADOR

Artículo 37. En enero de cada año se iniciarán las actividades de la función de vigilancia y, a partir del mes de febrero, se procederá a la interpretación de la información sobre el desempeño jurisdiccional y administrativo, consolidada y sistematizada a través de la COCOVIJ.

Artículo 38. Durante las etapas del proceso de vigilancia realizado a través de la modalidad de visitas, y con independencia de la problemática específica de cada Sala, se verificarán mensualmente los datos jurisdiccionales que se recaben, validen, analicen y sistematicen conforme al artículo anterior, para dar cumplimiento a las regulaciones del artículo 11 del presente ordenamiento. Del mismo modo se procederá para atender lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.

SECCIÓN III

DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. La información jurisdiccional se recabará en el Reporte mensual para visitas, los cuales serán requisitados:

- I. Para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas con sede en el Distrito Federal, por la Dirección General del Sistema del Justicia en Línea, en adelante la DGSJL, que desglosará la información a nivel de Sala, Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuarios; y
- II. Para el resto de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas con sede distinta del Distrito Federal, por los Delegados de TICs acreditados, los que desglosarán la información a nivel de Sala, Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuarios.

SECCIÓN IV

DE LA INTERACCIÓN DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 40. Los Magistrados visitantes y sus colaboradores, los Magistrados de las Salas visitadas, los Delegados Administrativos y de TICs, así como el Titular de la Unidad de Seguimiento de Visitas, son los únicos servidores públicos que, en principio, tendrán acceso a la COCOVIJ y exclusivamente por lo que respecta a los campos de su competencia para los que hayan sido acreditados.

Artículo 41. La información jurisdiccional proporcionada por la DGSJL y por los Delegados de TICs sobre las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, previamente validada por los Magistrados de las Salas visitadas, será registrada en la COCOVIJ y estará disponible para su uso en el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Artículo 42. Las unidades administrativas de la SOTIC; de la SOA; de la Secretaría Auxiliar de la Junta y, en su caso, los Delegados de TICs y los Delegados Administrativos adscritos a las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, al igual que el personal jurisdiccional o administrativo de éstas, se encuentran obligados a proporcionar a los Magistrados visitantes, adicionalmente a la recabada en la COCOVIJ, la información jurisdiccional o administrativa a que se refiere el artículo 54 del Reglamento Interior, así como toda aquella que se estime necesaria para el esclarecimiento de cuestiones inherentes a la vigilancia, o a casos concretos encomendados por la Junta, cuya resolución no sea posible con los datos de la COCOVIJ.

Artículo 43. La información jurisdiccional que se recopile en la COCOVIJ tendrá como propósito conocer la evolución del trabajo jurisdiccional y administrativo de la Sala visitada. De tales datos se verificará si los 52 indicadores que reflejan el buen funcionamiento del Tribunal evidencian regularidad; o si los indicadores de los datos duros, relativos a la productividad, constancia, regularidad y efectividad en el desempeño jurisdiccional, arrojan diferencias positivas o negativas entre uno y otro. Se estiman como datos duros aquellos en los cuales quedan subsumidos los demás indicadores, toda vez que éstos corresponden al desahogo de etapas procesales necesarias para arribar a los productos jurisdiccionales que se reflejan en aquéllos.

A partir de la interpretación y evaluación preliminar que realicen a la información referida en el párrafo anterior, los Magistrados visitadores producirán las recomendaciones preventivas y recomendarán las medidas pertinentes que eviten que una Sala, una Ponencia, una Secretaría de Acuerdos, una Actuaría, un Archivo o una Oficialía de Partes, se ubiquen en estado de alarma jurisdiccional o en zonas de conflicto procesal.

Artículo 44. Para efectos del artículo anterior, la DGSJL y los Delegados de TICs de las Salas visitadas, según corresponda, procederán conforme a los siguientes lineamientos:

1. Se entiende como "cierre": el último día hábil de cada mes, o excepcionalmente la fecha distinta que autorice la Junta, en que los usuarios del SICSEJ pueden incorporar, modificar, validar o firmar actuaciones procesales de todo tipo en el Sistema. Transcurrida esa fecha, la DGSJL, y/o el Delegado de TICs, ejecutarán la aplicación denominada "candado" de cierre en el SICSEJ, con el propósito de impedir que los usuarios del Sistema modifiquen la información registrada en ese período, con posterioridad al "cierre";
2. Una vez activada la aplicación denominada "candado" de cierre, la DGSJL, y/o el Delegado de TICs de la Sala que corresponda, generarán el Reporte mensual para visitas por Ponencia y Mesa. El reporte, que será elaborado el primer día hábil posterior a la fecha de cierre, contendrá la estadística de la actividad jurisdiccional generada durante el periodo de que se trate, misma que será puesta a disposición de los Magistrados Instructores y sus equipos el mismo día, para que procedan a su revisión y validación hasta por un término de 5 días hábiles;
3. En caso de detectar inconsistencias en la información del Reporte mensual de visitas, los Magistrados Instructores las remitirán a la DGSJL y/o a los Delegados de TICs que correspondan, mediante el formato "Reporte de ajustes al informe mensual de visitas" y dentro de los tres días siguientes a que se aplique el candado de "cierre", a través del cual podrán solicitar los ajustes o correcciones que consideren pertinentes. Dentro de los cinco días siguientes a que se aplique el candado de "cierre", la DGSJL y/o los Delegados de TICs, con la participación de los Secretarios de Acuerdos y demás personal jurisdiccional que determine el Magistrado Instructor, deberán efectuar los ajustes o correcciones solicitados, cerciorándose, previamente, y dentro del mismo plazo, que los cambios solicitados son procedentes.

Sin el requisito de validación de correcciones ordinarias o de otro tipo de inconsistencias hechas valer oportunamente, la información no será considerada como definitiva y las personas que hayan provocado las omisiones respectivas, serán objeto de sanción en los términos procedentes.

En caso de que, con posterioridad a los plazos contenidos en este numeral, sean necesarias correcciones extraordinarias en el SICSEJ y/o SJL, el Magistrado Instructor que corresponda solicitará la modificación respectiva a la DGSJL y/o al Delegado de TICs, para que, previa revisión de la causa del error y su consecuente verificación física en el expediente respectivo, procedan a realizar la corrección o ajuste solicitados, dando cuenta detallada a la SOTIC, al Magistrado visitador y a la Contraloría Interna para efectos de transparencia y firmeza de la información. Las correcciones a que se refiere este párrafo deberán consignarse en la COCOVIJ precisamente en el reporte del mes siguiente, con la consiguiente nota explicativa; y

4. Fuera de los casos extraordinarios señalados en la parte final del numeral anterior, al sexto día hábil siguiente a que se active el candado de "cierre", la DGSJL y/o el Delegado de TICs, emitirá nuevamente el Reporte mensual para visitas de los asuntos generados por la actividad jurisdiccional, por Ponencia y Mesa, donde se reflejarán los ajustes realizados a petición del Magistrado Instructor. Los Secretarios de Acuerdos respectivos deberán asistir a los Delegados de TICs y al personal autorizado de la DGJL, en la identificación y modificación de las correcciones derivadas de los reportes de inconsistencias que se señalan en el presente artículo.

Con base en la información obtenida de la COCOVIJ, o de otros medios idóneos de información institucional, los Magistrados visitadores constatarán la buena marcha jurisdiccional y administrativa de las Salas y rendirán las conclusiones conducentes para que la Junta proceda a la evaluación del estado que guarda el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 45. En el caso de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas que realizan el trámite del juicio contencioso administrativo en línea, o en la modalidad tradicional pero utilizando las plataformas tecnológicas del SJL aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en este Ordenamiento.

Artículo 46. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá en todo momento expedir la normatividad específica que permita la operación eficiente del sistema de vigilancia del desempeño jurisdiccional y administrativo en las Salas a que se refiere el artículo anterior, en vista de la naturaleza, evolución tecnológica y características propias del SJL.

De expedirse normas específicas conforme a este artículo, una vez estabilizados los procesos de instrumentación e implementación de las modalidades tecnológicas respectivas, tales preceptos deberán integrarse al presente cuerpo normativo mediante su adición.

Artículo 47. El Reporte mensual para visitas que deberá proporcionar la DGSJL y los Delegados de TICs, contendrá los siguientes datos jurisdiccionales:

I. De las Salas Regionales y Especializadas:

a) En el aspecto cuantitativo:

1. Inventario inicial: integrado por el número de asuntos que se encontraban en trámite al primer día del periodo correspondiente;
2. Inventario final: que se integra por el número de asuntos que se encuentren en trámite al último día hábil del periodo;
3. Total de ingresos en el periodo: que se integra por el número de asuntos dados de alta que se registran dentro del periodo;
4. Total de bajas en el periodo: número de asuntos que se concluyen dentro del periodo, por sentencia o por acuerdo;
5. Demandas recibidas en juicio ordinario: constituyen las demandas nuevas que se presentan en el periodo para su trámite en la vía ordinaria;
6. Demandas recibidas en juicio sumario: constituyen las demandas nuevas que se presentan en el periodo para su trámite en la vía sumaria;
7. Total de demandas recibidas: se integra por la suma de las demandas nuevas recibidas en el periodo para su trámite en las vías ordinaria y sumaria;
8. Demandas recibidas por día hábil: lo constituye el total de demandas presentadas en el periodo, dividido entre los días hábiles del año de que se trate;
9. Sentencias de fondo emitidas: número de sentencias emitidas en el periodo que resuelven el fondo de un asunto, y concluyen declarando su nulidad, la nulidad para efectos, reconociendo la validez de la resolución impugnada, o reconociendo la existencia de un derecho subjetivo y condenando al cumplimiento de la obligación correlativa;
10. Sentencias de sobreseimiento emitidas: número de sentencias que en el periodo sobreseen el juicio, sin entrar al estudio de fondo;
11. Total de sentencias de fondo emitidas en juicios tramitados en la vía sumaria tradicional;
12. Total de sentencias de sobreseimiento emitidas en juicios tramitados en la vía sumaria tradicional;
13. Total de sentencias emitidas;
14. Total de sentencias emitidas por día hábil;
15. Sentencias interlocutorias emitidas;
16. Sentencias interlocutorias emitidas por día hábil;
17. Acuerdos emitidos;
18. Acuerdos emitidos por día hábil;
19. Número de incidentes tramitados relativos al cumplimiento de la sentencia. (Total de incidentes de inejecución, artículo 58, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
20. Instancias de queja pendientes de resolver. (Artículo 58, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);

21. Total de instancias de queja resueltas. (Artículo 58, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 22. Total de incidentes de incompetencia interpuestos;
 23. Total de solicitudes de indemnización interpuestas;
 24. Solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos impugnados, pendientes de resolver;
 25. Solicitudes de medidas cautelares pendientes de resolver;
 26. Incidentes de acumulación pendientes de resolver;
 27. Incidentes de falsedad de documentos pendientes de resolver;
 28. Incidentes de nulidad de notificaciones pendientes de resolver;
 29. Total de notificaciones personales;
 30. Total de notificaciones por oficio;
 31. Total de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo y mediante correo electrónico;
 32. Total de notificaciones por lista;
 33. Total de notificaciones por Boletín Electrónico, y
 34. Total de notificaciones practicadas;
- b) En el aspecto cualitativo:
1. Recursos de reclamación pendientes de resolver. (Artículo 59, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 2. Recursos de reclamación resueltos. (Artículo 59, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 3. Recursos de reclamación fundados. (Artículo 59, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 4. Recursos de reclamación pendientes de resolver. (Artículo 62, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 5. Recursos de reclamación resueltos. (Artículo 62, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 6. Recursos de reclamación fundados. (Artículo 62, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo);
 7. Aclaraciones de sentencia resueltas;
 8. Juicios de amparo directo interpuestos, así como el tiempo que medie entre su presentación ante la Sala visitada y su envío al Tribunal Colegiado;
 9. Recursos de revisión fiscal interpuestos, así como el tiempo que medie entre su presentación ante la Sala visitada y su envío al Tribunal Colegiado;
 10. Total de demandas de amparo y recursos de revisión pendientes de remitir al Tribunal Colegiado;
 11. Total de ejecutorias recibidas que resuelven amparos directos y recursos de revisión;
 12. Total de ejecutorias recibidas que resuelven amparos directos;
 13. Total de ejecutorias recibidas que resuelven recursos de revisión;
 14. Amparos directos concedidos, así como el tiempo transcurrido para su cumplimiento, a partir de que se recibió la ejecutoria en la Sala;
 15. Recursos de revisión fiscal fundados, así como el tiempo transcurrido para su cumplimiento, a partir de que se recibió la ejecutoria en la Sala;
 16. Porcentajes de sentencias de amparo y revisión fiscal, que conceden el amparo para algún efecto, revocan o modifican fallos, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento);
 17. Porcentajes de sentencias de revisión fiscal que revocan o modifican fallos, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento);

18. Porcentajes de sentencias de amparo que conceden el amparo para algún efecto, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento);
 19. La duración promedio de los juicios tramitados en la Sala visitada, tanto en la vía sumaria como en la vía ordinaria. Para calcular el tiempo promedio de duración de los Juicios, se deberá promediar el tiempo de duración de aquellos juicios en los que se dictó sentencia definitiva durante el periodo que abarca el Proceso de Visita;
 20. El cumplimiento que se haya dado a las recomendaciones suscitadas en la Visita anterior, que hubiesen quedado pendientes de solventar; y
 21. Los tiempos de tramitación de las solicitudes de suspensión u otras medidas cautelares.
- II.** De las Salas Auxiliares, los que enseguida se mencionan:
- a)** En el aspecto cuantitativo:
 1. En general, el cumplimiento de las Reglas de operación expedidas por la Junta para la operación de las Salas Auxiliares;
 2. El número de asuntos que, de acuerdo a la normatividad específica, le corresponde atender en el período de la revisión;
 3. El número de juicios recibidos en el período para el dictado del fallo correspondiente;
 4. El número de asuntos devueltos a las Salas auxiliadas por reposición de procedimiento, en los casos que excepcionalmente marquen los lineamientos que rigen a las Salas Auxiliares, así como la causa que los haya motivado;
 5. El número de sentencias definitivas emitidas en el período, aclaraciones de sentencias e incidentes resueltos o de ser el caso, el número de quejas promovidas y resueltas en términos del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
 6. El número de expedientes pendientes de sentenciar, conforme los estándares y plazos de resolución establecidos para las Salas Auxiliares;
 - b)** En el aspecto cualitativo:
 1. Juicios de amparo directo interpuestos en el período, así como el tiempo que medie entre su presentación ante la Sala de este Tribunal y su envío al Tribunal Colegiado;
 2. Recursos de revisión fiscal interpuestos en el período, así como el tiempo que medie entre su presentación ante la Sala de este Tribunal y su envío al Tribunal de Colegiado;
 3. Total de demandas de amparo y recursos de revisión pendientes de remitir al Tribunal Colegiado;
 4. Total de ejecutorias recibidas que resuelven amparos directos y recursos de revisión;
 5. Amparos directos concedidos, así como el tiempo transcurrido para su cumplimiento, a partir de que se recibió la ejecutoria en la Sala;
 6. Recursos de revisión fiscal fundados, así como el tiempo transcurrido para su cumplimiento, a partir de que se recibió la ejecutoria en la Sala;
 7. Porcentajes de sentencias de amparo y revisión fiscal, que conceden el amparo para algún efecto, revocan o modifican fallos, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento);
 8. Porcentajes de sentencias de revisión fiscal que revocan o modifican fallos, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento);
 9. Porcentajes de sentencias de amparo que conceden el amparo para algún efecto, en relación con el total de sentencias emitidas en el mes (fondo y sobreseimiento); y
 10. El cumplimiento que se haya dado a las recomendaciones suscitadas en la visita anterior, que hubiesen quedado pendientes de solventar.
- III.** De las Salas Regionales Mixtas, que son aquellas en las que concurren funciones de Sala Auxiliar y de Sala Regional, se obtendrán por separado los rubros referentes a las Salas Regionales o Especializadas, y los de las Salas Auxiliares, según corresponda, dada cuenta que en la evaluación de su desempeño se ponderará su doble naturaleza.

- IV. Respecto del juicio sumario, adicionalmente a los rubros enumerados en este precepto, la verificación de que el acuerdo de admisión de la demanda sea emitido en un lapso no mayor de cinco días. Del mismo modo, la verificación de que el cumplimiento de las etapas procesales se ajuste a los plazos señalados, a efecto de que los procedimientos sumarios terminen dentro del período de setenta días que marca la ley.

Artículo 48. A efecto de constatar la productividad de los Oficiales Jurisdiccionales, los Magistrados Instructores a quienes se encuentren adscritos formularán un plan de trabajo en el que detallen las funciones específicas que les sean encomendadas a cada uno, y rendirán un informe mensual que desglose los resultados cuantitativos y cualitativos correspondientes a las diversas actividades que se les asignaron. Tanto las modificaciones al Plan de Trabajo como el informe mensual se depositarán en la COCOVIJ a más tardar el sexto día hábil de cada mes.

La SOTIC diseñará los formatos de concentración de los datos contenidos en los informes, aprobados previamente por la Junta, lo mismo que sus modificaciones posteriores y, con anterioridad a su recopilación, sistematización e interpretación, presentará en la COCOVIJ los indicadores relevantes sobre las funciones y resultados obtenidos con el esfuerzo laboral de los Oficiales Jurisdiccionales.

Artículo 49. Para revisar el buen funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, respecto a la regularidad del trabajo colegiado de Magistrados, Secretarios de Acuerdos y miembros del Sistema Profesional de Carrera, se verificarán durante la práctica de las visitas o mediante la función de vigilancia, los siguientes aspectos:

- I. Los criterios jurisdiccionales implantados o modificados;
- II. El tiempo que ocupa cada Magistrado Instructor para la revisión y firma de los asuntos que se atienden en forma colegiada;
- III. Los votos en contra y los votos particulares emitidos por los Magistrados Instructores;
- IV. Los métodos de colegiación empleados por los Magistrados, así como los sistemas para darle seguimiento a los criterios implantados, ya sean novedosos o modificados, los acuerdos adoptados en general; y
- V. El total de tesis elaboradas por la Sala visitada y que se encuentren publicadas en la Revista del Tribunal, para lo cual serán auxiliadas por la Secretaría de Acuerdos de Compilación de Tesis.

Artículo 50. Para verificar el buen funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, respecto a la regularidad en la instrucción y/o resolución de los juicios, se revisarán durante la práctica de las visitas ordinarias o fuera de ella, los expedientes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Los más antiguos en trámite, para lo cual los Magistrados visitantes determinarán el número de expedientes a verificar, atendiendo a la situación particular de la Sala que corresponda, a efecto de producir las recomendaciones preventivas u observaciones definitivas y establecer el plazo razonable para su solventación;
- II. Los que presenten un lapso determinado de inactividad procesal, a juicio del Magistrado visitante y conforme a las cargas de trabajo de las Salas visitadas, para elaborar los Pliegos de recomendaciones preventivas o definitivas que procedan, así como el plazo para su solventación o explicación de las causas de inactividad detectadas;
- III. Aquéllos en los que, aún y cuando haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, no se haya dictado el acuerdo en el que se otorga plazo a las partes para formular alegatos, el acuerdo que declara cerrada la instrucción o la sentencia definitiva, según corresponda;
- IV. Los que sean seleccionados aleatoriamente por el Magistrado visitante para verificar, física y electrónicamente, si su instrucción, resolución y, en su caso, el cumplimiento de la sentencia, se han efectuado con arreglo a la ley; y para verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para la instrucción del juicio contencioso administrativo y el acatamiento de las disposiciones legales que rigen el desahogo de sus etapas procesales.
- V. Las promociones ingresadas pendientes de validar y/o ligar a un acuerdo, además de los oficios provenientes de Órganos del Poder Judicial Federal pendientes de validar; y
- VI. Tratándose de las Salas Auxiliares, para efectos de verificar los juicios más antiguos, se pueden revisar todos aquéllos expedientes que se estimen necesarios para constatar el cumplimiento de las Reglas de Operación de éstas Salas.

Artículo 51. Cuando se estime necesario constatar la veracidad o existencia de alguna actuación procesal, promoción o dato relacionado con la información jurisdiccional de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, los Magistrados visitantes podrán solicitar a la DGSJL o a los Delegados de TICs, la verificación física de la existencia de la información requerida en el o los expedientes de que se trate, para lo cual asentarán en su informe una muestra electrónica que cumpla con los criterios definidos por el Magistrado visitante. Los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que correspondan, prestarán con agilidad y eficiencia el apoyo solicitado.

Artículo 52. Para constatar el buen funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, respecto a la regularidad en el desempeño administrativo del personal de la Sala, incluidas las labores de prevención y seguridad, los Magistrados visitantes deberán:

- I. Analizar los informes mensuales de puntualidad y asistencia del personal obligado a registrar su entrada y salida en horarios laborales. Los Delegados Administrativos rendirán los informes respectivos a través de la COCOVIJ;
- II. Verificar el debido y puntual cumplimiento del Acuerdo de destrucción de expedientes que esté vigente a la fecha de la revisión;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de los requerimientos materiales y humanos formulados por las Salas visitadas y a su atención oportuna;
- IV. Examinar los movimientos de personal de la Sala, indicando los servidores públicos materia de tales movimientos, para evaluar los impactos que previsiblemente pueden ocasionar tales movimientos en la productividad de las áreas jurisdiccionales o administrativas, y en el mantenimiento, mejora o deterioro del clima laboral; y
- V. Verificar la situación real y material de las instalaciones físicas que ocupan las sedes de las diversas Salas Regionales del Tribunal, para prevenir riesgos de cualquier tipo al personal que ahí labora y al público en general, así como para la facilitación de la labor jurisdiccional y administrativa.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 53. Durante el mes de enero de cada año, los Magistrados visitantes presentarán a la Junta el Acta-Informe que contenga los documentos a que se refiere el artículo 1, fracción II, inciso h), así como todos aquellos elementos recabados durante el proceso de vigilancia y visita, ordinaria o extraordinaria, incluyendo el reporte anual de observaciones y recomendaciones sobre la situación de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, a que alude el último párrafo del artículo 54 del Reglamento Interior.

El plazo señalado en el párrafo anterior será aplicable también a los Magistrados visitantes que concluyen su encargo en la Junta, ya que ellos presentarán en el referido mes de enero el Acta-Informe y el reporte de observaciones y recomendaciones sobre la situación de las Salas visitadas, incorporando los datos del mes de diciembre, en los términos del artículo 15, último párrafo, de este ordenamiento.

Artículo 54. Las Actas-Infomes y demás información que rendirán los Magistrados visitantes, serán presentadas en medios electrónicos que permitan su concentración, homologación y sistematización, de manera que facilite su interpretación global, segmentada e interactiva, sobre la situación que guarden el Tribunal, las Salas, Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que lo integran.

Artículo 55. Durante el mes de febrero de cada año, la Junta evaluará el funcionamiento de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas por la anualidad anterior, tomando como base el resultado de las evaluaciones a distancia; las actas levantadas con motivo de las visitas; las recomendaciones y observaciones producidas y los demás documentos que se generen durante las visitas o actividades de vigilancia.

La evaluación podrá realizarse de manera global, por periodos o rubros parciales, o por Regiones y grupos de servidores públicos específicos, de tal suerte que los resultados obtenidos sustenten las políticas de planeación estratégica y la toma de decisiones institucionales para el buen funcionamiento del Tribunal y para la ejecución de las medidas conducentes a su mejora continua.

SECCIÓN II

PREVENCIONES FINALES

Artículo 56. La Junta podrá reunirse en cualquier tiempo, a propuesta de alguno de sus integrantes, para comentar, analizar, evaluar o tomar, en su caso, las medidas que fueren necesarias, con motivo de las visitas realizadas durante el ejercicio, o de sucesos o eventos fuera de visita, inclusive para establecer los cambios de adscripción de Magistrados numerarios o supernumerarios que se estimen convenientes para la buena marcha de la Región o Sala que así lo ameriten.

Artículo 57. Los asuntos que surjan en el Proceso de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo que no estén previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Magistrado visitador que corresponda, en consonancia con los objetivos establecidos en el presente ordenamiento y en el Reglamento Interior, tomando debida nota de esa circunstancia en el acta o informe respectivo.

En todo caso, el Magistrado visitador y su personal de apoyo estarán dotados de las atribuciones necesarias y suficientes para llevar a buen fin las comisiones que tengan encomendadas.

Artículo 58. En caso de que se haga necesario indagar sustancialmente asuntos de índole administrativa, la Junta, o en su caso el Magistrado visitador, podrán solicitar el apoyo técnico necesario de cualquier unidad administrativa del Tribunal, incluida la Contraloría Interna.

Artículo 59. En caso de incumplimiento de los plazos y condiciones que se establecen en este Reglamento, se procederá en los términos siguientes:

- a) El Magistrado visitador exhortará al obligado para que, en el término perentorio que determine, proceda a ejecutar la acción que corresponda o para que justifique fehacientemente las causas del incumplimiento; y
- b) De persistir el incumplimiento, o si se trata de un caso que la Junta considere de gravedad, el mismo Órgano Colegiado requerirá al obligado para que atienda de inmediato lo conducente, apercibiéndolo de que, si persiste el incumplimiento, se dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 60. En casos de duda sobre la interpretación y alcance de las disposiciones de este Reglamento, la Junta determinará lo conducente, y resolverá cualquier situación técnica o administrativa no prevista en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Comunidad de Control y Vigilancia Jurisdiccional y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEGUNDO. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantizará que la Comunidad de Control y Vigilancia Jurisdiccional cuente con todas las funciones y aplicaciones a que se refiere el presente Reglamento, debidamente probadas y funcionando, a más tardar el 11 de julio de 2013, con independencia de la fecha que la Junta determine para su entrada en operación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo E/JGA/14/2011, en el que se contienen las "Reglas conforme a las cuales se llevará el Proceso de Visita a las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión del día 29 de marzo de 2011.

CUARTO. Las referencias que en otros ordenamientos se hagan al Acuerdo E/JGA/14/2011 del día 29 de marzo de 2011 que se abroga, se entenderán hechas al presente Reglamento; las demás disposiciones normativas seguirán en vigor siempre que no se contrapongan con lo señalado en el presente ordenamiento.

QUINTO. La información recopilada, almacenada, sistematizada o analizada durante el proceso de visita, comprendido de enero de 2013 a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedará incorporada a la Comunidad de Control y Vigilancia Jurisdiccional a efecto de que los Magistrados visitadores cuenten con elementos objetivos para continuar con el Proceso de Vigilancia del desempeño jurisdiccional y administrativo de las Salas del Tribunal durante la anualidad en curso. De la misma manera, todas las evaluaciones, recomendaciones y demás acciones practicadas durante el Proceso de Visita de 2013 se entenderá que forma parte integral del Proceso de Vigilancia a desarrollar en el mismo año.

Dictado en sesiones de veinte y veintisiete de junio, y cuatro de julio de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, firman: el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Mag. **Juan Manuel Jiménez Illescas**.- Rúbrica.- Los Integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: Mag. **Carlos Chaurand Arzate**, Mag. **Juan Ángel Chávez Ramírez**, Mag. **Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro**, Mag. **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbricas.- El Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**.- Rúbrica.

(R.- 370801)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO**

C. Maria del Carmen Guardiola Caballero Viuda de Offer.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 424/2012-1, promovido por LILIA MIRTHALA CHAPA DE GUTIERREZ contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados del juicio civil 343/2003. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 369819)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO**

C. Margarita Alicia Villalobos Dávila.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 80/2013-1, promovido por VICTOR ISRAEL RODRIGUEZ ORONA contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la causa penal 25/2012. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 369824)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO**

ERICK CRUZ MANUEL

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 259/2013, promovido por Salvador Guido González, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 369828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 132/2012, promovido por Jonathan Villalobos Rocha y David Garate Castro, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2548/2011, por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada Sara López de Veloz, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del primero de junio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 31 de mayo de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 369832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: GERARDO RAYA GARCIA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1064/2012 PROMOVIDO POR MARIA ISABEL SANTACRUZ SANTA MARIA, contra actos del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Familiar, Secretaría "A" del Distrito Federal, y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en expediente 249/2012, desde el emplazamiento de dieciséis de marzo de dos mil trece, instaurado por el aquí tercero perjudicado Gerardo García Raya, con contra de la quejosa María Isabel Santacruz Santa María; por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar al tercero perjudicado GERARDO RAYA GARCIA, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2013.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Flor Verénisse Gómez Peinado

Rúbrica.

(R.- 368744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 198/2012, promovido por Jesús Rendón García, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el uno de junio de dos mil doce, en el toca de apelación 218/2012, se dictó un acuerdo el ocho de mayo de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a José Díaz Coria, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 7 de junio de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 369836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

ADELA NARCISO ALBITER.

JESUS NARCISO ALBITER.

ARTURO NARCISO ALBITER.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en el juicio de amparo 1117/2012, promovido por JUAN CARLOS RAMIREZ BERRUM, en su calidad de terceros perjudicados deberán comparecer, identificados con credencial oficial vigente, ante este órgano instructor ubicado en bulevar de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", segundo piso, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, once de marzo de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 369952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 12/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Ruperto Guzmán Rosales, Guillermo Guzmán Rosales, Ismael Puga Ohm, Saúl Guzmán Amaro, Armando Becerril Obregón, Silvino Salvador Cruz Montes y Raúl Alejandro Taboada Aburto, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de quince de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 60/2012, con motivo del recurso interpuesto en contra de la sentencia dictada en la causa penal 95/2003, del índice del juzgado de referencia, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Julio César Rodríguez Baeza, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días primero, ocho y quince de julio de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 12 de junio de 2013.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Donovan Ramón Alvarez González
Rúbrica.

(R.- 370115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 3380/2012, promovido por Nabor Castillo Rodríguez, Carlos Blázquez Panes, Angel Costeño González y Juan José Flores Castillo, la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada Claudia Yaneth Díaz Lima, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el diario de mayor circulación nacional, el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de junio del dos mil trece.

Xalapa, Ver., a 24 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. José Alfredo López Olvera
Rúbrica.

(R.- 370255)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NOEL ZUÑIGA ZUÑIGA, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 2020/2012-X, promovido por Silvia Sánchez Cortes, contra actos de la Delegación del Registro Agrario Nacional y otra autoridad, reclamando: "La resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir

del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 20 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Edmundo Pedroza Sandín
Rúbrica.

(R.- 368895)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO

Telesforo Cruz Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto 363/2013, promovido por el quejoso Roberto Hernández Hernández, contra un acto del Juez Sexto de lo Penal del distrito judicial del centro, residente en esta ciudad, al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de junio de 2013.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Martínez Trujillo
Rúbrica.

(R.- 370122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Mesa I
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 156/2013-I, promovido por Isabel Mancera Ramírez, el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, licenciado José de Jesús Becerril Ramírez, en cumplimiento al auto de veintinueve de mayo de dos mil trece, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, a fin de emplazar al tercero perjudicado Cenobio Ibáñez Soriano, al mismo, haciéndole saber que tiene expedito su derecho para apersonarse al juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías, en este juzgado federal a fin de que haga valer lo que a su interés convenga; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo ordenado en la fracción I, del artículo 30, de la ley de amparo.

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 29 de mayo de 2013.
El Secretario
Lic. José de Jesús Becerril Ramírez
Rúbrica.

(R.- 370164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.
"MILTON CARLOS ADAUTA ZAMORA"

En el juicio de amparo 872/2013, promovido por QUALITY ELECTRONICS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el laudo de diez de noviembre de dos mil once, y los emplazamientos relativos al expediente laboral 672/2011; señalado como tercero interesado en auto de once de abril de dos mil trece, y al desconocerse su domicilio, el doce de junio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 19 de junio 2013.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 370662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

PORFIRIO SANCHEZ AGUILAR

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente 246/2012-III.-5, promovido por Melitón García González, contra actos del Juez Sexagésimo Sexto Civil en el Distrito Federal y otras autoridades, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 20 de junio de 2013.
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
José Manuel Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 370658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

DILSO GUTIERREZ MARTINEZ, CARLOS OCTAVIO DOMINGUEZ IBARRA, MICHEL PEDRAZA NIEVES, GUADALUPE GUZMAN GRANADOS, JOSE CARMEN HERNANDEZ DORANTES, ANDRES ALEJANDRO GUZMAN, MANUEL VILLEGAS SOTO, MARCOS GUERRA VAZQUEZ, FRANCISCO FONSECA CRUZ Y JOSE LUIS MENDEZ CORONA.

En el lugar en que se encuentran hago saber a Ustedes que: En los autos del juicio de amparo directo 189/2013, promovido por Aurelio Altamirano Rojas, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad y el juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlos por edictos, que deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 27 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
 Rúbrica.

(R.- 369816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
 EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados

SONY AMPARO LORANCA GONZALEZ, ENRIQUE LORANCA HERNANDEZ.

En el juicio de amparo 685/2013, promovido por SORIANO AUSTREBERTA PANTALEON, contra el acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistentes en la abstención de las autoridades responsables de dictar el laudo correspondiente y notificarlo, en el juicio laboral 1747/2012, señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el veintisiete de mayo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 5 de junio de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez
 Rúbrica.

(R.- 370659)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
 EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de diecisiete de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Amado Omar Yáñez Osuna, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 2587/2012, promovido por FRANCISCO VICTORIA VELASCO, contra actos de la Junta Especial Número Doce Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 17 de junio de 2013.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 370660)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado PROCESOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1057/2013, promovido por RUBEN CHAVEZ HERNANDEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el proveído de veinticinco de marzo de dos mil trece dictado en el juicio laboral 334/2007, señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio, el once de junio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 21 de junio de 2013.
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 370661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado MAURICIO CANDIANI.

En el juicio de amparo 1004/2013, promovido por MARIA ELIDIA DELFIN CASTRO, contra el acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de cuatro de abril de dos mil trece (que por un error se asentó de dos mil doce) relativa al juicio laboral 1278/2011, señalado como tercero perjudicado, y al desconocerse su domicilio, el siete de junio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 20 de junio de 2013.
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 370663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. En el juicio de amparo número 61/2013-X promovido por ALEJANDRA GOMEZ OLMOS, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a la tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida

Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 61/2013-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Elizabeth González Mota
Rúbrica.

(R.- 369831)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO

Se hace del conocimiento de Juan Reyes N., como persona a quien pudiese tener derecho a la reparación del daño a favor del finado Zenaido Ramírez Morales, que le resulta el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo abrogada, en el juicio de amparo indirecto 514/2011, promovido por Juan Arista Fidel, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, residente en Tlapa de Comonfort, Guerrero, expediente que corresponde al índice de este Juzgado; se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este.

Chilpancingo, Gro., a 24 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero,
Encargado del Despacho por licencia concedida al Titular, en términos de lo dispuesto
por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

César Hernández Serrano
Rúbrica.

(R.- 370685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.
En los autos del juicio de amparo indirecto 50/2012 del índice de este Tribunal, promovido por Edgar Ulises Carrillo Tenorio, contra actos de la Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y de la Directora del Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", en Tepic, Nayarit, en los que se reclama la resolución de veintiocho de febrero de dos mil once, dictada en el toca penal 162/2010, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, se ordenó el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Martha Leticia Espinoza Martínez, Roberto González Roldán (Padre del menor Manuel Roberto González Ale), Sergio Armando González Plancarte, Adriana Aguila Avalos, Alexis Aguila Avalos, Jorge Palma Lemus y Christian Salmenes Flores, para el efecto de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que puedan representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días quince, veintidós y veintinueve de julio de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 25 de junio de 2013.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Donovan Ramón Álvarez González
Rúbrica.

(R.- 370691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA
 SE CONVOCAN POSTORES

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO.

Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, dictado en el expediente número 9/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Seth José Arabel Zamorano de la Vega, en su carácter de actor, en contra de Hernán Octavio Urbiola Solís; se ordena sacara a remate en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble ubicado en calle Olivos, número 5, lote 3, manzana 108, Fraccionamiento Alamos segunda sección, con superficie de terreno de 250 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste diez metros con calle de Olivo, al Sureste veinticinco metros con el lote número cuatro, al Suroeste diez metros con el lote número doce y al Noroeste veinticinco metros con lote dos.

Mismo que se sacará a remate en la cantidad de \$2,858,000.00 (dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial asignado en autos, anunciándose su venta por medio de edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2013.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Patricia Bautista Robles
 Rúbrica.

(R.- 370772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: MOISES OTEGUI ZUBIRI y FAUSTO URBAN TORRES.

En los autos del juicio de amparo número 1069/2013, promovido por ROBERTO TORRES AYALA, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente
 México, D.F., a 26 de junio de 2013.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. José Manuel Mora Pérez
 Rúbrica.

(R.- 370799)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: LUIS O. ORTIZ HERNANDEZ, GRUPO CHC
 COMPUTER, S.A. DE C.V. Y LUIS OSCAR ORTIZ
 BEAS

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2180/2011, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Samsung Electronics México, S.A. de C.V. contra Grupo CHC Computer, S.A. de C.V., Luis Oscar Ortiz Beas y Luis O. Ortiz Hernández, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Luis O. Ortiz Hernández, Grupo CHC Computer, S.A. de C.V. y Luis Oscar Ortiz Beas, haciéndole saber que cuentan con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a

defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por la quejosa Samsung Electronics México, S.A. de C.V. a través de su apoderado Javier Calderón Sánchez, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiuno de febrero de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 31 de mayo de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 369907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 463/2013. Quejoso: LUIS ALFONSO SANCHEZ MERCHANT. Autoridad Responsable: Juez Octavo de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: El auto de formal prisión de doce de septiembre de dos mil doce, dictado en contra del disconforme en la causa penal 298/2012, del índice del Juzgado Octavo de lo Penal, con sede en la ciudad de Puebla; emplácese mediante edictos al tercero perjudicado SERGIO ALFREDO ROMO HERNANDEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Martín Ricárdez Rueda

Rúbrica.

(R.- 371018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO PERJUDICADO
CESAR AUGUSTO VIVEROS VAZQUEZ

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el juicio de amparo 413/2012, promovido por Amelia Morales Hernández, contra actos del Juez Décimo en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y otra autoridad, se le ha señalado como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 25 de junio de 2013.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado
Lic. Juan Manuel Zurita Rivera

Rúbrica.

(R.- 371020)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

TERESITA CRUZ ALEJANDRO.

En el juicio de amparo directo 183/2013, promovido por el quejoso Evencio Salinas Huerta, contra la sentencia de 11 de diciembre de 2007, dictada por los magistrados y juez integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 192-(II)/2007, al tener el carácter de tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 24 de junio de 2013.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Eduardo Palacios Velasco
Rúbrica.

(R.- 371024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 85/2010, instruida contra de Miguel Eulogio Murrieta López alias "El Pescas", delito contra la salud, modalidad comercio, variante de venta marihuana, y posesión marihuana (fines comercio) previsto y sancionado artículos 475 y 476, en relación 479 y concordancia con 234, todos Ley General de Salud, se ordena notificar testigo CARLOS OCTAVIO RAMIREZ COTA, haciéndole saber cuenta TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 25 de abril de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carmen Patricia Larrazola García
Rúbrica.

(R.- 371028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo número 1944/2012-X promovido por JOSE SAUL MERCADO NEGRETE, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo al tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte,

Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1944/2012-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Elizabeth González Mota
Rúbrica.

(R.- 369948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Miguel Angel Ramírez Sánchez y/o Miguel Ramírez Sánchez (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 95/2010-I, instruido contra Ricardo Anastacio Guerrero Godinez y/o Ricardo Anastacio Godinez Guerrero, por el delito contra la salud y otros, el dieciocho de junio de dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia de careo procesal entre el testigo Miguel Angel Ramírez Sánchez y/o Miguel Ramírez Sánchez, y el elemento militar José Luis Gómez Zamora; ordenándose la notificación de Miguel Angel Ramírez Sánchez y/o Miguel Ramírez Sánchez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 18 de junio de 2013.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Claudia Margarita Ortiz Chávez
Rúbrica.

(R.- 371033)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, once de junio de dos mil trece.

A: ROSA DELGADO DE MORALES.

En los autos del juicio de amparo 347/2013-I, promovido por Benjamín Canchola Martínez, procesado en la causa penal 257/1989, del índice del Juzgado Primero Penal de Partido, con residencia en esta ciudad, contra actos de esa misma autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra, en proveído de once de junio de dos mil trece, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera perjudicada de referencia, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

Se hace del conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Atentamente
Irapuato, Gto., a 11 de junio de 2013.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 371038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

En proveído de veintidós de mayo de dos mil trece dictado en los autos del juicio de amparo número 1004/2012-3, promovido por MOISES GARCIA TREJO, contra actos del Juez Vigésimo Sexto Penal en el Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado HEBER ALEJANDRO GUERRERO ARANDA., con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 17 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. José Antonio Anaya Robles
Rúbrica.

(R.- 371064)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por este conducto emplácese a CHAN HONG LIN, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por JUAN MANUEL CORONA URQUIZA, actuando en nombre y representación de SOCORRO IBARRA ROSALES, acto reclamado: sentencia definitiva del 24 veinticuatro de enero de 2013 dos mil trece, dictada dentro de los autos del toca 1209/2012 relativo al juicio CIVIL ORDINARIO expediente 726/2010 promovido por SOCORRO IBARRA ROSALES, en contra de CHAN HONG LIN, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2013.
"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. Miguel Ramos Martínez
Rúbrica.

(R.- 371073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARIA DEL SOCORRO VALLE RAMIREZ POR SI Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE ATANASIO GUSTAVO JARERO MORALES E INMOBILIARIA CONSTRUCTORA DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 20/2013-VII DEL INDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, PROMOVIDO POR TIENDAS CHEDRAUI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD EN EL QUE RECLAMA LO SIGUIENTE: "ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 408/2005 PROMOVIDO POR ATANASIO GUSTAVO JARERO MORALES Y MARIA DEL SOCORRO VALLE RAMIREZ EN CONTRA DE MARTHA CALVARIO GUTIERREZ E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO" POR VIOLACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

SE LES MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCAN AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIENDOLES QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR LISTA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de junio de 2013.

La Secretaria

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 369615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. CLEMENTINA LERMA RAMIREZ,
C. MARIA DE LOS ANGELES LERMA RAMIREZ,
C. MARIA JUNE LERMA RAMIREZ,
C. FRANCISCO JULIO LERMA RAMIREZ,
C. VICTOR LERMA TORRES,
C. CLAUDIO LERMA TORRES, y
C. JULIO FRANCISCO LERMA TORRES.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 263/2012-1, promovido por María del Carmen Viera Peña, en representación de sus menores hijos Martha Lidia Lerma Viera y Mauricio Jaime Lerma Viera, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la sucesión relativa al expediente 871/2009. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 27 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Quejoso: Jesús María Montaña Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Tercero Perjudicada: Zeida Aguirre Pérez.

En los autos del juicio de amparo directo civil 186/2013, Víctor González Hernández endosatario en procuración de la sociedad Jesús María Montaña Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que tiene reconocida por el juez de origen por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, contra el acto que reclama del Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistente en la sentencia de tres de julio de dos mil doce, pronunciado en el toca 335/2012. Ahora bien, por auto de uno de julio de dos mil trece, este tribunal colegiado, al haber realizado las investigaciones para conocer el domicilio de la tercero perjudicada Zeida Aguirre Pérez sin obtener dato alguno del mismo, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, ordenándose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento; apercibiéndose que de no comparecer por sí o por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Tribunal.

Guanajuato, Gto., a 2 de julio de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Reyna María López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 371075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 209/2012, promovido por Erika Barrera Rincón, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de octubre de dos mil diez, en el toca de apelación 788/2010 y su ejecución atribuida al Juez Primero (antes Sexto) Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un acuerdo el cuatro de abril de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a Silvia Rangel Beltrán, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 369650)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En el amparo directo 929/2012 penal, promovido por José Cruz Bagaña García, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 486/2012, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Paola Aguilar Viosca, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada Paulina Alejandra Aguilar Viosca, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de julio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 24 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 369827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz

EDICTO

NICOLAS CHIÑAS BAUTISTA Y MARIO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ.

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 47/2005, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para el desahogo del CAREO CONSTITUCIONAL, ENTRE LOS ELEMENTOS APREHENSORES CARLOS MARIO RAMIREZ, MARIO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, NICOLAS CHIÑAS BAUTISTA e HIPOLITO GOMEZ MARTINEZ con los testigos GERARDO Y CHRISTIAN DE APELLIDOS GONZALEZ CELAYA

Así mismo, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes invocado, procédase, por una sola ocasión, a citar a NICOLAS CHIÑAS BAUTISTA Y MARIO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, mediante edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excélsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacerle saber que en tal fecha deberá presentarse al desahogo de la diligencia en el local que ocupa este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, al omiso, se le impondrá multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 12 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 369951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: GILBERT CASTILLO ZAPATA, conocido también como GILBERT DE JESUS CASTILLO ZAPATA.
Por auto de diecinueve de septiembre dos de mil doce, dictado en el JUICIO DE AMPARO NUMERO 167/2012, promovido por RAFAEL VILLA DOMINGUEZ, en contra de la Junta Especial número Uno de la local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California, y otra autoridad, en el que se tiene como tercero perjudicado a Gilbert Castillo Zapata, conocido también como Gilbert de Jesús Castillo Zapata, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior", de mayor circulación nacional y, en el periódico regional "El Mexicano", haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, y si pasando ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: La omisión y/o negativa de las autoridades señaladas como responsables para impartir justicia al quejoso de una manera pronta, expedita, completa imparcial y gratuita dentro del expediente 3/2011, así como para llevar a cabo los emplazamientos y notificaciones a los demandados para que comparezcan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la omisión o negativa de las autoridades responsables para fijar fecha para la citada audiencia y toda las consecuencias legales que se deriven del acto reclamado.

Atentamente
Ensenada, B.C., a 15 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Claudia Cerecero Arjona
Rúbrica.

(R.- 370106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: CASA BY THE SEA, ASOCIACION CIVIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en carretera Tijuana-Ensenada, kilómetro 105 en el Sauzal de Rodríguez, con sede en esta ciudad.
Por auto de cinco de abril de dos mil trece, dictado en el JUICIO DE AMPARO NUMERO 407/2012, promovido por LONGINA ALEMÁN VALDEZ, contra actos de la Junta Especial número Uno de la local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California, y otra autoridad, en el que se tiene como tercero perjudicado a CASA BY THE SEA, ASOCIACION CIVIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en carretera Tijuana-Ensenada, kilómetro 105 en el Sauzal de Rodríguez, con sede en esta ciudad, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal", de mayor circulación nacional y, como en el periódico regional "El Mexicano", haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, y si pasando ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: el acuerdo en el que la autoridad responsable ordenó el archivo definitivo en el expediente número 355/2004, en el que Longina Alemán Valdez, tiene el carácter de parte actora en el juicio laboral.

Atentamente
Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Claudia Cerecero Arjona
Rúbrica.

(R.- 370120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados:

Víctor Paulo Zambrano Alvarado, Julio César Cuevas Pinto, Juan Manuel Linares Ocegüera, Juana Romero Bravo, Amalia Rojas Otervo, Alejandra Herrera Tiburcio, José Antonio Flores Solano, Miguel Ángel Herrera Solís, Isaías Torres Cervantes, Miguel Ángel Pardo López, Josué Ricardo Castro Sarabia, Rodolfo Barrón Galván y José Flores Labra.

En los autos del juicio de amparo 25/2012-II, promovido por Gabriela Josefina González González, por derecho propio, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Tijuana y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con residencia en esta ciudad; de la cual reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, dictado dentro de la causa penal 554/2011; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Víctor Paulo Zambrano Alvarado, Julio César Cuevas Pinto, Juan Manuel Linares Ocegüera, Juana Romero Bravo, Amalia Rojas Otervo, Alejandra Herrera Tiburcio, José Antonio Flores Solano, Miguel Ángel Herrera Solís, Isaías Torres Cervantes, Miguel Ángel Pardo López, Josué Ricardo Castro Sarabia, Rodolfo Barrón Galván y José Flores Labra, por EDICTOS haciéndole saber que se podrá presentar dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 11 de junio de 2013.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, en funciones de Juez

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 370309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el
Distrito Federal.

Sidar y Roviroso, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

1) JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN.

Tercero Perjudicado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1366/2012-I, promovido por BERNARDO DE JESUS LUZ SAMPEDRO, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previales Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la resolución de tres de diciembre de dos mil doce en la que se confirma en definitiva la propuesta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T1/423/09-05, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicado JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa I de este juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

El tercero perjudicado debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Ricardo Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 370440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 355/2013-I
EDICTO

PARA EMPLAZAR A LAURA MARGARITA LOPEZ PEREZ

En Juicio Amparo 355/2013-I, del índice de este Juzgado, promovido por "BANCO INBURSA," Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, por conducto de su abogado patrono Juan Manuel Corona Urquiza, contra actos que reclama del Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de trece de septiembre de dos mil doce, dictado dentro de la tercera excluyente de preferencia, tramitada bajo el expediente 691/2006, en la que, se negó la admisión del recurso de revocación interpuesto por la aquí quejosa, en contra del diverso auto de tres del mismo mes y año, mediante el cual, a su vez, negó la admisión del recurso de apelación promovido en contra de la sentencia definitiva; se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Laura Margarita López Pérez; quien deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 21 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 370501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A SABINA DIEGO VAZQUEZ, representante legal de la menor MARISOL MARTINEZ DIEGO, terceras interesadas. En el juicio de amparo directo 192/2013, promovido por JOSE LEOPOLDO MARTINEZ SANCHEZ, contra la sentencia de dos de junio de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 364/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 240/2006 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de violencia familiar, violación equiparada y lesiones, el primero y el tercero en agravio de SABINA DIEGO VAZQUEZ y el segundo en agravio de la menor MARISOL MARTINEZ DIEGO, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de concubina del activo en los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos de los artículos 26, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia aplicable. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone los diversos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 20 de junio de 2013.

Magistrado Presidente

José Mario Machorro Castillo

Rúbrica.

(R.- 370690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 436/2013-3
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo número 436/2013-3, promovido por Francisco Humberto Preciado Araiza, contra actos del Juez Octavo del Ramo Civil en esta ciudad, en cuatro de junio de dos mil trece, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Santiago Arturo Maciel de la Pascua, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de garantías como acto reclamado se señala la resolución interlocutoria de ocho de noviembre de dos mil doce, dictada por el Juez Octavo del Ramo Civil en esta ciudad, en el juicio ordinario mercantil 1357/2005 promovido por Francisco Humberto Preciado Araiza; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Para publicarse conforme a lo ordenado en cuatro de junio de dos mil trece, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista en los estrados del juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de garantías.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de junio de 2013.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
José Angel Hernández Pérez
 Rúbrica.

(R.- 370839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

“GABRIEL VINALAY GARCIA”

“CUMPLIMIENTO AUTO DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, JUICIO DE AMPARO 357/2013, PROMOVIDO POR AUSENCIO BIBIANO NAVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEYD E AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCECIMENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION “A”, SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DEL TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIROS NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA DE AMPARO”.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DIEZ DIAS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Angel Pérez Peralta
 Rúbrica.

(R.- 371022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 119/2013
Antecedentes
Toca de Apelación 36/2012
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 119/2013, promovido por INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, a través de sus apoderados legales ROGELIO ESQUIVEL RODRIGUEZ, JOSE ARTURO ESCOBAR ARAUJO, JULIO CESAR RODRIGUEZ HINOJOSA, CESAR GENARO BLANQUEL MERCADO, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca de apelación 36/2012, se dictó un acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada CONSTRUCTORA CAFARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar y se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará de por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de igual forma se fijara en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de la Amparo y 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de junio de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito
Laura Ordáz Valdéz
Rúbrica.

(R.- 371076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en
el Estado de Guerrero

En los autos del juicio de amparo número 172/2012-II, promovido por Adán Tovar Hernández, Juan Manuel Ramírez Aguilar y Francisco Pacheco Mendoza y como autoridades responsables José Avalos Pelayo, Juez de lo Criminal del Tercer Partido Judicial por Ministerio de Ley, residente en Lagos de Moreno, Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandancia de la Policía Ministerial, residente en Acatlán de Osorio, Puebla; Dirección de Seguridad Pública Municipal, residente en Acatlán, Puebla; Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y Dirección General de la Policía Ministerial en el Estado, ambas con sede en esta ciudad, el suscrito Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de junio de dos mil trece.

Se hace del conocimiento de Eufralio Gutiérrez Bocanegra, Rolando Cortez Sandoval, Moisés Augusto Bratava Vera, Rafael Romero González y Dell de México, sociedad anónima de capital variable, que les resulta el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 172/2012-II, promovido por Adán Tovar Hernández, Juan Manuel Ramírez Aguilar y Francisco Pacheco Mendoza y como autoridades responsables José Avalos Pelayo, Juez de lo Criminal del Tercer Partido Judicial por Ministerio de Ley, residente en Lagos de Moreno, Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Comandancia de la Policía Ministerial, residente en Acatlán de Osorio, Puebla; Dirección de Seguridad Pública Municipal, residente en Acatlán, Puebla; Procuraduría General de Justicia del Estado de

Guerrero y Dirección General de la Policía Ministerial en el Estado, ambas con sede en esta ciudad, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 11 de junio de 2013.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Arístides Marino Santos

Rúbrica.

(R.- 370550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Oaxaca
Sección III
Mesa Penal
Ejecutivo Mercantil 105/2011
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

SE CONVOCAN POSTORES PARA INTERVENIR EN EL REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 709, CENTRO, OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 105/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO JUAN OCTAVIO GARCIA GARCIA, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE "CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.", CONTRA JUAN ANTONIO LUIS RUIZ Y BLANCA HERNANDEZ ZARATE, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CARRETERA CHAHUITES-TAPANATEPEC, ESQUINA CON LA CALLE NIÑO PERDIDO, EN LA POBLACION DE CHAHUITES, DISTRITO DE JUCHITAN, ESTADO DE OAXACA, DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS, CON CALLE NIÑO PERDIDO; AL SUR EN VEINTICINCO METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ROGELIO LUIS LOPEZ LENA; AL ORIENTE EN DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ROGELIO LUIS LOPEZ LENA; Y AL PONIENTE, EN DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LA CARRETERA CHAHUITES-TAPANATEPEC; INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAXACA, EN LA SECCION PRIMERA (TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO) BAJO LA PARTIDA NUMERO 69, DE FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO AL MENCIONADO BIEN, QUE ASCIENDE A SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. CONSTE.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca

El Secretario del Juzgado

Lic. José Antonio Suárez Gómez

Rúbrica.

(R.- 371011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Omar Rivera Lozano, por este conducto se le comunica que Joel Hernández Aguirre, promovió demanda de amparo, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra por el juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 392/2011-VII; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 10 de junio de 2013.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez

Rúbrica.

(R.- 368075)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 37/2013, promovido por Feliciano Casillas Rodríguez, contra sentencia de siete de noviembre de dos mil cinco de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en toca 532/2005. Se ordena notificar tercero perjudicado José Ramón Toledo Paz, haciéndoselo saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nay., a 13 de junio de 2013.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Víctor Manuel Montaña Cortés

Rúbrica.

(R.- 370317)

AVISOS GENERALES

LABORATORIOS MERZ-DARIER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo:	\$0
Pasivo:	\$0
Capital Social:	\$0
Pérdidas acumuladas:	\$0
Resultado del Ejercicio:	\$0
Total Pasivo y Capital:	\$0

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

Liquidador Unico

Emilio Uribe Granja

Rúbrica.

(R.- 370389)

LEO WANG, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 27 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo en bancos	<u>\$0.00</u>
Pasivo	
Acreedores diversos	<u>\$0.00</u>
Capital	
Aportaciones sociales	<u>\$0.00</u>

México, D.F., a 1 de julio de 2013.

Liquidador

Ricardo Villegas Romero

Rúbrica.

(R.- 370562)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2013

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP

Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
67,798,019.0	3,071,393.0	114,469,999.0

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	141,712,312.0	Recursos propios (externos y autogenerados)

Observaciones
Al 31 de diciembre de 2012, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$185,312,899.0, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

México, D.F., a 10 de julio de 2013.
 Responsable de la Información
 Director de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
M.A. Francisco González Naranjo
 Rúbrica.

(R.- 371048)

INGENIERIA EMPRESARIAL MULTIBA, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2013
 cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	\$0.00
Suma Activo Circulante	\$0.00
Suma del Activo	\$0.00
Pasivo	
Suma del Pasivo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$300,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	(300,168.90)
Reserva Legal	168.90
Resultado del Ejercicio	0.00
Suma Capital Contable	\$0.00
Suma Pasivo y Capital	\$0.00

“EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINO QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION CON VALOR NOMINAL DE \$10.00 CADA UNA QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$0.00 POR CADA ACCION DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$0.00_M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE \$0.00 M.N.”

México, D.F., a 31 de mayo de 2013.
 Ingeniería Empresarial Multiba, S.A. de C.V. (en liquidación)
 Liquidador
C.P. Roberto Méndez Caudillo
 Rúbrica.

(R.- 369906)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Sureste
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las bases generales para la disposición final y baja de los bienes muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de julio de 2013 en la licitación pública número LPPRSE0213 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Llantas segmentadas y/o no renovables	632.00	Kg	0.20	12.64
02	Aluminio	6,700.00	Kg	21.66	14,512.20
03	Bronce	438.00	Kg	72.27	3,165.43
04	Cable de cobre y forro de plástico autos	15,698.00	Kg	26.71	41,929.36
05	Desecho ferroso de primera especial	11,570.00	Kg	4.41	5,102.37
06	Desecho ferroso de primera	403,763.37	Kg	3.00	121,129.01
07	Desecho ferroso de segunda	12,420.00	Kg	2.08	2,583.36
08	Desecho ferroso de tercera	41,085.00	Kg	1.86	7,641.81
09	Desecho ferroso mixto contaminado	97,920.00	Kg	1.22	11,946.24
10	Tubería Admiralty	5,611.00	Kg	56.41	31,651.65
11	Tubería de cuproníquel	50,278.18	Kg	152.41	766,289.74
12	Tubería de cuproníquel	11,816.00	Kg	152.41	180,087.66
13	Desecho ferroso de segunda	16,500.00	Kg	2.08	3,432.00
14	Desecho ferroso mixto contaminado	15,002.00	Kg	1.22	1,830.24

Los bienes se localizan en los almacenes de las centrales generadoras que pertenecen a la Gerencia Regional de Producción Sureste ubicadas en los estados de: Veracruz, Tamaulipas y Campeche, cuyos domicilios se detalla en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 15 al 26 de julio de 2013 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx y el pago de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 627658, referencia bancaria del 15 al 26 de julio número 21171-30715-8 en el Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al número (01229) 989 85 14/989 85 03 o a los correos electrónicos: juan.villar@cfe.gob.mx y/o diana.dominguez@cfe.gob.mx, a la atención del ingeniero Juan A. Villar Romero, o acudir directamente a la Gerencia Regional de Producción Sureste ubicada en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, teléfonos 01(229) 989-85-14 y 89-85-03, extensiones 70166, 77400 y 77403, con el ingeniero Juan A. Villar Romero, Jefe del Departamento Regional de Almacenes, en horario de 8:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 26 de julio de 2013, en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 30 de julio de 2013, en horario de 9:00 a 9:30 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de julio de 2013, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de julio de 2013, a las 13:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 México, D.F., a 15 de julio de 2013.
 Gerente Regional
Ing. Manuel Emilio Morató Ricart
 Rúbrica.

(R.- 370918)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Noroeste
 LICITACION PUBLICA No. LPDNOR0213

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de julio de 2013, en la licitación pública número LPDNOR0213 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Transf. de Dist. y Pot. sin aceite	207,333 Aprox. kg	17.95	372,162.74
2	Medidores de energía eléctrica	36,843 Aprox. kg	16.48	60,717.26
3	Desecho ferroso de segunda	151,117 Aprox. kg	2.08	31,432.34
4	Cable aluminio AAC	9,349 Aprox. kg	33.41	31,235.01
5	Cable aluminio ACSR	12,757 Aprox. kg	24.81	31,650.12
6	Cable aluminio con forro	23,229 Aprox. kg	20.93	48,618.30
7	Aluminio	413 Aprox. kg	21.66	894.56
8	Conductores eléctricos de cobre con forro	1,045 Aprox. kg	58.38	6,100.71
9	Cuchilla corta Circ. c/aislante de Porc.	2,316 Aprox. kg	1.14	264.02
10 al 13	Postes de concreto	940 Pz.	24.48	2,301.12
14	Vidrio pedacería	17,133 Aprox. kg	0.06	102.80
15	Plástico	1,298 Aprox. kg	0.96	124.61
16	Postes de madera	7,940 Aprox. kg	0.21	166.74
17	Cobre desnudo	604 Aprox. kg	**	**

** Los interesados en adquirir el lote 17 deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Enajenación de Bienes Muebles, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Son., al teléfono (01 662) 259 11 32, el 29 de julio de 2013, de 10:00 a 15:00 horas, donde se les informará del valor para venta y el depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División, detallados en el anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 15 al 26 de julio de 2013, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx, y el pago de \$3,000.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en el Banco BBVA Bancomer, en la cuenta número 0142111411, clabe interbancaria número 012180001421114110, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: claudia.maytorena01@cfe.gob.mx, y confirmar a los teléfonos (01 662) 259-11-31 o 32, de 8:00 a 15:00 horas, hora local; o acudir a las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos, ubicadas en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, en Hermosillo, Son., teléfono (01 662) 259-11-31, presentando identificación con validez oficial y copia del RFC, de 8:00 a 15:00 horas; o podrá solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 15 al 29 de julio de 2013, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación, será el 30 de julio de 2013, de 9:30 a 10:00 horas, en la sala B del Auditorio Ing. Carmelo Goicurúa del Campo, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, en Hermosillo, Son. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 30 de julio de 2013 a las 11:00 horas en la sala antes citada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de julio de 2013 a las 12:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes será en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 15 de julio de 2013.
Gerente de la División Noroeste
Ing. Luis Francisco Niebla Portillo
Rúbrica.

(R.- 371077)